Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, lunes 29 de diciembre de 1952 — Número 17.305

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No.11.723

Obras Depositadas

31 DE OCTUBRE DE 1952

396.160. — Revista Internacional del Notariado (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Unión Internacional del Notariado Latino. 3.530 ejs. $ 7. Bs. As., abril-junio de 1952. (Arg.).

396.161. — Heraldo de Asturias (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Aureliano Barredo. 1.600 ejs. $ 1. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.162. — Guía Española (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Aureliano Barredo. 300 ejs. $ 1. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.163. — Mundo Colombófilo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Capitán de Int. Félix J. R. Oddicini. 1.300 ejs. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.164. — Luis Braille Argentina. Rev. mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. 700 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.165. — Finanzas (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ejs. $ 1. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

396.166. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 13.000 ejs. Bs. As., julio de 1952. (Arg.).

396.167. — El Tambero (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Unión General de Tamberos Coop. Ltda. 7.500 ejs. Bs. As., agosto-octubre de 1952. (Argentina).

396.168. — Investigaciones del Mercado (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Instituto Landts, S.A. 4.000 ejs. $ 4. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.169. — Sígueme (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Pbro. Filemón Castellano. 27.500 ejs. $ 1. Córdoba, mayo-septiembre de 1952. (Arg.).

396.170. — Timón (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Pablo Molinari Peri y Eugenio Dadi. 500 ejs. $ 0,75. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

396.171. — La Palabra (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Remo H. Diani. 6.000 ejs. Pvcia. de Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.172. — El Luterano (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 790 ejs. $ 0,60. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.173. — Buenos Aires Musical (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro. 8.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.174. — Der Volksfreund (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 18.750 ejs. $ 0,70. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.175. — Nueva Era (Cast.). Diario. Prop.: José A. Cabral. 143.000 ejs. $ 0,40. Tandil, septiembre de 1952. (Argentina).

396.182. — Revista de la Asociación Argentina de Dietología (Cast.). Revista trimestral. Prop.: Asociación Argentina de Dietología. Direct.: Arturo León López Gil. 1.000 ejs. $ 6. Bs. As., 1er. trimestre de 1952. (Argentina).

396.184. — Amka (Cast.). Rev. trimestral. Prop. y Direct.: Antonio Caifano. 500 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.188. — Simbad el Marino (Cast.). 48 págs. Orig.: Anónimo. Adaptación de Enrique Rodríguez. Dibujos de Raúl Valencia. Edit.: Editora Sopena Argentina, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Olivieri y Domínguez. 20.000 ejs. $ 5. Bs. As., 30 de octubre de 1952. (Arg.).

396.191. — Raíz (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Fayiz Sago y Raúl Víctor Raigadas. Direct.: Fayiz Sago. 1.000 ejs. $ 0,90. Linconl (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

396.192. — Supérate (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Club A. Independiente de Rafaela. Direct.: David I. Almada. 1.000 ejs. Rafaela (S. Fe), octubre de 1952. (Arg.).

396.193. — La Producción (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País,

396.196. — Luz y Verdad (Cast.). Revista trimestral. Prop.: Sociedad Espiritista Luz y Verdad. Direct.: Valentín S. Balgorria. 400 ejs. $ 0,90. Coronel Pringles (Bs. As.), agosto-septiembre de 1952. (Arg.).

396.197. — F.O.A.I.H. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Federación Obrera Argentina de la Industria Hotelera. Direct.: José Giannini. 10.000 S.A. Direct.: Julio Córdoba. 4.715 ejs. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.198. — La Razón (Cast.). Diario. Prop.: La Razón, S.A. Direct.: Ricardo Peralta Ramos. 200.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.204. — Pulsaciones Líricas (Castellano). 106 págs. Autor: Héctor Jorge Anderl. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. El Fénix. 500 ejs. $ 10. Olavarría (Bs. As.), 31 de abril de 1952. (Arg.).

396.210. — Treinta y Cinco Años de Vida Institucional (1917-1952). Castellano. 136 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Asociación Escuela Científica Basilio (Culto Espiritista). Impres.: Imprenta Parra Hermanos. 30.000 ejs. $ 10. Bs. As., 29 de octubre de 1952. (Arg.).

396.217. — Un Auxiliar del Lector (Cast.). 275 págs. Autor: Pablo M. Luchino, S.S.P. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 5. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

396.218. — Piénsalo Bien (Cast.). 64 págs. Autor: P. D. Mondrone. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 10.000 ejs. $ 1. Florida (Bs. As.), julio de 1952. (Arg.).

396.219. — Visitas al Santísimo Sacramento y a María Santísima para cada día del mes (Cast.). 336 págs. Autor: San Alfonso María de Ligorio. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 3,70. Florida (Bs. As.), enero de 1952. (Arg.).

396.220. — La Santa Misa (Cast.). 95 págs. Autor: Sergio Loidi. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 10.000 ejs. $ 1,90. Florida (Bs. As.), enero de 1952. (Arg.).

396.221. — Si El te llamara (Cast.). 105 págs. Autor: A. Vigolungo Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 2. Florida (Bs. As.), 20 de agosto de 1952. (Arg.).

396.222. — El Libro de los Enfermos (Cast.). 157 págs. Autor: A. F. Ozanam. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 10.000 ejs. $ 3. Florida (Bs. As., mayo de 1952. (Arg.).

396.223. — Luces en el camino (Diccionario de pensamientos selectos de San Francisco de Sales, Obispo de Ginebra). Cast. 334 págs. Recopilados y ordenados por Leopoldo M. Rufino. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 5,50. Florida (Bs. As.), julio de 1952. (Arg.).

396.224. — María, Reina de Juventud (Cast.). 185 págs. Orig.: Silvio Da Paina. Trad. del italiano José O. Rossi, S.J. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 4. Florida (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

396.225. — Armonías del Ave María (Cast.). 174 págs. Autor: Dr. Mauricio Preve. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 5. Florida (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

396.226. — ¿Qué pensar del Divorcio? (Cast.). 89 págs. Autor: Alfonso Milagro. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 2. Florida (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

396.227. — Pío X (Cast.). 253 págs. Orig.: Pierluigi Occelli. Trad. del italiano: Luis Aguirre Prado. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 4.000 ejs. $ 8. Florida (Bs. As.), agosto de 1952. (Argentina).

396.229. — Zamba de mi Patria (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan de la Calle. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Roma. 500 ejs. $ 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).

396.235. — El Libertador de América José de San Martín (Su vida narrada a la niñez y a la juventud). Cast. 124 págs. Autor: Bernardo González Arrili. Edit.: Editorial Activos. Impres.: Antonio Torralba. 2.000 ejs. $ 9. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.414-v.29|12|52

3 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.241. — Aero Mundial. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1952. (Argentina).

396.242. — Aero Mundial. (Inglés). Periódico semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 500 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1952. (Argentina).

396.243. — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. (Castellano). Revista bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 1.500 ejemplares. $ 8.— Bs. Aires, mayo-junio de 1952. (Argentina).

396.244. — Impetu. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejemplares. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.245. — Nuevas Bases. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. 160.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., septiembre a octubre de 1952. (Argentina).

396.246. — Romney Marsh. (Castellano). Periódico trimestral. Propietario: Asociación Argentina de Criadores de Romney Marsh. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril-agosto de 1952. (Argentina).

396.247. — Anales de la Propagación de la Fe. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Consejo Central de la O. P. de la Prop. de la Fe. (Arzobispado de Buenos Aires). 20.000 ejemplares. Bs. As., noviembre-diciembre de 1952. (Argentina).

396.248. — La Santa Infancia. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Consejo de la O. P. de la Santa Infancia. (Arzob. de Bs. As.). 20 0000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1952. (Argentina).

396.249. — Lar. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Gallega. 4.600 ejs. Bs. As., agosto-septiembre de 1952. (Argentina).

396.250. — Di Yidische Zaitung. (Idisch). Diario. Prop.: El Diario Israelita S. R. L. 468.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.251. — El Diario. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. 2.000 ejemplares. Pesos 0,50. Córdoba, octubre de 1952. (Argentina).

396.252. — Cronista Naviero. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ar-

drés García. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.253. — El Cruzado. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: F. Angel Ortola. 1.200 ejs. $ 0,40. Mercedes (S. Luis), octubre de 1952. (Argentina).

396.265. — La Industria Argentina del Calzado. (Castellano). Rev. Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. Direct.: Juan S. Delrio. 3.500 ejs. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

396.268. — Delicado. (Gato-Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Sacarías Chispa. Edit.: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 21 de agosto de 1952. (Argentina).

396.269. — Para todas las madres. (Vals-Mús.). 2 páginas. Autor: Juan F. Tavachi. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

396.270. — Aviso clasificado. (Milonga-Música). 2 páginas. Autor: Alcides Palavecino. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejs. $ 2.50.— Bs. As., 25 de octubre de 1952. (Argentina).

396.271. — Aviso Clasificado. (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 25 de octubre de 1952. (Argentina).

396.272. — Tu perdición. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Anselmo E. Pozzi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.285. — Hernia. (Castellano). 922 págs. Orig.: Leigh F. Watson, M. D. F. I. C. S. Trad. del inglés: Diego E. Zavaleta y Julio V. Uriburu. Edit.: Editorial Artecnica Impres.: Imprenta Balmes S. R. L. 2.500 ejs. $ 400.— Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.300. — Justicialismo. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Raúl Correa. 1.500 ejs. $ 0,50. Tres Arroyos (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.302. — La Nueva Era. (Castellano). Prop. y Direct.: Ramón Pantaleón García. 600 ejs. $ 2,50. San Juan, agosto de 1952. (Argentina).

396.308. — Revista del Hospital Español. (Castellano). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia y Mutualidad. Direct.: Federico Aniceto González. 5.000 ejemplares. Mendoza, septiembre de 1952. (Argentina).

396.314. — Para ustedes. (Ranchera-Mús.). 2 págs. Autor: Clemente Vega y Luis Chera. Edit.: Editorial Romano. Impres.: Rodríguez e hijos. 250 ejs. $ 1,50. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.316. — Busco un rincón lejano. (Habanera-Mús.). 2 páginas. Autor: Antonio Polito. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 500 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., año 1939. (Argentina).

396.317. — Engrupida. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Polito. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 1.000 ejemplares. Bs. As., año 1930. (Argentina).

396.318. — Engrupida. (Tango-Letr.). Castellano). 2 págs. Autor: Antonio Timarni. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 1.000 ejemplares. Bs. As., año 1930. (Argentina).

396.319. — Canto de amor. (Tango-Letr.). Castellano). 2 páginas. Autor: Antonio Timarni. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 1.000 ejs. $ 0,20. Bs. As., año 1930. (Argentina).

396.320. — Canto de amor. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Polito. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 1.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., año 1930. (Argentina).

396.321. — En la noria. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana. 200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

396.322. — En la noria. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Alberto Deoto. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

396.323. — Al Trotecito (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan del Sur. Edit.: Campo. Impres.: Musitec. 200 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952 (Argentina).

396.324. — Al Trotecito (Vals, música). 2 págs. Autor: Juan del Sur. Edit.: Campo. Impres.: Musitec. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.325. — Piénsalo (Bolero, música). 2 págs. Autor: Guillermo Bermejo. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 14 de julio de 1952. (Argentina).

396.326. — Piénsalo (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Bermejo. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 14 de julio de 1952. (Argentina).

396.327. — Golondrina Aventurera (Canción ranchera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Víctor Cordero. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1952. (Argentina).

396.328. — Golondrina Aventurera (Canción ranchera, música). 2 páginas. Autor: Víctor Cordero. Editor e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1952. (Argentina).

396.335. — El Colita (Gato, música). 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 20 de octubre de 1952 (Argentina).

396.338. — El Colita (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.340. — Yo te quiero mucho (Guarania, música). 2 págs. Autor: Demetrio Ortiz. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 23 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.341. — Yo te quiero mucho (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Ortiz Mayans. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 23 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.342. — Traigo Flores (Vals música). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 10 de octubre de 1952. (Argentina).

396.343. — Traigo Flores (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ben Mollar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 10 de octubre de 1952. (Argentina).

396.344. — Junto a mi madre (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Caruso, José Celano y Angel M. Ruiz. Editor: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.345. — Junto a mi madre (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Caruso, José Celano y Angel M. Ruiz. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.346. — De mi no te alejes (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Zacagnino, José Celano y Juan Angel Dioguardi. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.347. De mi no te Alejes (Vals, música). 2 págs. Autor: José Zacagnino, José Celano y Juan Angel Dioguardi. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.349. — Melancólico Recuerdo (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Antonio L. Rizzo. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 3. Buenos As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.354. — Ensenadense (Castellano). Prop. y Direct.: Jack Borenstein. 2.550 ejempl. $ 0,40. Ensenada (Buenos As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.355. — El Disco (Castellano). Revista semanal. Prop. y Direct.: Francisco Gracia. 800 ejemplares. $ 1. Corrientes, agosto de 1952. (Argentina).

396.363. — Repiquetea el Bongo (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dayra. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.364. — Repiquetea el Bongo (Mambo, música). 2 págs. Autor: Buddy. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 10 de septiembre de 1952 (Argentina).

396.109. — Nuestra Realidad (Castellano y yugoeslavo). Rev. bimestral. Prop. y Direct.: Clemente Vicic. 1.000 ejempl. $ 5. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.413-v.29|12|52

---

4 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.369. — Arco Iris (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Nicolás Reymondez. 2.500 ejempl. $ 1.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.370. — Violetas del Niño Jesús (Castellano). Propietario: Sor Celina C. Domecq. 700 ejempl. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.371. — Noticiosa (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ministerio de Educación. 12.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.372. — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 1.300.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.373. — Pro Familia (Castellano). Periódico semanal. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 241.200 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.374. — Pobre Diablo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. 150.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.375. — Antorcha Justicialista (Castellano). Periódico mensual. Prop.: S.U.T.I.A.G.A. 21.000 ejempl. Bs. As., agosto, octubre de 1952. (Argentina).

396.376. — Reseña Clínico - Científica (Castellano). Periódico bimestral. Propietario: Ibimedical Argentina, Instituto Bioquímico Interamericano. 3.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.377. — Noticias de la Flota (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Minist. de Transportes de la Nación Flota Mercante del Estado. 2.000 ejemplares. Bs. As., agosto-septiembre de 1952. (Argentina).

396.378. — Hormigón Elástico (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ing. Zorislav Franjetic. 1.000 ejempl. Pesos 10.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.379. — Tit Bits (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 220.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.380. — El Gorrión (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 225.000 ej $ 0,70. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.381. — Puño Fuerte (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 530.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.382. — Lanza Brava (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 155.000 ej. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.383. — Aquí Buenos Aires (Castellano). Pedióodico bimestral. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. 50.000 ejempl. Bs. As., noviembre, diciembre de 1952. (Argentina).

396.384. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 9.600 ejempl. $ 5.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.385. — Suplemento Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 19.550 ej. $ 3.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.386. — Revista de Publicaciones Navales (Suplemento del Centro de Reservistas Navales Nº 4). Castellano. Prop.: Ministerio de Marina. 25.000 ejempl. Bs. As., año 1952. (Argentina).

396.387. — La Industria Azucarera (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 5.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.388. — Juventud (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Asociación Cristiana de Jóvenes. 5.000 ej. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.389. — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel Luis Pérez. 1.300 ejempl. $ 10.— Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

396.390. — Campo Argentino (Castellano). Periódico mensual. Prop.: José M. Rosenzuaig. 225 ejempl. Carlos Casares (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

396.391. — Ideales (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: P. José Germaniez. 500 ejempl. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), noviembre de 1952. (Argentina).

396.392. — Córdoba (Castellano) Diario. Prop.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. 420.000 ejempl. $ 0,25. Córdoba, septiembre de 1952. (Argentina).

396.405. — Terminología musical (Significado de los términos más usados en la música). 33 págs. Autor: E. A. Fracassi. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 1.007 ejempl. $ 6.— Bs. As., 28 de julio de 1952. (Argentina).

396.406. — Solfeos manuscritos — Volumen IV, Op. 17 Nº 1. 50 lecciones con cambio de clave (Música). 71 páginas. Autor: A. Lavignac. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 998 ej. $ 3.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.407. — Solfeos manuscritos - Volumen III, Op. 30. 50 Lecciones en 5 claves (Música). 63 págs. Autor: A. Lavignac. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 998 ejempl. $ 3.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.408. — Concierto en estilo italiano. (Mús.) 16 págs. Orig.: J. S. Bach. Revisión de: Hans Von Bulow. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 512 ejempl. $ 4,70. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.409. — Aniversario (Fox canción, música). 2 págs. Transcripción para acordeón de: Víctor Jenko. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 301 ej. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.410. — Aniversario (Fox canción, música). 2 págs. Arreglo musical de: Félix Villa. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 301 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.411. — Aniversario (Fox canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 301 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.412. — 16 Estudios de mediana dificultad — Para piano, Op. 224 (Música). 15 págs. Autor: Louis Kohler. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 1.001 ejempl. $ 3.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.413. — 16 Estudios para Piano, música. 55 págs. Orig.: Moscheles. Revisión de: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn S.R.L. 191 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

396.414. — Escuela de las Octavas-Suplemento al Moderno Mecanismo del Piano. (1er. volumen), mús. 36 págs. Autor: T. Kullak. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 1.001 ejempl. $ 6.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

396.415. — 200 Pequeños Cánones a Dos Partes, para Piano, op. 70, mús. 45 págs. Autor: Konrad Max Kins. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 287 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

396.416. — 48 Romanzas Sin Palabras (Composiciones Para Piano, Primer Volumen), mús. 98 págs. Orig.: F. Mendelssohn Bartholdy. Revisión de: Karl Klindworth. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 574 ejempl. $ 15. Bs. As., 2 de julio de 1952. (Argentina).

396.417. — 48 Romanzas Sin Palabras (Composiciones Para Piano-Segundo Volumen), mús. 98 págs. Orig.: F. Mendelsshon Bartholdy. Revisión de: Karl Klindworth. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 611 ejempl. $ 15. Bs. As., 2 de julio de 1952. (Argentina).

396.418. — 20 Estudios Para 2º Año, mús. 39 págs. Orig.: Czerny. Revisados y Ordenados: Ruloff. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 984 ejempl. $ 10. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Arg.).

396.419. — Zamba del Gallo (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: José Ignacio Ro-

dríguez. (Chango Rodríguez). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 303 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.420. — Zamba del Gallo (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: José Ignacio Rodríguez (Chango Rodríguez). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 303 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.421. — Barrio Viejo del Ochenta. (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Edit. e Impres.: Julio Korn, S.R.L. 304 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.422. — Barrio Viejo del Ochenta. (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Pedro Blomberg. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 304 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.423. — Fondín de Pedro Mendoza. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis César Amadori e Ivo Pelay. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 307 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.424. — Fondín de Pedro Mendoza. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Raúl de los Hoyos. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 307 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.425. — Kalu (Baiao, letra). Portugués. 2 págs. Autos: Humberto Teixeira. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.426. — Kalu (Baiao, mús.). 2 págs. Autor: Humberto Teixeira. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.427. — Kalu (Baiao, letra). Castellano. 2 págs. Orig.: Humberto Teixeira. Versión en Castellano de: Joel de Almeida. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.428. — Se Apagó Una Estrella. (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Yorio. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.429. — Se Apagó Una Estrella. (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Emilio Pellejero y Julio Santanero. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.430. — Areiao (Tonada Canción, música). 2 págs. Autor: Enrique Simonetti. Edit. e Impres.: Julio Korn, S.R.L. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.431. — Areiao (Tonada Canción, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Blota Junior. Edit. e Impres.: Julio Korn, S.R.L. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.432. — Mambo Calé. (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Juan Sánchez. Edit. e Impres.: Julio Korn, S.R.L. 294 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.433. — Mambo Calé. (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Sánchez. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 294 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.434. — Himno a Sarmiento. (Para piano). Mús. 6 págs. Autor: E. A. Fracassi. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn S.R.L. 611 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.435. — Himno a Sarmiento. (Para piano). Letra. Castellano. 6 págs. Autor: E. A. Fracassi. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn S.R.L. 611 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.436. — Flor Campera. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: José María Aguilar. Editor: Producciónes Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 299 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.437. — Flor Campera. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Pedro López. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 299 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.438. — Tierra Norteña. (Zamba, mús.). 2 págs. Orig.: Serapio S. Díaz. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musiciales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 305 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.439. — Faz "A" El Pintao (Gato). Mús.: Julián y Benicio Díaz. Faz "B": Nostalgias Santiagueñas (Zamba). Mús.: Hnos. Abalos. Intérp.: Hnos. Abalos. Disco Víctor Nº 68-0258. 5.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Arg.).

396.440. — Faz "A": Tiempo Tormentoso (Fox). Letra: T. Koehler. Mús.: A. Arlen. Faz "B": El Baile de los Negritos (Fox trot). Letra y música: Shelton Brooks. Intérp.: Lona Warren y Vieri Fidanzini. Disco Víctor número 68-0227. 5.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Arg.).

396.441. — Faz "A": Zamba de la Candelaria (Zamba). Letra.: J. Dávalos. Mús.: E. Llamil Falú. Faz "B": El 180 (Gato). Letra y mús.: R. Ruiz, Acuña A., A. Chazarreta. Intérp.: Julia Vidal. Disco Víctor Nº 60-2160. 5.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.442. — Faz "A": Boquita de Miel. (Polca). Letra: J. O. Sosa Cordero. Música: Mauricio Cardozo. Faz "B": Asunción (Polca). Letra y música: Federico Riera. Intérp.: Alberto Castelar. Disco Víctor Nº 60-2132. 5.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.443. — Faz "A": De Vuelta al Pago. (Chacarera). Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": El Mulato (Gato). Mús.: Andrés Chazarreta. Intérp.: Andrés Chazarreta. Disco Víctor número 60-2111. 3.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.459. — Temas Económicos e Industriales. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Manuel Persky. 3.000 ejempl. $ 3. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.460. — Teatro Completo. (Castellano). 452 págs. Orig.: Gregorio de Laferrére. Prólogo y Notas de: E. M. S. Danero. Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 2.400 ejempl. $ 34. Santa Fe, 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.463. — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alfredo Argenti. Direct.: César Héctor Cabrera. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.464. — Arquetipos (Castellano). Album. 4 págs. Autor: Hugo Calzetti. Edit.: e Impres.: Angel Estrada y Cía. S.A. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 24 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.465. — La Acción (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia de la Asunción de Avellaneda. Direct.: Pbro. Juan F. Tumini. 500 ejempl. $ 0.50. Avellaneda, octubre de 1952. (Arg.).

396.471. — Revista de la Cooperación. (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Direct.: Bernardo Delom. 1.000 ejempl. $ 3. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

396.490. — Himno a la Fundadora de la Escuela Normal de Corrientes María Luisa Villarino de Del Carril. (Para canto y piano. mús.). 6 págs. Autor: Salvador Fracassi del Carril. Edit.: e Impresor: Lonardi y Cía. 1.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 18 de septiembre de 1941. (Arg.).

396.497. — Ida y Vuelta al Otro Mundo. (Castellano). 64 págs. Orig.: Walter Hartmann. Trad.: Anónimo. Edit.: Temco S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Arg.).

396.498. — La Vida Apasionante de Sarah Bernhardt. (Castellano). 64 págs. Autor: Carmen Pomes. Edit.: Temco. S.R.L. Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Arg.).

396.499. — El Mal Paso. (Castellano). 64 págs. Orig.: Rogel Vercel. Trad.: Anónimo. Edit.: Temco S.R.L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Arg.).

396.501. — A María Elena (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Alfredo Cervio. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

396.502. — La Cariñosa. (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Alfredo Cervio. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.505. — Brochazos de Nuestra Tierra. (Castellano). 192 págs. Autor: Juan Cornaglia. Ilustró: M. Martínez Parma. Edit.: Acmé Agency S R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Arg.).

396.506. — Mi Otro Yo. (Castellano). 192 págs. Autor: José E. Batiller. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

396.507. — Buffalo Bill. (Castellano). 263 págs. Orig.: W. F. Cody. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Ilustró: M. Martínez Parma. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

396.508. — Mecánica Teórica de los Suelos. (Castellano). 572 págs. Orig.: Karl Terzaghi. Trad. del inglés: Roberto E. Fontán. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 2.000 ejempl. $ 150. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.509. — Edafología (Naturaleza y Propiedad del Suelo). Castellano. 480 págs. Orig.: T. Lyttleton Lyon y Harry O. Buckman. Trad. del inglés: Víctor S. Nicollier. Revisada por: Harry O. Buckman. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejemplares. $ 90.—. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

396.510. — Fisiología Vegetal (Castellano). 436 págs. Orig.: Nicolai A. Maximov. Trad. de la tercera edición: Armando Teodoro Hunziker. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 2.000 ejempl. $ 80.—. Bs. As., mayo de 1952. (Arg.).

396.511. — Son Grupos (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: G. H. Matos Rodríguez. Edit. e Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 17 de julio de 1929. (Argentina).

396.512. — Son Grupos. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: G. H. Matos Rodríguez. Edit. e Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 17 de julio de 1929. (Arg.).

396.514. — Entre Ríos. (Tierra Pródiga y Bravía). Castellano. 94 págs. Autor: Enrique Mouliá. Edit.: Editorial Heroica. Impres.: Mouliá Hnos. 500 ejempl. $ 12.—. Concordia (E. Ríos), 8 de octubre de 1952. (Arg.).

396.517. — Por Una Argentina Libre, Justa y Soberana. (Castellano). 16 págs. Autor: Cayetano Laneri. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Adworking, Storni y Bayón, S.R.L. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.415-v.29|12|52

5 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.518 — El Plata Seráfico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Tercera Orden Franciscana. 1.100 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.519 — Corriere Degli Italiani (Italiana). Periód. semanal Prop.: Editorial Corditalia S.R.L. 38.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.520 — Le Quotidien (Francés). Diario. Prop.: Juan Hartmanshenn y Bernardo Espil. 73.700 ejemp. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.521 — Investigaciones de Mercado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto Lanús S.A. 4.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.522 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: S. A. La Razón 6.000.000. ejemp. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.523 — La Prensa (Castellano). Diario. Prop.: E.P.A.S.A. (Soc. Periodística Argentina S.A.) 6.666.326 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.524 — Capa (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.525 — Neumático (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Asociación Comerciantes de Neumáticos. 3.750 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.526 — La Unión Bíblica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Williams. 3.600 ejemp. $ 7.— Bs. As., octubre y noviembre de 1952. (Argentina).

396.527 — Actas Ciba (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Productos Químicos Ciba S.A. 46.695 ejemp. Bs. As., julio-agosto-septiembre de 1952. Argentina).

396.528 — Vínculos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.200 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.529 — La Idea (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemp. $ 1.40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.530 — Archivos Argentinos de Pediatría (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alfredo Frascoli. 1.500 ejemp. $ 80.— anual. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

396.531 — Continete (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejemp. $ 5. —Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.531. — Continente (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.533 — Boletín de la Corporación de Rematadores, Ayuda Mutual (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Corporación de Rematadores, Ayuda Mutual. 1.000 ejemp. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Argentina).

396.534 — Mundo Licorista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. 4.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.535 — Boletín del Gabinete de Práctica de la Profesión (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. 200 ejemp. Bs. As., enero y febrero de 1952. (Argentina).

396.536 — El Joven Misionero (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 24.000 ejemp. Villa Calzada (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

396.537 — Vida Cristiana (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón. 7.225 ejemp. $ 0.70. Villa Angela, julio-octubre de 1952. (Argentina).

396.538 — El Pueblo de Trelew (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ivo Vincenzi. 1.750 ejemp. $ 0,50. Trelew (Chubut), octubre de 1952. (Argentina).

396.539 — Amancay (Castellano). Periódico. trimestral. Prop.: Sociedad Ex Alumnos Colegio Manuel Belgrano - Hnos. Maristas. 950 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.540 — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Marcos E. Derman. 1.000 ejemp. $ 0,50. Del Carril (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

396.541 — Lugo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. 6.500 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.542 — El Chubut (Castellano). Diario. Prop.: Editorial El Chubut, Soc. Com. Colectiva. 2.082.340 ejemp. $ 0,30. Comodoro Rivadavia, agosto de 1952. (Argentina).

396.543 — El Chubut (Castellano). Diario. Prop.: Editorial El Chubut, Soc. Com. Colectiva. 1.932.240 ejemp. pesos 0,30. Comodoro Rivadavia, septiembre de 1952. (Argentina).

396.552 — Motivo de Tristeza (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 30 de octubre de 1952. (Argentina).

396.553 — Motivo de Tristeza (Vals, música). 2 págs. Autor: Domingo Larrosa. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 30 de octubre de 1952. (Argentina).

396.557 — Mis Penas al Mar (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Aníbal Muro. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical I.C.A. 800 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.558 — Diario de Sesiones (Castellano). Prop.: H. Cámara de Senadores. Direct.: Enrique Moisset de Espanés 1.500 ejemp. Córdoba, agosto de 1952. (Argentina).

396.563 — Una Amistad Hasta la Muerte (Castellano). 220 págs. Autor: Eduardo Gutiérrez. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 7.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., 3 de octubre de 1952. (Argentina).

396.564 — Santos Vega (Castellano). 234 págs. Autor: Eduardo Gutiérrez. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. Lumen 7.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., 29 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.565 — La Medicina Vista de Reojo (Castellano). 185 págs. Autor: Chamico. Edit. e Impres.: Editorial Lumen. 5.000 ejemp. $ 20.— Bs. As., 12 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.574 — Boletín Informativo de la Confederación de la Industria (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Confederación de la Industria. Direct.: Alberto Vázquez Gamboa. 5.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.575 — Boletín Informativo de la Confederación Económica Argentina (Castellano). Prop.: Confederación Económica Argentina. Direct.: Alberto Lorenzo Rosso. 3.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.577 — Edipo y los Enigmas de la Esfinge (Estudio Psicoanalítico). Castellano. 68 págs. Autor: Mario Carlisky. Edit.: Nova S.A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemp. $ 12 — Bs. As., 17 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.578 — Vida e Historia de las Culturas (Castellano). 2 volúmenes. 358 y 258 págs. Orig.: Kaj Birket-Smith. Trad. del danés: Federico G. Schauffele y Daniel Grau Dieckmann. Revisada por: Walter L. Bose. Edit.: Nova S.A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemp. $ 140.— Bs. As., 16 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.579 — Epifanía de la Libertad (Documentos secretos de la Revolución de Mayo) Castellano. 408 págs. Autor: Enrique Ruiz Guiñazú. Edit.: Nova S.A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemp. $ 60.— Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).

396.580 — La Formación del Pensamiento Moderno (Historia intelectual de nuestra época). Castellano. 720 págs. Orig.: John H. Randall, (jr.). Trad del inglés: Juan Adolfo Vázquez. Edit.: Nova, S.A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemp. $ 90.— Bs. As., 8 de octubre de 1952. (Argentina).

396.583 — Faz "A": Si (Canción). Letra y música: Evans-Hargreaves-Damerell. Faz "B": Cuerpo y Alma (Canción). Letra y música: Green-Heyman-Sour-Eyton. Intérp.: Billy Eckstine. Disco Nº MGM 8.900. 3.000 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.584 — Faz "A": El Boogie del Piano y Guitarra (Boogie Woogie). Mús.: Smith. Faz "B": El Rompe Banjo (Rag). Mús.: Smith. Intérp.: Athur Smith y su agrupación. Disco Nº MGM 8.899. 7.500 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.585 — Faz "A": Vírgenes del Sol (Inka-Song). Letra y música: Jorge Bravo de Rueda. Arr. Moisés Vivanco. Faz "B": Waraka Tusuy (Danza India del Cuzco). Letra y música: Moisés Vivanco. Intérp.: Imma Sumack. Disco Odeón Nº 57.006. 2.000 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

396.586 — Faz "A": Morocha Triste (Canción criolla). Letra: Horacio Sanguinetti. Mús.: Enrique Maciel. Faz "B": Palomita Blanca (Vals). Letra: Francisco García Jiménez. Mús.: Anselmo A. Aieta. Intérp.: Ignacio Corsini. Disco Odeón Nº 55.422 5.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

396.587 — Faz "A": Mañanitas de Sol (Canción). Letra: Alfredo Le Pera-Mario Battistella. Música: Carlos Gardel. Faz "B": Serrana Impía (Zamba). Letra y Música: Salvador Del Valle. Intérp.: Dúo Gardel-Razzano. Disco Odeón Nº 55.421. 4.000 ejemp. $ 9,55 Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

396.588 — Faz "A": El Tupungatino (Gato). Letra: Juan Larenza. Música: Hilario Cuadros. Faz "B": Alegrías de mi Pago (Zamba). Letra: Victorio Pérez. Música: Feliciano Pérez. Intérprete: Trío Ruiz-Gallo-Pérez Cardozo. Disco Odeón Nº 55.431. 2.200 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.589 — Faz "A": La Cumparsita (Fantasía). Mús.: G. H. Matos Rodríguez-E. P. Maroni-P. Contursi. Faz "B": Caminito (Fantasía). Música: J. de Dios Filiberto-G. Coria Peñaloza. Intérp.: André Kostelanetz. Disco Columbia Nº 266.590. 7.000 ejemp. $ 12,40. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

396.590 — Faz "A": Melodías de Jerome Kern, 1): Hay humo en tus ojos. 2) Los Ayeres. Música: Jerome Kern. Faz "B": Melodías de Jerome Kern, 1): Sueño demasiado. 2): El jockey en la calesita. Música: Jerome Kern. Intérp.: André Kostelanetz. Disco Columbia Nº 266.591. 4.000 ejemp. $ 12,40 Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.591 — Faz "A": La Procesión del Rocío "Triana y Fiesta", Op. 9. Música: Turina. Faz "B": La Procesión del Rocío "La Procesión" Op. 9. Música: Turina. Intérp.: Enrique Jorda. Disco Odeón Nº 263.780. 3.000 ejemp. $ 12,40. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.592 — Faz "A": Danzas Españolas (Rondalla Aragonesa). Música: Granados. Faz "B": La Vida Breve (Danza Española). Mús.: Faila. Intép.: Enrique Jordá. Disco Odeón número 263.781. 3.000 ejemp. $ 12.40. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.593 — Falsa Ilusión (Vals, música). 2 págs. Autor: Félix Decillis. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.594 — Raptado (Castellano). 290 págs. Orig.: R. L. Stevenson. Supervisión de: M. E. Antonini. Ilustró: Cristóbol Arteche. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Impréntа López. 7.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).

396.595 — Miguel, Hermano de Jerry (Castellano). 334 págs. Orig.: Jack London. Trad. del inglés: Isidoro Gelstein. Ilustró: M. Veroni. Edit.: Acmé Agency, S.R.L. Impres.: Artes Gráficas Bmé. U. Chiesino. 7.000 ejemp. $ 10 — Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).

396.596 — Actualidad (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Trinidad Domínguez de Machado 350 ejemp. $ 0.20. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.597 — El País (Castellano). Diario. Prop.: Trinidad Domínguez de Machado. Direct.: Nicolás A. Gastro. 250 ejemp. $ 0,15. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.598 — Bouchar, El Corsario (Castellano). 302 págs. Autor: Eros Nicola Siri. Inlnstró: M. Veroni. Edit.: Acmé Agency, S.R.L. Impres.: Artes Gráficas Bmé. U. Chiesino. 7.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.599 — La Habitación Fantasma (Castellano). 192 págs. Orig.: A. Reynolds Long. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acmé Agency, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).

396.600 — Dos Rubias (Castellano). 192 págs. Orig.: Wade Miller. Trad.: del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.601 — La Ultima Representación (Castellano). 120 págs. Orig.: Kelley Roos. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera 25.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).

396.602 — No Somos Angeles (Castellano). 120 págs. Orig.: Cleve F. Adams. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.611 — Las Vendedoras de Flores (Vals, música). 2 págs. Autor: Anna Hanicq. Edit.: Roma Impres.: E.M. O.R. 250 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.616 — Gran Manual Labores (Castellano). 273 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Vosotras S.R.L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 201.200 ejemp. $ 12.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

396.617 — Mariquita Thompson (Baile Colonial - Cuando - Música). 2 págs. Autor: Gustavo D. Baretti. Edit.: Editorial Orbis. Impres.: Imprenta Boccazzi. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.618 — Mariquita Thompson (Baile Colonial - Cuando - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dr. Tomás Niceto de Pablos. Edit.: Editorial Orbis. Impresor: Imprenta Boccazzi. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.619 — El Santo de los Milagros (Castellano). Rev. quincenal. Prop. y Direct.: Hermenegildo S. Fazio. 800 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

e.16|12-Nº 7.416-v.30|12|52

---

6 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.623. — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 90.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.624. — Argentina Austral (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia. 4.500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.625. — Ogniwo (Polaco). Periódico semanal. Prop.: Wenceslao Stasiejko. 10.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.626. — El Cóndor (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Su sucesión). 10.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.627. — Franco Vida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A., Cía. de Seguros. 2.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.628. — Pancho (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Daniel Albores. 3.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., julio, agosto y septiembre de 1952. (Argentina).

396.629. — El Norte (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Roberto Zamora. 1.600 ejempl. Bs. As., agosto, septiembre de 1952. (Argentina).

396.630. — Industria y Química (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación Química Argentina. 3.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.631. — Revista Argentina de Agronomía (Castellano). Rev. cuatrimestral. Prop.: Acme Agency S.R.L. 700 ejempl. $ 15.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.632. — Guía Austral (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Emilia Carmen Núñez. 4.000 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.633. — Pampa Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 25.200 ejempl. $ 2.— Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.634. — Rosalinda (Castellano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 38.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.635. — Rojinegro (Castellano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 110.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.636. — Selecciones del Reader's Digest (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Selecciones del Reader's Digest S. A. 310.600 ejempl. $ 3,50. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.637. — Reina y Madre (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alfonso Milagro. 6.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.638. — El Mensajero Pentecostal (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Elías López. 3.200 ejempl. Pesos 0,50. Mendoza, agosto y septiembre de 1952. (Argentina).

396.639. — La Tribuna Odontológica (Castellano). Rev. mensual. Propietario: David Cohen. 1.500 ejempl. Pesos 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.640. — Volante (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Francisco Manes. 15.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.641. — Verdad (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Raúl Acuña. 100.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.642. — Comercio y Justicia (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 130.500 ejempl. $ 0,40. Córdoba, octubre de 1952. (Argentina).

396.643. — Crónica (Castellano). Diario. Prop.: Domingo Rementeria. 16.250 ejempl. $ 0,20. Lanús (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.644. — El Eco (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Víctor De Benedictis (h). 600 ejempl. $ 0,20. Burzaco (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

396.645. — Boletín Informativo (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.400 ejempl. Rosario, noviembre de 1952. (Argentina).

396.646. — El Cooperativista (Castellano). Bol. mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Soc. Cooperativa. 850 ejempl. Moisés Ville, octubre de 1952. (Argentina).

396.647. — Boletín del Centro Comercial, Industrial y Afines (Castellano). Bol. cuatrimestral. 200 ejempl. Santa Teresa (S. Fe), mayo, agosto de 1952. (Argentina).

396.648. — La Voz del Pueblo de San Justo (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Carlos Daniel Basualdo y Eduardo Rafael Toselli. 3.600 ejempl. $ 0.50. San Justo (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).

396.649. — La Familia Cristiana (Castellano). Periódico semanal. Propietario: Juan Segundo Luque. 4.000 ej. $ 0,40. Leones (Córdoba), octubre de 1952. (Argentina).

396.650. — Alborada (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Manuel M. Olguín. 500 ejempl. $ 1.— Tigre (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.651. — Faz "A": Si tu quisieras (Zamba). Letra: Roberto Pereyra. Música: Eusebio Zárate. Faz "B": El Machadito (Cueca). Letra: Carlos Marín. Mús.: Alberto Rodríguez. Intérprete: Conjunto nativo de Eusebio Zárate. Disco Víctor Nº 60-2173. 3.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.652. — Faz "A": Apadrinando (Vals). Letra: E. M. Gaudino. Mús.: Víctor Braña. Faz "B": Hay que salir al camino (Milonga). Letra y música: Luis Martino. Intérprete: Conjunto nativo de Eusebio Zárate. Disco Víctor Nº 60-2162. 3.000 ejempl. Pesos 9,25. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.653. — Faz "A": Zamba la cuartelera (Zamba). Letra: Orlando Punzi. Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": La flor del jardín (Vidala). Letra y mús.: Andrés A. Chazarreta. Intérprete: Andrés Chazarreta. Disco Víctor: Nº 60-2131. 3.000 ejempl. Pesos 9,25. Bs. As., 4 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.654. — Faz "A": Para ti madre (Vals). Letra: Juan V. Clauso. Mús.: José Mocciola. Faz "B": El llorón (Gato). Letra: Enrique Cadícamo. Música: A. Radrizzani. Intérprete: Trío Ciríaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-2170. 5.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 4 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.655. — Faz "A": Pianolo (Mambo batiri). Mús.: D. Pérez Prado. Faz "B": Paraiba (Baión). Letra: L. Gonzaga - Rafaelmo. Mús.: H. Texeira. Intérprete: Pedro Bustos. Disco Víctor Nº 60-2171. 4.000 ejempl. Pesos 9,25. Bs. As., 4 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.656. — Tratado práctico de automóviles y motocicletas (Castellano). 224 págs. Autor: Agustín Riu. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 2.000 ejempl. $ 28.— Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.657. — Paloma azul (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.658. — Paloma azul (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.664. — Café Orión (Tango, mús.). 2 págs. Actor: Francisco Cuevas. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.666. — Creaciones (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Aventuras S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 70.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., 5 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.667. — Aventuras (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. 43.280 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.668. — Crónica de Holanda (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Legación de los Países Bajos. Director: Jan Van As. 12.000 ejempl. Bs. As., septiembre, octubre de 1952. (Argentina).

396.669. — La llaman Trapos (Tango, música). 2 págs. Autores: Osvaldo J. Grecco, Horacio Sanguinetti y Juan J. Zucchelli. Editor: Los autores. Impresor: Publ-Graf. 600 ejempl. $ 2,50. Rosario, 28 de octubre de 1952. (Argentina).

396.670. — La llaman Trapos (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Osvaldo J. Grecco, Horacio Sanguinetti y Juan J. Zucchelli. Editor: Los autores. Impresor: Publ-Graf. 600 ej. $ 2,50. Rosario, 28 de octubre de 1952. (Argentina).

396.671. — A tu corazón (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo J. Grecco. Editor: El autor. Impresor: Publ-Graf. 600 ejempl. $ 2,50. Rosario, 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.672. — Tu recuerdo quedará (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Nuncio La Farina. Editor: Argentina Musical. Impresor: Litoprint. 100 ejempl. Pesos 3.— Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.673. — Tres obras de teatro: Cuando Venus tuvo brazos, La serpiente sobre la alfombra, El hombre que no tuvo tiempo de morir. (Castellano). 258 págs. Autor: Aquiles Certad. Editor: Editorial Interamericana. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejempl. $ 12.— Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

396.674. — Quisiera tenerte (Vals, música). 2 págs. Autor: Eduardo A. Carcañá. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.675. — Quisiera tenerte (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge Gley. Editor: El autor. Impresor: Germán Ferrer. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.680. — Por odio (Tango mús.). 2 págs. Autor: Héctor A. Forte. Editor: El autor. Impresor: Germán Ferrer. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.681. — Por odio (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor A. Forte. Editor: El autor. Impres.: Germán Ferrer. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.682. — Faz "A": El sombrero (Paso doble). Letra: Rafael Gordon Pino. Mús.: Ramón Zarzoso. Faz "B": Traigo flores (Vals). Letra: Ben Molar. Mús.: Ramón Zarzoso. Intérp.: Oscar de la Torre. Disco Pampa número PM 16027. 2.200 ejempl. Pesos 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.683. — Faz "A": Carioca (Rumba). Mús.: Vicente Youmans. Faz "B": Siboney (Rumba). Mús.: Ernesto Lecuona. Intérp.: Vlady. Disco Pampa Nº PM 11073. 3.500 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.684. — Faz "A": Bulerías del tarari (Bulerías). Letra: Salvador Valverde. Mús.: José María Palomo. Faz "B": Vamos a bailar (Guaracha). Letra y mús.: Lorenzo D'Acosta. Intérprete: Virginia Luque. Disco Pampa Nº PM 11076. 1.800 ejempl. Pesos 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.685. — Faz "A": Trago amargo (Tango). Letra: Julio P. Navarrine. Música: Rafael Iriarte. Faz "B": Quejas de bandoneón (Tango). Mús.: Juan de Dios Filiberto. Intérprete: Juan Polito. Disco Pampa Nº PM 14025. 4.500 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952' (Argentina).

396.686. — "Faz "A": Juguete (Blues). Letra y mús.: Bobby Capó. Faz "B": La vajillita (Guaracha). Letra y música: Luis Kalaff. Intérp.: Bobby Capó. Disco Seeco Nº SN 9069. 1.300 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.687. — Sonetos (Castellano). 29 páginas. Autor: José Jorge Figueroa Alcorta. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Caporaletti Hnos. 1.000 ej. $ 12.— Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Argentina).

396.698. — Tu angustia (Tango, mús). 2 págs. Autores: A. Buglione y E. Vázquez. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.699. — Tu angustia (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: A. Buglione y E. Vázquez. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952 (Argentina).

396.700. — Revista de Criminología de Salta (Reseñas policiales y penitenciarias). Castellano. Rev. mensual. Propietario y director: Herman Díaz Pérez. 1.000 ejempl. $ 3.— Salta, septiembre de 1952. (Argentina).

396.706. — Peña Sánchez (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Carlos Bastanchuri. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.707. — Sonaste pebeta (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bastanchuri. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. Pesos 3.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.708. — Sonaste pebeta (Tango música). 2 págs. Autor: Carlos Bastanchuri. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.711. — Cosas de Pancho (Polca, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Britos. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Huelfa. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 25 de agosto de 1952. (Argentina).

396.714. — Noticias Gráficas (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. 135.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.716. — Melancólico recuerdo (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Medina. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.720. — Cuidado con el amor (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Don Leni. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.722. — La Voz de Las Heras (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y director: Fabio Palma. 500 ejempl. $ 1.— Gral. Las Heras (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.727. — Historia y legislación de la odontología en Colombia (Castellano). 272 págs. Autor: Dr. Aquiles Echeverri M. Editor: Quetzal. Impres.: Editorial Mayo. 500 ejempl. $ 50.— Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

e.16|12-Nº 7.417-v.30|12|52

7 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.730 — Rojo-Azul-Blanco (Serbio). Perid. mensual. Prop.: Luka Celovic. 200 ejemp. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.731 — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop.: Federico Plá. 9.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.732 — Sophia (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.733 — Sport Italia (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Marcello Carutti. 94.500 ejemp. $ 0,80. Bs. As., junio a octubre de 1952. (Argentina).

396.734 — La Voz del Interior (Castellano). Diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 552.150 ejemp. $ 0,50. Córdoba, octubre de 1952. (Argentina).

396.735 — Acción Industrial (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Diez. 10.000 ejemp. $ 0,80. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.736 — La Voz del Jubilado (Castellano). Perióḍ. mensual. Prop.: Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.000 ejemp. Santa Fe, noviembre de 1952. (Argentina).

396.737. — La Nación (Castellano). Diario Prop.: Sociedad Anónima La Nación. 3.553.500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.738 — Ovina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 3.500 ejemp. $ 4.— Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

396.739 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Castellano). Rev. mensual Prop.: Kay Krum y Pedro Krum. 2.000 ejemp. $ 3.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.740 — Iberia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemp. Bahía Blanca (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.741 — Delamerigai Magyarsag (Húngaro). Prop.: Rodolfo Faragó. 16.800 ejemp. $ 1.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.742 — El Pregonero Húngaro (Castellano). Perióḍ. mensual. Prop.: Keleméry Tomás 1.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.743 — Gaceta del Notariado (Castellano). Perióḍ. mensual. Prop.: Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe. 1.800 ejemp. $ 1.— Rosario, octubre a diciembre de 1951. (Argentina).

396.744 — Gaceta del Notariado (Castellano). Perióḍ. mensual. Prop.: Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe. 1.800 ejemp. $ 1.— Rosario, enero a marzo de 1952. (Argentina).

396.745 — El Heraldo (Castellano). Diario. Prop.: Edberto Dekker. 12.350 ejemp. $ 0,30. González Cháves (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.746 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón, Soc. de Resp. Ltda. 75.000 ejemp. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.747 — La Semana (Castellano). Periódico. semanal. Prop.: Parroquia Nuestra Señora de la Merced. 8.000 ejemp. $ 0,50. Pergamino (Bs. As.), septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.748 — Dios y Patria. Perióḍ. mensual. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. 1.800 ejemp. $ 1,50 Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.749 — Alem (Castellano). Perióḍ. semanal. Prop.: Pedro Espondaburu. 3.120 ejemp. $ 0,70 Rauch (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.750 — Relación (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Wilfredo José Harrington. 2.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.751 — Auras de Lourdes (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Julio Francisco Pierson. 17.100 ejemp. $ 1,50. Santos Lugares (Bs. As.) agosto a noviembre de 1952. (Argentina).

396.752 — Apostolado de los Enfermos (Castellano). Bol. trimestral. Prop.: Julio Francisco Pierson. 500 ejemp. Santos Lugares (Bs. As.). 2º y 3er. trimestre de 1952. (Argentina).

396.753 — La Voz del Pueblo (Castellano). Perióḍ. semanal. Prop.: Roque Florentino. 5 600 ejemp. $ 0,20. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.754 — La Acción (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Parroquia de Avellaneda. 2.000 ejemp. Avellaneda (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.755. — El Barman. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la República Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1952. (Argentina).

396.756. — Boletín Informativo. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación Comercial e Industrial Morón. 1.000 ejemplares. Morón (Buenos Aires), octubre de 1952. (Argentina).

396.757. — La Mañana. (Castellano). Diario. Prop.: Publio Barrios. 165.000 ejemplares. $ 0.40. Mar del Plata, octubre de 1952. (Argentina).

396.776. — Gloria Eterna a Eva Perón. (Marcha fúnebre, música). 2 páginas. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.785. — Paz y Bien. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y director: P. Juan Pedro Palacio. 500 ejemplares. San Antonio de Padua (Buenos Aires), octubre de 1952. (Argentina).

396.789. — Yatasto. (Castellano). Autor: Atilio Solitro. Edit.: El autor. Impresor: Talleres Gráficos Rotaprintor, S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. (Argentina).

396.796. — 17 de Octubre. (Castellano). 66 páginas. Autor: V. Lucía Flores de Vázquez. Edit.: La autora. Impresor: Talleres Gráficos El Pueblo. 100 ejemplares. $ 15. Quemú-Quemú (Eva Perón), 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.797. — Noches del Brasil. (Baiao música). 2 páginas. Autor: Luis Oviedo Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn 500 ejemplares. $ 3. Córdoba, 23 de octubre de 1952. (Argentina).

396.799. — Circuito arranque y propulsión locomotoras Diesel - eléctricas "Whitcomb". (Inconvenientes y forma de subsanarlos - 1ª parte). Castellano. 77 págs. Autor: Luis Martín. Editor: Ateneo Ferroviario. Impresor: Colegio Salesiano Pío X. 1.000 ejempl. $ 6.— Córdoba, septiembre de 1952. (Argentina).

396.800. — Opúsculo poético (Castellano). 120 págs. Autor: José Ignacio de Corro Rojas. Editor: El autor. Impresor: Antonio Sánchez y Cía. 500 ejempl. $ 12.— Tucumán, 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.801. — La Tribuna Odontológica (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: David Cohen. 1.500 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.802. — Crónica (Castellano). Diario. Prop. y director: Eugenio Barreiro. 3.000 ejempl. $ 0,40. Mendoza, octubre de 1952. (Argentina).

396.803. — Pregón (Castellano). Diario. Prop. y director: Francisco Iriarte. 1.200 ejempl. $ 0,40. Santa Rosa (Provincia Eva Perón), octubre de 1952. (Argentina).

396.806. — Chos Malal, en escala 1: 500.000. Una hoja. Autor: Anónimo Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.807. — Carlos Tejedor, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina)

396.808. — Estación Encina, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.809. — Laguna del Monte, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. Pesos 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.810. — Colonia Santa Ana, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. Pesos 2,50, Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.811. — Potrerillos, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.812. — Hernando Oeste, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.813. — Mandisovi, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.814. — Arroyo Quebracho, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejempl. Pesos 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.815. — Acuña, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.816. — Tapebicua, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.817 — Famaillá, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.819 — Faz "A": Ramona (Vals). Mús.: Wayne. Faz "B": Poema (Vals). Mús.: Fibich Leopold. Interp.: Los Bohemios Vieneses. Disco Odeón número 196421. 7.300 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.820 — Faz "A": Deseable (Fantasía). Mús.: I. y G. Gershwin. Faz "B": Alguien me ama (Fantasía). Mús.: I. y G. Gershwin. Interp.: David Rose. Disco M.G.M. Nº 8896. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.821 — Faz "A": Abril en Portugal (Fado-Fox). Letra y mús.: Raúl Ferrao - José Galhardo - Mario Clavell. Faz "B": Amor (Vals). Letra y mús.: Osvaldo N. Fresedo - Emilio Fresedo. Interp.: Elena de Torres. Disco Columbia Nº 301050. 2.000 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.822. — Faz "A": Adiós muchachos (Tango). Mús.: Sanders - Vedani. Faz "B": Derecho viejo (Tango). Mús.: Arolas. Interp.: Harry Horlick. Disco M.G.M. Nº 8897. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.823 — Faz "A": Siempre (Fox Trot). Mús.: Berlin. Faz "B": Yo y mi sombra (Fox Trot). Mús.: Jolson - Dreyer - Rose. Interp.: Ziggy Elman. Disco M.G.M. Nº 8898. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.824 — Actualidades gremiales (Castellano). Periódico bimestral. Prop. y direct.: Ricardo Viterbo Avila. 2.000 ejempl. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.829 — Cuando te fuiste (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Benjamín Garcilazo. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 1.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 30 de julio de 1951. (Argentina).

396.831 — Punta Arenas (Chile), en escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 400 ejempl. $ 2.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.832 — Ford Argentina (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Ford Motor Company de la Argentina. Direct.: Alberto Linares. 5.000 ejempl. $ 3. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.833 — Prontuario completo de la conjugación castellana (Castellano). 418 págs. Autor: Santiago Lazzati. Edit.: Editorial Don Bosco. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 4.940 ejempl. $ 25. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.845 — Cuidado con el amor (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Don Leni. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.846 — Enseñanza del arte-ciencia de la pedicuría (Castellano). 355 págs. Autor: Juan Benjamín López. Edit.: Lyfar. Impres.: Tall. de la Editorial Lyfar. 200 ejempl. $ 100. Bs. As., 24 de enero de 1952. (Argentina).

e.16|12-Nº 7.498-v.30|12|52

10 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.850 — Giornale Di Italia (Italiano) Diario. Prop.: Eduardo Castella. 130.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.851 — Intervalo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos Soc. Resp. Ltda. 568.395 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1952 (Argentina).

396.852 — Fantasía (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos Soc. Resp. Ltda. 235.500 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.853 — Intervalo Extra (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos Soc. de Respons. Ltda. 169.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.854 — El Tony (Castellano). Rev. semanal Prop.: Columba Hermanos Soc. de Resp. Ltda. 483.100 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.855 — El Alma que Canta (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Blas Buccheri. 598.000 ejemplares. $ 1,20. Bs As., agosto|octubre de 1592. (Argentina).

396.856 — Claridad del Alma (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Espiritualista Claridad del Alma. 250 ejempl. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952.- (Argentina).

396.857 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano), Diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 3.750 ej. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.858 — Boletín de la Administración General Obras Sanitarias de la Nación (Castellano). Diario. Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 27.300 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.859 — Juventud en Marcha (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Confederación Uniones Cristianas Juveniles de la Alianza Cristiana y Misionera. 400 ejempl. $ 0,60. Rosario (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).

396.860 — La Coperación Libre (Castellano). Periód. mensual. Prop.: El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo Edificación y Crédito Limitada. Bs. As, noviembre de 1952. (Argentina).

396.861 — Lex (Castellano). Diario. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 105.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.862 — Hatikva (Esperanza) Húngaro. Periód. semanal. Prop.: Andor Gluck. 27.000 ejempl. Bs. As., setiembre y octubre de 1952. (Argentina)

396.863 — Las Malvinas (Castellano). Rev. mensual. Propiet.: Francisco D'Alessandro y Alejandro Bagli. 700 ejempl. Mar del Plata, octubre de 1952. (Argentina).

396.864 — Delta (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Mikler Sandor. 3.600 ejemp. San Fernando (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

396.865 — Albores (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Sacarías Gill. 3.200 ejempl. $ 0,50. Ensenada (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.866—Deportes (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Comisión de Distrito Educación Física. 500 ejemp. Montes (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.867 — Zona Norte (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. 12.000 ejempl. $ 0,50. Deán Funes (Cba.), setiembre de 1952. (Argentina).

396.868 — Maribel (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 352.000 ejempl. $ 2 —. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.869 — Chabela (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 53.500 ejempl. $ 2,50 Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.870 — El Cronista Comercial (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial S. R. L. 7.800 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.871 — Confort (Castellano). Rev. mensual. Prop.: León Rosses. 7.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.872 — Saber Vivir (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Editorial Saber Vivir, Soc. en Comandita. 2.500 ejempl Bs. As., agosto|setiembre de 1952. (Argentina).

396.873 — El Informativo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo Cayetano Rocca y Pedro Antonio Canale. 1.200 ejempl. Bs. As., agosto y setiembre de 1952. (Argentina).

396.874 — El Litoral (Castellano). Diario. Prop.: El Litoral Sdad. Respons. Ltda. 737.100 ejempl. $ 0,50. Santa Fe, octubre de 1952. (Argentina).

396.875 — Democracia (Castellano). Diario. Prop.: Luis E. Vera. 78.000 ejempl. $ 0,40. Bahía Blanca (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.876 — El Colono (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Gaspar F. Heer. 9.000 ejempl. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).

396.877 — Sponsa Verbi. Periód. mensual. Prop.: Carmelo E. Federico. 1.200 ejempl. Cosquín (Cba.), setiembre de 1952. (Argentina).

396.878 — El Centinela (Castellano). Periód semanal. Prop.: Parroquia de N. Sra. de La Merced. 1.200 ej $ 0,50. Las Lomitas (Formosa), octubre de 1952. (Argentina).

396.879 — El Mensajero de Ntra. Sra. de Itatí (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. 3.200 ejempl. $ 1,25. Itatí (Ctes.), noviembre de 1952. (Argentina).

396.880 — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Sociedad Rural de Las Colonias. 1.500 ejempl. Esperanza (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).

396.881 — Revista Eclesiástica de Santa Fe (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 350 ejempl. $ 1.—. Santa Fe, mayo junio de 1952. (Argentina).

396.882 — La Revista (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Parroquia de Tandil. 7.500 ejempl. $ 0,40. Tandil, octubre de 1952. (Argentina).

396.883 — El Crestón (Castellano). Periód. semanal. Propiet.: Nicolás Moschetti. 9.000 ejempl. $ 0,50. Metán (Salta), julio a octubre de 1952. (Argentina).

396.894 — Revista de Gendarmería Nacional (Castellano). Prop.: Direc. Gral. de Gendarmería Nacional. Direct.: Aurelio Oscar Bussolini. 12.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).

396.898 — Casquete Austral, Escala de latitud 1:13.862.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: Dirección Nacional de Minería, Minist. de Ind. y Com. Impres.: Tall. de la Dirección Nacional de Minería. 6.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.899 — Pobre Rancho Cuyano (Zamba. Mús.). 2 págs. Autor: C. García Dávila. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.900 — Pobre Rancho Cuyano (Zamba, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: J. B. Tonelli. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.—. Bs As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.901 — No Puedo Vivir sin Ti (Bolero Mús.). 2 págs. Autor: Manuel Joan. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de mayo de 1952. (Argentina).

396.902 — No Puedo Vivir sin Ti (Bolero, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Dr. Rubén F. de Olivera. Edit. e Impres : Editorial Lagos. 250 ej. $ 3.—. Bs. As., 15 de mayo de 1952. (Argentina).

396.906 — Poesías Completas (Castellano). 250 págs. Autor: Almafuerte. Edit : Editorial Sopena Argentina S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Olivieri y Domínguez. 10 000 ejempl. $ 5.—. Bs. As , 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.914 — Actualidad Motociclista (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Marcelo Fernando Barthe. 10.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.923 — Mi Triste Sueño (Vals, letr.). Castellano. 2 págs. Autor· Julio Oscar Bellesi. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As , 8 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.933 — Pedaleando (Castellano). Prop. y Direct.: Agustín Cuevas. 500 ejempl. $ 1.—. Mendoza, octubre de 1952. (Argentina).

396 935 — Super Dixieland (Fox Trot, Mús.). 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Edit.: Editorial Sudamericana. Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.936 — Super Dixieland (Fox Trot, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Edit.: Editorial Sudamericana. Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.937 — Milonguera (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: José María Aguilar. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 297 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.938 — Milonguera (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José María Aguilar. Edit.: Producciones Musicales Universal. Imp.: Julio Korn S. R. L. 297 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.939 — A lo Moderno (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Julián Plaza. Edit.: Produc. Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 293 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.940 — Madam Julie (Tango - Música). 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.941 — Madam Julie (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejempl. $ 3. Bs As, 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.942 — Del suburbio (Tango - Música). 2 págs. Autor: Oscar Sabino. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 299 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.943 — Del suburbio (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Víctor Arístides Lamanna. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L 299 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.944 — Viejo estuche (Tango - Música). 2 págs. Autor: Ubaldo de Lío. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 288 ejempl $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.945 — Viejo estuche (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Gardy. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 288 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.946 — El Combate (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: José Ignacio Godoy. 600 ejempl. Pesos 0,50. Miramar (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.947 — Vieja escuela (Tango - Música). 2 págs. Autor: Domingo B. Armendano (Marne). Edit.: El autor. Impres.: Germán Ferrer. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 17 de julio de 1952. (Argentina).

396.948 — Reina y madre (Castellano). Prop. y Direct.: Alfonso Milagro. 6.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.949 — Nueva Pompeya (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Iglesia Nueva Pompeya de los Padres Franciscanos Capuchinos - Comunidad Religiosa. Direct.: Andrés Guirao. 600 ejempl. $ 0,50. Mar del Plata, septiembre de 1952. (Argentina).

396.953 — Vida Humana de Jesús (La Pasión según Nuestro Siglo). Castellano. 192 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Claridad. 2.000 ejempl. $ 15. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.959 — Cruzados de San Pedro Armengol (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Padre Eladio Escudeiro. 500 ejempl. $ 0,20. Gerli (Bs. As.), noviembre de 1952 (Argentina).

396.966 — La Verdad (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: José Lanucara. 1.200 ejempl. Pesos 0,20. 4 de Junio (Bs. As.), 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.967 — Nilda Raquel (Vals - Mús.). 2 págs. Autor: Faustino L. Rodríguez. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.968 — Nilda Raquel (Vals - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Librandi. Edit.: Editorial América. Impres.: R de Stéfano e Hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.969 — A los Toros Me Voy (Paso Doble, Mús.). 2 págs. Autor: Faustino L. Rodríguez. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.970 — A los Toros Me Voy (Paso Doble, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Librandi. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

e.16|12-Nº 7.511-v.30|12|52

12 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.976. — Charla Rural (Cast.). Revista mensual. Prop.: Ernesto Largher. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.977. — La Ley (Cast.). Diario. Prop.: Editorial "La Ley", Soc. de Resp. Ltda. 162.400 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396 978. — Boletín Informativo de Legislación Argentina (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Editorial "La Ley", Soc. Resp. Ltda. 28.400 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.979. — Derecho del Trabajo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Editorial "La Ley", Soc. Resp. Ltda. 3.400 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.980. — La Ley (Cast.). Revista trimestral. Prop.: Editorial "La Ley" Soc. Resp. Ltda. 5.600 ejs Bs. As., abril a junio de 1952. (Arg).

396.981. — La Producción (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 19.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.982. — Boletín Parroquial (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Parroquia Nstra. Sra. de la Merced. 1.600 ejs. $ 0,50. Caseros (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

396.983. — La Revista Sanitaria (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.984. — Boletín Oficial de la República Argentina (Cast.). Diario. Prop.: El Estado. 154.880 ejs. $ 0,60. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.985. — Antena (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 388.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.986. — Cuéntame (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S A. 503.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.987. — Patoruzú (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S.A. 321.600 ejs. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.988. — Patoruzito (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 871.000 ejs. $ 1. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.989. — Brisas del Norte (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Isaura Andrade de Trellin. 300 ejs. $ 2. Olivos (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

396.990. — Acción Chaqueña (Cast.). Rev: semanal. Prop.: Parroquia San Fernando (Iglesia Catedral). 550 ejs. $ 0,40. Resistencia (Pvcia. Pte. Perón), octubre de 1952. (Arg.).

396.991. — España Republicana (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 10.200 ejs. $ 1. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.992. — Boletín del Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.100 ejs. R. de Escalada (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

396.993. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros (Cast.). Boletín mensual. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.994. — San Bartolomé (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Pedro Raúl Luchia Puig. 500 ejs. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

396.995. — El Diario Sirio Libanés (Cast. y Árabe). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 66.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.996. — The British Legion Bulletin (Inglés). Bol. mensual. Prop.: The Britis Legion, Buenos Aires. 3.600 ejs. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

396.997. — Previsión y Sanidad Social (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Horacio E. Aldao. 1.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.998. — El Tribunal de Comercio (Cast.). Diario. Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejs. Rosario, octubre de 1952. (Arg.).

396.999. — Campo Misionero (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.100 ejs. $ 1. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

397.000. — El Cooperador (Cast.). Rev. trimestral Prop.: Jorge Weinzetel. 6.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

397.001. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (Cast.). Diario. Prop.: Cámara de Senadores. 24.500 ejs. Santa Fe, julio-agosto de 1952. (Arg.).

397.002. — Boletín Comercial (Cast.). Bol. quincenal. Prop.: Centro Comercial. 2.200 ejs. Córdoba, octubre de 1952. (Arg.).

397.003. — Jazz Magazine (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Carlos L. Tealdo Alizieri. 1.350 ejs. $ 2. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.004. — Juventud (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Miguel T. Fortez. 1.200 ejs. Pilar, octubre de 1952. (Arg.).

397.005. — La Región (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 2.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.006. — Revista Médica de la Ciudad Eva Perón (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Sociedad Médica de la Ciudad Eva Perón. 500 ejs. Bs. As., julio-septiembre de 1952. (Argentina).

397.007. — Tamet (Cast.). Rev. bimensual. Prop.: A. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet". 7.000 ejs. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

397.008. — Vignaud (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Colegio Salesiano "Nstra. Sra. del Rosario". 1.100 ejs. $ 0,30. San Francisco (Cba.), noviembre de 1952. (Arg.).

397.012. — Judíos sin dinero (Cast.). 195 págs. Orig.: Michael Gold. Trad. del inglés: Márgara Villegas. Edit.: Editorial Futuro. Impres.: El Sol. 2.500 ejs. $ 18. Bs. As., 20 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.013. — Practical English for Beginners (Inglés). 100 págs. Autor: José Alberto Correa. Edit.: El autor. Impres.: Grosso y Paredes. 1.000 ejs. $ 15. Avellaneda, 12 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.022. — Querida, ven acá (Canción, letra). 2 págs. Autor: Federico Rippich. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

397.023. — Cómo se puede preguntármelo, señor (Canción, letra). 2 págs. Autor: Federico Rippich. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

397.031. — Canción de retorno (Vals. mús.). 2 págs. Autor: A. Carranza. Edit.: Desiderio S. Beltrán. Impres.: Desiderio S. Beltrán. 40 ejs. $ 2. Córdoba, noviembre de 1952. (Arg.).

397.044. — La Semana (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Marcos Oscherov. 1.000 ejs. $ 2 mensual. P. R. Sáenz Peña (Pte. Perón), octubre de 1952. (Arg.).

397.045. — Revista Bancaria Argentina (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Juan Tol Gayer. Direct.: Luis María Torres Queirel. 6.000 ejs. $ 2.— mensual. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.062. — Faz "A": Resignate hermano (Tango). Letra: José Rial (h). Mús.: Guillermo D. Barbieri, José Ricardo. Faz "B": Por seguidora y por fiel (Tango). Letra: Estéban Celedonio Flores. Mús.: Ricardo L. Brignolo. Intérp.: Francisco Rotundo. Disco Odeón Nº 55.429. 3.200 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.063. — Faz "A": Zapato cuesta dinero (Balón). Letra y mús.: Helio Sindó, Carlos De Souza. Faz "B": Marcha del caracol (Marcha). Letra y mús.: Peterpán, Alfonso Teixeira. Intérp.: Osvaldo Norton. Disco Odeón Nº 55438. 18.000 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.064. — Faz "A": Que me sube, que me baja (Vals). Letra: Domingo E. Sciaraffia. Mús.: Nicolás Paracino, Juan Salomone. Faz "B": Giuseppe el crooner. (Tango). Letra: Domingo E. Sciaraffia. Mús.: Enrique Rodríguez. Intérp.: Enrique Rodríguez. Disco Odeón Nº 55427. 5.000 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.065. — Faz "A": La Cumparsita (Tango). Letra: Pascual Contursi, Enrique P. Maroni. Mús.: Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz "B": El entrerriano (Tango). Mús.: Rosendo A. Mendizábal. Intérp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº 55424. 3.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.066. — Faz "A": Dijiste imposible (Bolero). Letra: Pedro Blasco. Mús.: Francisco Larenza. Faz "B": Mi pobre canción (Bolero). Letra y mús.: Roberto Nievas Blanco. Intérp.: Gregorio Barrios. Disco Odeón Nº 55536. 2.500 ejs. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.087. — Dujovny Front (Ruso). 100 págs. Autor: F. M. Oprob. Edit.: Gregorio Orlov. Impres.: Odzinsky. 500 ejs. $ 12. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.099. — La Verdad Argentina (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Natalio Beccardo, Felipe Rosas y José B. Posse. Direct.: José Benigno Posse. 1.000 ejs. Sáenz Peña, noviembre de 1952. (Arg.).

397.101. — La serenata (Tango, mús.). 2 págs. Autor: V. Gorrese. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina)

397.102. — La Serenata (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: A. J. Tagini. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.103. — Que sigan charlando (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Varela. Edit.: Roma. Impres.: E. M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.104. — Que sigan charlando (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Waiss. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.105. — Canto de fe (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Ramón A. Correa. Edit.: Roma. Impres.: E.M O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.106. — Canto de fe (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Atilio José Scrocchi. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.107. — Zamba de la Telesita (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Luis A. Peralta Luna. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.108. — Zamba de la Telesita (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: José A. Faro. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.109. — Beso gaucho (Milonga, música). 2 págs. Autor: Francisco Lauro y Francisco Laino. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.110. — Beso gaucho (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Francisco Lauro y Francisco Laino. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.112. — Oración gitana (Pasodoble, letra). Cast. 2 págs. Autor: Jazmín. Edit. e impres.: Editorial Pergamino. 500 ejs. $ 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).

397.113. — Siete días (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: Jazmín. Edit. e impres.: Editorial Pergamino. 500 ejs. $ 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

397.114. — Boliche de cinco esquinas (Tango, mús.). 2 págs. Autor: L. Díaz Vélez. Edit.: Editorial Crisantemo. Impres.: Oscar Roma. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

397.115. — Boliche de cinco esquinas (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: L. Díaz Vélez. Edit.: Editorial Crisantemo. Impres.: Oscar Roma. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).

397.116. — Muñeca del Once (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Titi Rossi y Juan Ponsti. Edit.: Editorial Crisantemo. Impres.: Oscar Roma. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).

397.117. — Muñeca del Once (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan Manuel Mañueco. Edit.: Editorial Crisantemo. Impres.: Oscar Roma. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).

397.120. — Linda flor (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan M. López. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejs. $ 1. Bs. As., 4 de octubre de 1952. (Arg.).

397.121. — Linda flor (Vals, mús.). 2 págs. Autor: M. Badiali. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejs. $ 1. Bs. As., 4 de octubre de 1952. (Arg.).

397.122. — Swing Star (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: M. Badiali. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejs. $ 2. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.123. — Swing Star (Fox-trot, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan M. López y Dayra. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejs. $ 2. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.124. — Alfred Cortot. 20 láminas. Autor: A. M. Paz. Edit. e impres.: Ediciones Carmen. 500 ejs. $ 90. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

e.16|12-Nº 7.512-v.30|12|52

13 DE NOVIEMBRE DE 1952

397.125 — Asesor de Trabajo e Higiene. (Periód. mensual. Castellano). Prop.: Pedro José Fasce. 2.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.126 — Selección de Hot Jazz (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Hot Club de Buenos Aires. 1.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.127 — Ellas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temeo S.R.L. 5.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.128 — 1.000 Modelos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temeo S.R.L. 27.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.129 — Actualidades Gumsa - Informaciones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Gumersindo Arias y Julio Sain. 3.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.130 — La Reforma Comercial (Castelano). Rev. mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 6.000 ejemp. pesos 4.— Bs. As., agosto a octubre de 1952. (Argentina).

397.131 — El Constructor (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Ernesto Sureda. 8.352 ejemp. $ 3.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.132 — Crédito del Comercio (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.133 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: D. E. Ernesto Mateo López 4.500 ejemp. $ 25.— anual. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.134 — Evolución (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.135 — Freie Presse (Prensa Libre). Diario. Alemán. Prop.: Federico Müller. 588.450 ejemp. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.136 — El Caballo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.137 — Diana (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. 3.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.138 — Bancarios del Provincia (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.139 — Gaceta Algodonera (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.140 — Patris (Griego). Periódico mensual. Prop.: Atanasio Batraclioti. 1.200 ejemp. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.141 — El Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. 75.000 ejemplares. $ 0,20. Mar del Plata, octubre de 1952. (Argentina).

397.142 — El Día (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Marchese. 104.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.143 — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Diputados. 7.500 ejemp. Santa Fe, octubre de 1952. (Argentina).

397.144 — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil S.A. 174.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.145 — El Semanario (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejemp. $ 1.— Cañuelas (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.146 — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. 700 ejemp. Mar del Plata, septiembre-octubre de 1952. (Argentina).

397.147 — La Voz Esperitista (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Luis Travesaro. 2.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.148 — Resumen Mensual de Exportación de Frutas del País de la República Argentina (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Emilio Steinmann. 2.500 ejemplares. $ 7.— Bs. As., febrero a julio de 1952. (Argentina).

397.149 — Ultimo Momento (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ernesto Fa-

turnino Ballesteros. 20.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.150 — Los Edictos (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.151 — Foro Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.152 — Gaceta Judicial (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.000 ejemp $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.153 — Defensa Gremial (Castellano). Perlód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. Gualeguaychú (E. Ríos), octubre de 1952. (Argentina).

397.154 — La Voz del Ateneo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Jeremías Di Battista. 150 ejemp. $ 0,50. Dolores (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.155 — La Tribuna (Castellano). Periódico decenal. Prop.: Josefa Q. de Pérez Aycaguer. 1.600 ejemp. $ 0,50. Morón (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

397.156 — La Tribuna (Castellano). Periódico decenal. Prop.: Josefa Q. de Pérez Aycaguer. 1.600 ejemp. $ 0,50. Morón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.157 — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. (Castellano). Rev. Trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. 500 ejemp. Bs. As., julio-septiembre de 1952. (Argentina).

397.158 — El Fraternal (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.159 — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Unión Vecinal M. y M. de Ciudadela Sud. 1.100 ejemp. Ciudadela (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

397.160 — La Provincia (Castellano). Prop.: José Andrés Capece 500 ejemp. $ 0,40. Villa Adelina (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

397.166 — El Libro de Doña Petrona (Recetas de Arte Culinario). Castellano. 636 págs. Autor: Petrona C. de Gandulfo. Edit.: La Autora. Impres.: Cía. Gral Fabril Financiera S. A. 30.000 ejemp. $ 35.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.167 — Hatikva (Húngaro). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Andor Gluck. 3.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.168 — Faz "A": De Vuelta al Bulín (Tango) Letra: Pascual Contursi. Música: José Martínez. Faz "B": Ansina es la Madre Mía (Estilo). Letra y música: Víctor Galieri. Intérp.: Aldo Calderón. Disco Víctor Nº 60-2165. 5.000 ejemp. $ 9,25 Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

397.169 — Faz "A": Canción del Carretero (Canción). Letra: G. Caraballo. Música: C. López Buchardo. Faz "B": Ay, ay, ay (Reminiscencias Cuyanas). Letra y música: O. Pérez Freire. Intérp.: Luisa Perlotti. Disco Víctor Nº 680196. 5.000 ejemp. $ 9.95 Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

397.170 — Faz "A": Selección Italiana. Música: Anónimo. Faz "B": Selección Italiana. Música: Anónimo. Intérprete: Vieri Fidanzini. Disco Víctor Nº 68-0246. 10.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 26 de agosto de 1952. (Argentina).

397.171 — Faz "A": I Get Ideas (Me Inspiras) (Adiós Muchachos). Tango. Letra: César Vedani. Adaptación de: Dorcas Cochran. Mús.: J. C. Sanders. Faz "B": As Time Goes By (Fox). Letra y música: Hermán Hupfeld. Intérprete: John Paris. Disco Víctor número 68-0240. 5.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

397.172 — Faz "A": Vanidad (Bolero). Letra y música: Armando González Malbrán. Faz "B": Pobre Corazón (Canción mexicana). Letra y música Chucho Monge. Intérp.: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0257. 7.000 ejemp. $ 9 95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

397.174 — Mi Teresa y Mi Pasión (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Meninato. Edit. El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 2.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

397.175 — Mi Teresa y Mi Pasión (Vals, música). 2 págs. Autor: Luis Meninato. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 2.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

397.185 — Manuel Práctico de Filatelia (Castellano). 141 págs. Autor: Víctor D. Avilés. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 5.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

397.186 — Los Olvidados (Castellano). 167 págs. Autor: Osvaldo N. Giúdice. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 3.000 ejemp. $ 15. —Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

397.187 — El Mundo Maravilloso de los Pájaros (Castellano). 124 págs. Autor: Carlos Selva Andrade. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 5.000 ejemp. $ 16.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

397.189 — Como Hacer Más Atractivo un Hogar (Castellano). 103 págs. Orig.: Lidia Powel. Trad. del inglés: Delia Piquerez. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 5.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

397.190 — Estrellas y Lágrimas. (Fox Canción, música). 2 págs. Autor: Armando Fragna. Edit.: e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.191 — Estrellas y Lágrimas (Fox Canción, letra en italiano). 2 págs. Autor: P. Fiorelli. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 304 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.192 — Vem Morena (Baiao, música). 2 págs. Autor: Zé Dantas y Luis Gonzaga. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 286 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.193 — Vem Morena (Baiao, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Zé Dantas y Luis Gonzaga. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 286 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.194 — Mambo Negro (Mambo, música). 2 págs. Autor: Roberto Román Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 309 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.195 — La Calesita se Arregló (Fox Trot, música). 2 págs. Orig.: Héctor Juncal y Julio Roth. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 291 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.196 — La Calesita se Arregló (Fox Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Juncal y Julio Roth. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 291 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.197 — La Calesita se Arregló (Fox Trot, música). 2 págs. Autor: Héctor Juncal y Julio Roth. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editoria Julio Korn S.R.L. 291 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.198 — Sun Sun Babae (Guaracha Rumba, música). Orig.: Rogelio Martínez. Arreglo de: Severino Ramos. Editor e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 278 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.199 — Sun Sun Babae (Guaracha Rumba, música). Autor: Rogelio Martínez. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 278 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.200 — Sun Sun Babae (Guaracha Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio Martínez. Edit. e Impresor: Editorial Julio Korn S.R.L. 278 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.202 — Galerie Des Enfants. 24 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Temco S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 30.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., 12 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.208 — Reminiscencia Gaucha (Estilo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Adolfo F. Urgo Edit. e Impres.: Gornatti Hnos. 1.000 ejemp. $ 0,20. Bs. As., año 1927. (Argentina).

397.211 — Defensor (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Carmen Aspe de Pando. 500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.219 — Faz "A": Bienamada Se Fiel (Vals). Música: Ervin Drake y Jimmy Shirl. Faz "B": La Samba Tarantella. Música: Margarite Monnot. Intérp.: Alains Romans. Disco Pathe Nº FN 0023. 900 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.220 — Faz "A": Jinetes en el Cielo (Canción). Letra: Luis Amade y Jo Frachon. Música: Stan Jones. Faz "B": Mi Casa (Slow) Letra y música: Charles Trenet. Arreglo de: Marc Herrand. Intérp.: Los Compañeros de la Canción. Disco Pathe Nº FN 0024 1.200 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.221 — Faz "A": La Brisa (Tango). Letra: Juan A. Caruso. Mús.: Francisco y Juan Canaro. Faz "B": Mala Cara (Tango). Música: Luis Bernstein. Intérp.: Víctor D'Amario. Disco Pathe Nº PG 11.036. 1.200 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.225 — Mirando en Cielo (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: O. Pérez. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

397.237 — Hombre (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dany Rubens. Edit.: Roma. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13 de noviembre de 1952. (Argentina.

397.238 — Hombre (Bolero, música). 2 págs. Autor: Dany Rubens. Edit.: Roma. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.247 — Comme Facette Mammeta (Canción Alegre, música). 2 págs. Autor: S. Gambardella. Edit. e Impresor: Editorial Crismar. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

397.248 — Comme Facette Mammeta (Canción Alegre, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Orig.: G. Capaldo. Versión: R. Fernández. Edit. e Impresor: Editorial Crismar. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.18|12|52-Nº 7.559-v.2|1|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de dos pertenencias, de la mina de baritina denominada "La Bruja", de los señores Cesáreo Di Fiore, Manuel Roberto Vergara y Julio Gerónimo Limido, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 61.182|51.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Germán A. Frese, en representación de los señores Cesáreo Di Fiore, Manuel R. Vergara y Julio G. Limido, en el Expediente Nº 61.182|51, al señor Director digo: Solicito al señor Director que revoque por contrario imperio la Disposición Minera 111|52 por la cual se declaró caducos los derechos de este descubrimiento, pues el plazo para manifestar en qué consiste la labor legal, y pedir pertenencias no ha vencido. Se trata de un error involuntario, consecuencia del cúmulo de trabajo que pesa sobre el Departamento Legal. La labor legal consiste en una trinchera de diez metros de largo por 1,50 de ancho y dos metros de profundidad y dos piques de exploración. El criadero que tiene una dirección de Sud-Este a Noroeste se presenta en vetas de un ancho de 0,40 m. aproximadamente y una inclinación de nueve grados. Mi mandante opta por dos pertenencias continuas cada una de 200 metros en los lados Sudeste y Noroeste por 300 metros en los lados Noreste y Sudoeste, y el lugar del descubrimiento que es adonde se ha efectuado la labor legal, queda dentro de la pertenencia Nº 1, a 50 metros al Oeste de un punto situado en la mitad del lado Sudeste de la pertenencia Nº 1. La pertenencia Nº 2 corre agregada sobre el lado Noroeste. Sírvase el señor Director proveer de conformidad y Será Justicia. — Fdo.: G. A. Frese. Informe Nº 1.015|52. Buenos Aires, octubre 21 de 1952. La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de baritina denominada "La Bruja", de los señores Cesáreo Di Fiore, Manuel Roberto Vergara y Julio Gerónimo Limido, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXXI y lote 22, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Relacionamiento: El esquinero Sud de la pertenencia Nº 1 se halla a 100 m. al Sud 45º Oeste de un punto que se encuentra a 50 m. al Este de la extracción de la muestra que coincide con la labor legal. Dicha labor legal se encuentra a 421,70 m. al Sud 32º Este y 4.000 m. al Oeste del Vértice Noreste del lote 2 mencionado. Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 45º Oeste por 200 m. encerrando entre sus límites una superficie de 6 Hás. Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Este coincide con el vértice Norte de la pertenencia Nº 1. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.15|12-Nº 4.494-v.15|12|52
e.22|12-Nº 4.494-v.22|12|52
$ 362.— e.29|12-Nº 4.494-v.29|12|52

Solicitud de concesión para explotar cantera de pedregullo y arena, presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), en el lote sin número, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente número 82.272|52.

Buenos Aires, abril 10 de 1952. Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. S/D. S/concesión cantera para extracción pedregullo y arena. Luis Felipe Esteves, por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), personería acreditada ante la Escribanía de Minas, tomo V, folio 41, Nº 385, al señor Director, en su carácter de autoridad minera, digo: Que mi mandante se propone extraer pedregullo y arena del lote que indico a continuación, atento a lo cual solicito del señor Director que conforme con las disposiciones pertinentes del Código de Minería y previos los trámites legales, se digne conceder el derecho a realizar la correspondiente explotación: Lote fiscal s/nº del Ejido de Comodoro Rivadavia, arrendado por la señora María Lucila Quiroga de Sosa, con domicilio en la localidad. Para ubicar el punto "C" se medirán 1100 m. desde el esquinero SE. del lote con rumbo N. 16º O; de "C" a "D" 250 m. con az. 270º; de "D" a "A" 40 m. con az. O; de "A" a "B" 250 m. con az. 90º; y de "B" a "C" 40 m. con az. 180º (cierre de la superficie de 1 hectárea). Se acompaña croquis donde se han marcado los citados puntos "A", "B", "C" y "D". Requiriéndose con toda urgencia esta concesión, solicito del señor Director quiera otorgarla dentro de la brevedad posible. Será justicia.

Fdo.: Luis F. Esteves. Recibido en mi oficina, hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las doce horas dieciocho minutos. Acompaña duplicado y croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Informe Nº 1.065|52. Buenos Aires, octubre 31 de 1952. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de pedregullo y arena, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.). Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote s/nº y Gobernación antes mencionada, en forma de rectángulo de 250 m. en dirección Este-Oeste por 40 m., de modo que su vértice Sudeste se halla a 1100 m. al Norte 16º Oeste del esquinero Noreste de la chacra Nº 11 del Ejido de Comodoro Rivadavia, encerrando entre sus límites, una superficie de 1 há. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22|VII|08 Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la resolución ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.29|12-Nº 7.694-v.29|12|52
e.5|1-Nº 7.694-v.5|1|53
e.12|1-Nº 7.694-v.12|1|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada en el Expediente número 82.457|52, por el señor Vicente J. G. De Luca, el día once de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciséis horas treinta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lote 10, Fracción A, Sección DIII, Departamento Florentino Ameghino, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de rectángulo de 2500 m. en dirección Norte 1º Oeste por 2000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 5600 m. al Sud 89º Oeste de la cota 10.14 del M. O. P., perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, a los señores Cristián Poppe y Carmelo Zurbano, con domicilio en Camarones (Chubut) A lo que se proveyó: Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino, Autoridad Minera Nacional. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.24|12-Nº 5.215-v.31|12|52
$ 520.— e.2|1-Nº 5.215-v.9|1|52

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada en el Expte. Nº 82.570-52, por "Geotécnica", S. A. Comercial e Industrial, el día once de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las diecisiete horas cuarenta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lote 13, Fracción B, Sección DII, Departamento Florentino Ameghino, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de rectángulo determinado de la siguiente manera: Al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este-Oeste que pasan a 1.000 m. al Norte y 1.000 m. al Sud de un punto A que se encuentra a 4.200 m. al Norte 4º Oeste de otro que se encuentra a 2.600 m. al Este del mojón Cota $\frac{38,66}{38,66}$ del M. O. P. sobre la Ruta que va de Camarones a la Ea. San Miguel, al Oeste recta de 2.000 m. en dirección Norte Sud, cuyo punto medio se halla a 2.500 m. al Oeste del punto A y finalmente al Este recta de 2.000 m. paralela al límite anterior que pasa a 250 m. al Este de la cota del M. O. P. ya citada, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación de la interesada al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino, Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, escribano de minas.

e.24|12-Nº 5.221-v.31|12|52
$ 640.— e.2|1-Nº 5.221-v.9|1|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.444|52, por el señor Aníbal Serra, el día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas treinta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lote 2, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta, del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 1.000 m. de modo que su esquinero Noroeste coincide con el vértice Noroeste del lote 2 mencionado, perteneciendo el terreno afectado según manifestación del interesado al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Doctor Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.24|12-Nº 5.224-v.31|12|52
$ 520.— e.2|1-Nº 5.224-v.9|1|53

El Director Jefe del Servicio de Autoridad Minera, cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días, al señor CASIMIRO GOMEZ y|o a quien o quienes por resultar propietarios de la legua b, del lote 35, Sección I, del Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, quieran alegar el derecho preferencial que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, sobre la manifestación de descubrimiento de fluorita, formulada por el señor Teodoro Rinne por Expediente número 61.041|51 (Mina "Malena"), bajo apercibimiento de declarar decaídos sus derechos. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1952. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 360. — e.10|12-Nº 4.205-v.31|12|52

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva No. 199

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

(Continuación)

J

Juramento 1040; mts. 8,66 x 40,49; $ 15.000.—; c|e.; Teresa Fernández González a Pedro Montesanti; 19|10|52.

L

Lapacho (Pje.) 2230; mts. 9,30 x 11,13; $ 98.000.—; c|e.; Atanasio García Gotillo a David Cohane; 11|9|52. — **Libertador Gral. San Martín (Avda.)** 4966, dep. 5, piso 2º; mts2. 106,50; $ 74.000; c|e.; Carlos Eiras a José Biglio; 15|2|52. — **Libertador Gral. San Martín (Avda.)** 4966; mts. 10 x 39,73, pte. ind.; $ 74.000; c|e.; Carlos Eiras a José Bigio; 19|2|52. — **Libertador Gral. San Martín (Avda.)** 4966; mts. 10 x 39,73, pte. ind.; $ 74.000; c|e.; Carlos Eiras a Tiberio Sonnenfeld; 14|5|52. — **Libertador Gral. San Martín (Avda.)** 4966; mts. 10 x 39,73, pte ind.; $ 34.500.—; c|e.; Carlos Eiras a Juana E. Blanco y Juan C.; 6|8|52. — **Libertador Gral. San Martín (Avda.)** 4966; mts. 10 x 39,73, pte. ind.; $ 34.500.—; c|e.; Carlos Eiras a José Bigio; 18|2|52. — **Libertador Gral. San Martín (Avda.)** 4966; mts. 10 x 39,73, pte. ind.; $ 74.000; c|e.; Carlos Eiras a Héctor Bottoni; 27|6|52. — **Libertador Gral. San Martín (Avda.)** 4966; mts. 10 x 39,73, pte. ind.; $ 74.000.—; c|e.; Carlos Eiras a Jorge G. E. Schuermann; 20|2|52. — **Libertador Gral. San Martín (Avda.)** 4966, dep. 6, piso 2º; mts2. 49,58; $ 34.500.—; c|e.; Carlos Eiras a Jorge M. Rivas y Olga G. Durán de Rivas; 8 de mayo de 1952.

Libertador Gral. San Martín Avda. 4966, dep 4º, piso 1º, mts. 49.58; $ 34.500; c|e.; Carlos Eiras a Atilio I. M. Ronco; 8|5|52. — **Libertador Gral. San Martín Av.** 4966, dep. 16, piso 7º, mts. 49.58; pesos 34.500; c|e.; Carlos Eiras a Wernes Mankiewitz; 8|5|52. — **Libertador Gral. San Martín Avda.** 4966, dep. 15, piso 7º, mts. 106.50; $ 74.000; c|e.; Carlos Eiras a Héctor Bottoni; 8|5|52. — **Libertador Gral. San Martín Avda.** 4966, dep. 13, piso 6º, mts. 106.50; $ 74.000; c|e.; Carlos Eiras a Jorge G. E. Schuermann; 15|2|52. — **Libertador Gral. San Martín Avda.** 4966, dep. 14, piso 6º, mts. 49.58; $ 34.500; c|e.; Carlos Eiras a José Bigio; 15|2|52. — **Libertador Gral. San Martín Avda.** 4966, dep. 17, piso 8º, mts. 106.50; $ 74.000; c|e.; Carlos Eiras a Héctor Bottoni; 15|2|52. — **Libertador Gral. San Martín Avda.** 4966, dep 20, piso 9º, mts. 49.58; $ 34.500; c|e.; Carlos Eiras a Juan Carlos Blancó; 15|2|52. — **Libertador Gral. San Martín Avda.** 4966, delp. 11, piso 5º, mts. 106.50; $ 74.000; c|e.; Carlos Eiras a Tiberio Sannenefld; 15|2|52. — **Luis María Drago** 234, mts. 7.50 x 24.40; $ 50.000; c|e.; Moisés Kantor a Aaron Lesniciver; 18|2|52.

M

Madero 907|11, mts. 12,93 x 12,93, parte indivisa; $ 15.700; c|e.; Hugo Nardo y Rossi a Bruno P. Nardo y Rossi; 22|8|52. — **Manuela Pedraza (e) Estomba y Tronador**, lote 29, manz. 199, mts. 8.66 x 36.37; $ 40.000; c|e.; Rodolfo A. Sangiácomo y María M. Morena de Sangiácomo a Juan Suleiman Ganim; 4|2|52. — **Méndez de Andés** 119|23, mts. 8,66 x 31,90; $ 110.000; c|e.; Josefina A. M. de Gómez a María F. de Zapparo; 26|6|52. — **Mercedes** 667, mts. 8.66 x 41.82; $ 97.000; c|e.; Eduardo A. de Torres a María A. BossideRomano; 10|10|52. — **Melincué (e) Nueva Segunda y Virgilio**; lote 12, manz. 173, mts. 179; $ 4.920; s|e.; Aquilino C. Colombo a José Ferreiro; 20|7|52. — **Monroe** 4429, mts. 8.66 x 43.30; $ 95.500; c|e.; Rafael Monsolin a Marcelino C. Ilundain y Miguel J. Díaz de Tusta; 8|9|52. — **Monroe** 5462; mts. 12.83 x 22; $ 200.000; c|e.; T. N. Majdalani e Hijos a Abraham Maydalani Elías y Gabriel Majdalani; 29|9|52. — **Morón** 2842, mts. 8.66 x 28.23; $ 70.000; c|e.; Julia E. Vites a Marcos Zayat; 1º|10|52.

N

Nazarre 6075, mts. 8,66 x 41,60, parte indivisa; $ 157; c|e.; ver Madero 907|11. — **Nueva York** 2439, mts. 8.66 x 38.93, parte indivisa; $ 8.000; c|e.; Angel Sapognikoff a Rebeca Ubitzka de Sapognikoff; 3|9|52.

O

Olazábal 3384, mts. 11.90 x 24.60, 2|3 parte indivisa; $ 280.000; c|e.; Oreste Biassuto a Vicente Irianni; 23|9|52. — **Olleros** 2953, mts. 8,66 x 35,50; $ 78.000; c|e.; Carlos Ferrario y otros a Elías Alvaro; 12|9|52.

P

Paraná 883|97, mts. 8.66 x 14.10, parte indivisa; $ 295.000; c|e.; Pablo L. Loca y Piana a Enrique S. Zagazola; 8|11|51.

ZONA SUR

A

Alberti 1362; 8,66 x 45,50, 4|5 avas ind.; $ 48.000.—; c|e.; Alfredo Scarano y Vezzoso a Matilde M. P. S. de Saráchaga; 2|10|52. — **Araujo (e) Crisóstomo Alvarez y Pje. Horacio Casco**; lote 32, manz. N, 7,79 x 19,73; $ 2.520; s|e.; Villa Sahores, Soc. Anón. de Fomento a Cayetano J. Bruno; 12|9|52. — **Avelino Díaz** 2371; 8,66 x 0,80, 1 frac.; $ 334.30; s|e.; Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. a Antonio R. A. Mastrángelo.

B

Bernardo de Irigoyen 619|23; 9,05 x 37,70, pte. ind.; $ 33.600.—; c|e.; Cayetano y Miguel Canissa a Aída C. de Carrere; 9|6|52. — **Bernardo de Irigoyen** 619|23; 9,05 x 37,70, pte. ind.; $ 32.900; c|e.; Cayetano y Miguel Canissa a León Weschler; 9|6|52.

C

Carhué esq. Zelada; lote 1, manz. C, 5,94 x 11,97 x 16,19, 6 mts.2 ochava; $ 47.000.—; s|e.; Juan C. Ragale a Serafín Gómez Rodríguez; 8|9|52.

D

De Mayo (Avda.) 1386|90, pta baja; 121,1320 mts.2; $ 100.000.—; c|e.; Israel Novick y otro a Urbano Hernández; 19|2|52. — **Diego de Olavarrieta (e) Schmidel y Ercilla**; lote 35, mts2. 136; $ 3.800.—; s|e.; Suc. de José Balbiani y otros a Concepción V. de Panno; 19|9|52. — **Directorio** 2534; 7,35 x 35,84; $ 400.000.—; c|e.; Bonifacio Alvarez a Atilio M. Paperuta; 12|9|52.

F

Francisco Bilbao 5328|30; 8.66 x 37,70; $ 190.000.—; c|e.; Isaac Bensadon a Norberto Vidal Vilán; 25|9|52.

J

José Bonifacio 196; 7,80 x 12,60; pesos 78.000.—; c|e.; Antonia C. de Lamperti a Lorenzo S. Fortunato; 27|9|52. — **José Bonifacio** 2834; mts2. 330; $ 105.000; c|e.; Antonino Di Grillo y otros a José A. Gowe Mazzei y Antonia Gamarasa; 23|9|52. — **José León Suárez (e) Tabaré y Corrales**; lote 5, manz. 31, 8.66 x 43,30; $ 4.080.—; s|e.; La Bursátil Financiera a Juan Martínez; 26|8|52. — **Junta** 3824; 8.66 x 41,60; $ 60.000.—; c|e.: Agustín Campodónico a Julio C. Najle; 26|9|52.

L

La Ercilla 2316; 8.66 x 16.87. ½ ind.; $ 7.500.—; c|e.: Manuel Martínez a María M. Rubinos; 10|9|52.

P

Pola (e) Zañartú y Zuviría: lote 4, manz. C, 8,66 x 43.30; $ 15.000.—; s|e.: Alcira T. De Ferrari a Adolfo C. De Ferrari; 4|10|52.

R

Rioja 867|75; 7.79 x 45,90; $ 102.500; c|e.: Héctor Vega a Nicolás Linesi Castellana; 22|9|52. — **Rocha** 1239: 15,30 x 11,87, pte. ind.; $ 80.600.—; c|e.; Carmen O. de Meincke y otros a María E. A. de Meincke; 11|9|52.

T

Tellier 4555; 8.66 x 41,60; $ 80.000; c|e.; Casimiro Galninas a Justa F. Marina; 28|4|52. — **Tellier (e) Schmidel y E. Castro**; lote 35, manz. A, 6,93 x 44, pte. ind.; $ 8.000.—; s|e.; Josefa B. de Timpanaro a Arrivo I. Beccaglia y José A. Bazaras; 23|9|52. — **Tellier (e) Schmidel y E. Castro**; lote 35, manz. H, 6,93 x 44, pte. ind.; $ 8.000.—; s|e.; Santos Caballero a Arrivo I. Beccaglia; 23|9|52. — **Timoteo Gordillo** 4238; 8,66 x 43,30; $ 29.900.—; c|e.; Donato Ferretti y Teresa F. de Ferretti a Horacio M. J. Caggiano; 13|9|52.

V

Valle 1263; 8,66 x 18,30; $ 97.000.—; c|e.; Juana U. de Leperena a Irma G. Puente; 29|9|52. — **24 de Noviembre** 1715; 8.66 x 21,60; $ 40.000.—; c|e.; María F. V. de Casadavants a Gabriel F. Salituro; 22|8|52. — **Venezuela** [illegible]|30; 7.577 x 49,65; $ 1.200.000.—; c|e.; Samuel A. Zeiguer y otro a Soc. Cooperativa de Industriales **Confeccio[illegible]** Ltda.; 2|10|52.

W

Wenceslao Villafañe 278|82; 221 mts.2; $ 75.000. ; c|e.; Paula P. de Peluch a Aarón Glizer; 29|2|52.

Z

Zuviría 980; 8,66 x 15,50; $ 100.000; c|e.; Miguel Zang a Santiago Fortuni; 6|8|52. — Zuviría 5341; 7,79 x 30,50, pte. ind.; $ 43.000.—; c|e.; Domingo Lopreciato a Manuel Dos Santos Cotorro; 25|8|52.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Zona Norte

Arica 2350; 8,66 x 43,73; $ 76.300.—; c|e.; Archiropita Muraca de De Chiara a Filomena De Chiara y Muraca y Francisco De Chiara. — Azcuénaga 364; 7,794 por 52,259; $ 176.900.—; c|e.; Serafina P. Rimoldi de Rebella a Rosa E. Rebella a Rosa E. Rebella de Ainchil.

B

Beyrouth 4949; 8,64 x 21,67, p|indivisa; $ 25.500.—; c|e.; José Pesce a Genaro, Filomena, y Gregorio Pesce y Ceresano y otra.

C

Cangallo 4253|61|71|81; 36,19 x 53,67; $ 274.900.—; c|e.; Serafina P. Rimoldi de Rebella a Manuel G. Rebella. — Cangallo 4217|21|25|27|31|33|43|45; 43,42 por 53,62; $ 562 533,31; c|e.; Serafina P. Raimondi de Rebella a José A. Rebella. — Cangallo 4201|11 esq. Rawson 506|14; 14,00 x 30,85; $ 56.533,32; c|e.; Serafina P. Rimoldi de Rebella a José A. Rebella. — Cangallo 2612|18; 8,66 x 38,97; p|indivisa; 227.300.—; c|e.; José V. Pini a Catalina R., Leonor A. Pini y Maggio y otra.

E

Ecuador 849|53; 8,660 x 41,660, p|indivisa; $ 115.700.—; c|e.; José V. Pini a Catalina R., Leonor A. Pini y Maggio y otra.

F

Franklin 96; 7,07 x 13,80, p|indivisa; $ 50.500.—; c|e.; José V. Pini a Catalina R. Leonor A. Pini y Maggio y otra.

G

Galván 3048; 8,66 x 37,18; p|indivisa; $ 44.800.—; c|e.; María de la C. Mena y otro. — Gallo 1419|21; 9,87 x 22,69, p|indivisa; $ 116.500.—; c|e.; José V. Pini a Catalina R. y Leonor A. Pini y Maggio y otra.

Habana 4525; 8,66 x 32,90; $ 26.500.—; c|e.; Andrés Quenn a Vicente G., María E., Isabel R. y otros Guenn y Donlon y Catalina D. de Quenn.

I

Iberá 3208; 8,66 x 23,70; $ 59.100.—; c|e.; Francisco Bernabeo a Asunción Carcainini de Bernabeo. — Iberá (e) Melián y Washington; lote 7, manz. F, 8,66 x 32,78; $ 46.300.—; c|e.; Archiropita Muraca de De Chiara a Filomena De Chiara y Muraca y Francisco De Chiara.

P

Pedro Lozano 3374|78; 8,66 x 34,35; $ 25.500.—; c|e.; Pablo Triebel a Jorge C. Berger. — Pringles 585|91|95|97|99; 25,70 x 59,04; $ 263.400.—; c|e.; Serafina P. Rimoldi de Rebella a Manuel G. Rebella.

R

Rosso (e) Rivadavia y Yerbal; lote 214, manz. 3, 10,67 x 8,70, p|indivisa; pesos 68.500.—; c|e.; José V. Pini a Catalina R., Leonor A. Pini y Maggio y otra. — Rawson 524|28|32|36|38|40|42; 52,006 por 61,008; $ 441.666,66; c|e.; Serafina P. Rimoldi de Rebella a Rosa E. Rebella de Ainchil.

ZONA SUR

C

Castro Barros 309|313; 8,66 x 22,84; $ 31.600.—; c|e.; Amelia M. D. de Rugo s|Suc. a Juana A., Ernestina I., Pascuala R., Ermelinda E. y otros. — Cochabamba 3690|700 esq. Colombres 1108|16; 16,90 x 23,90, junto con Colombres 1233|37; $ 427.300.—; c|e.; Pablo Tamborini a José J. A. María T. María J. Tamborini y Capelli y María C. de Tamborini. — Colombres 1233|37; 12,60 por 72,35; Ver Cochabamba 3690|700 esq. Colombres 1108|16.

El Artesano Pje. 116; 8,67 x 8,67; pesos 30.700.—; c|e.; Solange D. M. Carrera y Lasierra s|Suc. a Leonor A., María T. y Marcela Carera y Lasierra.

G

Gral. Paz Av. (e) Areco y Chascomús; lote 43, manz. 2, 8,66 x 42,70; pesos 37.900.—; c|e.; Serafini I. González s|Suc. a Elvira G. de González.

I

Independencia 1236; 8,00 x 30,00; pesos 160.900.—; c|e.; Fernando Vallone a Victoria M. F. de Vallone, Zulema, Isolina, Irma, Irma y otros. — Independencia 714|718; 8,66 x 14,90; $ 188.000.—; c|e.; Fernando Vallone a Victoria M. F. de Vallone, Zulema, Isolina, Irma y otros.

L

Lima 868|72; 8,66 x 28,47; $ 337.700.—; c|e.; Fernando Vallone a Victoria M. F. de Vallone, Zulema, Isolina, Irma y otros. — Lobos 1823|25; 28,83 8,66 por 8,66; $ 88.600.—; c|e.; Concepción C. de Tuvo a Adela, Elena L. Alberto Tugo y Angel Tuvo y otros.

Manuel García 290, 8.67, 13.94 x 8.66, 14.46; $ 44.100; c|e.; Arturo Slater s|suc. a Liliana y Hugo Slater Nobeli y Argia A. N. de Slater. — Montiel 5240|44, 8,66 por 43; $ 13.300; c|e.; Angel Domanico s|suc. a Ideal y Edelmira Domanico y Concepción Rossi. — Moreno 2318|24; 8,30 x 35,30; $ 215.000; c|e.; Fernando Vallone a Victoria M. Fontanarossa de Vallone, Zulema, Isolina, Irma y otros.

N

Av. Nueve de Julio 2459; 3,41 x 30,95; $ 182.500 ;c|e.; Fernando Vallone a Victoria M. F. de Vallone, Zulema, Isolina y otros.

P

Patagones 2100 esq. J. C. Gómez 102|66, 9,37 x 21,55; $ 105.000; c|e.; Serafín I. González s|suc. a Elvira G. de González. — Patrón 6099; 12,99 x 28,30; $ 34.800; c|e.; Leonardo Corrias a María E., Juana A., Marta y otras Corrias y Fernández y Angela F. de Corrias. — Pedernera 584; 10,39 x 34,64, p|indivisa; $ 79.500; c|e.; José V. Pini a Catalina R., Leonor A. Pini y Maggio y otra. — Pedro Goyena 526|30; 8,66 x 8,68; $ 171.300; c|e.; Fernando Vallone a Victoria M. F. de Vallone, Zulema, Isolina, Irma y otros. — Puan 1677|79; 8,66, 21,14, 21,16; $ 54.900; c|e.; Solange D. M. R. Carrera y Lasierra s|suc. a León A., María T. A. y Marcela C. Carrera y Lasierra.

S

San Pedro 4023|25; 8,66 x 41,90; pesos 51.200; c|e.; Paula M. de Garavaglia a Julio Garavaglia, Héctor J., Natalio P., Arnaldo E. Garavaglia y otros.

V

Ventura de la Vega 3854; 8,66 x 21,65; $ 31.900; c|e.; Emilio Portes s|suc. a Julia A. y Emilio A. Portes y Julieta J. B. de Portes.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Presidente Perón

Rurales

C

Colonia Resistencia; pte. lote 267, 47 Hás., junto con Colonia Resistencia, pte. lote 267; $ 35.000.—; s|e.; Pedro Al Bulfon a María E. B. de Antoniolli; 2|9|52. — Colonia Resistencia; pte. lote 267, 53 Hás.; s|e.; Ver: Colonia Resistencia, lote rural 267.

Urbanas

C

Ciudad Resistencia; manz. 11, lote 243, 380 mts.2; $ 1.030.—; s|e.; Victorio Marpegan a Pompeo De Lucci; 18|9|52. — Ciudad Resistencia; solar d, manz. 15, 1340 mts.2; $ 111.786.—; c|e.; Juan C. Kees a Ruggero Bello; 16|3|52. — Ciudad Resistencia; solar C, manz. 7, 300 mts.2; $ 19.000.—; c|e.; Cinira Fioravanti a Anselmo A., Fulvio, Flavio Fioravanti y otros; 8|9|52. — Ciudad de Resistencia; solar C, manz. 7, 200 mts.2; $ 11.000.—; c|e.; Cinira Fioravanti a Anselmo A., Fulvio, Flavio Fioravanti y otros; 8|9|52. — Ciudad Resistencia; solar A, manz. 243, 300 mts.2; $ 18.000.—; c|e.; María F. R. de Liebana a Soc. Com. Colect. Matta y Cía.; 19|9|52. — Ciudad Resistencia; solar B, manz. 194, 600 mts.2; $ 23.000.—; s|e.; Jaime B. Basevich a David Sudchak; 17|9|52. — Ciudad Resistencia; lote rural 244, manz. 27, 252 mts.2; $ 9.500.—; s|e.; Angel Gorrini a Carmela Reale; 15|9|52.

P

Pueblo Barranqueras; lote 13, manz. 40, lote rural 207, 328 mts.2; $ 722.—; s|e.; Juan A. Rossi de Fazio a Pedro Regalado Negrete; 22|9|52. — Pueblo Pte. Roque Sáenz Peña; solar d, manz. 132, 490 mts.2; $ 10.800.—; s|e.; Ladislao Derka a Enrique E. Masacha; 24|9|52. — Pueblo Villa Angela; pte. lote 9, manz. 33, 300 mts.2; $ 8.000.—; s|e.; Santos P. Quintana a José Cachi; 29|11|51. — Pueblo Charata; solar D, manz. 42, 1250 mts.2; $ 14.000.—; s|e.; María Castillo Vda. de Muñoz a Soc. Comercial Colectiva María C. Vda. de Muñoz; 17|5|52.

S

Sección 2ª; lote 4, frac. B, lotes 118, 119, 100 Hás.; $ 10.500.—; s|e.; La Forestal Arg., Soc. Anón. de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales a Adolfo M. Buso; 28|12|51. — Sección 2ª; lote 4, frac. B, lotes 137|138, 93 Hás., 11 ás., 80 cás., $ 11.174.—; s|e.; La Forestal Argentina, Soc. Anón. de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales a Juan Olivares; 28|12|51. — Sección 2ª; lote 4, frac. B, lotes 95, 96, 97, 98, 199 Hás., 1,03 cás., $ 19.900.—; s|e.; La Forestal Arg., Soc. Anón. de Tierras y Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales a Néstor Osman Alcaraz; 28|12|51.

Chubut

Urbanas

P

Pueblo Trelew; lote 38, manz. 11 A, 161 mts2. $ 15.000.—; c|e.; Francisco Linares Zamudio a Apolinar González; 13|9|52.

Misiones

Urbanas

C

Ciudad Posadas; lotes 3, chacra 166, 818 mts2.; $ 24.500.—; s|e.; Víctor Mutinelli a Velia E. de Duranona; 14|7 de 1952.

P

Pueblo Apóstoles; solar b, manz. 102, 325 mts2.; $ 6.700.—; s|e.; Rodolfo Zubizycki a Pedro Yatcheren; 28|2|52. — Pueblo San José; solar b, manz. 35, 2.500 mts2.; $ 2.000.—; s|e.; Edelmiro Benedetto a Crispín León; 9|10|52.

Eva Perón

Urbanas

S

Sección 24; lote 2, frac. A, 2.000 hás.; $ 1.000.—; c|e.; Natalio R. A. P. Nasi a Tito V. Pérez Otero y otro; 26|8|52.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Gral. Roca; lote 50, 1.007 mts2.; $ 2.500.—; s|e.; Miguel De Santín a Nélida Platero; 28|8|52. — Colonia Gral. Roca; chacra 4, lote 3, 5 hás., 83 ás., 35 ctrás.; $ 6.000.—; s|e.; Juanita V. de Nieto a José Vicenes; 28|8 de 1952. — Colonia Gral. Roca; solar 18, manz. L, 300 mts2.; $ 900.—; s|e.; Mario Giovine a José Lema; 20|5|52. — Colonia Gral. Roca; lote 9 y 10, manzana L, 1.102 mts2.; $ 4.600.—; s|e.; Mario Giovine a Agustín Fernández; 29|9|52. — Colonia La Picasa; lote 3 y 5, manz. B, 665 mts2.; $ 6.120.—; s|e.; Alberto D. Gladish a Norma A. de Moreno; 20|6|52. — Colonia La Picasa; lote 14, manz. D, 338 mts2.; $ 2.760.—; s|e.; Alberto Gladish a Consuelo Pons de Pons; 30|10|52. — Colonia La Picasa; lote 4, manz. L, 200 mts2.; junto con Colonia La Picasa, lote 5, manz. L; pesos. 7.000.—; s|e.; Alberto Beccaria a Miguel Fordhino; 11|6|52. — Colonia La Picasa; lote 5, manz. L, 200 mts2.; s|e.; Ver: Colonia La Picasa, lote 4, manz. L. — Colonia Nahuel Huapi; lote 36, 535 mts2.; $ 12.316.—; s|e.; S. I. F. A. La Inmobiliaria Financiera Arg. de Resp. Ltda. a Juan A. Rolando; 19|9|52. — Colonia Nahuel Huapi; chacra 46, 25 x 42; $ 9.410.—; s|e.; Pedro Escudero a Helena de Borchardt; 29|9|52. — Colonia Nahuel Huapi; lote 46, 13 x 22; $ 2.786.—; s|e.; Pedro Escudero a Julio Libralón; 29|9|52. — Colonia Nahuel Huapi; lote 16 bis, 1.000 mts2.; pesos 14.000.—; s|e.; Ernesto Sirigos a Ilse S. de Wissenbruger; 16|9|52. — Colonia Regina; solar 18, 400 mts2.; $ 10.000.; s|e.; César R. Cerolini a Amado L. Bengochea; 12|9|52. — Colonia Regina; chacra 100 A, solar 8, 445 mts2.; $ 1.483; s|e.; Genero Disépolo a César Cerolini; 12|9|52. — Colonia Regina; lote 4-B, chacra 92, 258 mts2.; $ 30.000.—; s|e.; Banco Hipotecario Nacional a Pablo Benedetti; 21|12|51. — Colonia Valcheta; lote 23, 156 hás., 25 ás.; $ 15.000.—; s|e.; María Lucero y Ortiz a José Lucero y Ortiz; 11|9|52.

Urbanas

P

Pueblo Cipolletti; lote 14 a 2, 400 mts2.; $ 11.500.—; s|e.; Luis Ferrera a Candelario Alizzi; 24|9|52. — Pueblo Gral. Roca; lote 10, manz. 163, 237 mts2.; $ 2.500.—; s|e.; Juan Voiren a Juan Vettorini; 28|12|51. — Pueblo General Roca; lote 5, manz. 7, 750 mts2.; $ 69.000.—; c|e.; Alfredo Pagliacci a Filadelfio Mareno; 19|9|52. — Pueblo Gral. Roca; lote 9 y 10; manz. L, 1.102 mts2.; $ 10.000.—; c|e.; Agustín Fernández a Rosario Domínguez Alanis; 26|9|52. — Pueblo Ingeniero Huergo; solar 15; manz. H; 321 mts2.; $ 1.932.—; s|e.; Cía. Urbanizadora Río Negrina Sdad. de Resp. Ltda. a Manuel Oladio; 1|9|52. — Pueblo San Carlos de Bariloche; quinta 4, 700 mts2.; $ 4.500.—; s|e.; Federico René Garza a María Calofina M. de Matus Faundez; 11|8|52. — Pueblo Valcheta; solar A, manz. 10, 2.500 hás.; $ 4.000.—; c|e.; María Lucero y Ortiz a José Lucero y Ortiz; 11|9 de 1952. — Pueblo Valcheta; solar D, manz. 6; 2.500 mts2.; $ 4.000.—; c|e.; María Lucero y Ortiz a Mercedes Lucero y Ortiz; 11|9|52.

S

Sección A; solar 2-I, manz. 506, 486 mts2.; $ 14.000.—; c|e.; Antonio Demicenzi a Roque Infantino; 8|9|52. — Sección D; manz. 30, lote 20, 750 mts2.; $ 750.—; c|e.; Marcelino Hildemann a Antonio Cademarchi; 16|9|52. — Sección 2; lote 1 y 2, 5.000 hás.; $ 2.000.—; s|n.; Agustín Pegosano y de Ortuzar a Armando Silveyra; 3|10|52.

Formosa

Rurales

C

Colonia Formosa; lote 1, solar B de la manz. 52, mts2. $ 300; s|e.; Atlántico R. Fores a Ernesto L. Martínez; 30|6|52.

Urbanas

P

Pueblo Formosa; mitad norte solar D, manz. 266, mts2. 1.250; $ 1.500.—; s|e.; Timoteo González a José Bertiról; 30|7 de 1952.

Formosa

Rurales

C

Colonia Formosa; lote 5, solar B, manzana 47, mts2. 300; $ 350.—; s|e.; Atlántico R. Fores a Amalia Viera de Kelly; 27|5|52. — Colonia Formosa; manzana 48, lote rural 41, hás. 1; $ 5.000; s|e.; Atlántico R. Fores a Federico Knight; 19|7|52.

Neuquén

Urbanas

P

Pueblo Neuquén; chacra B, hás. 2.500, ás. 18, ctrás. 4; $ 8.800; s|e.; José Mantecón Arce a Sdad. Mantecn e Hijos; 7|7|52.

Eva Perón

D

Departamento Calen Calen; lote A, hás. 2.670; $ 72.400.—; c|e.; Hugo O. Otermin a Sdad. Otermin y Vila; 26|8 de 1952.

P

Pueblo Alpachiri, solares 14, 15, 16 y 17, manz. 11, 1.300 mts2.; $ 30.000.—; s|e.; Segundo Aguirrezabala a Cooperativa Agrup. Alpachiri Ltda.; 26|6|52.

Río Negro

Urbanas

P

Pueblo Allen; pte. chacra 32, 13 hás., 23 ás., 86 ctrás.; junto con lotes 6, 3, 4, 2, 5; $ 1.169.049; s|e.; Manuel Ciriaco Mir a Sdad. Manuel C. Mir e Hijos Sdad. Resp. Ltda.; 19|10|52. — Pueblo Allen; lote 3, 12 hás. 15 ás., 33 ctrás.; s|e.; Ver: Pueblo Allen, pte. chacra 32, lote 1. — Pueblo Allen; lote 3, 11 hás. 96 ás., 21 ctrás.; s|e.; Ver: Pueblo Allen, pte. chacra 32, lote 1. — Pueblo Allen; lote 4, 12 hás., 50 ctrás.; s|e.; Ver: Pueblo Allen, pte. chacra 32, lote 1. — Pueblo Allen; lote 2, 25 hás., 31 ás.; s|e.; Ver: Pueblo Allen, parte chacra 32. — Pueblo Allen; lote 5, 25 hás., 10 ás., 64 ctrás.; s|e.; Ver: Pueblo Allen, pte. chacra 32, lote 1.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Eva Perón

Urbanas

P

Pueblo Gral. Pico; solar F, manz. 129, 500 mts2.; $ 35.000.—; c|e.; Juan C. Cortes a Cecilia H. G. de Cortes. — Pueblo de Toay; solar 2 c, manz. 154, 25 x 50; $ 3.000.—; c|e.; Jacinto Bracamonte a Herminio, Carlos, Haydée Bracamonte y Montinero. — Pueblo de Toay; solar O 1, manz. 154, 25 x 50; $ 200.—; c|e.; Jacinto Bracamonte a Herminio, Carlos Haydée Bracamonte y Montinero.

e. 29|12 Nº 6.607 v. 29|12|52

REGISTRO Nº 200

TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Aguirre 609, mts. 8,63 x 13,07; pesos 62.500.—; c|e.; Genoveva D. Cabado y Pérez y Julio y Marta Cabado y Pérez a Juan A. Sereno y Angela R. Portentoso de Sereno; 13|8|52; **Añasco 2646**, mts. 13,855 x 8,66; parte indivisa; $ 20.000.—; c|e.; Ana Rosa E. Elvira Battaglini y Canalini y otros a Bruno Juan y Victorio E. Bataglini y Canalini; 9|10|52; **Azcuénaga 617|19|21**, mts. 10,33 x 30,31; parte indivisa; $ 49.800.—; c|e.; Esteban J. Casella Antonio Coton y Adolfo J. Pellegrino a Manuel Kaplan; 5|7|52.

B

Benjamín Villafañe Pje., mts. 10 x 7,63; $ 57.000.—; c|e.; Adolfo Fliger a José Lauría; 29|9|52; **Beruti 2465|67**, mts. 16,25 x 12,98; $ 30.300.—; c|e.; Armen Bergmali a Carlos A. Della Corna; 15|9|52; **Billinghurst 2209|17, esq. French 8085|99**, mts. 20,76 x 26,10; parte indivisa; $ 35.000.—; c|e.; Victorio A. Fiorini y Bottini a María Fiorini y Bottino; 13|10|52; **Bolonia (e) Moliere y Virgilio**, lote 1; manz. G; mts. 10 x 25,50; parte indivisa; $ 33.796,66; c|e.; Darío Marazzi y otros a Carlos Della Rosa; 7|10|52; **Bucarelli 1378|86, esq. B. Victorica 2906**, mts. 16,79 x 11,15 x 4 de ochava; $ 115.000.—; c|e.; Felisa Masedo de Martín a Pedro Kehiayan; 6|10|52.

C

Comdarco 2021, mts. 8,66 x 28,61; pesos 70.000.—; c|e.; Rudesindo Varela Feijoo a Domingo Morfu; 25|9|52; **Conesa 3573|75**, mts. 8,66 x 34,64; $ 25.000.—; c|e.; Juana Siasaro de Mazzola y José A. Filacchione a Pascual Filacchione y Natividad D. Mazzola de Tanquiko; 10|10|52; **Corrientes 2020|24|28**, mts. 12,99 x 43,30; parte indivisa; $ 34.000.—; c|e.; Santiago Glusberg a Pedro A. Iglesias; 17|7|52; **Cucha Cucha 2638|40**, mts. 8 x 17,80; $ 90.000.—; c|e.; Rosa Bronstein de Slatopolsky a Clotilde Boccini de Marcone; 23|5|52.

D

De los Constituyentes Avda. 5150, mts. 10,16 x 35,41; $ 100.000.—; c|e.; Santiago J. Miglino a Pacífico Marinozzi y Aurelia J. Barbuzza; 9|10|52.

E

Emeric E. Vidal (e) J. P. Varela y Lista, lote 12; manz. 0; mts. 8,66 x 28,35; $ 3.600.—; s|e.; Aquilino C. Colombo a Manuela Villalba de Gonzáles y otros; 30|9|52.

G

Gral. César Díaz 4287, mts. 4.46 x 7,81 x 6 de ochava; 8 13.894.—; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Felisa LA Ezpeleta; 7|10|52.

J

Joaquín Castellanos Pje. 4758, mts. 8,66 x 25,34; $ 121.500.—; c|e.; Armando Martínez Giribaldi, Enrique E. Altertellli y otros a Próspero Saccoliti; 18|7|52; **Juan E. Martínez (e) Nazarre y Melincué**, lote 21; manz. 190 B; mts. 8,66 x 26,16; $ 53.000.—; c|e.; Nélida Nedir de Chaud, Florencio y Walter Chaud a Isaac M. Mysler y Jaime E. Grosman; 10|10|52.

L

Lavalleja 1072|74, mts. 8,66 x 49,17; $ 95.000.—; c|e.; María L. Laborde y Millerou a Blas Livore; 2|9|52; **Lavoissier 3511**, mts. 7.88 x 14,35; $ 37.500.—; c|e.; Samuel Gdud a Leonardo Pastore y Raimunda Arra de Pastore; 17|9|52; **Lezica 3924, Dto. 5º, Piso 1º**, mts. 63,48; $ 57.400.—; c|e.; Teresa E. E. Canesi a Ernesto I. P. Durcudo J.; 21|5|52; **Lezica 3924, Dto. 6º, Piso 1º**, mts. 66,72; $ 45.000.—; c|e.; Teresa E. E. Canesi a Manuel D. Medina; 21|5|52; **Lezica 3924, Dto. 1º, Planta baja**, mts. 39,77; $ 35.000.—; c|e.; Teresa E. E. Canesi a Teresa D. S. de Barbugli; 21|5|52; **Lope de Vega 1680|82|84**, mts. 8,66 x 22,40; $ 80.000.—; c|e.; Feliciano Feliz a Rafael Frangella; 23|4|52.

M

Mendoza (e) Holmberg y Donado, lote 20; manz. 35; mts. 8,66 x 43,30; pesos 284.113,60; c|e.; Soc. Anónima Sabaria y Garassino Ltda. Construc. y Pavim. a Héctor R. Marinie; 27|9|52; **Mendoza (e) Holmberg y Donado**, lote 21; manz 35; mts. 8,66 x 43,34; $ 284.113,60; s|e.; Soc. Anónima Sabaria y Garassino Ltda. Construcciones y Pavimentación a Héctor R. Marini; 27|9|52.

N

Nápoles 3185, mts. 10 x 12,77; pesos 111.500.—; c|e.; Angel Franceschini a Felisa Masedo de Martín; 6|10|52.

O

Obligado 3139, mts. 10 x 43,60; pesos 202.000.—; c|e.; María Arran de Dunn a David Rotenberg; 12|9|52; **Ocampo 2993, esq. Martín Coronado 3140**, mts. 10 x 17,75 x 11,38 de ochava pesos 120.000.—; c|e.; Víctor Yattah a José Badduch; 14|10|52; **Olleros 2699**, mts. 19,69 x 7,33; $ 60.000.—; c|e.; José Guarro a Enrique S. P. Favier; 22|9|52.

P

Paso 180|84|86, mts. 8,66 x 11,258; parte indivisa; $ 43.000.— c|e.; Elena Osterman de Offenlerger a Salvador Ramundo; 19|8|52; **Paso 180|84|86**, mts. 11,255 x 8,66; parte indivisa; $ 49.200.—; c|e.; Elena Osterman de Offenlerger a Eduardo J. F. Battaglia; 19|8|52; **Pedro Lozano, esq. Nueva Segunda**, lote 6; manz. 144; mts. 186; $ 6.240.—; s|e.; Aquilino C. Colombo a Julia Szaboy de Gyulay; 26|6|52; **Pedro Lozano (e) Segurola y Sanabria**, lote 30; manz. 10; mts. 10 x 21,125; $ 85.000.—; c|e.; Aquilino C. Colombo a Suye Satohama de Kavvabata; 5|8|52; **Pedro Morán 4919**; mts. 8,66 x 38,80; $ 20.000.—; c|e.; José Beltrán y Torcuato Hernández a Francisco Lao; 26|9|52.

R

Rivadavia 6273|77|79|83|85; mts. 20,998 x 43,30; parte indivisa; $ 35.400.—; c|e.; Federico A. G. Finger a Guillermo Demare; 3|7|52; **Rivadavia 6273|77|79|83|85, Dto. 13, Piso 1º**, mts. 84,24; pesos 42.200.—; c|e.; Federico A. G. Finger a Electra F. de Ricciuti; 17|4|52; **Rivadavia 6273|77|79|83|85, Dto. 9º, Piso 1º**, mts. 63,10; $ 35.400.—; c|e.; Federico A. G. Finger a Guillermo Demare; 17|4|52; **Rivadavia 6273|77|79|83|85, Dto. 25; Piso 3º**, mts. 71,15; $ 42.200.—; c|e.; Federico A. G. Finger a Pedro Laurey; 17|4|52; **Rivadavia 6273|77|79|83|85, Dto. 16, Piso 2º**, mts. 87,74; $ 50.300.—; c|e.; Federico A. G. Finger a Pedro E. J. Maillie; 17|4|52; **Rivadavia 6273|77|79|83|85**, mts. 20,998 x 43,30; parte indivisa; $ 42.200.—; c|e.; Federico A. G. Finger a Electra Frascino de Riccuiti; 26|5|52; **Rivadavia 6273|77|83|85**, mts. 20,998 x 43,30; parte indivisa; $ 50.300.—; c|e.; Federico A. G. Finger a Pedro E. J. Maillie; 28|4|52; **Rivadavia 6273|77|83|85**, mts. 20,998 x 43,30; parte indivisa; $ 42.200.—; c|e.; Federico A. G. Finger a Pedro Laurey; 28|4|52; **Rivadavia 5765|67**, mts. 8,66 x 60,62; $ 225.000.—; c|e.; Nélida E. Pittaluga de César a Francisco Longobardi y Elsa E. Bianchi de Longobardi; 26|9|52; **Rodríguez Peña 761|65**, mts. 7,08 x 14,16; parte indivisa; $ 48.500.—; c|e.; Carlos Axel Aberg Cobo a Dante Calandra; 22|4|52; **Rodríguez Peña 761|65, Dto. 3º, Piso 2º**, mts. 68,87; $ 49.500.—; c|e.; Carlos A. A. Cobo a Alejandro y Nilda Calandra; 22|5|52; **Rodríguez Peña 761|65, Dto. 5º, Piso 4º**, mts. 38,48; $ 25.700.—; c|e.; Carlos A. A. Cobo a Hebe T. Rabuffetti; 22|5|52; **Rodríguez Peña 761|65**, mts. 7,08 x 14,16; parte indivisa; $ 25.700.—; c|e.; Carlos Axel Aberg Cobo a Hebe T. Rabuffetti; 22|4|52; **Rodríguez Peña 761|65**, mts. 7,08 x 14,16; parte indivisa; $ 49.500.—; c|e.; Carlos Axel Aberg Cobo a Alejandro Calandra; 22|4|52; **Rojas 955**, mts. 7 x 24; parte indivisa; pesos 25.000.—; c|e.; Juan López Agromayor a Juan M. de Las Heras; 7|10|52; **Roma 651**, mts. 8,66 x 48,90; $ 130.000.—; c|e.; Alcides Pinto de Oliveira a Valentín D'Antuono; 15|9|52.

S

Salguero 2308, mts. 8,66 x 27,90; parte indivisa; $ 97.500.—; c|e.; Susana B. de Traverso a Horacio R. Lidders; 8|7|52; **San Nicolás 1722**, mts. 8,66 x 40,90; $ 75.000.—; c|e.; Valentín Jordana Miró a Planas y Marin Sdad. de Resp. Ltda.; 19|9|52; **Sarmiento 1582|86|90**, mts. 11,915 x 60,60; parte indivisa; $ 8.600.—; c|e.; Julián V. Bondanza a Joaquín García León; 28|5|52; **Sarmiento 1582|86|90, Dto. 66**, mts. 14; pesos 8.600.—; c|e.; Julián V. Bondanza a Joaquín G. León; 28|5|52; **Sarmiento 1582|86|90, Dto. 66**, mts. 14; $ 8.600.—; c|e.; Julián V. Bondanza a Joaquín G. León; 28|5|52; **Sarmiento 1582|86|90, Dto. 37, Piso 4º**, mts. 58; $ 36.100.—; c|e.; Julián V. Bondanza a Raúl Bordaverri; 28|5|52; **Sarmiento 1582|86|90**, mts. 11,915 x 60,60; parte indivisa; $ 36.100.—; c|e.; Julián V. Bondanza a Raúl Bordaverri; 13|6|52; **Segurola (e) Tinogasta y Pedro Lozano**, lote 16; manz. 10; mts. 10 x 22,38; $ 90.000.—; s|e.; Aquilino C. Colombo a Pascual Domingo y Nicola Gugliari; 5|8|52.

T

Thames 1272, mts. 8,66 x 17,32; pesos 115.000.—; c|e.; Carlos A. Ronchieri a Emilio Anselmo E. Salas Trigo; 2|10|52; **Tucumán 929|31**, mts. 9,93 x 30,310; $ 1.000.000.—; c|e.; Enriqueta Adsop a Luis J. Arata, Domingo A. Di Fiore y Ramón Otegui; 13|10|52; **Tucumán 1420|22|24|28|30**, mts. 15,36 x 43,30; parte indivisa; $ 36.907,50; c|e.; Miguel Deasti a Juan J. Geller; 21|8|52; **Tucumán 1420|22|24|28|30**, mts. 15,36 x 43,30; parte indivisa; $ 30.300.—; c|e.; Miguel Deasti a Andrés Laszio; 18|8|52; **Tucumán 14|20|22|24|28|30**, mts. 15,36 x 43,30; parte indivisa; $ 31.500.—; c|e.; Miguel Deasti a Alfredo S. Grimaux; 22|8|52; **Tucumán 1420|22|24|28|30, Dto. 53, Piso 8º**, mts. 75,24; $ 38.850.—; c|e.; Miguel Deasti a Adel R. de Franca; 15|5|52; **Tucumán 1420|22|24|28|30**, mts. 15,36 x 43,30; parte indivisa; $ 35.100.—; c|e.; Miguel Deasti a Carlos Mataceri Navarro; 25|8|52; **Tucumán 1420|24|28|30**, mts. 15,36 x 43,30; parte indivisa; pesos 38.850.—; c|e.; Miguel Deasti a Adela Ritacco de Franca; 16|7|52; **Tucumán 1420|22|24|28|30**, mts. 15,36 x 43,30; parte indivisa; $ 46.000.—; c|e.; Miguel Deasti a María del C. R. E. Rapallo y Colon de Curi; 21|8|52; **Tucumán 1591, esq. Montevideo 603|11**, mts. 12,45 x 8,01 x 8 de ochava; $ 1.600.000.—; c|e.; Incoti, Soc. de Resp. Ltda. a María C. Sala de Demaría; 17|9|52.

ZONA SUR

B

Belgrano Avda. 2601|05, local Nº 2, Planta baja, 53,84 mts2. $ 45.200.—; c|e.; Juan Urrutia a Antonio C. Larrainzar; 20|8|52; **Bernardo de Irigoyen 619|23, Dto. 12, Piso 5º**, 75,90 mts2.; pesos 32.900.—; c|e.; Cayetano, Miguel Canissa a León Weschler; 4|9|52; **Bernardo de Irigoyen 619|23, Dto. 9, Piso 4º**, 78,13 mts2.; $ 33.600.—; c|e.; Cayetano y Miguel Canissa a Aída G. de Carrere; 4|9|52; **Boedo 137, Dto. 6º, Pta. baja**, 49,44 mts2.; $ 31.200.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Federico I. Caparare; 19|9|52; **Boedo 137, Dto. 1º, Pta. baja**, 52,50 mts2.; $ 35.100.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Alfredo A. Reggio y Antonio P. de Reggio; 19|9|52; **Boedo 137, Dto. 5º, Pta. alta**, 49,44 mts2.; pesos 32.000.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Osvaldo A. Magurno; 19|9|52; **Boedo 137, Dto. 17, Piso 2º**, 64,14 mts2.; $ 40.900.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Juan R. Aguilera; 19|9|52; **Boedo 137, Dto. 16, Piso 1º**, 47,34 mts2.; $ 29.400.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Rosa M. F. de Talenton; 19|9|52; **Boedo 137, Dto. 15, Piso 1º**, 47,34 mts2.; $ 29.400.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Lorenzo A. Piaggio; 19|9|52; **Boedo 137, Dto. 10, Piso 1º**, 62,79 mts2.; $ 40.000.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Jorge Hall Bonomi; 19|9|52; **Boedo 137, Dto. 14, Piso 1º**, 49,44 mts2.; $ 31.200.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a José Maniello y otro; 19|9|52; **Boedo 137, Dto. 12, Piso 1º**, 49,44 mts2.; $ 31.200.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Luisa R. Mendoza; 19|9|52; **Boedo 137, Dto. 13, Piso 1º**, 49,44 mts2.; $ 31.200.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Gervacio Ianussi y María Pires; 9|9|52; **Boedo 137**, 10,39 x 57,41; parte indivisa; $ 31.200.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Gervasio Iamussi y María Pires; 9|9|52; **Boedo 137**, 10,39 x 57,41 parte indivisa; pesos 31.200.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Luisa R. Mendoza; 9|9|52; **Boedo 137**, 10,39 x 57,41; parte indivisa; $ 31.200.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a José Manniello y otros; 19|9|52; **Boedo 137**, 10,39 x 57,41; parte indivisa; $ 40.000.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Jorge Hall Bonomi; 19|9|52; **Boedo 137**, 10,39 x 57,48; parte indivisa; $ 29.400.—; c|e.; Saveria L. Sandberg a Lorenzo A. Piaggio; 19|9|52; **Boedo 137**, 10.39 x 57,48; parte indivisa; $ 29.400.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Rosa M. F. de Talenton; 19|9|52; **Boedo 137**, 10,39 x 57,48; parte indivisa; $ 40.900.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Juan R. Aguilera; 19|9|52; **Boedo 137**, 10,39 x 57,48; parte indivisa; $ 32.000.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Osvaldo A. Magurno; 19|9|52; **Boedo 137**, 10,39 x 57,48; parte indivisa; $ 35.100.—; c|e.; Saveria L. de Sandberg a Alfredo A. Reggio y Antonia P. de Reggio; 19|9|52; **Boedo 137**, 10,39 x 57,48; parte indivisa; $ 31.200.—; c|e.; Saveria L. Sandberg a Federico J. Capararo; 19|9|52.

C

Colonia 286, 51.90 mts2.; ½ indivisa; $ 8.000.—; c|e.; Pedro Tenccelli y Panizza a Angel Varela; 8|10|52; **Constitución 3579 81**, 8,66 x 15,60; pesos 22.300.—; c|e.; Luis B P. Rusca a Florencio Sonora; 6|10|52; **Chile 619|21|25; Dto. 3º, Piso 1º**, 55,22 mts2.; pesos 35.000.—; c|e.; Carlos R. Soriano Nazar a Carlos M. Quezada Schneider; 17|12|51; **Chile 619|21|25, Dto. 8, Piso 2º**, 55,22 mts2.; $ 35.000.—; c|e.; Carlos R. Soriano Nazar a José Mossone; 17|12|51; **Chile 619|21|25, Dto. 13, Piso 3º**, 55,22 mts2.; $ 35.000.—; c|e.; Carlos R. Soriano Nazar a Clemente V. De Lange; 17|12|51; **Chile 619|21|25, Dto. 14, Piso 3º**, 37,96 mts2.; $ 30.000.—; c|e.; Carlos E. Soriano Nazar a Romualdo Sáenz; 17|12|51; **Chile 619|21|25, Dto. 27, Piso 5º**, 35,45 mts2.; $ 25.000.—; c|e.; Carlos R. S. Nazar a Francisco F. Noguera; 17|12|51; **Chile 619|21|25, Dto. 18 Piso 4º**, 5555,22 mts2.; $ 35.000.—; c|e.; Carlos R. S. Nazar a Mario A. Negri; 17|12|51; **Chile 619|21|25, Dto. 19, Piso 4º**, 37,96 mts2.; $ 30.000.—; c|e.; Carlos R. Soriano Nazar a Alejandro M. Sullivan; 17|12|51; **Chile 619|21|25, Dto. 27, Piso 5º**, 35,40 mts2.; $ 25.000.—; c|e.; Carlos R. Soriano Nazar a Francisco F. Noguera; 17|12|51; **Chile 619|21|25**, 8,66 x 29,01; parte indivisa; $ 35.000.—; c|e.; Carlos R. S. Nazar a Mario A. Negri; 17|12|51; **Chile 619|21|25**, 10 x 29; parte indivisa; $ 30.000.—; c|e.; Carlos R. Soriano Nazar a Romualdo Sáenz; 17|12|51; **Chile 619|21|25**, 8,66 x 29,01; parte indivisa; $ 35.000.—; c|e.; Carlos R. S. Nazar a Clemente V. De Lanza; 17|12|51; **Chile 619|21 25**, 8,66 x 21,10; parte indivisa; $ 35 000.—; c|e.; Carlos R. S. Nazar a José Massone; 17|12|52; **Chile 619|21|25**, 8,66 x 29,01; parte indivisa; $ 35.000.—; c|e.; Carlos R. S. Nazar a Carlos M. Quezada Schneidel; 17|12|51; **Chile 619|21|25**, 8 66 x 21,01; parte indivisa; $ 30.000.—; c|e.; Carlos R. S. Nazar a Francisco F. Noguera; 17|12|51; **Chile 619|21|25**, 8,66 x 21,01 parte indivisa; $ 30.000.—; c|e.; Carlos R. S. Nazar a Alejandro M. Sullivan; 17|12|51.

E

Escalada 2112, 9,00 x 24,40; pesos 150.000.—; c|e.; Mateo Gatto a Antonio Pecera; 24|9|52.

F

Facundo Pje. 495, 11,87 x 18,90 pesos 60.000.—; c|e.; Carlos L. Platti a Nicolás Marchetti; 21|2|52.

G

General Fructuoso Rivera [illegible], 8,66 x 13,60; $ 26.000.—; c|e.; Senovio Ledesma a Serapio Correa; 1º|2|52.

J

Juan de Garay 492, Dto. 30, Pta. baja, 72 mts2.; $ 40.700.—; c|e., Nissin E. Tobal a Lorenzo S. Oneto; 29|2|52; **Juan de Garay Avda. 492, Dto. 17 A, Piso 4º**, 96,86 mts2.; $ 48.200.—; c|e.; Nissin E. Tobal a María C. A. de Guevara; 29|2|52; **Juan de Garay 492, Dto. 21 A, Piso 5º**, 96,86 mts2.; $ 48.200.—; c|e.; Nissin E. Tobal a Luis Fabelukes; 26|6|52; **Juan de Garay 492, Dto. 6B, Piso 1º**, 96,30 mts2.; $ 47.500.—; c|e.; Nissin E. Tobal a Bartolomé Arrigo; 26|6|52; **Juan de Garay 492, Avda. 492, Dto. 1º A, Panta Baja**, 70,25 mts2.; pesos 40.500.—; c|e.; Nissin E. Tobal a Alberto Dragusi; 26|6|52; **Juan de Garay 492, Dto. 25 "A", Piso 6º**, 96,86 mts2.; pesos 48.200.—; c|e.; Nissin E. Tobal a Juana B. de Fabelukus; 26|6|52; **Juan de Garay 492, Dto. 18, Piso 4º**, 96,30 mts2.; $ 47.500.—; c|e.; Nissin E. Tobal a Marcelo Guterman; 26|6|52.

M

Mom 2533, 11,80 x 8,66; $ 55.000.—; c|e.; Vermiglio Ciabocco a Francisco del Priore; 11|10|52.

e.29|12-Nº 6.809-v.29|12|52

(Continúa)

SECCION BALANCES

N. 1.867

SOCIEDAD ANONIMA CAJA MUTUAL DE CREDITOS

Brasil 915 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional fechas 30|12|1922 y 26|8|1940

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23|6|1923 y el 20|11|1940

Capital Autorizado	$ 100.000.—
Capital Suscripto	„ 100.000.—
Capital Realizado	„ 100.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 15/4/1950 — 28º Ejercicio 3er. Trimestre

Año del Libertador General San Martín

ACTIVO	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo:		
Muebles y Utiles		294.65
II — Activo Circulante		
No existe		
III — Activo Disponible		
Caja	4.646.20	
Nuevo Banco Italiano	4.57	4.650.77
IV — Activo Exigible:		
Documentos a Cobrar	242.468.6[illegible]	
Documentos en Gestión	8.755.33	
Depósitos en Garantía de Alquileres	430.—	
Varios Deudores Comunes	80.87	251.734.85
V — Activo Transitorio		
No existe		
VI — Activo Nominal		
No existe		
Pérdidas		
Gastos Generales:		
Sueldos y Honorarios Alquileres, etc.	11.782.45	
Intereses Pagados	1.737.95	13.520.40
Total del Activo		270.200.67
I — Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto	100.000.—	
Reserva Legal	6.962.95	
Fondo de Previsión	26.357.76	133.320.71
II. — Pasivo Exigible:		
Obligaciones a Pagar	106.642.86	
Intereses pendientes de Cobro	3.090.25	109.733.11
III — Pasivo Transitorio:		
Dividendos a Pagar		6.185.[illegible]
Ganancias		
Cuotas de Ingreso	54.—	
Intereses y Descuentos	19.830.25	
Dividendos Prescriptos	1.077.30	20.961.55
Total del Pasivo		270.200.67

Carlos Saporiti, Presidente. — Rómulo Arietta, secretario. — Arturo Formisano, gerente. — Alejandro Barquin, síndico. — Walter Schadegg, contador.
Inspector que visó el balance, Sr. Rosso.

Buenos Aires, 10 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos De la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.24|12-Nº 3.441 s|p.p.-v.29|12|52

N. 359

FERROCARRIL CENTRAL DE BUENOS AIRES LIMITADA

Calle Corrientes Nº 222

Autorizado por el Poder Ejecutivo: 21 de mayo de 1906

Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 4 de julio de 1906

CAPITAL EN ACCIONES:

Autorizado	$ 6.000.000.00
Suscripto	„ 6.000.000.00
Realizado	„ 6.000.000.00

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Segundo Trimestre del Ejercicio Cuadragésimo Tercero

ACTIVO		TOTALES GENERALES Parciales m$n.	Totales m$n.
I. — Activo Fijo			45.478.205.94
Capital Invertido:			
Vía Permanente		13.519.684.29	
Tren Rodante		6.949.733.55	
Maquinarias Talleres		162.176.63	
Sin amortización:			
Edificios, Galpones, Balasto Vía, Plantel y Equipo, Servicios de Incendio, Trasbordo con otros FF. CC., etc.		19.196.985.60	
Terrenos Adquiridos		4.707.797.47	
Red Telefónica y Telegráfica		234.960.10	
Afirmados		427.113.40	
Casillas, Guarda Ganados, Andenes Estaciones, Servicio de Agua, Cercos Estaciones, Tranqueras, Mesas Giratorias, Tren Control y Guinches Fijos		243.806.16	
		45.442.257.20	
Desvíos Particulares (no amortizado)		35.948.74	
II. — Activo Circulante			1.386.588.23
Almacenes: Carbón.		26.757.46	
Almacenes: Leña para Combustible		84.007.85	
Almacenes: Petróleo para Combustible		15.029.59	
Almacenes: Papelería		112.039.95	
Almacenes: Materiales Generales		1.148.308.38	
Debentures - José Peluffo y Cía. Ltda.		345.00	
Acciones - Cooperativa Luz y Fuerza Eléctrica de Rojas		100.00	
III. — Activo Disponible			333.856.54
Caja		7.500.00	
Bancos		259.891.31	
Recaudación Estaciones		66.465.23	
IV. — Activo Exigible			13.400.299.21
Deudores en Cuenta Corriente		8.965.198.50	
Deudores en Gestión		685.539.14	
Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley 10.650	$ 655.732.70		
Varios	„ 29.806.44		
Cuentas a Cobrar		3.483.936.20	
Fletes Pendientes en Estaciones		176.425.37	
Cía. de Tranvías Lacroze de Bs. Aires. Terrenos Sub-Usinas		32.400.00	
Depósitos en Garantía		56.800.00	
V. — Activo Transitorio			11.807.974.25
			Totales por
Imputaciones en suspenso		38.924.63	
Adelantos para Ejercicios Futuros		63.210.77	
Cuentas a Rendir a Terceros		214.680.75	
Pérdidas del Ejercicio (a liquidar)		11.491.158.10	
VI. — Activo Nominal			171.630.56
Diferencia entre el valor nominal y adquirido en la venta de Debentures (Obligaciones)		8.559.994.43	
Amortizado en Ejercic. anteriores	$ 8.302.059.27		
Amortizado en este Ejercicio	„ 86.304.60	8.388.363.87	
Pérdidas			2.634.643.07
Pérdidas del Ejercicio Anterior		2.634.643.07	
			75.213.197.86
Cuentas de Orden			73.878.23
Depósitos en Garantía (Del Directorio)		30.000.00	
Diferencia 4% y 5% Tarifas - Marzo 1933 a Diciembre 1934 (Ley 10.650)		43.878.23	
			75.287.076.09

PASIVO		TOTALES GENERALES Parciales m$n.	Totales m$n.
I. — Pasivo No Exigible			9.772.016.72
Capital Suscripto y Realizado		6.000.000.00	
Reserva para Renovaciones		3.718.949.34	
Vía Permanente	$ 2.224.976.41		
Tren Rodante	„ 1.440.707.31		
Maquinarias Talleres	„ 53.265.62		
Reserva para Accidentes e Indemnizaciones		42.742.08	
Reserva para Diferencia en Cambio		10.325.30	
II. — Pasivo Exigible			49.080.012.74
Acreedores en Cuenta Corriente		2.383.765.56	
Debentures		32.929.527.28	
Intereses s/Oblig. (Cambio Par)		10.236.949.47	
Sueldos y jornales a pagar		1.014.762.16	
Depósitos en garantía		68.449.32	
Administración Gral. de Vialidad Nacional - Ley 5.315		307.434.03	
Oficina Liquidadora Concordia - Tráfico común		2.139.124.92	
III. — Pasivo Transitorio			
Gastos del ejercicio a facturar		3.372.981.09	16.361.168.34
Gastos del ejercicio a facturar		3.372.981.09	
Cuentas a liquidar		503 167.28	
Previsión para deudores morosos y eventuales		693.114.40	
Previsión para depreciación de materiales		151.855.81	
Ganancias del ejercicio (a liquidar)		11.640.049.76	
Productos de la explotación	$ 10.162.457.37		
Otros:			
Remisión Inter. s/Obliga. 5 % y 6½ % del 11/5/43 al 1/4/44	„ 880.894.85		
Remisión Inter. s/Inter. Obligaciones 5 % y 6½ % 11/11/43 al 31/12/48	„ 596.697.54		75.213.197.80
Cuentas de Orden			73.878.23
Depósitos de Acciones en Garantía (los Directores)		30.000.—	
Ley 10.650 - Diferencia entre 4 % y 5 % - Tarifas		43.878.23	
			75.287.076.03

Buenos Aires, Abril de 1949

Teófilo Lacroze, Presidente. — Hugo Lacroze, Síndico. — Dr. José R. Pereyra Yraola, Cont. Púb. Nac. Mat. C.P.C.E. Tomo VI, Folio 107 — José Comas Mont, Contador General Interino.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 3 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro eefeto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.24|12-Nº 5.016 s|p.p.-v.29|12|52

BANCO THE ROYAL BANK OF CANADA

BALANCE GENERAL

EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1952

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	22.717.408.36
Efectivo	9.086.946.19
En bancos y corresponsales	13.630.462.17
Otros conceptos	—
Valores Mobiliarios	—
Nacionales	—
a) Del Banco Central de la República Argentina	—
b) Letras de Tesorería	—
c) Bonos del Tesoro	—
d) Títulos	—
Provinciales y municipales	—
Otros	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	14.153.768.81
Préstamos	63.397.516.12
Adelantos en cuenta corriente	32.741.671.43
Documentos descontados	29.625.894.27
Letras, transferencias y giros comprados	945.896.78
Préstamos prendarios	—
Préstamos hipotecarios	—
Otros préstamos al público	84.053.64
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—
Otros	—
Inmuebles de Uso Propio	—
Bienes Diversos	43.920.48
Otras Cuentas	8.930.987.78
Total del Activo	109.243.601.50
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	109.243.601.50

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	71.156.985.61
Otras Obligaciones	—
Obligaciones hipotecarias en vigor	—
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	—
Con bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	7.978.079.05
Otras Cuentas	15.808.593.—
Total del Pasivo	94.943.657.66
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	3.315.724.85
Capital	7.643.886.—
Integrado	7.643.886.—
A integrar	—
Reservas	3.340.332.99
Legal	3.340.332.99
Estatutarias	—
Otras	—
TOTAL GENERAL	109.243.601.50

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	153.047.190.37
Caja de ahorros	15.094.283.27
Plazo fijo	—
Oficiales	283.393.15
Judiciales	—
De bancos y corresponsales del país	155.856.40
De bancos y otros titulares del exterior	6.014.177.35
Otros	12.412.430.68
TOTAL	187.007.331.22

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	33.792.904.66
Adelantos en cuenta corriente	24.889.388.57
Otros créditos en moneda nacional	704.300.—
Operaciones en moneda extranjera	8.199.216.09
Responsabilidades Eventuales	8.281.369.24
Fianzas otorgadas	8.281.369.24
Aceptaciones y otros riesgos	—
Garantías Otorgadas	—
Garantías Recibidas	10.198.350.93
Acciones del Banco (Directorio)	—
Documentos	86.—
Títulos y otros valores	884.198.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—
Hipotecas	—
Otras	9.314.066.93
Operaciones por Cuenta de Terceros	205.073.319.48
Valores al cobro	13.000.256.82
Valores en custodia	192.029.062.66
Otras	44.000.—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	2.370.724.15
Gastos en personal	3.813.195.52
Otros gastos	1.271.992.68
Pérdidas diversas	—
Amortizaciones y provisiones	7.682.15
Subtotal	7.463.594.50
Utilidad del Ejercicio	3.315.724.85
TOTAL	10.779.319.35

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	9.451.971.38
Utilidades diversas	1.327.347.97
Subtotal	10.779.319.35
Pérdida del Ejercicio	—
TOTAL	10.779.319.35

	m$n.
Utilidad del ejercicio	3.315.724.85
Saldo acreedor-deudor del ejercicio anterior	—
Utilidad a Distribuir	3.315.724.85

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1952.

C. W. Dewis, gerente general. — J. Lipp, contador general.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T. O., artículo 16). — Roberto Vicente. Contador Público Nacional, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomo 3º, Fº 19.

e.29|12-Nº 68 s|p.p. - v.29|12|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

SALVATI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Antonio Salvati, viudo, argentino, con domicilio en la calle Luca número mil quinientos cuarenta y uno y Pascual Salvati, soltero argentino, con domicilio en Carlos Calvo dos mil ciento ochenta y seis, ambos mayores de edad, se resuelve constituir una sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Entre los nombrados existe constituída una sociedad comercial colectiva denominada Salvati Hnos., la que resuelven transformar en este acto en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las prescripciones de la ley 11.645. — Esta Sociedad que continuará los negocios de la anterior, girará en plaza bajo la razón social de SALVATI HNOS. S. R. L., teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Luca 1549, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: Su objeto principal será la fabricación de envases de cartón la comercialización importación y exportación de cartón papeles y anexos para la industria referida. — Tercero: El término de duración de la sociedad, se establece en treinta años, a contar desde el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las que quedan expresamente ratificadas. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) que se divide en 100 cuotas de $ 1.000.— cada una, que han sido suscriptas por los socios por partes iguales, o sea 50 cuotas por pesos 50.000.— cada uno. El capital suscripto ha sido totalmente integrado por ambos socios en maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, créditos de acuerdo con el Balance al 31 de Diciembre de 1951 que se considera formando parte integrante del presente. — Quinto: La administración y representación legal de la sociedad está a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación del nombre de la sociedad. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos, y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos, acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones particulares; solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el 5 % al Fondo de Reserva Legal; y el remanente, será distribuído en partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas que se produjeran serán soportadas en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. Octavo: Los socios tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y capacidad al negocio social, para el mejor desarrollo del mismo. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder bajo ningún concepto todas o parte de sus cuotas en el capital social a terceros, sin la expresa conformidad del otro socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, el superviviente podrá optar por continuar los negocios sociales con los herederos o derecho habientes del causante, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, o disolver la sociedad, reintegrando a los mismos los haberes correspondientes que se determinarán mediante balance general practicado especialmente a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, con los valores de libros a esa fecha, o con absoluta exclusión del valor de llave. El pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales con el interés bancario de plaza. — Décimo Primera: Todas las resoluciones de interés general, se asentarán en el Libro de Actas, que llevará la Sociedad. — Duodécimo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, se llevará a cabo por ambos socios. — Décimo Tercera: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, o al disolverse o liquidar, será resuelta por amigables componedores, uno por cada parte, quienes deberán designar un tercero en caso de discordia antes de empezar a laudar. El laudo arbitral será acatado y ambos socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, poniéndose en manos de los árbitros todos los antecedentes para que puedan fallar dentro de los treinta días de aceptación del cargo. — De Conformidad, se firman dos ejemplares iguales, extendiéndose el original, que lleva el sellado de ley, en los sellos nacionales de $ 3.— cada uno, números 176.967 y 176.968, serie L. — Antonio Salvati. — Pascual Salvati". "Modifican Cláusula. — Señor Juez Nacional de Comercio: Antonio y Pascual Salvati, por sí, como componentes de la razón social "Salvati Hnos. S. R. L.", a V. S. decimos: Que venimos a solicitar a V. S. que hemos decidido modificar la cláusula 10a. del contrato de sociedad acompañado, la que en definitiva ha quedado redactada de la siguiente manera: "Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente o no incapacitado tendrá opción, —la que deberá expresar dentro de los sesenta días siguientes al del fallecimiento o incapacidad—, para: A) Decidir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad a la que procederá conjuntamente con un representante del socio fallecido o incapacitado; B) A tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado lo que resultare corresponderle de acuerdo al balance general que se practicará al efecto a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal. En este caso el pago se efectuará en ocho cuotas semestrales con el interés bancario de plaza". — Dígnese V. S. por lo expuesto, tener presente la modificación de cláusula consignada, haciéndolo constar en los edictos y demás trámites pendientes. — Será Justicia, etc. — Antonio Salvati. — Pascual Salvati".

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.240.— e.29|12|52-Nº 5.338-v.5|1|53

GOMAFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Constitución de "Gomafer Sociedad de Responsabilidad Limitada". Entre los Señores José María Fernández Abelleira, argentino, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número un mil seiscientos veintiuno de la Capital Federal, y Pedro Llauger, español, domiciliado en la calle Solís número setecientos cincuenta y seis de la Capital Federal, ambos casados y mayores de edad, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente Contrato, con la denominación de "GOMAFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su administración central en la calle Emilio Lamarca número un mil seiscientos veintiuno, de la Capital Federal, pudiendo establecer las instalaciones industriales, depósitos, oficinas comerciales y sucursales que se estimen convenientes para su mejor desenvolvimiento en cualquier punto de la Capital Federal y del interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la industrialización y comercialización, compraventa, importación y exportación, rperesentaciones comerciales y negocios generales en el ramo de artículos textiles en cualquier estado de elaboración y cualquiera sea la materia prima constituyente, incluído hilado de goma o sucedáneos de ésta. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, a contarse desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, será de tres años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional, y está representado por mil trescientas cuotas de Cien pesos moneda nacional, aportadas totalmente en maquinarias, mercaderías y demás rubros del Inventario adjunto a este Contrato, que ha sido practicado y firmado de conformidad por ambos socios y certificado por el Contador Público Nacional Señor Ernesto Oscar Tanzi. Dicho capital social ha sido suscripto e integrado totalmente por ambos socios en las siguientes proporciones: Señor Fernández Abelleira, un mil doscientas cuarenta cuotas o sea Ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional, y Señor Llauger, sesenta cuotas o sea Seis mil pesos moneda nacional. — Quinta: El socio Señor Llauger tendrá exclusivamente a su cargo la dirección y orientación técnica de las actividades industriales que desarrolle la sociedad en cumplimiento de su objeto. Deberá dedicarse a la misma con prescindencia de toda otra ocupación o actividad extraña a los negocios sociales, las que les quedan expresamente prohibidas. — Sexta: El socio Señor Fernández Abelleira tendrá a su cargo la administración general de la sociedad, a cuyo efecto queda designado Gerente de la misma. Podrá en tal carácter realizar todos los actos de administración, gestión y disposición que mejor convengan al desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: El socio Señor Fernández Abelleira se reserva el derecho de seguir dedicándose sin ninguna limitación a toda otra actividad, de cualquier naturaleza que ella sea, ajena al giro social, pero no podrá participar a su nombre, asociado o no con terceros, en negocios similares a los que hacen al objeto de la sociedad. — Octava: El treinta de abril de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad, que será tenido por definitivamente aprobado si ninguno de los socios lo impugnara, por telegrama colacionado, al treinta y uno de agosto del mismo año. De las utilidades líquidas anuales se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios, salvo los casos consignados a continuación, sobre la base de un sesenta y cinco por ciento para el señor Fernández Abelleira y un treinta y cinco por ciento para el Señor Llauger. Si durante todo un ejercicio comercial regular el capital que por este Contrato aporta el Señor Llauger sumado al saldo de su cuenta de capitalización (Cláusula Novena), y más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular, respectivamente, no hubiera bajado del veinticinco por ciento del Capital Social (Cláusula Cuarta) sumado al saldo de la cuenta de capitalización del Señor Llauger, y más o menos los saldos acreedores o deudores, según el caso, de las cuentas particulares de los dos socios, dicho remanente se repartirá en ese mismo ejercicio comercial en proporción de un cuarenta y dos y medio por ciento para el Señor Llauger y un cincuenta y siete y medio por ciento para el Señor Fernández Abelleira. Cuando durante todo un ejercicio comercial regular el capital que por este Contrato aporta el Señor Llauger sumado al saldo de su cuenta de capitalización, y más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular, respectivamente, no hubiera bajado del cincuenta por ciento del Capital Social sumado al saldo de la cuenta de capitalización del Señor Llauger, y más o menos los saldos acreedores o deudores, según el caso, de las cuentas particulares de los dos socios, el citado remanente se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Novena: De las utilidades que en cada ejercicio le correspondan el señor Llauger, éste podrá destinar hasta un cien por ciento para crear e incrementar una cuenta especial de capitalización que, no devengando intereses, se llevará por separado de sus respectivas cuentas de capital y particular. Tal cuenta, una vez creada, no podrá debitarse por ningún concepto, ni aún en razón de retiros de dinero o efectos a cuenta de utilidades que efectúe el señor Llauger, los cuales se imputarán a su cuenta particular. — Entrarán también por la cuenta particular del señor Llauger, las sumas que ocasionalmente ingrese a la sociedad por sí o por intermedio de terceros, los créditos que corresponda efectuarle por sueldos, intereses, etc. — Décima: Si en determinado ejercicio comercial se produjeran pérdidas, se soportarán por ambos socios en la misma proporción en que se distribuyó en el ejercicio comercial anterior el beneficio obtenido o quebranto sufrido. — Para el ejercicio a cerrarse el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres, las pérdidas que se obtuvieren serán absorbidas en un sesenta y cinco por ciento por el señor Fernández Abelleira, y en un treinta y cinco por ciento por el señor Llauger. — Undécima: Las cuentas particulares de los socios devengarán, a favor de éstos o de la sociedad, un interés del diez por ciento anual, que se calculará sobre el promedio acreedor o deudor, respectivamente, de los saldos mensuales de aquéllas. — Los intereses que resulten se acreditarán o debitarán, según el caso, al fin de cada ejercicio en las cuentas particulares de los socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, la sociedad entrará automáticamente en estado de disolución, debiendo los representantes o herederos del

socio fallecido unificar personería previamente a la iniciación del procedimiento de liquidación y distribución del haber social. — Para que sirva de base a la determinación del haber social se levantarán un Balance e Inventario General especiales a la fecha del deceso o de la declaración judicial de incapacidad del socio. — La liquidación del haber social y su distribución entre el socio supérstite y los herederos o representantes del fallecido o incapaz se efectuará siguiendo las normas consignadas en la Cláusulas Décimo cuarta y Décimo quinta. — Décimo Tercera: Salvo lo establecido en la cláusula Décimo segunda, antes del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres ningún socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. A partir de esa fecha, el señor Fernández Abelleira, estará facultado para disponerla en cualquier momento si en el primero o segundo ejercicio comerciales se hubieran producido pérdidas o las utilidades netas no hubieran superado el veinte por ciento del capital social sumado al saldo de la cuenta de capitalización del señor Llanger. — Décimo Cuarta: En todos los casos de disolución y liquidación de la sociedad, estén previsto o no en este contrato, actuará como liquidador el socio señor Fernández Abelleira o sus representantes o herederos con personería debidamente unificada. — Las normas a aplicarse en el caso de liquidación de la sociedad serán las impuestas por el Código de Comercio en sus artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete, en lo que no se opongan al procedimiento indicado en las cláusulas siguientes. — Décimo Quinta: Previa separación de los importes necesarios para la satisfacción de las deudas sociales, de los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada socio y de la cuenta de capitalización del señor Llauger, se distribuirá el remanente de la liquidación del haber social sobre la base de un noventa por ciento para el señor Fernández Abelleira y un diez por ciento para el señor Llauger. — Sin embargo, si la causa determinante de la disolución se produjera antes de cumplidos los doce meses de la fecha de la firma de este contrato, la parte del haber social que le corresponderá al señor Llauger, no excederá en ningún caso de la máquina Walter's número ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis que trae por todo aporte a la sociedad, más o menos el saldo acreedor o deudor, respectivamente, de su cuenta particular, y más el saldo de su cuenta de capitalización. — Décimo Sexta: En caso de disolución de la sociedad por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada del señor Llauger, sus herederos y representantes tendrán, al procederse a la partición del haber social, derecho preferente al del Sr. Fernández Abelleira, para adjudicación de la máquina Walter's que aquél trae por todo aporte a la sociedad, siempre que la parte que le corresponda en la liquidación del haber social (Cláusula Décimo Quinta) supere o alcance el valor en libros de dicha máquina. — Décimo Séptima: Los socios podrán retirar de los fondos sociales con cargo a utilidades, sumas cuyo monto máximo se fijará de común acuerdo, de lo que se dejará constancia firmada por ambos socios en el libro de Actas. — Sin perjuicio de ello, en el momento que lo estimen oportuno podrán, de común acuerdo, asignarse un sueldo mensual, que se entenderá como gasto del ejercicio, en proporción a la importancia y responsabilidad de las tareas asignadas a cada uno en este Contrato. — Décimo Octava: En las asambleas de la sociedad el señor Llauger, tendrá el número de votos representado por su aporte de capital (Cláusula Cuarta) más los correspondientes, en forma proporcional, al saldo que arroje su cuenta de capitalización según el último Balance General aprobado. — Se decidirá por simple mayoría de votos: a) El ingreso de nuevos socios, siempre que no comporte transferencia total o parcial de cuotas de ninguno de los actuales sino un aumento neto del capital social en conjunto; b) La habilitación, con cargo a utilidades, de terceros ajenos a la sociedad, sean o no empleados a sueldo de la misma; c) La designación de nuevo Gerente, que podrá hacerse en la persona de un socio o de un tercero ajeno a la sociedad; d) Toda otra modificación del acto constitutivo, siempre que no imponga mayor responsabilidad a los socios ni implique el cambio de objeto de la sociedad, casos en los que se estará a lo establecido en el artículo dieciocho primer párrafo de la Ley mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Novena: Cualquier divergencia que se suscitara en lo que respecta a la interpretación del presente Contrato o de puntos no comprendidos en él, será dirimida por los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando todos los socios por esta Cláusula a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de sus domicilios o del de la sociedad. — Vigésima: Para cualquier otro punto no contemplado el el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto del Código de Comercio y del derecho común. — En prueba de conformidad y para su fiel estricto cumplimiento las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.180. — e.29|12|52-Nº 5.671-v.5|1|53

IMESIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia, Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Flavio Miguel Bertucci, casado, italiano, de cincuenta y cuatro años y doña Esther D'Alfonso de Bertucci, casada, italiana, de cuarenta y dos años; domiciliados en la calle Belgrano cuatrocientos veinte, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el escribano don Rogelio I. Gesino, entre el señor Bertucci y los señores Antonio Calzoni, Luis Antonio Calzoni y José Molina, constituyeron la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "IMESIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; con un capital de seis mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales y por el término de tres años, a contar desde el primero de diciembre del referido año, quedando automáticamente prorrogado por períodos subsiguientes de tres años cada uno. — Que por escritura del catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, los señores Antonio Calzoni, Luis Antonio Calzoni y José Molina, cedieron a favor de la señora Esther D'Alfonso de Bertucci, las cuarenta y cinco cuotas de capital que representan cuatro mil quinientos pesos que en conjunto poseían en la sociedad cuyas escrituras se inscribieron en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos seis, folio ciento ochenta y seis del libro doce y bajo el número mil setecientos cincuenta y uno, folio cincuenta y siete del libro dieciocho. — Que en consecuencia, los comparecientes son los actuales componentes de la sociedad, y han proseguido los negocios de la misma; que ratifican todo lo actuado hasta la fecha y declaran Renovada la sociedad por un nuevo período de diez años a contar desde hoy, y modifican parcialmente el contrato social, designando a los dos socios comparecientes, Gerentes de la sociedad, con todas las facultades necesarias para realizar todos los actos determinados en el punto tercero del mismo contrato, para los cuales podrán hacer uso de la firma social cualquiera de los dos indistintamente. — Dejan así modificada y renovada la sociedad. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don José Palomba y don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Flavio M. Bertucci. — Esther D'Alfonso de Bertucci. — Tgo.: José Palomba. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos sesentiocho del Registro Notarial ochentiuno a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1952. — Alberto Zambrano secretario.

$ 560. — e.29|12|52-Nº 5.341-v.5|1|53

CACIQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. Entre la Sra. Marta Niehörster de Abrecht, alemana, viuda de don Carlos Abrecht, mayor de edad, domiciliada en la calle Reconquista 336, Capital Federal, el Sr. Carlos José Adolfo Abrecht, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Valentín Vergara 3928, Florida, F.C.N.G.B.M. y el señor Jorge Federico Pablo Abrecht, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Valentín Vergara 3928, Florida, F.C.N.G.B.M., queda resuelta la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denominará "CACIQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en la calle Reconquista 336, Capital Federal o donde los socios lo convengan en el futuro. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de carpas y material para camping, de telas impermeables, elaboración de plumas y todo otro artículo de sport. Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá importar, exportar, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, mercaderías, materias primas, maquinarias y otros artículos, desarrollando en general toda actividad comercial lícita que directa o indirectamente se relacione con su objeto. — Artículo Tercero: El capital social será de ciento ochenta y seis mil pesos, dividido en tres mil setecientas veinte cuotas de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada una, que serán aportadas por los socios en la siguiente proporción: la señora Marta Niehörster de Abrecht un mil ochocientas treinta y cuatro cuotas o sea la suma de noventa y un mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, el señor Carlos José Adolfo Abrecht, novecientas cuarenta y tres cuotas o sea la suma de cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, el señor Jorge Federico Pablo Abrecht, novecientas cuarenta y tres cuotas o sea la suma de cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. El capital suscripto se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance al 30 de junio de 1952, que han firmado los socios y que forma parte integrante de este contrato. Los socios se comprometen a escriturar a nombre de la sociedad el terreno de su propiedad situado en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, tan pronto el contrato se halle inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años, a partir del 30 de junio de 1952, fecha a la que se retrotrae la existencia legal de la sociedad. A contar desde el primero de noviembre de 1957, cualquiera de los socios podrá denunciar el contrato con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio anual mediante el envío de un telegrama colacionado a los demás socios. En este caso los socios restantes se harán cargo de las cuotas del socio saliente en proporción a su capital. El pago deberá hacerse en cuatro cuotas semestrales iguales con más el siete por ciento de interés anual. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Carlos José Adolfo Abrecht y Jorge Federico Pablo Abrecht, quienes tienen cada uno el uso de la firma social y las más amplias facultades para desempeñar sus cargos, aun aquellas para las cuales la ley exige poder especial. Los gerentes podrán en consecuencia efectuar en nombre de la sociedad toda clase de operaciones incluso la de comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y sus sucursales o cualquier otra institución de crédito oficial, particular o mixta del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar aceptar y/o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Artículo Sexto: Anualmente se practicará al 30 de junio un inventario y balance general. De las utilidades líquidas se destinará un 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al monto establecido por la ley y el resto será distribuído a los socios en la siguiente proporción: 10 % (diez por ciento) a la señora Marta Niehörster de Abrecht, 45 % (cuarenta y cinco por ciento) al señor Carlos José Adolfo Abrecht y 45 % (cuarenta y cinco por ciento) al señor Jorge Federico Pablo Abrecht. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. No pueden pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ningún género a los socios sino sobre utilidades realizadas y líquidas. Los balances generales anuales deberán ser revisados y firmados por un contador público. — Artículo Séptimo: La aprobación de los balances y demás resoluciones de interés fundamental para la marcha de la sociedad deberán ser tomadas por mayoría de votos y capital. — Artículo Octavo: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento de todos los socios. — Artículo Noveno: Con la conformidad de todos los socios, la sociedad podrá disolverse y liquidarse aun antes del vencimiento del contrato, designándose liquidador o liquidadores por mayoría de votos y capital. — Artículo Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de uno de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de ellos sus herederos unificando su representación se incorporarán a la sociedad. — Artículo Undécimo: Todas las divergencias que se susciten por el cumplimiento de este contrato o de la liquidación de la sociedad se resolverán definitivamente por el juicio de árbitros arbitradores designados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia. En prueba de conformidad firman todos los presentes este contrato en Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 1952.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.020. — e.29|12|52-Nº 5.354-v.5|1|53

DOLL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del año mil novecientos cincuenta y dos, por contrato privado y derecho propio, Emilio Abdala, socio integrante de la firma DOLL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede y transfiere a los señores Luis Turrado, Emma Trinidad Olivieri de di Girolamo, Ricardo Víctor Olivieri y Pedro Pablo Olivieri, las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales tiene integradas diez, quedando de hecho los cuatro socios ya citados como únicos componentes de la Sociedad. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160. — e.29|12|52-Nº 5.342-v.5|1|53

COLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría a mi cargo, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 14 de Noviembre de 1952, reunidos la totalidad de los socios de "COLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en su sede Paroissien 3731 resuelven, por unanimidad, aceptar la renuncia del Gerente José Mazzitelli; el retiro de los socios José Mazzitelli y Armando Sequino transfiriendo las 100 cuotas de capital de cien pesos que cada uno posee, a los socios Egidio Poli, clase 1914, y Angel Espósito, clase 1913, ambos italianos casados, comerciantes, domiciliados Paroissien 3731, por partes iguales, a su valor nominal, a quienes en esta acta se nombran gerentes con iguales atribuciones pudiendo representar a la Sociedad, individualmente. — En prueba de conformidad las partes firman al pie. — José Mazzitelli. — Egidio Poli. — Angel Espósito. — Armando Sequino. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180. — e.29|12|52-Nº 5.346-v.5|1|53

"BA - SA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Constancio Tiraboschi, cede y transfiere el total de las 20 cuotas su valor nominal que tiene en "BA - SA", SOC. DE RESP. LTDA., a favor del Sr. José Aníbal Curtoni, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Díaz Vélez 5165. El cedente se considera desvinculado de la sociedad y renuncia a todo mandato que en la misma desempeñaba, todo según documento de fecha 30 de Octubre de 1952.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.29|12|52-Nº 5.353-v.5|1|53

"COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 9 de Octubre de 1952, los señores Egon Walis y Olga Wakefield Adam, venden a los señores Horacio B. Martínez y Jorge S. Siepe, las cincuenta cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, que tienen y les corresponden en el capital de la sociedad "COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.29|12|52-Nº 5.351-v.5|1|53

"PITRE Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Iª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 22 de Noviembre de 1952, pasada ante el Escribano Juan R. Borzone, don Francisco Vicente Cichero, cede y transfiere 15 cuotas a su valor nominal de las que es más tiene en "PITRE Y COMPAÑIA. SOC. DE RESP. LTDA.", a favor de don Miguel José María Rodríguez, soltero, de 18 años de edad, autorizado para ejercer el comercio, con domicilio en esta ciudad.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.29|12|52-Nº 5.352-v.5|1|53

SAFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Don Mario Juan Pizzio, casado, domiciliado en la calle General Spika Nº 1635; Don Jorge Expósito, soltero, domiciliado en la calle San Juan número 1176, y don Rubén Antonio García, casado, con domicilio en la calle México Nº 1392, todos argentinos, de este vecindario, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, bajo las condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "SAFO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Alvarado número 3110, de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del exterior. — Segunda: Su duración será de cinco años, a partir del 1º de Noviembre de 1952, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la venta de artículos de loza, porcelana o cualquier otro material afín, de uso doméstico o de adorno, así como al de cualquier otro artículo de fantasía o de uso práctico que los socios por unanimidad, decidieran explotar. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: Don Mario Juan Pizzio suscribe Sesenta y cinco mil pesos, Don Jorge Expósito suscribe sesenta y cinco mil pesos, y don Rubén Antonio García suscribe veinticinco mil pesos, que integran totalmente, de acuerdo con el inventario general practicado por las partes bajo la dirección del señor Miguel A. C. Soprano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13, Acápite B), inciso b), apartado 6) del decreto reglamentario de las profesiones de Dr. en Ciencias Económicas, Contador Público y Actuario, que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por cualquiera de los socios con el cargo de Gerentes. Los Gerentes tendrán todas las facultades que les acuerda la ley, no pudiendo comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros. — Sexta: Los ejercicios anuales comenzarán el 1º de Noviembre de 1952 y terminarán el 31 de Octubre de cada año; el presente ejercicio comenzará el 1º de Noviembre de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Todos los años se hará el inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales y de la verificación de los libros que podrá hacerse cada vez que se lo considere necesario. Las utilidades líquidas que resultaren, una vez deducida la reserva legal y las reservas que se consideren necesarias o convenientes, se liquidarán entre los socios en la siguiente forma: el cuarenta por ciento para cada uno de los socios señores Mario Juan Pizzio y don Jorge Expósito, y el veinte por ciento restante para don Rubén Antonio García; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción a los respectivos capitales. Tanto el inventario como los balances deberán ser aprobados por unanimidad de los socios. Las reuniones de los socios serán convocadas por cualquiera de ellos, mediante comunicación por telegrama colacionado dirigidos a los otros. — Séptima: La remoción de gerente que se produzca en lo sucesivo, requerirá la voluntad de los socios que representen más de la mitad del capital social, pero el cargo no podrá recaer nunca en persona que no tenga el carácter de socio. — Octava: Para la cesión de cuotas a socios o extraños a la sociedad se requerirá la aprobación de los demás. — Novena: El socio señor Rubén Antonio García podrá en cualquier momento igualar el capital aportado por los demás socios, y producido ello, las utilidades y las pérdidas se repartirán en partes iguales. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las decisiones de los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad, sus herederos o derechos habientes deberán nombrar un representante legal, que tendrá el más amplio derecho de investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en modo alguno en la gestión de la sociedad. — Duodécima: En caso de suscitarse cualquier dificultad entre los socios las mismas serán resueltas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décima Tercera: En caso de liquidación de la sociedad la misma estará a cargo de todos los socios. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a 17 días del mes de Diciembre del año 1952. — Mario Juan Pizzio. — Jorge Expósito. — Rubén Antonio García.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 860.— e.29|12|52-Nº 5.345-v.5|1|53

LUIS OSCAR ALONSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Luis Oscar Alonso, argentino, casado, domiciliado en la calle Campana 3630, Capital Federal; Salvador Francisco Monforte, argentino, casado, domiciliado en la calle José Cubas 3250, Capital Federal; Félix Díaz Zabalegui, español, casado, domiciliado en la calle Olazábal 4402, Capital Federal; Camilo Eladio Dante Calderone, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Martín 1845, localidad Sáenz Peña (F.C.G.S.M.), Provincia de Buenos Aires; y José Ambrosio Latronico, argentino, casado, domiciliado en la calle Vallejos 3274, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se exponen: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de LUIS OSCAR ALONSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Campana 3630, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer depósitos, sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de diez años, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — No obstante, la sociedad podrá ser disuelta antes de ese término, en las siguientes circunstancias: a) Dentro de los noventa días de finalizado cualquier ejercicio, en el caso que la utilidad líquida y realizada no supere el treinta por ciento del capital y reservas libres y que a pedido de cualquier socio, sea resuelta por los socios que representen más del setenta y cinco por ciento del capital de la sociedad. b) A los noventa días de haber finalizado cada ejercicio comercial de la sociedad, luego de transcurrido un lapso de dos años de actividad de la misma, la disolución será determinada cuando sea pedida por socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la distribución de bebidas sin alcohol y en general la distribución y|o comercialización de productos elaborados; asimismo, la sociedad podrá extender sus negociaciones a toda actividad comercial e industrial lícita, sin otro requisito que la conformidad de todos los socios expresada en el Libro de Actas de la Sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; dividido en trescientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, de acuerdo al inventario que forma parte integrante de este contrato y que los socios firman de conformidad, correspondiendo las cuotas de la siguiente manera: socio Luis Oscar Alonso, ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos ciento veinte mil; socio Salvador Francisco Monforte, ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos ciento veinte mil; socio Félix Díaz Zabalegui, ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos ciento veinte mil; socio Camilo Eladio Dante Calderone, diez cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos diez mil; y socio José Ambrosio Latronico, diez cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos diez mil. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo del socio Luis Oscar Alonso, quien actuará como gerente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo, al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o pagaré, contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales; comprar, vender e hipotecar inmuebles; suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Si por alguna circunstancia temporaria el socio Luis Oscar Alonso no pudiese ejercer la gerencia, éste podrá delegar la misma en cualquiera de los socios Salvador Francisco Monforte o Félix Díaz Zabalegui y se hará constar en el Libro de Actas de la sociedad, bastando la firma y aprobación del gerente titular junto con la del socio en quien haya recaído la función de gerente temporario. — Cualquiera de los socios podrá actuar representando a la sociedad ante toda clase de oficinas nacionales, provinciales y municipales y estar en juicio e incitarlos, haciéndose representar por apoderados generales o especiales en cualquier fuero o jurisdicción. — Sexta: En el uso de la firma social, será del nombre particular del socio gerente, precedida por la denominación de la sociedad y seguida por el aditamento "Gerente". — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías para terceros. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en negocios que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditario. — Los socios Camilo Eladio Dante Calderone y José Ambrosio Latronico deberán dedicarse en forma exclusiva a las actividades de la sociedad, en tareas atingentes a la venta y distribución de los productos objeto de la comercialización de la empresa. — Octava: Anualmente se efectuará un Balance General el día 30 de Noviembre, a partir del año mil novecientos cincuenta y tres, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: treinta y uno y siete décimos por ciento para el socio Luis Oscar Alonso; treinta y uno y siete décimos por ciento para el socio Salvador Francisco Monforte; treinta y uno y seis décimos por ciento para el socio Félix Díaz Zabalegui; dos y medio por ciento para el socio Camilo Eladio Dante Calderone y dos y medio por ciento para el socio José Ambrosio Latronico. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de pérdidas, computar las amortizaciones y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, como asimismo considerar las previsiones en materia de leyes sociales e impositivas; y en el caso de obtener beneficios, separar el cinco por ciento para la reserva legal. — Décima: Una vez aprobado el balance general y resultado del ejercicio, los socios, de común acuerdo, decidirán, en el caso de obtenerse beneficios, la parte de utilidades que afectarán a reservas de la sociedad y el resto será retirado por cada socio, en la proporción pertinente, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio. — Décima Primera: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo del socio Luis Oscar Alonso. La liquidación deberá practicarse en el término de seis meses y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Segunda: En caso de disolución prevista en la cláusula segunda, inciso b), los socios que no la hayan solicitado tienen la opción de adquirir las cuotas de capital de los socios que pidan la disolución. Asimismo, en el caso que cualquier socio se retire de la sociedad, previa conformidad de los restantes, estos últimos tendrán el privilegio de adquirir proporcionalmente dichas cuotas de capital; pero en el caso que cualquiera de los socios que siga en la sociedad no exprese su voluntad de adquirir las cuotas del socio saliente, éste tendrá derecho a transferir las mismas a una tercera persona, la cual tendrá que ser propuesta a los demás socios, quienes expresarán su voluntad y conformidad para que ingrese a la sociedad. — Décima Tercera: En un libro rubricado de actas se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referente a los balances generales, estados de contabilidad, asignaciones de los socios gerentes, reservas facultativas, así como todo otro asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de los preceptos legales. Se requiere la representación del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales para poder aprobar resoluciones que serán válidas por la mayoría de votos cuyo cómputo no debe ser inferior al setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del socio muerto, unificando personería, podrán seguir dentro de la sociedad, siempre bajo el mismo contrato, salvo en lo referente a las tareas de socio gerente, que de común acuerdo entre los socios, tendrá que ser designado entre alguno de ellos. De lo contrario que los herederos no quieran seguir en la sociedad, se les abonará el capital, utilidades y saldo acreedor de la cuenta particular si hubiere, en doce cuotas mensuales iguales y con un interés del tipo del Banco de la Nación Argentina. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los

socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados a razón de uno por cada parte con interés distinto. Los árbitros designarán, antes de laudar, un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, sus herederos y|o causahabientes, todos los efectos de la cosa juzgada. Estando las partes conformes con este contrato, se firma el mismo en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952. — S|enmendado: libradores, aceptantes, endosantes, delegar y Félix. Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.720.— e.29|12|52-Nº 4.982-v.5|1|53

FABRIL EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, los Sres. Felipe Schnitman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canalejas tres mil, y el Sr. Samuel G. Itzcovitz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Otamendi cuarenta y ocho primer piso, manfiestan que: según escritura de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco pasada ante el escribano Saúl E. Machline, constituyeron conjuntamente con el Sr. Enrique Chorny una Sociedad Comercial Colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Schnitman y Compañía y con la designación de "Fabril Exportadora", con el objeto de dedicarse a los negocios de importación y exportación de toda clase de mercaderías, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Noviembre del mismo año bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco al folio trescientos ochenta y dos del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos; que posteriormente por escritura pasada ante el mismo escribano con fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis se retiró de dicha Sociedad el Sr. Enrique Chorny tomando a su cargo el activo y pasivo social los socios restantes, modificación de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de fecha veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número noventa y ocho al folio cuatrocientos treinta y tres del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos. — Que luego por instrumento privado de fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, constituyeron ambos, conjuntamente con los Señores Pascual Krigun y Don Pérez Schur, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que giraría bajo la razón social de "Fabril Exportadora, S. R. L.", cuyo plazo de duración se convino en dos años prorrogables automáticamente y por el solo transcurso del tiempo de tres años más a contar desde la fecha de su constitución, contrato que fué inscripto en el Registro de Comercio con fecha diez y nueve de Junio del mismo año bajo el número setecientos sesenta y cuatro al folio trescientos sesenta y seis, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Habiendo vencido el término de los cinco años por el que fuera constituída dicha Sociedad "Fabril Exportadora, S. R. L.", la que debe disolverse a partir del día catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos y por razón de lo establecido en la cláusula trece del mismo contrato, que establece que en caso de disolución de la Sociedad "... el activo de la Sociedad representado por sus oficinas, nombre comercial, patentes que hubiera, al tiempo de la constitución de la Sociedad, muestras, representaciones, clientela, comisiones, etc., pasarán en pleno dominio a los otros dos socios, Sres. Schnitman e Itzcovitz, no pudiendo en consecuencia fijarse al activo así formado ningún valor económico en el balance que se efectuará al tiempo de la disolución. — Como consecuencia de lo establecido anteriormente los Señores Krigun y Schur no podrán solicitar ni reclamar al retirarse de la Sociedad por cualquier causa participación alguna en lo que represente la llave del negocio", los socios Señores Samuel G. Itzcovitz y Felipe Schnitman proseguirán los negocios sociales bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denomina "FABRIL EXPORTADORA, S. R. L.", y su domicilio estará en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la facultad de establecer sucursales, agencias, corresponsalías, y representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad consiste en la exportación e importación de toda clase de productos y mercaderías; compra y venta, fabricación, distribución y|o representación de mercaderías y productos nacionales o extranjeros, como así también en la explotación de productos naturales de cualquier naturaleza. — Tercera: El término por el cual se constituye la Sociedad será de diez años contados a partir de la fecha de vigencia de este contrato, salvo que alguno de los socios manifestare su voluntad de disolverla a partir de los primeros cinco años. — Para ser válida esta manifestación deberá hacerse saber al otro contratante por telegrama colacionado en su domicilio real con un plazo anticipado no menor de ciento ochenta días. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes exactamente iguales totalmente en mercaderías. — Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros sino con la conformidad del otro contratante. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de negocios, actos y contratos que son el objeto de su constitución, la adquisición de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, venderlos, arrendarlos, comprar y vender mercaderías, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, dar y recibir en pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, registrar e inscribir marcas, pudiendo además otorgar toda clase de documentos públicos y privados. — Sexta: Se consideran gerentes de la Sociedad ambos socios con iguales facultades debiendo encargarse de la administración en forma conjunta o indistinta, pudiendo cualquiera de ellos con su sola firma realizar trámites ante las Administraciones Nacional, Provinciales o Municipales, Reparticiones Autárquicas, Dirección General Impositiva, Aduanas Nacionales, Bancos Oficiales y Particulares, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, etc. — La firma social será válida cuando sea suscripta por ambos socios conjuntamente con sus respectivas firmas particulares precedidas de la designación "Fabril Exportadora, S. R. L.", cuando se trate de suscribir documentos de pago: cheques, pagarés, letras o cualquier otro semejante. — Queda entendido que ninguno de los socios podrá comprometer bajo ningún concepto la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas ni garantías de ningún género. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios que se realizará el treinta y uno de marzo sin perjuicio de los balances de comprobación que se realizarán cuando los socios lo estimen conveniente. — Aprobado el balance, las utilidades que arroje serán distribuídas por partes exactamente iguales entre ambos contratantes, entendiendo también que las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios no tendrán asignación alguna a título de sueldo, pero podrán retirar a cuenta de sus respectivas utilidades la suma de tres mil pesos moneda nacional mensuales cada uno de ellos. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, los socios podrán pedir la disolución de la Sociedad cuando hubiera pérdida de capital. — En este caso la voluntad de disolverse la Sociedad deberá comunicarse en forma auténtica al otro socio dentro de los sesenta días de aprobarse el balance a que se refiere la cláusula séptima. — Esta pérdida de capital no deberá ser inferior al treinta por ciento del capital para autorizar la disolución. — Décima: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios se practicará un balance del estado de los negocios y las utilidades y el capital que correspondan al socio fallecido o interdicto, serán entonces abonados a sus derecho habientes en tres cuotas trimestrales y consecutivas a partir de los noventa días del fallecimiento o interdicción. — Esta disposición quedará condicionada a la liquidación de las operaciones que requieran ese capital y se encontrarán pendientes entendiéndose que los herederos del fallecido o interdicto percibirán las utilidades y a su vez cargarán con las pérdidas de los negocios que se encontraran pendientes. — Los socios podrán también convenir con los herederos o derecho habientes, la continuación de la Sociedad con los mismos, debiendo éstos en tal caso unificar su representación. — Décima Primera: En caso de disolución ésta estará a cargo de ambos socios conjuntamente. — Décima Segunda: Los efectos que produce este contrato entre los socios se retrotraen al quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, debiendo considerarse constituída la Sociedad a partir de esta fecha. — Décima Tercera: En caso de dificultades o divergencias con respecto a la interpretación de este contrato, como así también con respecto a la liquidación o partición de esta Sociedad, los contratantes convienen en que las mismas sean resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes, quienes a su vez nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, los contratantes firman el presente en el lugar y fecha ut supra". — E|Líneas: "razón"; "anteriormente" "el" valen. — F. Schnitman. — Samuel G. Itzcovitz. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.580.— e.29|12|52-Nº 4.905-v.5|1|53

"TRANSOCEAN"

AGENCIA MARITIMA Y DE AERONAVEGACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: — Escritura Número Trescientos Veinte y Nueve: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Ante mí; Escribano y testigos al final firmados comparecieron por una parte Don Duilio Rosano, que dice estar soltero, italiano, de veinte y nueve años de edad, y por la otra Don Serafín Mario Nicolás Balletto, que firma "S. Balletto" casado en primeras nupcias con Doña Emilia Benigna Onetto, naturalizado argentino, de sesenta y tres años y Don Amleto Ercole Ernesto Luis Balletto que firma "A. Balletto" casado en primeras nupcias con Doña Lida Haydée Crescionini, naturalizado argentino, de cincuenta y cuatro años, los tres comparecientes son comerciantes, vecinos de esta Ciudad, domiciliados en la calle San Martín número quinientos sesenta y uno, de cuyo conocimiento personal doy fe y el primero dijo: Que Cede Renuncia y Transfiere a favor de los Señores Don Serafín Mario Nicolás Balletto y Don Amleto Ercole Ernesto Luis Balletto, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde a las quinientas cuotas de cien pesos cada una que forman su aporte de capital, aportado a la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "TRANSOCEAN", AGENCIA MARITIMA Y DE AERONAVEGACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que constituyó con los cesionarios según contrato celebrado por escritura de fecha dos de Agosto de mil novecientos cincuenta por ante el Escribano de Bánfield Provincia de Buenos Aires, Don Eliseo F. Flóres y al folio ciento ochenta y uno del Registro tres a su cargo el que en testimonio tengo a la vista y fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha cinco de Setiembre de mil novecientos cincuenta bajo el número mil setecientos veinte y cinco al folio cincuenta y nueve del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Bajo de Tales Conceptos y declarando el cedente que no tiene inhibición, embargo, ni impedimento legal alguno para la realización de esta cesión y habiéndose efectuado las publicaciones de Ley en los Diarios "Boletín Oficial", durante los días siete al trece del corriente mes y año y "El Noticioso" entre los días tres y siete del corriente inclusive, realiza esta cesión como queda expuesto a favor de los señores Don Serafín Mario Nicolás Balletto y Don Amleto Ercole Ernesto Luis Balletto por la cantidad de Sesenta y Siete Mil Quinientos Dos Pesos con Veinte Centavos moneda nacional que declara el cedente haber recibido antes de ahora en dinero efectivo y a su satisfacción de manos de los cesionarios por cuya suma les otorga recibo y carta de pago en forma. En consecuencia se desiste y aparta de todos los derechos y acciones que a lo cedido había y tenía y los transfiere a favor de los cesionarios a quienes faculta para que con copia de la presente ocurran donde corresponda y hagan valer sus derechos como y en la forma que más les convenga colocándolos por tanto en su mismo lugar, grado y prelación con subrogación legal en forma. A su vez los cesionarios manifiestan: Que aceptan esta escritura de cesión otorgada a favor de ellos en todas sus partes por ser cierto lo en ella relacionado y estar redactada en la forma convenida, agregando que la adquisición de las cuotas la efectúan por partes iguales. En su testimonio así lo otorgaron y previa lectura y ratificación firmaron con los testigos del acto que lo son Don Esteban García Susini y Don Anselmo Borgonovo, vecinos mayores de edad de cuyo conocimiento personal doy fe. Duilio Rosano — S. Balletto — A. Balletto — E. García Susini — A. Borgonovo. — Hay un sello ante mí: Raúl J. Ungaro: — Concuerda; con la escritura trescientos veinte y nueve que pasó ante mí al folio novecientos setenta y cuatro del registro cincuenta y nueve a mi cargo. Para Don Serafín Mario Nicolás Balletto, expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno números: Dos millones cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos: — Hay una firma y un sello Raúl J. Ungaro, Escribano — Honorarios Decreto Nº 26.656: $ 755.—.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 920.— e.29|12|52-Nº 5.359-v.5|1|53

BADO, BASSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto

Fº 1.100. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Don Jorge Ernesto Fevre, que firma "J. Fevre", casado en primeras nupcias con Doña Josefina Antonieta Juliana Thienpont, argentino y Don Luis Bartolomé Bado, que firma "Luis Bado", casado en primeras nupcias con Doña Leonor María Scrimaglia, italiano, ambos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Corrientes número ciento veinte y siete, hábiles, accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos y el Señor Fevre además en nombre y representación del Señor Elías Carlos Bassi, que firma "Elías C. Bassi", casado en primeras nupcias con la Señora Raquel Juana María Fevre, argentino, mayor de edad, domiciliado en el Pueblo de Bánfield, calle Manuel Castro número mil trescientos veinte y cinco, personería que acredita con el poder que éste le otorgó con fecha tres del corriente, por escritura pasada ante mí al folio mil setenta y dos del presente protocolo y que en su parte pertinente dice así: "Número doscientos noventa y dos. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el Señor Elías Carlos Bassi, que firma "Elías C. Bassi", casado en primeras nupcias con Doña Raquel Juana María Fevre, argentino, mayor de edad, domiciliado en el Pueblo de Bánfield, calle Manuel Castro número mil trescientos veinte y cinco, accidentalmente aquí, persona de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere poder especial a favor del Doctor Jorge Ernesto Fevre para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: ... Segundo: Para que, conjuntamente con su nombrado mandatario y el Señor Luis Bartolomé Bado, constituyan una sociedad de responsabilidad limitada que gira-

rá en la Capital Federal, bajo el rubro
de "Bado, Bassi y Compañía", Socie-
dad de Responsabilidad Limitada y ten-
drá por objeto explotar el comercio en el
ramo de compra venta, al por mayor,
de frutos del país en general, la impor-
tación y exportación de toda clase de
bienes y efectos y la explotación, por
cuenta propia o de terceros, de esta-
blecimientos frutícolas y realizar en ge-
neral, cualquier operación mercantil, in-
dustrial o financiera y con facultad de
adquirir, enajenar y gravar bienes inmue-
bles. — El capital social lo constituirá
la suma de un millón de pesos moneda
nacional de la cual suscribirá para el
mandante la de trescientos treinta y cua-
tro mil pesos de igual moneda. — Las
utilidades, deducidas las reservas legales,
se distribuirán en proporción a las cuo-
tas. — Las pérdidas se soportarán en es-
ta última proporción. — El plazo de du-
ración será de cinco años, contados des-
de el día primero del corriente mes y
la administración de la sociedad será
ejercida por cualesquiera de los tres so-
cios, con carácter de gerentes y el uso
de la firma lo establecerá en la forma
que creyere conveniente. — En conse-
cuencia faculta al mandatario para que
otorgue, acepte y firme la correspondien-
te escritura pública de constitución de
la sociedad y la cual contendrá las
demás estipulaciones que ya tienen con-
venidas. —conoce el apoderado y seas
propias a la naturaleza del acto, haga
el aporte de dinero que corresponde efec-
tuar al mandante y los gastos propios al
ejercicio del presente que se lo confiere
sin limitación alguna a los objetos ex-
presados. — Previa lectura en la que se
ratifica, así lo otorga y firma con los
testigos del acto Don Oscar A. Medina
y Don Enrique de la Villa, vecinos, ma-
yores de edad, de mi conocimiento, doy
fe. — Sigue a la número doscientos no-
venta y uno extendida con fecha de hoy.
— Elías C. Bassi. — Tgo.: Oscar A.
Medina. — Tgo.: E. de la Villa. — Hay
un sello. — Ante mí: Carlos T. Schelot-
to". — La transcripción precedente está
conforme con la parte pertinente del re-
ferido mandato que en testimonio ha sido
repuesto en jurisdicción nacional con las
siguientes estampillas: una de tres pesos
número dos millones cuatrocientos sesen-
ta y cinco mil ochocientos ochenta y sie-
te y tres de dos pesos números tres mi-
llones seiscientos sesenta y dos mil seis-
cientos ocho, tres millones seiscientos se-
senta y dos mil seiscientos nueve y tres
millones seiscientos sesenta y dos mil
seiscientos diez, todas de la Serie K. e
inutilizadas con fecha nueve del corrien-
te, doy fe. — Y los comparecientes por
sí y su representado dicen: Que entre
ellos han resuelto constituir una sociedad
de responsabilidad limitada subordinada
a las condiciones siguientes: Primero: En-
tre los Señores Don Elías Carlos Bassi,
Don Jorge Ernesto Fevre y Don Luis
Bartolomé Bado, declaran constituída una
sociedad del expresado carácter que gi-
rará bajo el rubro de "BADO, BASSI Y
COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPON-
SABILIDAD LIMITADA y tendrá por
objeto explotar el comercio en el ramo
de compra venta, al por mayor, de fru-
tos del país, en general, — la importación
y exportación de toda clase de bienes y
efectos y la explotación, por cuenta pro-
pia o de terceros de establecimientos fru-
tícolas y realizar en general cualquier
operación mercantil, industrial o financie-
ra, — por sí o asociándose a otras enti-
dades creadas o que se crearen y ejercer
representaciones en general y en especial
de cooperativas y productores. — Segun-
do: El domicilio y asiento principal de
sus negocios será en la Ciudad de Bue-
nos Aires, actualmente en la calle Corrien-
tes número ciento veinte y siete, pudien-
do establecer sucursales, agencias o re-
presentaciones en cualquier punto del
país o del extranjero. — Tercero: El pla-
zo de duración de la sociedad se fija en
cinco años, contados desde el día primero
de Diciembre de mil novecientos cincuen-
ta y dos, a cuya fecha retrotraen los
efectos del presente. — Cuarto: El ca-
pital social lo constituye la suma de un
millón de pesos moneda nacional que se
considera dividido en mil cuotas de un
mil pesos moneda nacional cada una y
será aportado por los socios en dinero
efectivo en la siguiente forma: Don
Elías Carlos Bassi, trescientas treinta y
cuatro cuotas equivalentes a trescientos
treinta y cuatro mil pesos moneda nacio-
nal, Don Jorge Ernesto Fevre, trescien-
tas treinta y tres cuotas, equivalentes a
trescientos treinta y tres mil pesos de
igual moneda y Don Luis Bartolomé Ba-
do, trescientas treinta y tres cuotas equi-
valentes a trescientos treinta y tres mil
pesos nacionales. — Los contratantes han
integrado el cincuenta por ciento de sus aportes y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los tres socios y con carácter de gerentes. — El uso de la firma social adoptada estará asimismo a cargo de los tres socios gerentes con amplias facultades para celebrar todos los actos y contratos que realice la sociedad, no pudiendo darla en fianzas o garantías a favor de terceros. — El uso indistinto por los gerentes de la firma social se concede con las siguientes limitaciones: a) Será necesaria la firma conjunta de los tres gerentes para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles para o de la sociedad. — b) Para extraer fondos depositados en instituciones bancarias o girar en descubierto será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los nombrados gerentes. — Sexto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios desearen efectuar. — El primero de estos balances se practicará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Las utilidades líquidas y realizadas que produzcan los negocios sociales serán distribuídas así: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas de capital. — Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción — Anualmente, si así lo acordaren los socios, podrán separar las sumas que de común acuerdo fijen para remunerar los servicios que hayan prestado a la sociedad y cuyos importes se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: La aprobación de los balances, el nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota capital con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley o el presente exijan unanimidad o mayoría superior. — Octavo: Las cuotas sociales pueden cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro normal hasta el balance general que se practicará anualmente y sin ninguna intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Establecido que sea por dicho balance el resultado del año financiero, las utilidades que correspondan al socio fallecido e incapacitado serán entregadas inmediatamente a los herederos o representantes legales del incapaz. En cuanto a las cuotas de capital, ellas serán adquiridas por los socios sobrevivientes o capacitados en proporción de sus capitales y abonando al contado el valor real que representen en el haber social, salvo que los socios sobrevivientes resolvieran por unanimidad, aceptar el ingreso como socios de los herederos mayores de edad o cónyuge supérstite, procediendo, en cuanto a la parte de los menores se refiera, en la forma antes citada. — Décimo: Si vencido el plazo del contrato o durante su vigencia la Sociedad se disolviera serán liquidadores en forma conjunta los tres socios gerentes. — Undécimo: Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, por compra u otro título y venderlos, hipotecarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que viere convenir, pagar y percibir su precio, sea al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar cheques, letras, vales y pagarés, girar en descubierto o contra fondos depositados, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias y sucursales, incluso los Bancos Central y de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares, conforme a las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, transar, comprometer en árbitros, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, dar y tomar dinero prestado con garantía real de hipoteca u otra y con cualquier persona o institución, incluso los Bancos antes nombrados, formar parte de otras sociedades, suscribiendo las acciones o concurriendo con los aportes que creyeren convenientes siempre que las mismas tuvieren un objeto similar, afín o derivado al de la presente sociedad, y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Las facultades consignadas son meramente aclaratívas y no limitativas en manera alguna, pues la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que tiendan a la mejor realización de sus fines. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato su disolución o liquidación, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad estos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los doce artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman con los testigos del acto Don Oscar A. Medina y Don Enrique de la Villa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos noventa y siete extendida con fecha de hoy. — J. Fevre. — Luis Bado. — Tgo.: Oscar A. Medina. — Tgo.: E. de la Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos T. Schelotto. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Bado, Bassi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del: dos millones seiscientos seis mil sesenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado — mandatario — tendrá — reservas — Elías — o — Industrial — Vale. — Carlos T. Schelotto. — Hay un sello".

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1952. — s|e. 23 vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.360.— e.29|12|52-Nº 5.364-v.5|1|53

"MOSCABIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Rufino Morales, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Pedrito 653, Dto. 1º de la Capital Federal; Manuel Bianchi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Doblas 122, de esta Capital; y María Josefa Montoto, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Guemes 1400 de Vicente López; se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes artículos: — Primero: La Sociedad que por el presente se constituye girará bajo la denominación de "MOSCABIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tabaré 2925 el que podrá cambiar según sus conveniencias y necesidades, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier lugar de la República. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, elaboración, importación, exportación, distribución y compraventa de cueros y calzados, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, y en general todas las operaciones civiles o comerciales permitidas por la Ley y que los socios por unanimidad acordaren emprender. — Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, y celebrar todo tipo de contrato admitido legalmente, y en especial comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y|o valores; solicitar u otorgar toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía, sea prendaria o de cualquier naturaleza, y realizar cuantas operaciones bancarias sean convenientes con Entidades Nacionales, Provinciales o Municipales, de la denominación que fueren, creadas o a crearse; y practicar cuantas gestiones Gubernamentales, administrativas, municipales, laborales, civiles o comerciales, fueren menester para el mejor cumplimiento de sus finalidades económicas. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.— m$n. c|l.), dividido en tres mil cuotas de participación de Cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma y proporción: El socio señor Rufino Morales, mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en mercaderías manufacturadas, materia prima, maquinarias y muebles y útiles en existencia en el negocio instalado en el domicilio social y que figuran en el inventario y balance firmados por separado, y cuya propiedad con motivo del presente contrato transmite el socio a la nueva Entidad; el socio señor Manuel Bianchi, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías ya entregadas a la Sociedad; y la socia señorita María Josefa Montoto, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías, muebles y útiles también ya entregados a la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el cinco de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto. La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Rufino Morales y Manuel Bianchi quienes se desempeñarán en todos los actos conjuntamente como "Gerentes" conforme a los términos de la Ley 11.645 y a lo que se determina por este contrato, siendo necesaria la firma de todos los integrantes de la Sociedad para todo acto que implique obligar, comprometer, o gravar la Sociedad, conferir poderes generales o especiales, u otorgar cualquier contrato que deba hacerse por escritura pública. — Sexto: Los socios en razón del tiempo y servicios que presten a la Entidad percibirán una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, que será fijada, aumentada, o disminuída por resolución unánime y deberá asentarse en el Libro de Actas rubricado que se llevará, debiendo los dos primeros dedicar todo su tiempo, capacidad y actividad a los negocios sociales con prohibición de atender negocios ajenos a la Entidad, ni emplear la firma social en asuntos extraños a la Sociedad ni en garantías a favor de terceros. — Séptimo: Bimestralmente se practicará un inventario y balance parcial, y anualmente el cinco de Diciembre se practicará un balance e inventario general para establecer el resultado del ejercicio social, se efectuarán las amortizaciones sobre el activo fijo, de acuerdo a las escalas establecidas por la Dirección General Impositiva, y previa separación de las reservas legales necesarias, se determinará la utilidad del ejercicio. De dichas utilidades se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, y el resto se repartirá entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación, debiendo ser soportadas las pérdidas, si las hubiere, por los socios y en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la Sociedad en las mismas condiciones del socio fallecido o incapacitado, salvo el uso de la firma, el desempeño del cargo y la percepción de los sueldos establecidos a los mismos, debiendo previamente aunar su representación en una sola persona. Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no desearen continuar formando parte de la Sociedad, deberán comunicar su decisión a la Entidad en forma auténtica, en cuyo caso se determinará de inmediato el haber del socio fallecido o incapacitado, importe que se abonará a quien legalmente corresponda con las ganancias que hubiere, a opción de la Sociedad, al contado o en cuatro cuotas semestrales con intereses de descuento bancario. — Noveno: Para todo lo no previsto por el presente contrato regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo tales cláusulas, queda constituída la Sociedad "Moscabia" de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen todos los socios de acuerdo a derecho, firmándose el presente en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Rufino Morales. — Manuel Bianchi. — María Josefa Montoto.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1952. — E|L Secretaría del autorizante. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.180.— e.29|12|52-Nº 5.347-v.5|1|53

C. ARMANDO LALLI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez

Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los Señores Camilo Armando Lalli, argentino, casado, domiciliado Malvinas 647; Alberto Zamagni, argentino, casado, Avenida Sullivan 382 en San Antonio de Padua y Señorita Amalia Lalli, argentina, soltera, Malvinas 647, Capital Federal, mayores de edad, han convenido: Primero: Constituir conforme a la Ley 11.645 la Sociedad que girará bajo la razón social "C. ARMANDO LALLI & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto es la explotación de transportes en general y afines. — Segundo: El domicilio legal es en la calle Malvinas 647, pudiendo establecer sucursales. — Tercero: La duración de la Sociedad es de tres años, con retroactividad al 1º de Noviembre corriente, con opción a continuar un nuevo período de tres, debiendo los socios optar telegráficamente por la opción con seis meses de antelación al vencimiento del plazo convenido. — El socio saliente percibirá su capital a los treinta días de aprobado el balance, previa revaluación especial de los valores activos, y la otra mitad a los ciento ochenta días de esa fecha, con pagarés garantizados, pudiendo ampliarse en tres o seis meses más, a opción del socio saliente y siempre con el 7½ % de interés anual. — Cuarto: El capital social suscripto es de Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional, correspondiendo a cada socio ciento ochenta y tres acciones de cien pesos m|nacional cada una, que se encuentra totalmente integrado y representado por el valor del material rodante, muebles y útiles y dinero efectivo, según balance firmado por las partes de la sociedad colectiva "C. Armando Lalli & Cía.", que se disuelve por este acto y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Quinto: La Sociedad, que continuará adoptando la leyenda "Expreso Flores", no podrá ser obligada, como avalista, fiadora o garante. — Sexto: La gerencia de la sociedad está confiada a la Señorita Amalia Lalli, con todas las facultades inherentes a la administración, y en caso de impedimento a cualquiera de los otros socios; pero para operaciones Bancarias o comprometer a la sociedad en la compra o venta de camiones o adquisición o constitución de derechos reales u otorgar poderes especiales se requiere la firma del socio Zamagni y de un socio Lalli. — Séptimo: Los balances generales se practicarán anualmente dentro de los quince días de cada ejercicio y deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días siguientes, debiendo practicarse el primero al 31 de diciembre del año en curso. — El ejercicio comienza el 1º de enero y termina el 31 de Diciembre. — Sin perjuicio de ello podrán efectuarse balances de comprobación cuando lo requiera cualquiera de los socios. — Octavo: La Señorita Amalia Lalli percibirá un sueldo de 650 $ m|nacional mensuales y los otros socios podrán retirar a cuenta de su haber hasta la suma de 1.200 pesos. — Noveno: Se fija un alquiler de trescientos pesos mensuales por los tres camiones en el local social. — En caso de venta o cesión de acciones o modificación de la sociedad con relación a los tres socios firmantes, esta locación queda sin efecto. — Décimo: Previa deducción de la reserva legal y de las reservas facultativas para despidos, seguros, etc., el resto de utilidades se distribuirá en la siguiente forma: el 41 % para el socio Camilo Armando Lalli; el 41 % para el socio Alberto Zamagni y el 18 % para la socia Amalia Lalli; concurriendo en igual proporción en las pérdidas. — Los beneficios se retirarán una vez aprobado el balance. — Décimo Primero: (Sigue en el sello correlativo 586.891 Serie L) (Continuación del sellado 586.890 Serie L). Los socios no podrán actuar ni tener intereses en sociedades de transportes. — En caso de impedimento, interdicción o fallecimiento de un socio el representante legal o los derecho habientes del socio impedido o fallecido podrán optar: a) por el reembolso del haber correspondiente conforme a la valuación y al balance especiales que se practicarán dentro de los treinta días siguientes al impedimento o deceso, debiendo efectuarse el pago en el mismo instante en que produzca la disolución de la sociedad los socios perciban su parte, o en el término que falta para la expiración del contrato en el supuesto de haber optado por continuar en la sociedad; b) incorporarse a la sociedad, previa unificación de personería por los derecho habientes. — Décimo Segundo: Todas las sumas que ingresen serán depositadas en el Banco que los socios designen, quedando en caja chica una suma módica para gastos pequeños y urgentes. — Décimo Tercero: Son funciones de los socios: los Señores Zamagni y Lalli atenderán todo lo relativo a la carga y transporte de las mercaderías y la Señorita Lalli la parte administrativa, depósitos bancarios, gestiones ante las dependencias nacionales o municipales y trabajos de escritorio, sin que por ello queden impedidos de hacerlo los otros socios y ayudar en la medida que las necesidades lo requieran. — Décimo Cuarto: En caso de pérdida del 40 % del capital social la sociedad entrará en liquidación, debiendo los socios resolver la forma de efectuarla. — Décimo Quinto: Toda divergencia que se origine será resuelta por árbitros designados uno por cada socio. — Conforme con las quince cláusulas que anteceden, se ratifican en el contenido de las mismas y firman el presente en la Capital Federal, a 17 de Noviembre de 1952. — Camilo Armando Lalli. — Alberto Zamagni. — Amalia Lalli. — S|raspado: Lalli, un nuevo período de tres. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040. — e.29|12|52-Nº 5.400-v.5|1|53

I. T. U. R. R. I. O. L. A INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Marcelino Tomás Torrealba, que firma Marcelino Torrealba, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil ochocientos sesenta y seis; y don Federico Tejada, soltero, que firma F. Tejada, de sesenta y dos años de edad, español, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil ochocientos sesenta y seis, componentes de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "I. T. U. R. R. I. O. L. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número trescientos dos al folio doscientos sesenta y uno del libro diez y ocho de contratos sociedades de responsabilidad limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula séptima del contrato social aludido en la siguiente forma: El capital social será de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, aportado así: don Marcelino Tomás Torrealba cincuenta mil pesos moneda legal dividido en cincuenta cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una y don Federico Tejada, pesos cincuenta mil moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de pesos un mil moneda legal cada una. — Segundo: Los señores Marcelino Tomás Torrealba y don Federico Tejada, ceden, venden y transfieren a favor de la señora Carmen Torrealba de Urdiain, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sea pesos cuarenta mil moneda legal en la proporción de treinta cuotas sociales el señor Federico Tejada y diez cuotas el señor Marcelino Tomás Torrealba, pagaderas así: pesos diez mil moneda legal que representan diez cuotas de mil pesos cada una, que el señor Federico Tejada ha recibido antes de ahora de manos de doña Carmen Torrealba de Urdiain, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma y el saldo de treinta mil pesos que representan treinta cuotas de mil pesos cada una, lo abonará la señora Carmen Torrealba de Urdiain con el setenta por ciento de las utilidades que han de realizarse con más la parte proporcional de los fondos de reserva de acuerdo al balance general del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Por dicha cesión y transferencia los señores Marcelino Tomás Torrealba y don Federico Tejada reconocen a la señora Carmen Torrealba de Urdiain como socia de la empresa, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a que se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: Modificar la cláusula octava del contrato social aludido así: El capital social de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, queda distribuído en las siguientes proporciones teniendo en cuenta la presente cesión: para el señor Marcelino Tomás Torrealba cuarenta mil pesos moneda legal que representan cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, para doña Carmen Torrealba de Urdiain, pesos cuarenta mil moneda legal que representan cuarenta cuotas de mil pesos cada una y para don Federico Tejada, pesos veinte mil moneda legal que representan veinte cuotas de mil pesos cada una, que integran con las máquinas, útiles, muebles, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al balance general practicado el día treinta y uno de diciembre de 1951 que se firma de conformidad por todos los socios y forma parte del presente contrato. — Cuarto: Modificar las cláusulas veinte y dos y veintitrés del contrato social aludido así: La dirección y administración de la sociedad en sus relaciones internas y externas estará a cargo de los socios gerentes, siendo suficiente la firma de uno solo de los socios gerentes en todas las operaciones financieras en que aquélla intervenga con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni darla en fianzas a favor de terceros o en negociaciones ajenas al giro de su comercio. — Se designan socios gerentes a don Marcelino Tomás Torrealba, argentino, soltero, de treinta y dos años, don Federico Tejada, soltero, español, de sesenta y dos años y doña Carmen Torrealba de Urdiain, casada, argentina, de 38 años, todos domiciliados en la calle Rivadavia 3866. — Quedan desde ya expresamente facultados para realizar los siguientes actos: Obligar a la sociedad y celebrar todos los contratos y actos jurídicos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16 de la ley 11.645. — Podrán en nombre de la sociedad adquirir o vender bienes muebles, en cualquier punto de la República, por los precios, plazos y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, celebrar locaciones, adquirir y registrar patentes y marcas, percibir sumas de dinero a nombre de la sociedad sin limitación de cantidad, dar recibos, realizar toda clase de gestiones, ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas, Obras Sanitarias de la Nación, Comité de Exportación y Aduana, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales en los fueros Comercial, Civil y Correccional de la Capital o de la Provincia de Buenos Aires, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales endosando al efecto, cheques, vales, giros, letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos a la orden de la sociedad. — Podrán en nombre de la sociedad adquirir o vender inmuebles por los precios y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias con facultad de cancelaciones, totales o parciales, realizar toda clase de operaciones bancarias en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y con las demás instituciones bancarias de la República Argentina o del extranjero, ya sean oficiales o particulares, acatando sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras operaciones o documentos de créditos con o sin garantía autorizado por los bancos, comparecer en juicios por sí y por medio de apoderado ante los magistrados que correspondan, de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, deducir o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, para absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, ratificar o confirmar o aclarar actos jurídicos. — Las facultades enunciadas o enumeradas en esta cláusula son enunciativas y no limitativas. — Quinto: Presente a este acto doña Carmen Torrealba de Urdiain, manifiesta conformidad con la cesión que antecede y con las modificaciones del contrato social aludido, dejando constancia que la cantidad de diez mil pesos moneda legal que ha entregado antes de ahora al señor Federico Tejada, en pago a cuenta de las cuotas sociales adquiridas, proviene del ejercicio de su profesión de maestra y que se ha acogido a la prescripción del artículo tercero, inciso c) de la ley 11.357, dejando constancia que en lo sucesivo administrará directa y libremente sus bienes, de acuerdo al testimonio del acta número 6355 expedido el diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos por el Director del Registro de Mandatos de la Capital Federal. — Los socios dejan expresa constancia que quedan vigentes en todas sus partes las estipulaciones convenidas en el contrato de fecha 3 de diciembre de 1951. — Conformes las partes se firman tres ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha ut supra. — Marcelino Torrealba. — F. Tejada. — Carmen T. de Urdiain.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.540. — e.29|12|52-Nº 5.360-v.5|1|53

L. y M. WOLF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que L. y M. WOLF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Estomba 3647|49, ha resuelto ampliar su Capital social de Cien Mil Pesos a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, correspondiendo a los socios Sres. Ludovico y Máximo Wolf, ciento cincuenta cuotas de mil pesos m|n. a cada uno de ellos. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.29|12|52-Nº 5.381-v.5|1|53

R. VALVERDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha doce de noviembre del corriente año, ante el Escribano Amaranto C. Fraga, al folio novecientos quince del Registro número Doscientos once, otorgada por los señores Ramón Valverde, casado, español, Edelfina Salgueiro de Valverde, casada, española, Alba Valverde de Fernández Lois, casada, argentina, Nélida Delfina Valverde de Barcia, casada, argentina, Beatriz Josefa Valverde de Sanromán, casada, argentina, Delia Valverde de Costas, casada, argentina, César Fernández Lois, casado, argentino y José Manuel Barcia, casado, argentino, quedó prorrogado el término de duración hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, la entidad comercial que gira en esta Plaza bajo el rubro de "R. VALVERDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la cual los citados son sus únicos componentes, con un capital social de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una y siendo Gerente General el socio don Ramón Valverde y Gerentes a los socios señores Alba Valverde de Fernández Lois, José Manuel Barcia, Nélida Delfina Valverde de Barcia y César Fernández Lois, quienes actuarán en el orden establecido siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos para que obliguen a la sociedad, es decir: en primer lugar la señora Alba Valverde de Fernández Lois y don José Manuel Barcia y los restantes en caso de ausencia de cualquiera de éstos. Las facultades otorgadas al Gerente General, serán ejercidas en ausencia o impedimento de éste en la forma establecida. La administración y Gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social, será

ejercida por un Gerente General y en caso de ausencia o impedimento de éste, por cuatro gerentes que actuarán y firmarán conjuntamente dos de ellos para actos que obliguen a la sociedad. El domicilio de la sociedad continuará siendo en la calle Baigorri ciento sesenta y no y su objeto continuará siendo la distribución, transporte y venta de combustibles líquidos, desnaturalización de alcoholes y actividades afines y conexas, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado, si las necesidades industriales o comerciales así lo requieran. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 500.— e.29|12|52-Nº 5.384-v.5|1|53

EDITORIAL LUIS LASSERRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que según escritura de fecha 19 de Noviembre de 1952, pasada ante el Escribano Leonidas I. Ferrando, se ha modificado la cláusula octava del contrato de la Sociedad "EDITORIAL LUIS LASSERRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que queda redactada en la siguiente forma: "Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El noventa y cinco por ciento se capitalizará hasta alcanzar la cantidad de dos millones cien mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto los tres socios se obligan a no retirar de la sociedad, dejándolas depositadas en la misma, las ganancias líquidas y realizadas que pudieran corresponderle en cada ejercicio. Llegado el capital a dicha suma los socios podrán distribuirse las utilidades, y se comprometen a otorgar la escritura de elevación de capital, en cuyo acto se pagarán los impuestos fiscales que corresponda. Cubierto el fondo de reserva legal, el importe del cinco por ciento disponible se capitalizará hasta cubrir el importe indicado y posteriormente será distribuido entre los socios. Las utilidades como las pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución social cuando el balance anual arrojare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social". — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.29|12|52-Nº 5.377-v.5|1|53

EL POLLO DORADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la sociedad: "EL POLLO DORADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato privado de fecha 17 de Diciembre ppdo., y con efecto retroactivo al día 9 de Agosto ppdo. el socio Mario Enrique Flora del Fabro Sarmiento, cedió y transfirió sus doscientas cuotas de capital a sus dos socios: señores: Salvador Segundo Salomón Tacia y Mario Julio Garibotti, en la proporción de cien cuotas a cada uno que representan cien mil pesos moneda legal a cada uno, quedando el cedente desligado y separado como socio de la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman. — F. Galli Villafañe, secretarios

$ 160.— e.29|12|52-Nº 5.392.v.5|1|53

FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y AZULEJOS DE OPALINA HURLINGHAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Noviembre de 1952, la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y AZULEJOS DE OPALINA "HURLINGHAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, agregó a su contrato constitutivo la cláusula especial que dice así: Cláusula Especial: Los socios, a los efectos de dotar a la sociedad de los medios financieros que permitan en general el desenvolvimiento normal de los negocios; atender sin dificultades la mayor y siempre creciente evolución de la empresa; incrementar su capacidad productiva; dar garantías mayores a los terceros que contratan u operan con ella, y en especial, para que la sociedad pueda gozar de amplia confianza en el otorgamiento de créditos por parte de los bancos, proveedores, etcétera, han resuelto, según consta en el Libro de Actas rubricado en la reunión Nº 4 en el día 5 de abril de 1952, lo siguiente: a) Destinar de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951, la suma de $ 294.495.95 para incrementar la reserva legal, a efectos de que el monto de la misma incluído el saldo que esta reserva tiene a la fecha, o sea de $ 73.504,04, asciende a la suma total de $ 368.000. — Queda entendido que cesa para la sociedad la obligación que fija el artículo 19º de la ley 11.645, de destinar el 5 ojo de las utilidades líquidas para formar este fondo, ya que se ha sobrepasado el mínimo del 10 ojo del capital. — b) Destinar de las utilidades líquidas y realizadas del mismo ejercicio la suma de $ 3.000.000, para constituir un fondo de reserva que se denominará "Reserva Especial Incremento Responsabilidad", que funcione como ampliación de garantías de la sociedad hacia terceros, en las mismas e iguales condiciones en que lo hace la Reserva Legal y el Capital Social. En consecuencia, que la responsabilidad total de la sociedad hacia terceros que contratan u operan con ella, lisa y llanamente, asciende a la suma de $ 4.000.000. — c) Queda expresamente aclarado que los socios tienen derecho sobre estas reservas, en la misma proporción en que participan de las utilidades al 31 de diciembre de 1951. Asimismo, queda convenido que el exceso existente en la reserva legal sobre la obligación que fija la ley, como así también la reserva especial incremento de responsabilidad, sólo podrán ser distribuidas entre los socios o incorporadas al capital social cuando se tome resolución que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se dé a publicidad y en especial, sin perjuicios de terceros, cuando a juicio de los socios, las finanzas de la sociedad permitan su distribución. — d) Todas las cláusulas del contrato social original y modificaciones al mismo realizadas con anterioridad a la presente, quedan sin alteración ni modificación alguna, ya que la presente cláusula especial, no tiene por finalidad la modificación de lo convenido antes de ahora por los socios, sino la de ofrecer exclusivamente mayores garantías a los terceros que contratan u operan con la sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente documento en el lugar y fecha ut-supra. — Carlos E. Bullrich. — Isaac Binder. — Meyer León Moguilevsky. — Manuel Binder. — Julio Argentino Alonzo. — Juan Pavese. — Orlando Coltrinari. — Valentín Francisco Frachou. — Gerónimo Zen. — Jesús José María Vilas. — José Félix Suárez. — Aldo Carmelo Notari. — José Marcos Aurelliano Carreras. — s|r.: créditos, documentos. Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 620.— e.29|12|52-Nº 5.379.v.5|1|53

FITTIPALDI, FENIZZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de octubre de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "FITTIPALDI, FENIZZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Sexto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: mil ochocientas cuotas con valor de ciento ochenta mil pesos, el señor Nicolás Carmelo Fittipaldi; mil ochocientas cuotas con un valor de ciento ochenta mil pesos, el señor Italo Fenizzi y novecientas cuotas con un valor de noventa mil pesos el señor Pedro Pettinari. Los socios han integrado en igual proporción el capital social establecido con bienes inmuebles, muebles, maquinarias, materiales, rodados y útiles y otros bienes, todo ello de acuerdo al balance firmado de conformidad por los socios en esta fecha y que forma parte integrante de este contrato. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.29|12|52-Nº 5.373-v.5|1|53

SOCIEDAD DE MANUFACTURAS ALVAREZ SANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado número 1 de esta Capital, por la Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura autorizada por el escribano don José María Chillado Biaus, de la Ciudad de Eva Perón (La Plata) con fecha 14 de mayo próximo pasado, la "SOCIEDAD DE MANUFACTURAS ALVAREZ SANZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de octubre de 1946, con el Nº 978, al folio 19 del Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha modificado el texto de la cláusula Novena, el que queda redactado así: "La dirección y administración de todos los negocios sociales, estará a cargo de Gerentes confirmándose la designación de los señores Angel Alvarez Sanz, Isidoro Mantéola y Alfredo Mantéola y designándose en la fecha a don Angel Jorge Alvarez, quienes desempeñarán sus funciones en forma indistinta, conjunta o alternativa. A tal efecto quedan investidos de las facultades requeridas por el Código Civil, artículo mil ochocientos ochenta y uno, excepto incisos quinto y sexto y los concordantes y aclaratorios así como por el Código de Comercio en sus artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis, en cuanto sean aplicables pudiendo además realizar todos los actos comprendidos en el objeto social y capacidad funcional de la sociedad. Queda expresamente convenido que los Gerentes podrán ser removidos de sus cargos por simple resolución del voto de la mayoría del capital, quien designará el o los sustitutos si lo creyera conveniente. Tales remociones no importarán en forma alguna la disolución de la Sociedad". — Buenos Aires, setiembre 9 de 1952. — Ismael B. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.29|12|52-Nº 5.404-v.5|1|53

GUILLERMO MAUBACH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Guillermo Maubach, casado, doña Elsa Lola Ferretto de Brau, casada y don Guillermo Scheckenbach, casado, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "GUILLERMO MAUBACH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Sarmiento trescientos ochenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales del presente contrato y ratifican todo lo actuado hasta la fecha, pero a partir del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, debiendo en este caso comunicar su decisión con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la importación y venta de artículos de óptica, foto y cine y sus afines, pudiendo sus componentes de común acuerdo si las circunstancias lo requieren ampliar sus actividades a cualquier otra operación civil o comercial que juzguen conveniente. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos necesarios y convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles por cualquier título oneroso o gratuito, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos o gravarlos en forma legal, tomar y dar inmuebles en arrendamientos por plazos aun mayores de seis años, pactando en cada caso precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que vieran convenir. — b) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, pudiendo operar en cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo y solicitar y concertar préstamos, créditos o documentos con o sin garantías o concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, cartas de créditos o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales. — c) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. — d) Tomar participación en sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza o clase, aportando capitales, interviniendo en la constitución o adquiriendo participación posteriormente. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes y otorgar y firmar los instrumentos y documentos públicos o privados que correspondan. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá capacidad para realizar los demás actos jurídicos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en cuarenta cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una íntegramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Maubach veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional la señora de Brau diecinueve cuotas o sean Diecinueve mil pesos de igual moneda y el señor Scheckenbach, una cuota o sea Un mil pesos nacionales. El capital del señor Maubach y la señora de Brau es aportado íntegramente en mercaderías, documentos, muebles y útiles según inventario y balance firmado por las partes y que se agrega por cabeza de esta escritura. El aporte del señor Scheckenbach se efectúa en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se designan Gerentes por este acto. El uso de la firma social estará a cargo en forma individual de los socios señor Maubach y de la señora de Brau, como asimismo del socio señor Scheckenbach, pero la de este último deberá ir acompañada de cualquiera de los otros dos, con la única prohibición de comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta de Junio sin perjuicio de los parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general que quedará automáticamente aprobado si no fuese observado por los socios dentro de los quince días de conocido el mismo. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, un porcentaje que fijarán los socios se destinará a las leyes sociales y otros fines que crean conveniente y del remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción de su aporte de capital. — Séptima: Los socios podrán extraer mensualmente la cantidad de quinientos pesos nacionales del fondo común formado por las utilidades sociales para sus gastos personales que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales o transferirlas de manera alguna, sin la conformidad de todos los demás, entendiéndose que a igualdad

condiciones y precio tendrán preferencia los restantes componentes. — Novena: La Sociedad no se disuelve por muerte de uno de los socios; los herederos del fallecido podrán optar por retirar el haber que corresponda de acuerdo al balance que se efectuará al efecto, cuyo importe será entregado en tres cuotas iguales, anuales y consecutivas, podrán asimismo ingresar como socios unificando representación siempre que medie conformidad de los socios sobrevivientes o asimismo podrán ceder sus cuotas o su haber a otro socio o a terceros con la conformidad de los sobrevivientes. — Décima: Toda cuestión que se suscitare con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Leída que les fué, se ratifican y firman ante mí con los testigos don José M. Ibáñez y don Hernán Telechea, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — G. Maubach. — Elsa L. F. de Brau. — Guillermo Scheckenbach. — Testigo.: J. M. Ibáñez. — Tgo.: H. Telechea. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Cinti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio novecientos noventa y uno del Registro número doscientos cuarenta y siete, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este presente Primer Testimonio en tres sellos de pesos dos números un millón cuatrocientos noventa y dos mil setecientos veintinueve, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: estatutos: especialmente: revocarlos: Brau: G: Vale. — Testado: ante mí: No Vale. — Fdo.: Carlos E. Cinti. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.420.— e.29|12|52-Nº 5.405-v.5|1|53

SALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Antonio Combes, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Thorne Nº 452, de esta Capital y Alejandro Angel Parodi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Valle Nº 1350, de esta Capital, se constituye con arreglo a la Ley Nº 11.645 y disposiciones complementarias una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "SALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de veinte años, a partir retroactivamente desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo, empero, disolverse en cualquier momento antes de dicho término cuando cualquiera de los socios desee rescindir este contrato comunicándolo así al otro socio con ciento ochenta días de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado. Se disuelve también en cualquier momento cuando la pérdida total acumulada alcance como mínimo al 30 % del capital social. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Castro Barros 2230, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país. — Tercera: El objeto principal lo constituye la industrialización, comercialización, distribución, representación, importación y exportación de artículos, útiles, implementos, artefactos, máquinas y accesorios todo ello de dibujo y para dibujantes, y toda clase de material técnico para los mismos, sin perjuicio de lo cual podrá dedicarse a toda otra clase de explotaciones industriales de cualquier naturaleza y objeto y a toda otra clase también de operaciones comerciales como asimismo a operaciones de financiación por cuenta propia o ajena y constitución, compra y participación de y en otras sociedades de cualquier naturaleza y objeto, siendo todo lo manifestado sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se establece en pesos moneda nacional Cien Mil, representado por cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, concurriendo los socios a su suscripción e integración total así: José Antonio Combes, ochenta cuotas, que integra en este acto con máquinas e implementos, materias primas y mercaderías, etc., según inventario que se agrega por separado formando parte de este documento y Alejandro Angel Parodi, veinte cuotas, que integra en este acto en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de todas las operaciones y negocios sociales estarán a cargo indistintamente del señor José Antonio Combes y del señor Alejandro Angel Parodi, individualmente, teniendo cualquiera de ellos el uso de la firma social en el sentido más amplio, con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la misma ni en fianzas o garantías a terceros. En consecuencia, cualquiera de los dos indicados socios, individualmente, tiene asimismo las siguientes facultades: adquirir por compra y en toda forma bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, transferirlos y gravarlos de cualquier manera; dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar prendas e hipotecas y constituirlas, cederlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos o débitos; comprar, vender, permutar, importar y exportar; hacer pagos no ordinarios aparte de éstos; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, dar recibo; celebrar convenios, contratos y transacciones, inclusive contratos de locación por más de seis años; formular protestos y protestas; registrar marcas, patentes y designaciones industriales y comerciales y adquirirlas y cederlas; realizar toda clase de operaciones bajo cualquier condición con Bancos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; girar, endosar, aceptar letras y todo otro documento; firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, incisos 2, 3, 4, 15 y 17. Representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en toda acción, gestión y operación ante terceros de cualquier naturaleza, incluso poderes públicos y autoridades de cualquier fuero y jurisdicción y ante las oficinas y autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales, etc., pudiendo en todos los casos delegar atribuciones en mandatarios especiales, otorgando los poderes y revocándolos. — Sexta: Cada socio tiene tantos votos como cuotas de capital. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguno de los socios puede ceder la totalidad o parte de sus cuotas de capital sin la autorización escrita del otro. Tampoco podrá gravarlas sin ese requisito. La sociedad se disuelve por muerte o incapacidad permanente de cualquiera de sus socios. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad permanente de cualquier socio, sus herederos o representantes, unificando la representación si son varios, intervendrán automáticamente en la liquidación de la sociedad juntamente con el socio supérstite o capacitado. En cualquier caso de liquidación el señor J. A. Combes tiene el derecho de adquirir la parte del otro socio en la sociedad disuelta, por el valor que resulte de un balance que se practicará a la fecha inicial de liquidación, abonando dicho valor en la forma que decida el socio vendedor. — Séptima: Anualmente, el 30 de Junio se practicará el balance general, que deberá ser aprobado o rechazado dentro de los sesenta días hábiles de la fecha de cierre, transcurridos los cuales sin haber reparos por escrito se considerará íntegramente aprobado. La sociedad presentará los balances anuales dentro de los treinta días hábiles de la fecha de cierre del ejercicio. Se llevará un Libro de Actas rubricado. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán el cincuenta por ciento para cada socio, previa la deducción del 5 % para formar la reserva legal del artículo 20 de la Ley 11.645. El socio A. A. Parodi se dedicará íntegramente a la parte industrial de esta sociedad. Además, el socio A. A. Parodi se compromete a retirar solamente en cada ejercicio la mitad de la utilidad que le corresponda, dejando la otra mitad en la sociedad en cuenta particular hasta alcanzar la cantidad acumulada de pesos m|n. sesenta mil, en la cual oportunidad equiparará su capital con el del otro socio bajo estas mismas cláusulas. Las pérdidas serán soportadas por cada socio en proporción a sus respectivos capitales, considerándose como capital a este solo efecto y para el socio A. A. Parodi, incluso el saldo acreedor de la cuenta particular recién aludida. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios, sus herederos, representantes o legatarios, por la interpretación, realización o liquidación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros, antes de actuar, nombrar el tercero. El fallo será inapelable con efecto de cosa juzgada, renunciando las partes desde ya a todo recurso o acción, siendo las costas a cargo del vencido o de acuerdo a la graduación de la culpa concurrente, si la hubiere. — Hecho en: Un original en sellados nacionales de m$n. 0,20 números L-152.054|55|56. Un testimonio en iguales sellos números L-152.057|58|59, y otro testimonio en sellos números L-152.060|61|62. El inventario anexo al original está extendido en sellos nacionales de m$n. 0,20 números L-152.063|66|67. El anexo a un testimonio, en sellos números L-152.068|69|70, y el anexo al otro testimonio, en sellos números L-152.071|72|73. Firmado en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: José Antonio Combes. — Alejandro Angel Parodi.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.380.— e.29|12|52-Nº 5.357-v.5|1|53

FORCHERIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que en la sucesión de don Adelino Galeotti, se han adjudicado a doña Ana María Forcherio de Galeotti, cuarenta cuotas de capital, en la sociedad "FORCHERIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.29|12|52-Nº 5.395-v.5|1|53

CERAMICA RIO LUJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Juan Carlos Marsicovetere, Rafael Alberto Rodríguez Moreno y Bernabé Ruiz Guiñazú, han transferido doscientas cuotas, quinientas cincuenta cuotas y doscientas cuotas de M$N. 100.— cada una, respectivamente, de la Sociedad "CERAMICA RIO LUJAN S. R. L.", a Miguel Tricarico, según escrituras públicas de 25 Octubre y 8 Noviembre de 1951 y 28 Marzo de 1952. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.29|12|52-Nº 5.398-v.5|1|53

PARMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 29 de noviembre de 1952, el señor Dante Ramón Martínez Gorostegui, se retira de la sociedad "PARMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en tal virtud, vende y cede sus 300 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la referida sociedad, a favor de su socio señor Isidro Pardo, realizándose esta cesión por la suma de $ 22.105,22 m|n. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.29|12|52-Nº 5.396-v.5|1|53

EMILIO FUX Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"EMILIO FUX Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cesión de cuotas y retiro de socios. — Nuevo plazo de duración. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Emilio Fux, argentino, casado, domiciliado en Rivera Indarte mil doscientos noventa y uno; Felisa Goerbarg de Fux, argentina, casada, domiciliada en Rivera Indarte mil doscientos noventa y uno; Francisco Pantaleone, italiano, soltero, domiciliado en Camarones dos mil setenta y dos; Juan Pantaleone, argentino, soltero, domiciliado en Camarones dos mil setenta y dos; Francisco Oriolo italiano, viudo, domiciliado en la calle Víctor Hugo mil doscientos diez y nueve y Juan Skrenda, argentino, casado, domiciliado en Marcos Sastre cinco mil quinientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre los señores anteriormente mencionados existe un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de fecha catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil ciento ochenta, al folio veinticinco, del libro veintiuno de Contratos con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; contrato ampliatorio del inscripto bajo el número setecientos doce, al folio trescientos veintiséis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidades Limitadas, de fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta, del inscripto el doce de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos cuarenta y dos del libro diez y ocho y del 9 de septiembre de mil novecientos cincuenta, inscripto el veintidós de noviembre del mismo año bajo el número dos mil trescientos trece, al folio ciento cuarenta y tres, del libro diez y nueve. — Segundo: Por la cláusula cuarta la sociedad se constituyó hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: Mediante este acto se convienе el retiro de los socios señores Francisco Pantaleone, Francisco Oriolo y Juan Skrenda a partir del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, quienes Venden, Ceden y Transfieren sus cuotas a los socios Emilio Fux, Felisa Goerbarg de Fux y Juan Pantaleone. — Cuarto: Como consecuencia del retiro de los mencionados socios se reforman las siguientes cláusulas: Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, suscriptas así: Emilio Fux, ciento sesenta cuotas; señora de Fux, veintiséis cuotas y Juan Pantaleone cincuenta y cuatro cuotas. Dichos aportes surgen y resultan del balance practicado al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, suscripto por los interesados. — Séptima: La dirección y administración estará a cargo de los señores Emilio Fux y Juan Pantaleone con el carácter de gerentes, estando únicamente a cargo del señor Emilio F. Fux el uso de la firma social, quien suscribirá los documentos mediante un sello con la razón social y su firma personal debajo de éste. Se aclara que los socios gerentes se dedicarán al desenvolvimiento comercial de la sociedad. El socio señor Pantaleone tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y demás especificaciones de la segunda parte de la cláusula octava del contrato original. — Cuarta: Duración y continuación de los negocios. — Esta sociedad continúa los negocios que en el mismo ramo ejerce la sociedad y se constituye por el término de diez años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, dejando aclarado que subsisten todas y cada una de las cláusulas del contrato originario y sus complementos. — Novena: La última parte quedará así: El excedente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente forma: el setenta y uno con cinco por ciento al señor Emilio Fux; el diez por ciento para doña Felisa Goerbarg de Fux y el diez y ocho con cinco por ciento al señor Juan Pantaleone. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas de igual manera y proporción. — Décima: Subsiste con excepción de lo referente al ex socio Francisco Pantaleone. — Nuevas cláusulas: Vigésima: Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato deberá denunciarlo con tres meses de anticipación a sus socios su voluntad mediante envío de telegrama colacionado. — Vigésima primera: Las cuotas cedidas por los socios salientes incrementan las cuotas de los socios

Emilio Fux, señora de Fux y Juan Pantaleone en veintiocho, nueve y diez y seis respectivamente, y los socios salientes reciben el pago de sus cuotas así: Francisco Oriolo diez y ocho mil pesos moneda nacional mediante ocho pagarés de dos mil pesos moneda nacional cada uno y uno de un mil setecientos noventa y tres pesos moneda nacional con vencimientos al treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres el último y los demás mensuales y consecutivos. La suma de doscientos siete pesos la recibió antes de ahora. Juan Skrenda, diez mil pesos moneda nacional mediante cuatro pagarés de un mil doscientos, un mil ochenta y siete, un mil y un mil pesos moneda nacional con vencimiento al treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres mensuales y sucesivos, recibiendo la suma de siete mil setecientos ochenta y siete pesos moneda nacional antes de ahora. Francisco Pantaleone treinta y ocho mil pesos moneda nacional mediante ocho mil pesos moneda nacional en efectivo que recibe en este acto y la suma de treinta mil pesos moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora. Por las sumas precedentes los socios que las reciben otorgan mediante este contrato formal recibo. Los contratantes dejan expresa constancia que en la forma estipulada precedentemente han dejado total y definitivamente canceladas las cuentas recíprocas de la sociedad, no teniendo nada que reclamarse por ningún concepto. — En prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha designados ut supra. — Emilio Fux. — F. Pantaleone. — Francisco Oriolo. — Juan Pantaleone. — Juan Skrenda. — Felisa G. de Fux. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.140.— e.29|12|52-Nº 5.393.v.5|1|53

Avisos Diversos

NUEVOS

FISAMER

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, con fecha 17 de noviembre del corriente año, ha resuelto, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de los estatutos, se eleve el capital autorizado a la suma de m$n. 2.500.000.— y se emitan y lancen a la suscripción las series 6ª a 15ª inclusive de acciones ordinarias al portador de la clase "A" de cinco votos cada una por un total de 10.000 acciones de m$n. 100.— cada una, constando cada serie de 1.000 acciones. Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días a partir de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 84.— e.29|12-Nº 5.380-v.31|12|52

LA AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto abonar desde el 2 de enero de 1953 el dividendo aprobado por la Asamblea General Ordinaria, de fecha 29|9|52, en su local social, calle Hipólito Yrigoyen Nº 864, piso 2º. — El Directorio.

$ 48.— e.29|12-Nº 5.349-v.31|12|52

CORONET PLASTIC COMPANY

Compañía de Artículos Plásticos Coronet Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días, que el Directorio de Coronet Plastic Company, Compañía de Artículos Plásticos Coronet, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, en su reunión del 20 de Febrero de 1952, ha resuelto la emisión de una serie de acciones ordinarias, compuesta de 2.000 acciones ordinarias de 100.— pesos moneda nacional cada una, denominada serie "F", por un valor total de m$n. 200.000.— de curso legal. Con la misma, del capital de la Sociedad, queda emitida la suma de 1.200.000 pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 72.— e.29|12-Nº 5.350-v.31|12|52

V. I. A.

VIAJES INTERNACIONALES ARGENTINOS

Sociedad Anónima de Vacaciones y Turismo

Se hace saber a los señores accionistas, de conformidad con el artículo 4º de los estatutos sociales, que se ha dispuesto la emisión de las series 3º a 10º del capital, por un valor nominal total de $ 4.000.000.— en acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos. El derecho de preferencia a la suscripción deberá ser usado hasta tres días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 60.— e.29|12-Nº 5.366-v.31|12|52

TERMAS VILLAVICENCIO S. A. IND. Y COM.

ACCIONES ORDINARIAS

Pago de Dividendo, Canje de Títulos y Entrega Acciones Ultimo Aumento de Capital

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 29 de diciembre de 1952, se abonará en San Martín 536, 6º piso, el dividendo de 15 % correspondiente al ejercicio 1951|52. A la vez se hará un canje general de las acciones actualmente en circulación entregándose simultáneamente los títulos definitivos del último aumento de capital, previo retiro en ambos casos del cupón Nº 1 perteneciente al dividendo mencionado. Se retendrá el 6 % del impuesto a los réditos. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1952. —

$ 72.— e.29|12-Nº 5.399-v.31|12|52

TEROIF

Sociedad Anónima Maderera Industrial y Comercial

Se hace saber que el directorio resolvió aumentar el capital autorizado en $ 6.000.000.— m|n. de los cuales pesos 4.000.000.— m|n. en acciones ordinarias al portador y $ 2.000.000.— m|n. en acciones preferidas. — El Directorio.

$ 36.— e.29|12-Nº 5.363-v.31|12|52

SHELLE ARGENTINA, S. A. C. e I.

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de esta sociedad a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el art. 4 del estatuto, que el Directorio por resolución de fecha 27 de octubre del corriente año, ha emitido doce series de $ 100.000 m|n., cada una de acciones ordinarias, Nº 21 a 32, siendo las series Nº 21, 22, 23, 24 y parte de la 25 destinadas a la distribución del Fondo de Reservas Extraordinarias y el saldo de la serie 25 y las 26 a 32 a disposición de los señores accionistas. — Los señores accionistas deberán abonar el importe suscripto en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 84. — e.29|12-Nº 5.397-v.31|12|52

FERMOVA

Sociedad Anónima — Fernández Hnos. S. A. C.

Se fija en tres días a contar de la última publicación para hacer uso de la preferencia que establece el art. 5º de los estatutos con motivo de la emisión de la duodécima serie de acciones, para pago de dividendos. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — El Directorio.

$ 48. — e.29|12-Nº 5.389-v.31|12|52

Ley 11.867

REMATES

NUEVOS

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 8 de enero de 1953, a las 15 hs. rematarán las maquinarias y demás existencias del taller metalúrgico, calle LAVALLEJA 266, por orden de Jaime Nibaruskin, con domicilio allí. Reclamos, término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.372-v.5|1|53

Ley 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos" (Año Bodas de Plata), oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Amador Herrero y Verardo Scoles venden a Juan Splitter y Enrique Juan Splitter ("Juan Splitter e hijo") su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, denominado "Paris", AVDA. DEL TRABAJO 1100, esquina CACHIMAYO, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.29|12|52-Nº 5.406-v.5|1|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Carmen Corujo viuda de Arboleya vende a Arcadio Agustín Arboleya, negocio carnicería, AVENIDA RIESTRA Nº 1185. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.386-v.5|1|53

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos" (Año Bodas de Plata), oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Enrique Rossi Magnin vende a Eladio Fernández, Arnaldo Bartolomé Errea y Jorge Gerónimo Asin, su café, despacho de bebidas, casa de lunch y venta de helados, denominado "Petit Bar Rosi", AVDA. INDEPENDENCIA 4102|8 esquina TREINTA Y TRES donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

Nota: Este aviso es publicado nuevamente por habérsenos deslizado un error en la anterior publicación del 27|3 al 2|4|52.

$ 100.— e.29|12|52-Nº 5.402-v.5|1|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Antonio Loureiro y Jesús Pellet venden su pizzería, venta de helados y cervezas, sito en AV. SAENZ 963, a José Manuel Del Bustio, Francisco Fernández, Manuel Hiebra y Jorge Maximino Junco. Reclam. ley. dom. partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 4.608-v.5|1|53

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de 16|12 al 22|12|52.

"B"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Mario Ferriro, vende a José S. ada, su carnicería, calle BONPLAND 2262. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.388-v.5|1|53

El señor Elías Núñez, con domicilio en Humberto 1º 634, vende a Félix Antonio Blasetti, domiciliado en Bacacay 5255, el negocio de heladería y venta de bebidas alcohólicas al copeo sito en la calle BELGRANO 2001, Capital. Reclamos de ley en Bolívar 218, 4º p., esc. 21, Cap.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.376-v.5|1|53

"C"

Se hace saber por cinco días que los señores Marcelo Edgardo Tello y Alfredo Juan Da Graca venden al señor Adelmiro Pía el taller de electricidad del automóvil situado en la calle CONGRESO 3202. Reclamos de ley en el mismo. — Noviembre 7 de 1952.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.391-v.5|1|53

Armando R. Cattonar y Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. Av. Santa Fe 4748, T. E. 72-4002, avisan: Que con su intervención Diego Del Vecchio y José Cartrón, integrantes de la sociedad de hecho que tienen con el señor Ottorino Intani, por el negocio de elaboración de pizza y despacho de vinos y cervezas sito en la calle CERETTI 1799, que han vendido al nombrado en último término las dos terceras partes que les corresponden, el cual se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamos de ley en el referido negocio, donde constituyen domicilio las partes.

$ 100.— e.29|12|52-Nº 5.375-v.5|1|53

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Faustino Fernández, Miguel Blanco, José López, Francisco López y Armando Díaz venden a Humberto Pedemonte, Benito Navedo, Juan A. Marotti, Héctor Ismael, José Farina, Teódulo Pérez y Celso, Carpintero, café y bar, CABILDO 2302, esq. OLAZABAL, domicilio contratantes. Reclamos ley n/oficinas.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.370-v.5|1|53

Carlos Alberto Speroni y Arturo Domingo Speroni venden a Arturo Pablo Speroni las partes indivisas que tienen y les corresponden en el negocio de fábrica de Agua Lavandina, sito CARACAS 2318. Reclamaciones Proc. Rubén F. Fierro, Perú 658 (pta. baja), domicilio partes.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.385-v.5|1|53

Clausi, Iglesias y Cía., martilleros públicos con oficinas en Avenida Garay 3550, T. E. 91-4531, avisan que por su intermedio los señores Antonio Albera y Pedro Albera venden a los señores Nicolás Oscar Caballero y José Fallatte, su negocio de carnicería, en esta Capital, calle CORONEL NICETO VEGA Nº 4801, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|12 52-Nº 5.348-v.5|1|53

"CH"

Se hace saber por el término de ley que Tronquoy & Cía., S. R. L., charcas 2231 de esta Capital, transfiere su activo y pasivo de su negocio de textiles y anexos, instalado en el mismo lugar, a Alfi Alta Fidelidad, S. R. L., en formación con domicilio en CHARCAS 2231, Capital. — Reclamos de ley a Posadas 1516 de esta Capital.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.340.v.5|1|53

"G"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Severo Pagliese, vende a Enrique Orlando Ballerini, su carnicería, JOAQUIN V. GONZALEZ 1327. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.387-v.5|1|53

"H"

Yáñez y Martínez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Avda. Belgrano 1308 3º F, Capital Federal, avisan que ha quedado sin efecto la operación por la cual Lorenzo Victoriano Gagliardi vendía su negocio de fiambrería a Atilio Carugatti, sito en la calle HIDALGO 780, Capital Federal, reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.390-v.5|1|53

"J"

D. R. A. Ladeda, martillero, con oficinas en la calle Triunvirato 4302, avisa que Roberto Ozan vende a Santo Cacia su negocio de tienda y librería sito JURAMENTO 5133; reclamos de ley, mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.362-v.5|1|53

"L"

Ricardo Lavaggi, martillero público 24 de Noviembre 405, 4º piso, avisa a comercio que don Anfredo Carce, domiciliado Las Heras 3125, vende a Wasyl Wasylyk, domiciliado Uspallata 1474, Sarandí, libre de todo gravamen su negocio de lavadero familiar denominado "Ropablanca", sito en LAS HERAS 3125 Capital. Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.403-v.5|1|53

"M"

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443 Capital Federal, comunican que el día

9 de enero de 1953 a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de material plástico, sita en la calle MIRANDA 5095, Capital Federal, de propiedad de I.P.A. S.R.L. Industrias Plásticas Argentinas, domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.29|12|52-Nº 5.401-v.5|1|53

"N"

Vicente R. Yriarte, transfiere el fondo de su comercio sin pasivo declarando no existir ninguno, sito en NAZCA 2977, en el ramo de ferretería, bazar y pinturería, incluído el derecho al local, a los señores Félix Borensztein y Bernardo Zalis. — Domicilio de las partes, Nazca 2977. — Reclamos de ley, Dr. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, Dto. 137.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.344.v.5|1|53

"P"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención el señor Mateo Sada, vende al señor Luis Varela, la parte mitad que le pertenece del negocio de gomería y reparaciones, establecido en calle PUEYRREDON Nº 1997 de esta Capital, domicilio neg. Recl. ley mis oficinas.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.339.v.5|1|53

"S"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata". oficinas Avda de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Manuel Cernudas vende a José Antón y Constantino Antón, negocio despensa sito SUIPACHA Nº 1151. — Domicilio partes, mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.361.v.5|1|53

Mosquera y Lera, de la Asociación Balanc. y Mart. Púb. (Año Bodas de Plata), oficinas Talcahuano 52, avisan: Alejandro Freire y José Freire venden a Antonio Bugarín y Carlos Otero, café y bar, SAN JUAN 1402 esq. S. JOSE, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.368-v.5|1|53

"T"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Polonia Angela Escobar de Pombo, vende a Nicolás Durante, su negocio carnicería, calle TINOGASTA Nº 4531. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.385-v.5|1|53

"V"

Avisa Tomás Sánchez, corredor y martillero público, oficina Av. Lib. Gral. San Martín 2291, que, María Perduca viuda de Ciccellero y Santiago Raúl Gilardoni, venden a José Martínez Villarmea, su negocio de perfumería, calle VEINTICINCO DE MAYO Nº 168. Domicilio vendedores: Congreso 3484. Domicilio comprador: Morelos 744.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.374-v.5|1|53

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA PRESIDENTE PERON

Julio A. Martí Garro, escribano, hace saber por cinco días que don Enrique Monzón, vende a don Juan Alberto Larroquette, su negocio de parrilla, "Familiar", sito en EL ZAPALLAR, PROVINCIA PRESIDENTE PERON, libre de pasivo. — Reclamaciones y domicilio de partes, Pirovano 297, Resistencia.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.337.v.5|1|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUALISTA "LA ARGENTINA"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1952.

Estimado consocio:

Comunico a usted, que en uso de las facultades que le confiere el art. 39º y 69º, inc. 10º del estatuto vigente, el consejo directivo, cita a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en su sede social, calle Rodríguez Peña 361, el sábado 17 de enero de 1953, a las 14 y 30 horas, para considerar, la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres asambleístas, para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Aumento en carácter temporario a regir desde el 1º de febrero de 1953, de la cuota social (art. 17º, inc. 1º, apartados: A y B) en la siguiente forma: Socios existentes a esa fecha y los que ingresen hasta el día anterior a la vigencia del nuevo estatuto, si él resultara aprobado. — Socios participantes: de $ 3.10 a $ 4.90. — Socios activos: categorías: a) b) y c) de $ 5.10, $ 6.10 y $ 8.10 a $ 9.90. — A las nuevas cuotas fijadas se agregará el importe de $ 0.10, que determina el art. 36º del Decreto-Ley 24.499|45 (Ley 12.921).

3º Consideración del proyecto del nuevo estatuto social.

4º De conformidad con el inc. 1º del art. 17º del nuevo estatuto, de ser aprobado por esta asamblea y las autoridades gubernativas, desde el momento de su vigencia, regirán en forma temporaria y hasta una próxima asamblea, las siguientes cuotas sociales: Socios existentes a la fecha de vigencia del nuevo estatuto. — Participantes $ 4.90. — Activos (categorías: a) b) y c) $ 9.90. — Socios que ingresen con posterioridad a la vigencia del nuevo estatuto. — Activos de 30 a 40 años $ 10.90; de 40 a 45 años $ 14.90. — A cada una de estas cuotas se agregará el importe de $ 0.10, que determina el art. 36º del Decreto-Ley 24.499|45 (Ley 12.921).

5º Suspensión temporaria, para el caso de aprobarse los puntos 2º y 4º de esta orden del día, del pago de la cédula de asistencia, el que podrá ser establecido por una nueva asamblea, de acuerdo con el art. 96º "in fine" del nuevo estatuto. — Manuel Lema, presidente. — Antonio F. Bellani, secretario.

Nota: Para intervenir en las asambleas se requiere ser socio activo. (Art. 27, inc. a) del estatuto vigente.

Otro: Las asambleas tendrán lugar con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y una hora después de la fijada, con el número de socios que estén presentes. (Art. 43º del estatuto vigente).
$ 9.60. — e.29|12-Nº 5.369-v.29|12|52

ASOCIACION "HOGAR DE LA INFANCIA DE LA BOCA"

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo, el lunes 29 de diciembre, a las 21 horas, en la sede social, Martín Rodríguez 864, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance e inventario del ejercicio fenecido.

3º Elección parcial de: 1 vicepresidente 1º; 1 prosecretario; 1 protesorero, 4 vocales titulares por 2 años; y 5 vocales suplentes; 3 revisores de cuentas titulares; 3 revisores de cuentas suplentes y 6 miembros del jurado de honor. por un año, en reemplazo de los señores: Nicolás Pastorino, Luis Gonella, Adolfo Badioli (por fallecimiento y c. de mandato), Emilio Liberti, Severo Pedrinelli (por renuncia), Rodolfo P. Azcueta, Francisco J. Póliza, Rogelio Tálamo, Dr. Francisco J. Fazio, Emilio Morando, Primo Dadi, Lisandro D. Gagliolo, César Cavallo, Casimiro García Viescas, Agustín Macchi; Juan Garibaldi, Eduardo A. Attardi, Narciso Ciarlo, Pbro. Luis J. Pedemonte, Esc. Romualdo N. Benincasa (por fallecimiento), Artemio Cárrega, Eduardo R. Fraga, Víctor Cazzaniga y Dr. Luis O. Salesi, respectivamente, por cesación de mandatos. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1952. — Antonio Piatti, presidente. — Juan Aguirre, secretario.
$ 44. — e.29|12-Nº 5.358-v.29|12|52

ASOCIACION DEL PROFESORADO

Maipú 523 — T. E. 31-6350

Se invita a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 31 del corriente, a las 16, en primera citación y a las 17 en segunda, en la sede social, Maipú Nº 523, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior.

2º Consideración de la memoria y balance, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre último.

3º Elección de nueve vocales, por el término de tres años, en reemplazo de los señores: Alfredo R. Cúneo, Juan Bautista Kervor, Venancio Minondo, Carlos Pascali, Hernán Pallardo, Juan José Pimentel, Graciela D. de Sabalain, Elvio Ubertone, que cesan.

4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952. — Carlos Pascali, presidente. — Dante Calderaro, secretario.
$ 32. — e.29|12-Nº 5.355-v.29|12|52

"C"

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de enero de 1952, a las 16 horas, en el local de la calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1952.

2º Remuneración directores, gerentes (art. 7º estatuto).

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5 Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.29|12|52-Nº 5.378-v.20|1|53

CIA. "SACAYA", S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Registro Nº 4.462

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 11º y 12º de los estatutos, se convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de enero de 1953, a las 10 horas en el local de la calle Avda. Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 319, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos, correspondientes al 9º ejercicio.

3º Elección de 4 directores titulares por el término de 3 años y de Síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 320. — e.29|12|52-Nº 5.367-v.13|1|53

CENTRO DE ALMACENEROS

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINRIA

Enero 15 de 1953

La comisión directiva del centro de almaceneros, convoca a los socios para concurrir a la Asamblea Extraordinaria, que por acuerdo tomado el día 18 del corriente, se llevará a cabo en el local social de la entidad, Presidente Luis Sáenz Peña Nº 242, a las 16 horas en tercera convocatoria, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Construcción de una propiedad horizontal en el club.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Dado el importante asunto a tratarse se ruega a los socios que concurran en el mayor número posible y puntualmente. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Alfredo Brañeiro, presidente. — Miguel Salcedo, secretario.

Nota: El número para considerar el 1º punto del orden del día, artículos 115 y 6 del estatuto, es de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, en la primera y el 10 % en la segunda. — Habiendo efectuado esas asambleas el día 11 de diciembre ppdo., sin obtener número en esta tercera se requiere el mínimo del 5 % con derecho a voto para que se encuentre normalmente constituída. — El informe relacionado con el proyecto de construcción de la propiedad horizontal se publicó en el Boletín del Centro de Almaceneros de fecha 22 de noviembre último.
$ 96. — e.29|12-Nº 5.356-v.30|12|52

"M"

M. A. P., MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES, S. A.

Ind. y Com., Corrientes 545, Esc. 106.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de enero de 1953, a las 12 horas, en la sede social, Corrientes 545, Esc. 106, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Dejar sin efecto lo resuelto en la asamblea general extraordinaria del día 25 de agosto de 1952.

2º Aumento del capital social a la suma de $ 2.500.000 m|n., de acuerdo con lo prescripto por el artículo 5º del estatuto social.

3º Considerar la modificación de los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º y 13º del estatuto social.

4º Designación de la o de las personas que tramitarán ante las autoridades nacionales la modificación al estatuto social que apruebe la asamblea.

5º Consideración de la renuncia de los señores síndicos y elección de sustitutos para completar período.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 540.— e.29|12|52-Nº 5.394.v.5|1|53

"S"

"SINCOA FILMS"

Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de enero de 1953, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 2729, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos que establece el art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

3º Elección de un director titular.

4º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.
$ 360.— e.29|12|52-Nº 5.383.v.20|1|53

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA ANGEL, ADRIEL JUAN MARIANO, ARANDA BENJAMIN, BEOVIDE RICARDO A., BALBINO VICENTE TRINIDAD, BARROS CARLOS MA-

XIMO, BORHEL RAIMUNDO, BUSTAMANTE EMETERIO FLORENCIO, BAEZ EMILIO, BRAVO RAMON ANDRES, BAEZ MEDALDO, BETFLU LORENZO, COPPA JUAN, CONTRERAS RAMON O., CARDOZO PURIFICO, CASTRO JUSTO NICOLAS, COULLERY AMBROSIO, DI PINTO DOMINGO ANTONIO, DA SILVA JOAQUIN ROSA, DI MAIO ANTONIO, DIAZ LEOPOLDO, ENCINA PEDRO, FARIAS EVARISTO E., FERREYRA DAMASO RAMON HUMBERTO, GALINDO GARCIA A., GRECO FRANCISCO, GRECI SALVADOR JUAN, GAROSTIAGUE VALENTIN, GARCIA ALFONSO, GOSS JUAN DANIEL, GAMINDEZ AGUSTIN, GUTIERREZ AGUSTIN, GANDUGLIA RAMON, GARDEREZ JUAN FELIX, GIL GILBERTO D., GARCIA TORRES HORACIO DEL CORAZON DE JESUS, GONZALEZ JUAN MARIA, HASSEN MOHAMUD, HEREDIA GREGORIO.

e.21|11|52-Nº 7.015 - v.7|1|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

KOSIC ESTEBAN, LESTER ALBERTO, LUSARDO EDUARDO, LEDERHOZ ALEJANDRO, LADO MAYO JOSE, MARTINEZ ERACLIO ANTONIO, MARTINS COCCO JOSE, MUNARRIZ EMILIANO MATEO, MEOLINA JUSTO ALBERTO, MINABERRIGARAY DARDO ALBERTO, MARQUES FERMIN, MANCHINI JUAN, NAVARRO FLORENTINO E., NALOU UMBERTO ALBIO, ONOFRIETO CARMELO, ORTIZ SEGUNDO SANTIAGO, ONTIVEROS BOBUSTIANO, POUCHULO EDUARDO D., PEREZ JUAN T., PORTA EDUARDO, PETRALANDA ANIBAL, PICOGNA JOSE, PARDO ANTONIO, PICCHIO LUIS, RODAS JUAN, RAFFAELLI NARCISO, RODRIGUEZ ALFREDO, ROBLES ROJAS FRANCISCO, RAMIREZ OSCAR ARMANDO, SEJAS CASTO, STALTERI ANGEL, SUBELZA FELIX, SPOSATO LUIS, SOLIS AQUILINO, SANSANELLI VITO, TEJO SAVINO, TESSMAR ADOLFO CARLOS, TOLABA TOMAS FRANCISCO, VARGAS GERARDO, VILLAROEL JUAN BAUTISTA, YOCCO ROCCO ZAPLETAL LUIS.

e.21|11|52-Nº 7.016 - v.7|1|53.

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la Secretaría Nro. 111 a cargo del Escribano Don Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo ROBERTO ANTONIO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa N 9.593, que por infracción a art. 89 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, Octubre 20 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.14|11-Nº 1.349 s|p.p.-v.29|12|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría Nº 111, a cargo de Escribano Don Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo HILARIO GONZALEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9697, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, octubre 20 de 1952. — Jacinto A. Sicardi secretario.

e.14|11-Nº 1.350 s|p.p.-v.29|12|52

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Federico Trujillo, (Secretaría Nº 8), cita por treinta días, a herederos y acreedores de NAPOLEON ROSENDO VERA. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

$ 360. — e.17|11-Nº 2.337-v.29|12|52

El doctor Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO ABAD. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1952. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.2|12-Nº 1.506-s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.506 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 4

El Dr. Guillermo A. Borda, Juez Nacional, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ROSENDO SALAS. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Federico J. M. Pelizer, secretario.

e.2|12-Nº 1.507 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.507 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 6

El señor Juez, doctor José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 17), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de José España. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1952. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.2|12-Nº 1.508 s p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.508 s|p|p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de GILBERTO FRANCISCO CARDONNET. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1952. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

e.2|12-Nº 1.509 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.509 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría doctor Arturo M. Jofré, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de GIACOMELLI LORENZO. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Arturo M. Jofré secretario.

e.2|12-Nº 1.510 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.510 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, hace saber que por la secretaría Miguel Angel Torrá tramitan las actuaciones "Policía Federal s|hallazgo de dinero en el segundo semestre de 1948" en las que se ha dispuesto esta publicación a fin de que quienes se consideren con derecho ocurran a tomar la intervención que corresponde.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1952. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.24|9-Nº 1.097 s|p.p.-v.30|9|52
e.27|10-Nº 1.097 s|p.p.-v.31|10|52
e.24|11-Nº 1.097 s|p.p.-v.28|11|52
e.24|12-Nº 1.097 s|p.p.-v.31|12|52
e.26|1-Nº 1.097 s|p.p.-v.30|1|53
e.23|2-Nº 1.097 s|p.p.-v.27|2|53

Núm. 19

Néstor Cichero, Juez nacional a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de BRAUSTEIN ARON. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.2|12-Nº 1.512 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.512 s|p.p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA RIBEIRO — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.2|12-Nº 1.513 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.513 s|p.p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DAVID COGAN Y MARIA MERCEDES CONTIN DE COGAN — Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.2|12-Nº 1.514 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.514 s|p.p.-v.16|1|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ENRIQUE AGUERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 13 944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|12-Nº 1.574 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.574 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONSTANTINO BLAS IBARGUEN o JUAN CARLOS IBARGUEN o YBARGUEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|12-Nº 1.575 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.575 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|12-Nº 1.576 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.576 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABELARDO BERICUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.18|12-Nº 1.546 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.546 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL SAN MIGUEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.433 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.433 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado ALBERTO CEFERINO ESTRADA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, octubre 31 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.434 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.434 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a TEOBALDO FERNANDO SILVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.1º|12-Nº 1.435 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.435 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL SOTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.436 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.436 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS QUINTEROS, ERNESTO R. VATTEONE y ALBERTO WAISMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 5 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.1º|12-Nº 1.437 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.437 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL ERRAZURIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.438 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.438 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CRISSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|12-Nº 1.439 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.439 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS ROBLES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.14|11-Nº 1.351 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE RIBAK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.14|11-Nº 1.353 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO RAMON OJEDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.14|11-Nº 1.352 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA BODI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 5 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|12-Nº 1.440 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.440 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO LEZCANO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.14|11-Nº 1.358 s|p.p. - v.29|12|52

Núm. 3

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALEJANDRO ROCHA, procesado por el delito de robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.949, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.22|12-Nº 1.577 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.577 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALFREDO PUGACH, procesado por el delito de defraudación y estafas reiteradas, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.922, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.22|12-Nº 1.578 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.578 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a GERMIN RIBEAU, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.929, bajo apercibimiento de ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.22|12-Nº 1.579 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.579 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE SEOANE, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.984, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.22|12 Nº 1.580 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.580 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a TERESA QUIROGA, procesada por robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.923, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.18|12-Nº 1.547 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.547 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALEJANDRO BONNEVIE, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 16.908, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.18|12-Nº 1.548 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.548 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN HORNE, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.858, bajo apercibimiento de ley.
—Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.18|12-Nº 1.549 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.549 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIO LOPARDO procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.938, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|12-Nº 1.441 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.441 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUSTO VIDAL, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.885, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.442 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.442 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS LATRONICO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.902, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.443 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.443 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a FANCISCO DANIEL, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa 16.240, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.444 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.444 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a HENRY BOSTIN, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.445 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.445 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SANTOS MARTIN FERNANDEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.886, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia secretaría Nº 47, Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|12-Nº 1.446 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.446 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ALEJANDRO LEONARDO MINARDI, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.907, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia secretaría Nº 47, Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|12-Nº 1.447 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.447 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAMON MARIÑO, procesado por falso testimonio, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.131, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.14|11-Nº 1.354 s|p.p.-v.29|12|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|12-Nº 1.581 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.581 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANIBAL AGUIRRE CERDA o ABERTOL SEPULVEDA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 59. Causa Nº 27.034.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|12-Nº 1.582 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.582 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RAMON JUAN BLASCO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 27.029, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|12-Nº 1.550 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.550 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a NORBERTO OSCAR DELPRATO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|12-Nº 1.551 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.551 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANTONIO FLORENTINO OLAVERA, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta (causa Nº 26.683), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|12-Nº 1.552 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.552 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a OSCAR ARIEL MORENO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|12-Nº 1.448 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.448 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a BERNARDO FOX, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.1º|12-Nº 1.449 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.449 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ESTHER GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|12-Nº 1.450 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.450 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FLORENCIO VILLAFAÑE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.1º|12-Nº 1.451 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.451 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ORLANDO BALDAQUI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, sumario 27.671, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. Buenos Aires, octubre 29 de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.14|11-Nº 1.355 s|p.p.-v.29|12|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a JULIO GONZALEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|12-Nº 1.553 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.553 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a MARIA PALUCCI, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|12-Nº 1.554 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.554 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a JESUS ALONSO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|12-Nº 1.555 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.555 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a EDUARDO GOMEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a de-

recho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|12-Nº 1.556 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.556 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a ALBERTO TOUSINSKY, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo secretario.
e.18|12-Nº 1.557 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.557 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, al procesado por lesiones ERNESTO RUSSO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.452 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.452 s|p.p. - v.15|1|53.

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE o ROMULO MACIOLI, en la causa criminal Nº 21.167, que se le instruye por ante este Juzgado Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 52, del Dr. Raúl de los Santos, procesado por el delito de robo, para que comparezca a estar a derecho en la mencionada causa Nº 21.167 bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 20 de octubre 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.14|11-Nº 1.356 s|p.p.-v.29|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a "FIGUEROA" (a) "El Salteño, en la causa que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, secretaría Nº 52, procesado por el delito de robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.072, que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 15 de octubre de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.14|11-Nº 1.357 s|p.p.-v.29|12|52

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO REQUENA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.933, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|12-Nº 1.558 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.558 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO PASCO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1952. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.14|11-Nº 1.360 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO MOLINA, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1952. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.14|11-Nº 1.359 s|p.p. - v.29|12|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Secretaría, 4 de noviembre de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.1º|12-Nº 1.453 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.453 s|p.p. - v.15|1|53.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a TEODORO BOBOSKO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.1º|12-Nº 1.454 s|p.p-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.454 s|p.p. - v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a GUILLERMO PADRON y a JUAN EMILIO CARRERE, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.1º|12-Nº 1.455 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.455 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JORGE ORFILA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.101, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.14|11-Nº 1.361 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANGEL VILLAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|11-Nº 1.362 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a DELFOR SEBASTIAN GALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|11-Nº 1.363 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE RAMIREZ procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|11-Nº 1.364 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE S. CANALE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|11-Nº 1.365 s|p.p. - v.29|12|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO FERRER, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 5.497.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.22|12-Nº 1.583 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.583 s|p.p.-v.4|2|53

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.887 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.22|12-Nº 1.584 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.584 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO MENDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.904 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.22|12-Nº 1.585 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.585 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a DANIEL FARIAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.766 por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.22|12-Nº 1.586 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.586 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.094, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|12-Nº 1.559 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.559 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a FEIX SERPA GUIÑAZU a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.094, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|12-Nº 1.560 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.560 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ATILIO DOMINGO GROSSO NOVIET, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.324, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.1º|12-Nº 1.456 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.456 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CARLOS o CARLOS WILFREDO BROWN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.1º|12-Nº 1.457 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.457 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CARLOS ALFREDO DURAND, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.1º|12-Nº 1.458 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.458 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ANTONIO DEUS, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1952. — Roberto R. Alliaud, secretario.
e.1º|12-Nº 1.459 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.459 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a EVARISTO JOSE MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue, por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.1º|12-Nº 1.460 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.460 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Durrieu se emplaza por treinta días a OLGA DE LA CALLE DE MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 21 de 1952. — Rubén R. Alliado, secretario.
e.14|11-Nº 1.366 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a ANTONIO GALLEGOS a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, causa Nº 5.633, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, octubre 28 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|11-Nº 1.367 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ORLANDO RUBBI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, octubre 3 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.14|11-Nº 1.368 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAUL GIL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, octubre 27 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.14|11-Nº 1.369 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RICARDO SEOANE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.14|11-Nº 1.370 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RODOLFO ROLFO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, octubre 8 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.14|11-Nº 1.384 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a DANIEL GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 19.455, por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — César R. Orozco, secretario.
e.1º|12-Nº 1.461 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.461 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO RUBEN

RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.395, por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.1º|12-Nº 1.462 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.462 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC PATT, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.671, por el delito de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.463 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.463 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL OTERO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa número 18.624, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.464 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.464 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE ARISTODEMO GASPARI COSTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 19.419 por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.1º|12-Nº 1.465 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.465 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS PANTANO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.829 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.14|11-Nº 1.371 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGELIO ARIAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa número 18.359 por hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.14|11-Nº 1.372 s|p.p.-v.29|12|52

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO SILVESTRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.18|12-Nº 1.562-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.562-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNO ESTRADA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.1º|12-Nº 1.466 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.466 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Primera Instancia de Instrucción Nº 10, a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO BONNAVIE, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, en la Causa Nº 19.731, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.467 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.467 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10, a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a ALEJANDRO BONNAVIE, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en la Causa Nº 19.711 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.468 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.468 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.469 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.469 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MERCEDES CAPUTI de DELGADO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.470 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.470 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Osvar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MOISES KONTANTINOVSKY, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.1º|12-Nº 1.471 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.471 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RAMIREZ, procesado por el delito de hurtos reiterados, MERCEDES CAPUTI de DELGADO para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, octubre 21 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|11-Nº 1.373 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófugo ZULEMA GONZALEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, octubre 21 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|11-Nº 1.374 s|p.p.-v.29|12|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBINO ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.22|12-Nº 1.587 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.587 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR AROCENA, procesado por el delito de extorsión, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.18|12-Nº 1.563-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.563-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR CALL procesado por el delito de fals. de moneda ext. y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1952. — José I. Romero Victorica, secretario.

e.18|12-Nº 1.564-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.564-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARTA VIBONE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|12-Nº 1.472 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.472 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ACEVEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.1º|12-Nº 1.473 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.473 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos SENEN MAGARIÑOS y FRUCTUOSO A. RODRIGUEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.14|11-Nº 1.375 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO MORENO HERNANDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.14|11-Nº 1.376 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE DE ALLO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría, del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.14|11-Nº 1.377 s|p.p.-v.29|12|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JOSE GEORGEVICH, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 18 de noviembre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.22|12-Nº 1.588 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.588 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JUAN JORGE MEYNE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de noviembre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.22|12-Nº 1.589 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.589 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a CESAR EDGARDO DE LA PEÑA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 25 de noviembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|12-Nº 1.590 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.590 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a GUILLERMO PARDO ARTEAGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publi-

cación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, noviembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.22|12-Nº 1.591 s|p.p.-v.31|21|52
e.2|1-Nº 1.591 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JOSE DOMINGO AMELI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y defraudación en grado de reiteración, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 25 de Noviembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.18|12-Nº 1.565-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.565-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE GUASPARI COSTA o JOSE ARISTODEMO GUASPARI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de noviembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.1º|12-Nº 1.474 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.474 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a STEFAN SIWINSKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 14 de noviembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.1º|12-Nº 1.477 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.477 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a ESTEBAN SENEN GARAÑA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 23 de octubre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.14|11-Nº 1.378 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL RODRIGUEZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. Capital Federal, 20 de octubre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.14|11-Nº 1.379 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza al prófugo JOSE RISZO o JOSE JUAN CRUCET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 15 de octubre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.14|11-Nº 1.380 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a ALFONSO SANTIAGO MUSA y JUAN GIANNATASIO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 15 de octubre de 1952. — Ricardo José Brea, secretario.
e.14|11-Nº 1.381 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a HECTOR ANDUREL o LUIS URSUA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de octubre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.14|11-Nº 1.383 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (hijo), se cita y emplaza a CARLOTA VAZQUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.14|11-Nº 1.382 s|p.p.-v.29|12|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JULIA HUERGO DE NEMBRINI.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. Rodolfo Ratto, secretario.
$ 30.— e.18|12|52-Nº 4.870.v.2|1|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROBERTS PABLO.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.19|12-Nº 1.543 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.543 s|p.p.-v.5|1|53

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN POLLERO.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.19|12-Nº 1.570 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.570 s|p.p.-v.5|1|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EDITH HEINECKE
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.19|12-Nº 1.571 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.571 s|p.p.-v.5|1|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquimedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TADEO BOROFF o BUROFF.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.19|12-Nº 1.572 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.572 s|p.p.-v.5|1|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JORGE MARCOVICH o MARKOVICH.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.19|12-Nº 1.573 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.573 s|p.p.-v.5|1|53

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA CORDOVA DE FERNANDEZ o CORDOBA DE FERNANDEZ.
Buenos Aires, 2 de septiembre de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|12-Nº 1.544 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.544 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOLORES CAMPOS.
Buenos Aires, 2 de septiembre de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|12-Nº 1.545 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.545 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALBERTO ENRIQUE MAGNI.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|12-Nº 1.566 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.566 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GUALBERTO LATORRE.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|12-Nº 1.567 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.567 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN SCHALL o SCHOLL.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|12-Nº 1.568 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.568 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LORENZO CARMELO.
Buenos Aires, 15 de septiembre de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|12-Nº.1.569 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.569 s|p.p.-v.5|1|53

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORDOBA

El Sr. Juez Nacional Dr. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a E. F. PASSERA o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por el lote 16 de la manzana 71 del barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el antiguo pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 425 metros cuadrados; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno Nacional c|E. F. Passera — Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, octubre 21 de 1952. — Amadeo Roldán, secretario.
e.23|12-Nº 7.620 s|p.p.-v.30|12|52

El Sr. Juez Nacional Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a FRANCISCA ANGELELLI DE UNCINI o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 6 y 7 de la manzana 82 del barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del antiguo pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 666,12 m2.; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno Nacional c|Francisca Angelelli de Uncini — Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio.
Córdoba, octubre 21 de 1952. — Amadeo Roldán, secretario.
e.23|12-Nº 7.621 s|p.p.-v.30|12|52

El Sr. Juez Nacional Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a ROMERO CAMPOS y R. DIAS AVELINO o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 7 y 8 de la manzana 79 del barrio de Villa "Las Delicias" ubicado en el lote rural 39 del antiguo pueblo "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 687,50 mts2.; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno Nacional c|Romero Campos y R. Días Avelino — Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio.
Córdoba, octubre 21 de 1952. — Amadeo Roldán, secretario.
e.23|12-Nº 7.622 s|p.p.-v.30|12|52

El Sr. Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a VICTORIO BONFANTE o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 1 y 2 de la manzana 90 del barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del antiguo pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 687,50 mts2.; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Victorio Bonfante. — Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio.
Córdoba, octubre 24 de 1952. — Marcelo T. Barrera, secretario.
e.23|12-Nº 7.623 s|p.p.-v.30|12|52

El Sr. Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a ANTONIO MALUFF o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por el lote 16 de la manzana 72 del barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote dural 39 del antiguo pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 425 mts2.; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Antonio Maluff — Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio.
Córdoba, 24 de octubre de 1952. — Marcelo T. Barrera, secretario.
e.23|12-Nº 7.624 s|p.p.-v.30|12|52

El Sr. Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a LUIS BLADINO o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 14 y 15 de la manzana 91 del barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del antiguo pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 673,75 mts2.; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Luis Bladino — Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio.
Córdoba, octubre 24 de 1952. — Marcelo T. Barrera, secretario.
e.23|12-Nº 7.625 s|p.p.-v.30|12|52

El Sr. Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a JOAQUINA VARELA de GARCIA o

a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 3 y 4 de la manzana 84 del barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del antiguo pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 687,50 m2.; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Joaquina Varela de García — Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio.

Córdoba, octubre 24 de 1952. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.23|12-Nº 7.626 s|p.p.-v.30|12|52

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Seccion en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MANUEL GILBERTO OLMEDO, clase 1932, M. I. Nº 6.633.487, D. M. Nº 46, procesado por a. a. de inf. al art. 2, de la ley 11 386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 3 de Noviembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|12-Nº 1.520 s|p.p.-v.31|12|52

Por disposición del señor Juez Federal de Seccion en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JOSE BIVIANO TORANZO, c|1930, M. I. Nº 6.577.510, D. M. Nº 45, procesado por a. a. de inf. al art 51 de la ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 3 de Noviembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|12-Nº 1.521-s|p.p.-v.31|12|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana CARMEN ROSALIA BURGO, c. 1933, m. 3.205.219, procesada por a. a. de infl. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 3 de noviembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|12-Nº 1.522 s|p.p.-v.31|12|52

JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FELIPA GUARANCA, sin filiación conocida y con presunto domicilio en la calle España Nº 919 de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy, que ante su Juzgado y secretaría a cargo del suscripto se tramita el Expediente Nº 1612|952, titulado: "Vilca Doroteo, Vilca Benito y Sivila Cruz Narciso-Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde.

San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 1952. — Federico Dardo Núñez, secretario.

e.2|12-Nº 1.516 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1|53-Nº 1.516 s|p.p.-v.16|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek se hace saber a ALEJANDRO QUISPE, sin filiación conocida y con presunto domicilio en la República de Bolivia, que ante su Juzgado y secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 954, año 1952, titulado: "Dionisio Silvestre-Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 1952. — Federico Dardo Núñez, secretario.

e.2|12-Nº 1.517 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.517 s|p.p.-v.16|1|53

Avisos Diversos

ANTERIORES

TURBAY & SOLER, AERONAUTICA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que el Directorio ha dispuesto el aumento de capital y segunda emisión de doce mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, distribuidas en diez series a saber: segunda emisión de una serie de acciones ordinarias de tres mil acciones y segunda emisión de nueve series de acciones preferidas denominadas "J", "K", "L", "LL", "M", "N", "Ñ", "O" y "P", de mil acciones cada una, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del estatuto social, haciéndolo saber a los accionistas por tres días. — Rafael Gamba, presidente. — Antonio Rienpero, director gerente.

$ 72.— e.26|12-Nº 5.259-v.30|12|52

M. A. P. MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES S. A., IND. Y COM.
Corrientes 545
Escr. 106

M.A.P. Manufactura Argentina de Pieles, S. A. Ind. y Com., Corrientes 545, Escr. 106. Se hace saber por el término de tres días se encuentra abierta la suscripción de las series 12 a 15 de acciones ordinarias para completar el capital de m$n. 1.500.000. — El Directorio.

$ 60.— e.26|12-Nº 5.265-v.2|1|53

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO", SOC. ANON.
(Nº 3.622)

Se comunica a los señores accionistas tenedores de las acciones actualmente en circulación, que el Directorio ha resuelto poner a disposición, a partir del 29 de diciembre de 1952, un dividendo del 24,42528 % en acciones ordinarias totalmente liberadas, proveniente de la capitalización del Fondo de Previsión de m$n. 1.275.000, dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 20 de noviembre de 1952. La entrega de los correspondientes títulos definitivos de acciones liberadas se hará contra presentación del cupón Nº 4 en las oficinas de la Sociedad, Avenida Belgrano 1670, 6º piso. En el mismo acto, los señores accionistas deberán abonar en efectivo el 6% del impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 140.— e.26|12-Nº 5.269-v.2|1|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"
Soc. Anónima
(Nº 3.622)

Se comunica a los señores accionistas, tenedores de acciones preferidas de 7 % de interés anual acumulativo, con participación adicional en las utilidades, Clase "A" y "B", por un valor nominal total de m$n. 1.500.000.—, que el Directorio, de acuerdo a la autorización conferida por la Asamblea General Extraordinaria, del 20 de noviembre de 1952, ha resuelto efectuar el canje de las láminas de éstas acciones por igual valor en acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, de características uniformes e idénticas a las de acciones ordinarias actualmente en circulación, con cupón Nº 4 adherido, o sea, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1952. Este canje se realizará en la sede de nuestra sociedad, Avenida Belgrano número 1670, 6º piso, a partir del 26 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 160.— e.26|12|52-Nº 5.270-v.2|1|53

SALINAS LAS BARRANCAS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Rivadavia 1829, 9º piso - Buenos Aires

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos sociales, el Directorio en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1952, ha resuelto poner a su disposición el importe correspondiente a los dividendos aprobados por la Asamblea General Ordinaria efectuada el día 21 de diciembre de 1952, los que deberán hacerse efectivos en el local de la sociedad, calle Rivadavia 1829, 9º piso, a partir del 26 de diciembre de 1952. — El Directorio.

Nota: Art. 30. — Los dividendos no cobrados en un término de tres años quedarán prescriptos a favor de la sociedad.

$ 56.— e.26|12-Nº 5.324-v.29|12|52

Inmobiliaria LAMARRO S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Tucumán 644
T. E. 32-4365-7492

Se informa a los señores accionistas que el Directorio en su reunión de fecha 22 del corriente y de conformidad con la autorización de la Asamblea General Extraordinaria de la misma fecha, ha resuelto aumentar el capital social de $ 2.000.000.— a $ 3.600.000.— mediante emisión de Nº 8 series, o sean 16.000 acciones ordinarias de categoría B, que se ofrecen en suscripción a la par y al contado a los actuales tenedores de acciones en la proporción del 80 % de sus tenencias. El derecho de opción deberá ejercerse en la sede social, contra presentación de los títulos accionarios, hasta el 7 de enero de 1953. Las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.

$ 84.— e.26|12-Nº 5.331-v.30|12|52

PAPELERA RIO PARANA S. A.
Av. Córdoba 890 - Cap. Federal
T. E. 32-5799, 32-0786

Capital Autorizado m$n. 40.000.000.—
Capital Suscripto m$n. 26.535.000.—
Emisión de Acciones Ordinarias

A los señores accionistas.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de tres series de acciones ordinarias, clase A, 10 votos, de un valor nominal de m$n. 100.— cada acción (series 28ª, 29ª y 30ª) de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 5º de los estatutos sociales.

La serie 28ª y el saldo disponible de la serie 27ª ya emitida, quedan afectadas al pago de los dividendos correspondientes al ejercicio social fenecido el 30 de junio de 1952 y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria que aprobó dicho ejercicio. Las series 29ª y 30ª y el saldo de la serie 28ª luego de efectuado el pago de los dividendos, será ofrecido a los señores accionistas, en las condiciones y época que el Directorio fije oportunamente y en un todo de acuerdo a lo que se establece en los estatutos sociales. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1952. — El Directorio.

$ 108.— e.26|12-Nº 5.334-v.30|12|52

ALGODONERA VINCA S. A.
Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días que el Directorio con fecha 22 de diciembre de 1952, resolvió, de acuerdo con el artículo cuarto de los estatutos sociales, elevar el capital de la sociedad, mediante la emisión de la sexta, séptima y octava serie de acciones ordinarias por un valor de un millón doscientos mil pesos m|n. cada serie, elevándose en tal forma el capital social a la suma de nueve millones seiscientos mil pesos m|n. — El Directorio.

$ 60.— e.26|12-Nº 5.295-v.30|12|52

ARGENVER, S. A.
Ind., Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Suipacha 756, 4º p. A, Capital

Se hace saber por tres días que el capital autorizado ha sido aumentado a dos millones de pesos moneda nacional y que se ha dispuesto la emisión simultánea de las series 6, 7, 8 y 9, de dos mil acciones ordinarias cada una. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 48.— e.24|12-Nº 5.216.v.29|12|52

ARGOBEL
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Comunícase a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria realizada el día once de noviembre pasado ha resuelto llamar a la suscripción de siete series de mil acciones de cien pesos cada una, o sea en total setecientos mil pesos, de acuerdo a las disposiciones pertinentes de los estatutos.

$ 48.— e.24|12-Nº 5.248.v.29|12|52

MADUL
Sociedad Anónima

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir la Serie "B" de acciones Ordinarias por un valor de $ 200.000.— moneda nacional de acuerdo con los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 36.— e.22|12-Nº 4.975 - v.29|12|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que el día 15 de enero de 1953, a las 14 y 30 horas, rematarán todas las existencias del negocio almacén y bebidas, sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 2001 esq. AYACUCHO, por cuenta y orden de los señores Carlos y Alfredo Irastorza. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 5.004-v.29|12|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Alfredo Reboyras, escribano público, domiciliado Diag. Roque Sáenz Peña 719, comunica que la sociedad "Empresa Constructora Adanti Solazzi y Cía., S. R. L.", con domicilio en AVDA. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 222, vende a Adanti Solazzi y Cía., S. A., Comercial, Industrial y Financiera, su activo y pasivo. — Domicilio de las partes: Avda. Libertador Gral. San Martín 222. — Reclamos de ley en mi escritorio.

$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.304.v.2|1|53

Escribano Ernesto Guerrico, domiciliado Esmeralda 155, hace saber por cinco días, que María Ferro de Vigline, domiciliada Alvarado 2202, transfiere su negocio de tienda denominado "Mercería Milton", instalado en ALVARADO 2202 esquina SAN ANTONIO, a Horacio Ugulini, que vive en Bartolomé Mitre 1749, en Morón, Buenos Aires, para dedicarse al mismo negocio. — Reclamaciones en su oficina Esmeralda 155, 4º piso D. — Buenos Aires, diciembre de 1952.

$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.303.v.2|1|53

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Joaquín V. González 1020, avisa que Julio Mucciarone, vende a Pedro Eliseo Scovenna, el almacén, sito AV. CASTAÑARES 5749. — Reclamos en mis oficinas, domic. de ambos.

$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.310.v.2|1|53

Se hace saber por cinco días, que Don José Ardita, vende a Don Pedro Bargazzi, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la AVENIDA

17 DE OCTUBRE Nº 4800, ante Avenida Juan B. Justo número 4200, Capital Federal. — Reclamaciones de ley, escribanía Humberto Conti, Lavalle 636, Capital, domicilio de las partes.
$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.299.v.2|1|53

Julio A. Miguiazzi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 1783, planta baja, T.E. 35-649 avisan que doña Serafina Cabeiro de Del Prato, vende a doña María Elena Sánchez, negocio de instituto de belleza denominado "Lina", sito en esta Capital en la calle MARIANO ACOSTA Nº 1119. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.301.v.2|1|53

Al Comercio: Cerisola & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata" con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T.E. 37-4529 avisan que Elías Alejandro Poborca vende a Ramón Trillo y José Gems, el negocio de Sastrería, sito en esta Capital AVENIDA EL CANO Nº 4034, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.290 - v.2|1|53

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Risoleo Hermanos" con domicilio en la calle Estomba 1395, dedicada a demoliciones, excavaciones y transportes en general, ha quedado totalmente disuelta por fallecimiento del socio Tomás Risoleo y con efecto al 5 de septiembre de 1952, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Domingo Risoleo y la señora Teresa Maltese viuda de Tomás Risoleo, para aportarlo a la sociedad comercial colectiva "Domingo Risoleo y Viuda de Risoleo" en formación, con igual objeto y domicilio en ALVAREZ THOMAS 1076. Reclamaciones de ley en esta sede social. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1952.
$ 120.— e.26|12|52-Nº 5.263 - v.2|1|53

Jacobo Solotar, Procurador Universitario Nacional, avisa que don Fischel Moldovan vende a Salvador Salomón Jacobson su negocio de mueblería ubicado en AVDA. SANTA FE Nº 4846. Reclamos término de Ley y domicilio de las partes, mi oficina San Juan 2152 (durante mes Enero por feria judicial).
$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.268-v.2|1|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata", oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Manuel Fortes, vende a Manuel Piñeiro, José Loureiro Piñeiro, Francisco Albela y Ramón Eiras, negocio café y bar, sito AVDA. FRANCISCO BEIRO Nº 5294 esquina LOPE DE VEGA. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 100. — e.26|12|52-N 5.328-v.2|1|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Antonio Loureiro y Jesús Pellet venden su pizzería, venta de helados y cervezas, sito en AV. SAENZ 963, a José Manuel Del Bustio, Francisco Fernández, Manuel Hiebra y Jorge Maximino Junco. Reclam. ley dom. partes nuestras oficinas.
e.26|12|52-Nº 4.608-v.2|1|53

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 16|12 al 22|12|52.

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Vicente Andrés Menza y José Menza, venden a Raúl Rosenberg y Nicolás Antonio Ruggiero, el café, despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA DEL TRABAJO 3482; domicilio partes y reclamaciones de ley Tacuarí 163.
e.24|12-Nº 4812-v.31|12|52

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en la edición del Boletín Oficial del día 17 al 23|12|52.

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que los señores Raimundo Polo, Antonio Mareque y José Ben, venden a los señores Fernando Sesto, José Sesto y José Vázquez, el negocio de panadería mecánica, sito en la calle ASAMBLEA 846|48, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 60. — e.24|12-Nº 5.246-v.31|12|52

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 3209, que José Carrascosa, vende a José Teté, su negocio de carnicería y anexos, sito AVENIDA ALVAREZ THOMAS número 1735, domicilio de ambas partes, reclamos en término de Ley en mis oficinas.
$ 40.— e.24|12-Nº 5.176-v.31|12|52

Al comercio, avisa el Sr. Albino A. Pires, vende al Sr. Carlos Caso, su cuarta parte con activo y pasivo, que tiene y le corresponde en el negocio de hótel y bar, sito en AVENIDA JUAN DE GARAY Nº 1039 al 1043, domicilio de las partes para reclamos de ley.
$ 60.— e.24|12-Nº 5.160-v.31|12|52

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio, que ha quedado sin efecto la venta efectuada por el señor Carlos Trípoli a los señores José Antolín Cortés y Pedro Abel Gramajo del negocio de buffet sito en Club "Círculo 9 de Julio", calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 568, quedando en consecuencia el Sr. Trípoli nuevamente en posesión del citado negocio. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1º, T. E. 38-8736.
$ 80.— e.24|12-Nº 5.170-v.31|12|52

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, Avelino Niembro Bueno, Maximino García, Rafael Scalzullo, Miguel Niembro, Víctor Rafael Rosamilia y Antonio Rosamilia venden a Gumersindo Barbeito, Ovidio Miranda, José Míguez y Manuel Braña su almacén de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas por copas, ALSINA 1901 esquina POZOS, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|12-Nº 5.095-v.30|12|52

Avisan José Luis Barba y Hno., Moreno 1924, T. E. 48-1804; Pedro Collazo vende a Jaime Quetglas Ferragut, su café y bar, ASAMBLEA 100 esquina SENILLOSA, domicilio de ambas partes. Reclamos al comprador en el negocio.
$ 40.— e.23|12-Nº 5.097-v.30|12|52

"Marbesa" - Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña Nº 232, segundo piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que con su intervención el Sr. Adolfo Fernández vende al señor José Miskin, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en la AVENIDA CASEROS Nº 2868 de esta ciudad, domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|12-Nº 5.104-v.30|12|52

José Puppi, avisa que vende a Nicolás Linardi, su carnicería y anexos, AVENIDA EL CANO 4015. Reclamaciones término ley, en el domicilio de las partes, El Cano 4011.
$ 40. — e.23|12-Nº 5.150-v.30|12|52

Se hace saber que Baldomero Sagarra Lozano, con domicilio en Gavilán 529, departamento 2º, vende a don José Luis Schiavone, domiciliado en Avda. Angel Gallardo 771, el negocio de taller de sombreros, sito en AVDA. ANGEL GALLARDO 589. Reclamos término de ley, escribanos J. M. Rodríguez, Pérez Sisay, Cangallo 456, p. b. esc. 2 y 3.
$ 60.— e.23|12-Nº 5.101-v.30|12|52

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914, avisan: José M. García Penedo, Segundo Vázquez y Juan Del Valle, que giraban bajo el rubro "García Penedo y Cía.", venden a Hipólito Alberto González, Paulino Huerta, Alejandro Folch, José Zavattieri, José Penedo Fernández, Manuel Domínguez Fernández y doña Soledad Alvarez, que giran "González, Huerta y Cía.", negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Plaza", sito en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 2892, Capital, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley, nuestras oficinas. Este aviso rectifica el publicado con fecha 16 al 22 de septiembre de 1952.
$ 120.— e.22|12-Nº 5.012-v.29|12|52

Avisan: Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que Pellegrino Aldini, cede y vende su parte que le corresponde del negocio café, bar y restaurant, sito en la AV. SAN JUAN 3699, al señor Hanob Hazan, quien se hace cargo del activo y pasivo, quedando formada la nueva sociedad de hecho bajo la denominación de la firma Capón y Hazan, ambos contratantes se constituyen domicilio en el mismo negocio y reclamación término ley, en el mismo.
$ 80.— e.22|12-Nº 5.006-v.29|12|52

Laborda y Rossi (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) "Año Bodas de Plata" oficinas Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. 48-9581, al comercio avisan: Que con su intervención el Sr. Agustín Gregorio Baldassarri vende libre de todo gravamen al Sr. Samuel Rozenberg su negocio fiambrería y quesería sito AVENIDA SAN MARTIN 2103, Capital, domicilio partes. Reclamos ley sus oficinas.
$ 60.— e.22|12-Nº 4.973-v.29|12|52

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata", oficinas Talcahuano 214 2º p. T. E. 37-0537. Que: Manuel Méndez y José Antonio Rodil, domiciliados en Talcahuano 214 Cap. venden a Manuel Luis de Barros y Miguel de Barros, domiciliados en Av. Castañares 1600 Cap., el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, AVENIDA CASTAÑARES Nros. 1598|600 esquina HORTIGUERA. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 80.— e.22|12-Nº 4.994-v.29|12|52

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas calle Chacabuco Nº 489. T. E. 30-6914, avisa que de la sociedad "González, Huerta y Cía.", que explota negocio de restaurante y bar, sito en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 2892, se ha retirado el señor Miguel de La Fuente, continuando los demás socios explotando dicho negocio y a su cargo el activo y pasivo y con el mismo rubro. Domicilio partes y reclamaciones ley en n|oficinas.
$ 80. — e.22|12-Nº 5.010-v.29|12|52

Velasco & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Montevideo Nº 182, piso 2º, Capital (T. E. 37-7036), avisan que el señor Delmiro Francisco Arolfo vende al señor Arlindo Pintos, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 5514. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 80. — e.22|12-Nº 5.015-v.29|12|52

"B"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que ha quedado nula y sin efecto, la venta del negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle BOLIVIA 5516, que el señor Luis Roberto Vila hacía a Mario Fürst y Orfelina Godoy Vda. de Fürst. Domicilio de las partes Nogoyá 3285, Capital.
$ 60.— e.26|12|52-Nº 4.554-v.2|1|53

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 15 al 19|12|52.

César Augusto Felipe Vázquez, martillero público nacional, con oficinas en la calle San Blás Nº 5.576, depto. Nº 1, T. E. 67 - 2536, de acuerdo a la Ley número 11.867 y por el término de cinco publicaciones, hace saber el comercio en general que la señora María Antonia Rivas Vda. de Oural y el señor Jesús Maseda, únicos integrantes de la sociedad colectiva de hecho "Viuda y Cía." venden libre de toda deuda y gravamen al señor Virginio Cifuentes, su negocio de estación de engrase de automóviles sito en la calle BRASIL Nº 1806, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley efectuarlos en mis oficinas.
$ 140.— e26|12|52-Nº 5.277 - v.2|1|53

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Joaquín V. González 1020, avisa que Ricardo Lastoria, vende a Juan Fernando Pietrobuono, la fiambrería, sita BAHIA BLANCA 1096. — Reclamos en mis ofic., domic. de ambos.
$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.311.v.2|1|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata" oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Cecilio Cura, vende a Matilde Musitelli Vda. de Valsangiácomo, negocio mercería, sito BELGRANO Nº 2268. Domicilio partes, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 80. — e.26|12|52-Nº 5.330-v.2|1|53

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Joaquín V. González 1020, avisa que Pedro Eliseo Scovenna, vende a Oscar Báez, el almacén BALBASTRO 5409. — Reclamos en mis oficinas, Domic. de ambos.
$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.313.v.2|1|53

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avda. de Mayo 962, Piso 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825 que: Delia Cervine de Madonne y Aurora Arrizabalaga de Cervine, venden a Juana Pallero y Cándida Pereyra su negocio de pensión, sito BELGRANO 887, piso 5º. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.
$ 60. — e.24|12-Nº 5.201-v.31|12|52

Josefina Rojas, vende su negocio de peluquería y peinados, ubicado en la calle BOLIVIA 37 a Elena Caumont, ambas domiciliadas allí. Reclamos, escribano A. Clerici, Montevideo 59.
$ 40.— e.24|12-Nº 5.232-v.31|12|52

Se hace saber que la sociedad de hecho "Isaac Kaplan, Sociedad Colectiva", constituída entre los señores Isaac Kaplan y Abraham Kaplan, vende su comercio de peletería, sito en la calle BOLIVIA 47, domicilio de partes, a la entidad "Maison Celia Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se constituirá entre los nombrados. — Reclamos de ley estudio Dres. Thumin, Hipólito Yrigoyen 1782, Dto. 1.
$ 60. — e.23|12-Nº 5.085-v.30|12|52

La Banca. Avisa: Alvarez y Kosacoff, balanceadores, oficina, General César Díaz 3497. Que Bernardo Ismael Sánchez, vende el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito DR. LUIS BELAUSTEGUI 3402|10 esquina CONCORDIA 1292, a las señoras Catalina Emma Aravena de Lironi y Felisa Emma Agazzi, constituyendo todos sus domicilios en la oficina del balanceador, Ley 11.867.
$ 60. — e.23|12-Nº 5.141-v.30|12|52

Julio Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos "Año Bodas de Plata", con oficinas en esta Capital, calle Cangallo 1739, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Jesús Luis Regueira, vende a Eugenio Adolfo Canalini, su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle BALBASTRO 1600 esquina HORTIGUERA, Capital, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.
$ 80. — e.23|12-Nº 5.146-v.30|12|52

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647 (Año Bodas de Plata), comunican que el señor Cipriano González, vende a doña Angeles Sumiza vda. de Muñoz y Oscar Muñoz (que girarán Viuda de Muñoz e hijo), su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle BAIGORRIA Nº 4675 esq. PASAJE BELFAST. Reclamos de ley, en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.22|12-Nº 5.005-v.29|12|52

"C"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Año Bodas de Plata, Oficinas San José 143, T.E. 38-1571, que: Félix María Arroyo, vende a Enrique Pazos, negocio elaboración y venta de pizza y fainá, despacho de bebidas alcohólicas, sito calle CARACAS Nº 2377|79, Capital. Domicilio vendedor y comprador mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.
$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.309.v.2|1|53

Luciani, Marchesano & Cía. corredores y martilleros públicos oficinas Santiago del Estero 447, T. E. 38-0242, avi-

san que; Juan Iturria vendió la mitad indivisa que compartía con el señor Luis Gerli, en el negocio de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito CANALEJAS 1099 esq. ESPINOSA, 705, al señor José Grille que se hace cargo del activo y pasivo del referido comercio. Nueva firma "Gerli y Grille". Domicilio de las partes y reclamos de Ley, mismo negocio.

$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.285-v.2|1|53

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Claudio Stefan Horenczyk, vende a María Artushin de Efimov, la sastrería sita en CRAMER 2484, domicilio de las partes y reclamaciones de ley, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.

$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.318-v.2|1|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata", oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Francisco Luppino vende a Severino Falde, David Rabinovich, Jorge José Bértola y Juan Dziemaszkiewicz, negocio chocolatería, casa de lunch y restaurante, sito CORRIENTES 3085. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.

$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.329-v.2|1|53

Estudio Kamenszain - Gorbatt, avisa Jenda Moisés Lowczy, aporta a la sociedad "Lowczy S. R. L." su taller de confecciones de la calle CORRIENTES 2155, domicilio de las partes. Oposiciones estudio Dr. Kamenszain-Corbatt, Lavalle 1472.

$ 40.— e.24|12-Nº 5.245-v.31|12|52

Martínez & Durante, martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que Emilia Monzo de Lozano, vende a Adonay Wilfredo Caño el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, en la calle CATAMARCA Nº 758. Reclamos de ley, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.24|12-Nº 5.242-v.31|12|52

Jonas Lew, contador público nacional informa que el señor Raúl Taratuta, ha vendido a los señores Alfredo L. Castro y Roberto M. López, la parte social de la sociedad que tenía constituída con éstos, denominada Trebol, Comercial e Industrial, sito calle CORRIENTES 5031. Reclamos de ley, Apol. Figueroa 248, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.24|12-Nº 5.239-v.31|12|52

Olmar y Enrique Parola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5834 y 3701, avisan que por su intermedio Juan Muñiz, Pedro González, Benigno Rodríguez y Teodoro Muiño, venden a Pedro Perie, Juan Pejic, José Baljkas y Tonika Ozanik de Devo, su negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 1201 esquina LIBERTAD Nº 208. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.24|12-Nº 5.238-v.31|12|52

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Curapaligüe Nº 369, T. E. 66-2919, al comercio avisan: Que de acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones que Emma Gravier de Aparicio, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Julio Armando Arnal, su negocio de fiambrería y quesería y venta de bebidas al por menor, sito en esta Ciudad calle CERVANTES Nº 3300, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.24|12-Nº 5.197-v.31|12|52

La Banca, avisa: Alvarez & Kosacoff, balanceadores, oficina General César Díaz 3497. Que Ramón Avelino Billalba, vende el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito CORDOBA 3490, a los señores Domingo Antonio Pironti, Antonio Scafuro y Juan Ricciardelli, Constituyendo todos, sus domicilios en la oficina del balanceador. Ley 11.867.

$ 60.— e.23|12Nº 5.142-v.30|12|52

La sociedad "Jaime Levin y Cía.", avisa al comercio que vende a favor de la señora Sofía Kesten de Schor y la señorita Elisa Schorr, su negocio de perfumería, fantasías y afines, que funciona en la calle CUENCA Nº 2889, Capital, bajo la denominación "La Camelia", incluyéndose en la venta las marcas de cosméticos registradas "Rigodón" y "Molière", haciéndose cargo las compradoras del activo y pasivo. — Reclamos de ley en Cuenca Nº 2889, domicilio de las compradoras.

$ 80.— e.23|12-Nº 5.112-v.30|12|52

Laborda y Rossi (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) "Año Bodas de Plata", oficinas Callao 406; T. E. 48-9581, al comercio avisan: Que con su intervención el Sr. Domingo Segismundo Martín vende libre de todo gravamen a los Sres. Rafael Nemirovsky y Abraham Moisés Sarnacki su negocio de rotisería y fiambrería sito Avenida CABILDO Nº 3435, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 4.974-v.29|12|52

Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Calzado Perffal S. R. Ltda. venden a Hugo Néstor Alvarez y Enrique Fiorino, su negocio de zapatería, sucursal Nº 1, sito en la calle CORDOBA 4397. Reclamos ley, n| ofic. Ayacucho 467, piso 5º, domicilio partes. T. E. 47-6198.

$ 60.— e.22|12-Nº 4.979-v.29|12|52

Rodolfo Villalba Castillo, inscripto en la Suprema Corte bajo Nº 4265, avisa que José Luis Aspero, domiciliado en la calle Posadas 1516, vende su negocio de kiosko, sito en la calle CORRIENTES 1553, a Triantafillia Patlioti de Pilonitti, domiciliada en la calle San Blas Nº 5057. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, Uruguay Nº 435, piso 4º.

$ 60.— e.22|12-N 5.035-v.29|12|52

Osvaldo Esigenza, vende su parte indivisa que tiene con Marcos Martín Sánchez del copetín, bar y lunch El Libertador, sito en CORRIENTES 2744 a José Alfredo Bartoliche, Francisco Toribio Díaz, Oscar Abel Maldonado, Raúl Yano Teston y Víctor Vega, que formarán Sánchez & Cía. S. R. L. Reclamos ley y domicilio partes, estudio doctor José Marinelli, Uruguay 435, 1º dep. B.

$ 60.— e.22|12-Nº 5.039-v.29|12|52

Velasco & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Montevideo número 182, piso 2º, Capital (T. E. 37-7036), avisan que ha quedado sin efecto la venta que hacía el señor Eleuterio Caeiro a los señores Laureano Verón, Atilio Desiderio Miculán y José Miculán, de su negocio de "restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle DANIEL CERRI Nº 901 esquina CARLOS F. MELO Nº 787 y que ha sido publicada en el Boletín Oficial desde el 17|9 al 23|9|52. — Domicilio de las partes y reclamos en nuestras oficinas.

$ 100.— e.22|12-Nº 5.013-v.29|12|52

Velasco & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Montevideo Nº 182, piso 2º, Capital (T. E. 37-7036), avisan que ha quedado sin efecto la venta que hacía el señor Laureano Verón al señor Eleuterio Caeiro, de su negocio de piezas amuebladas, sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 1659, y que ha sido publicada en el Boletín Oficial desde el 17|9 al 23|9|52. — Domicilio de las partes y reclamos en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 5.014-v.29|12|52

"CH"

Se hace saber por cinco días que Rodolfo Noguera, con domicilio Chacabuco 884 Capital, vende a Mercedes Acosta Ibáñez, con domicilio Defensa 966, el negocio de despacho de pan, confitería, venta de helados denominada "Santa Lucía", sito en la calle CHACABUCO Nº 884 Capital. Reclamaciones, de ley, escribano Ernesto García Díaz, Florida 461.

$ 60.— e.22|12-Nº 4.997-v.29|12|52

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rojas 1285, avisan que Antonio Benítez vende a José Desiderio Padrón y María Antonia Díez de Padrón, la parte que tiene en el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados, calle CHARCAS 2056|58, haciéndose cargo dichos compradores del activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamaciones términos ley oficinas intermediarios domicilio partes.

$ 80.— e.23|12-Nº 4.972-v.29|12|52

"D"

José Piedilato, martillero, avisa: Antonio Mataloni y Zelman Malinovich, venden su negocio de "fábrica de matambres", sito DONIZETTI 432|36 a José Vázquez y Pedro Fernández Macia. — Domicilio contratantes y reclamaciones Ley 11.867 en Viamonte 1837.

$ 40.— e.24|12-Nº 5.202-v.31|12|52

J. Itoiz, martillero público, oficinas H. Yrigoyen 3661, avisa que: Serafín Otero vende a Francisco Setoain, su negocio de lechería y anexos, sito DEFENSA 1173, domicilio de las partes. Reclamos al mismo negocio término ley.

$ 40.— e.23|12-Nº 5.115-v.30|12|52

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161 (Año Bodas de Plata de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), avisan: Félix Emilio Morfeo vende a su condómino Benjamín Castro García la parte que tiene y le corresponde negocio, despacho comestibles y bebidas envasadas, calle DIAZ VELEZ 4399, domicilio partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamos en negocio.

$ 60.— e.22|12-Nº 5.068-v.29|12|52

José Pintos y Guillermo Alfonso Salvador, con domicilio en la calle Zelarrayán 781, avisan que han firmado promesa de venta del negocio de elaboración de especialidades medicinales denominado "Laboratorios Pavertrin", sito en la calle DUPUY 1103, libre de todo gravamen y deudas a los señores Gregorio Medinsky, Marcos Lluibaroff y Abraham Schvarsberg, con domicilio en la calle Warnes 648. Reclamos de ley escribanía Julio R. Jasper, Chacabuco 78, piso 2º.

$ 80.— e.22|12-Nº 4.988-v.29|12|52

"E"

Clausi, Iglesias y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Avenida Garay 3550, T. E. 91-4531, avisan que por su intermedio el señor Manuel Bello, vende a los señores José Mangano; Luis Merlo y Otto Andrés Kajten, su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 2329 al 33, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|12-Nº 5.173-v.31|12|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., "Año Bodas de Plata", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle ECHEVERRIA Nº 1601|11 esquina MONTAÑESES Nº 2002|14. — Vendedores: José Picallo Rivas, Manuel Gómez Andrade, Manuel Ulla Fragoso y Marcial García Cotarelo, domiciliados en la calle Cuba Nº 3735, Capital. — Compradores: José Rodríguez Agrasar, Alejandro Rodolfo Berro, Manuel Andrés Blanco, Jesús Rodríguez y Agustín Castro, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952.

$ 120.— e.23|12-Nº 5.037-v.30|12|52

Chaja Stechel de Luries, con domicilio en Entre Ríos 248, Capital, avisa que por boleto de fecha noviembre 28 de 1952, ha adquirido el negocio de corsetería y afines, calle ENTRE RIOS 248, Capital, conjuntamente con Laja Stechel y Jacobo Salomón Luries, todos en el mismo domicilio, María Luisa Giubilino Vda. de Pérez, anterior propietaria, continúa exclusivamente a su cargo el activo y pasivo de la razón social vendedora, que al efecto, tiene su domicilio en Tucumán 1475, piso 4º, oficina "O", Capital. Oposiciones en el término de ley al Dr. Raúl Poyastro Sasson, Tucumán 1475, piso 4º, oficina "O", Capital.

$ 100.— e.22|12-Nº 5065-v.29|12|52

"F"

José Schneider, martillero público, Gorriti, primer piso Dto. E: avisa que Isaac Len, vende a Abraham Posnik, su negocio de carnicería, sito calle FRANKLIN Nº 1014, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.261-v.2|1|53

Piñeiro y Cobián, corredores y martilleros públicos con oficinas en Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501. Avisan que: Adolfo del Río, Roberto Belmudes, Jorge Belmudes y Mariano Díaz, venden a Joaquín Colet, Pedro Colet, Jesús Canuto y Félix Depedro, su negocio de café y bar, sito en RAMON FALCON Nº 4201, esq. LACARRA Nº 93. Domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 4.980-v.29|12|52

"G"

Rico y Castellá, martilleros y corredores, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: José Suárez, vende su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Ciudad calle GRAL. DONATO ALVAREZ número 1739, a Ramón Barral. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|12-Nº 5.155-v.31|12|52

Julio P. Iriani, bal. y mart. público, Cabildo 3594, avisa: Que Manuel Yáñez, vendió su negocio de carnicería, sita GARCIA DEL RIO 4053, Capital a Miguel y Rosario Pasculi. Domicilio de partes y reclamos en mis oficinas.

$ 40.— e.22|12-Nº 5.078-v.29|12|52

"H"

Piñeiro y Cobián, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Gerónimo Gambaro y Luis Pérez, venden a José Ferrer y Pedro Ferrer, su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en HERRERA Nº 596 esq. ARISTOBULO DEL VALLE Nº 1899, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 4.981-v.29|12|52

"I"

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Joaquín V. González 1020, avisa que Oscar Báez, vende a Claudio Ghiringhelli y Valentín Corujo, el almacén INDIO 5900. — Reclamos en mis oficinas, domic. de las partes.

$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.312-v.2|1|53

"L"

Rico y Castellá, martilleros y corredores, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: Juan Couto y Valentín Alvarez, venden su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad calle LINNEO Nº 1931, a Jesús Espiño, Secundino Espiño y José María Roca, reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|12-Nº 5.154-v.31|12|52

El estudio del doctor Juan Carlos Solana, abogado, avisa que don Alcides María Oscar Rocha, vende y transfiere su parte a don Francisco Eugenio Bagneres del hotel "Clifton", sito en esta Capital, LAS HERAS 3646, domicilio de las partes. Reclamos de ley al estudio, Rivadavia 2139, primer piso.

$ 60.— e.24|12-Nº 5.254-v.31|12|52

Se hace saber que la firma Bajnoff y Schvartz vende a Isaac Bajnoff y Cía., quien se hace cargo del activo y pasivo, su fábrica de camisas y confecciones finas, sita en la calle LARREA 650, domicilio de partes. — Reclamos de ley estudio Dres. Thumin, calle Hipólito Yrigoyen 1782, Dto. 1.

$ 60.— e.23|12-Nº 5.086-v.30|12|52

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1ro., que con n|intervención los señores: Julio Carlos Lanza y Juan José Rote venden su negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 2883|87 de esta Capital, al señor Gervasio Escayol. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes, T. E. 34-3387.

$ 80.— e.23|12-Nº 5.099-v.30|12|52

"M"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., "Año Bodas de Plata" de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan: que los Sres. Carlos Amadeo Irastorza y Alfredo Pascual Irastorza propietarios del negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 2001|5 esquina AYACUCHO 102|06, cesarán sus actividades comerciales el 31 de diciembre del corriente año. — Reclamos de ley en el negocio.
$ 80. —e.24|12-Nº 5.157-v.31|12|52

Roberto Coquet y Roberto Condomi Alcorta, escribano, avisan Antonio Morro, vende a Alberto Raúl Santanera, Humberto Angel Santanera, Rómulo Oscar Santanera y Rafael Alberto Mañalich Arana, negocio de elaboración de obleas en general y productos similares, sito MORENO 3528 al 32, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, San Martín 232, 1º 108.
$ 60.— e.24|12-Nº 5.223-v.31|12|52

Poccard, Maggi y Argañaraz Alcorta, martilleros públicos y corredores, con oficinas en esta Capital, calle Reconquista 558, avisan que los señores Aldo Ottaggio, Luis E. Ottaggio y Juan C. Pellegrino, venden libre de toda deuda su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle MONTES DE OCA 954, a los señores José García, José Hernández y Ovidio Roces. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.23|12-Nº 5.131-v.30|12|52

Avisa Augusto Mazzoni, martillero público, oficina Vera 1343, Juan C. Ricci y Margarita Alesia venden a Alfredo Romanisio y Juan P. Etchebarne sus partes del cine "Canadian 2º", calle MONTIEL 160. Reclamaciones de ley. Montiel 160, domicilio partes.
$ 40.— e.23|12-Nº 5.090-v.30|12|52

Sánchez, Portilla y Cía., Avenida de Mayo 1161, piso 1º (Año Bodas de Plata de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), avisan: Nicolás Gervasio vende a su condómino Ermando Benatti, negocio despacho comestibles y bebidas envasadas, calle MONROE 2200 domicilio partes. Activo y pasivo cargo comprador, reclamos en negocio.
$ 60. — e.22|12-Nº 5.067-v.29|12|52

"N"

Diego Alberto Balsa, balanceador y martillero público, oficinas Virrey Cevallos 1642, avisa: que Luis Ceferino Mastropierro vende a Humberto Evaristo Alessandrini y Fioravanti Alessandri, su negocio de tapicería para automóviles, sito calle NICARAGUA 4445, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.26|12|52-Nº 5.336-v.2|1|53

Alfonso Cadós balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T.E. 47-2233, avisa que Julián Noval, domiciliado Murguiondo 91, vende a Eduardo Merediz, su "despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas" calle NUÑEZ 2800 ESQUINA VIDAL 3493, domicilio comprador. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.289 - v.2|1|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía. "Año Bodas de Plata" de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238 avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas sito en esta Capital, calle NUÑEZ Nº 3995|99 esquina ESTOMBA Nº 3501. Vendedores: Gervasio Jonte y Manuel Suárez Jonte, domiciliados en la calle San Nicolás número 6261, Wilde. Comprador: Alfredo Tomás, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952.
$ 100.— e.22|12-Nº 4.977-v.29|12|52

Tuduri, Rodríguez y Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38)6566, avisan que el señor Francisco Antonio Andrés, vendió al señor Antonio Sieira, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle NAZARRE 3498 esq. TEODORO VILARDEBO, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.22|12-Nº 5.028-v.29|12|52

"O"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía. "Año Bodas de Plata" de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238 avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, ubicado en el Mercado Norteño, puestos Nº 8|10|14, sito en esta Capital, calle ONCE DE SETIEMBRE Nº 2477. Vendedor: Enrique Von Arentsschild, domiciliado en la calle Montañeses Nº 2439, Capital. Compradores: Carlos Ildefonso Centurión y Agustín Rojas, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952.
$ 100.— e.22|12-Nº 4.976-v.29|12|52

"P"

Félix J. Rojas escribano. Avisa Pascual Bisogno que vende a Pedro Bisogno, su parte en el negocio de ferretería y bazar sito en PAVON Nº 4299 esquina a MUÑIZ. Reclamos mismo negocio y escribano Félix J. Rojas, Lavalle 710.
$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.327-v.2|1|53

Se avisa al comercio por cinco días que Doña Germaine Warnier vende a los Señores Moisés Gutmann Moisés Borugh Frydman y Nusen Wolf Eksztajn, el negocio de "Venta de Tornillos y Repuestos para Automotores" sito en esta Capital calle PARANA 628. Para reclamos de Ley Escritorio del Escribano Miguel Angel O'Farrell, calle Sarmiento Nº 378, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.272 - v.2|1|53

Edicto Ley 11.867. — Se hace saber por el término de ley, que Alberto Eugenio Valle, domiciliado en Pavón número 4393, Capital Federal, cede y transfiere a Farmacia "El Cóndor" Sociedad de Capital e Industria, en formación, domiciliada en Pavón Nº 4399, Capital Federal, la farmacia 'El Cóndor", establecida en PAVON Nº 4399, Capital Federal, libre de activo y pasivo. Reclamos de ley, escribano Héctor Carlos Merlini, San Martín Nº 132, Capital Federal.
$ 80.— e.24|12-Nº 5.209-v.31|12|52

Se hace saber por cinco días, que Samuel Berman e Isaac Bogoslabsky, venden, ceden y transfieren los derechos que tenían y acciones en la sociedad colectiva "Berma Gogoslavsky & Cía.", con denominación "Pueyrredón Cristalería", con sede en PUEYRREDON 1184, ramo cristalería y anexos, a los señores Benjamín Gorbán y Nuta Kwuris, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos de ley y domicilio de partes, Paraná 592, estudio Dr. Juan Kraiselburd. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952.
$ 80.— e.24|12-Nº 5.218-v.31|12|52

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa: Que Serafín Medina y Florencia Duque de Medina, vendieron su negocio de despacho de pan a María Esther Paoletti, sito PINTO 4688, Capital. Domicilio partes y reclamos en mis oficinas.
$ 40. — e.22|12-Nº 5.079-v.29|12|52

Se avisa que David Harari vende a Ju[illegible] Constantinesco, el negocio de pie-[illegible] ado en PASTEUR 341, 2º piso, loc[illegible] 5, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley: Sarmiento 1320, oficina 3.
$ 60. — e.22|12-Nº 5.021-v.29|12|52

Pablo Roberto López, contador público nacional, con oficinas en la calle Remedios 4466, Capital Federal, avisa que el señor Amilcar Juan Sacco vende su empresa de transportes denominada "La Internacional", con domicilio en la calle PUEYRREDON Nº 145, de Buenos Aires, a la sociedad "La Internacional" Empresa de Transportes de Pasajeros, Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los socios señores Amilcar Juan Sacco, Manuel Naveiro, José Paoloni, Domingo Pombo, Antonio Naveiro, José Botana, Félix Muelas, Francisco Naveiro y Enrique Naveiro. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en término legal, en mis oficinas. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952.
$ 100.— e.23|12-Nº 5.084-v.30|12|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos" (Año Bodas de Plata), oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Ramón Llanes por sí y Josefa Martínez de Martínez, Ramón Martínez, Carlos Martínez y Julia Martínez de Ocipitale. como únicos herederos de don Benito Martínez Barral ("Llanes y Martínez"), venden a Juan López Estevez, Miguel López Estevez y Oscar Lagoria ("López Estevez Hnos. y Lagoria"), su café, despacho de bebidas alcohólicas y restaurante, denominado "Victoria", calle PARAGUAY 4801, esquina ORO, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas. — Este aviso es publicado nuevamente por habérsenos deslizado un error en la anterior publicación del 27|10 al 31|10|52.
$ 120.— e.22|12-Nº 5.061-v.29|12|52

"R"

Avisa B. Veigas, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que "Crespo & Cía.", sociedad de hecho integrada por Marcelino Crespo, Rafael Garrido, Gaspar Calvo, José Delgado, Aquilino González, José Oliva y Francisco Giacovino, venden a "Zárate, Giusti & Cía.", sociedad de hecho integrada por Aniceto Damián Zárate, José Giusti, Armando Cocconi, Alcides Zárate, José Villanueva, José Dubas, Manuel Fernández y José Casal, su negocio de restaurante, bar y parrilla denominado "Almagro", sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 3783, domicilio de ambas partes. Reclamos en término de ley en mis oficinas.
$ 120.— e.26|12|52-Nº 5.288-v.2|1|53

Se comunica que la Sociedad Comercial Colectiva "Pérez y Brezman", dedicada a la fabricación y venta de medias y tejidos en general, domiciliada en la calle RAWSON Nº 1174, de esta Capital, constituída entre don Florencio Pérez y don Natalio Brezman, procederá a su disolución y su Activo y Pasivo se transferirá a la sociedad a formarse entre estos dos señores, con el señor León Averbach, la que girará con el nombre de "Pérez, Brezman y Averbach, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo objeto de su antecesora. Reclamos de Ley al Escribano Sr. Simón Weinschelbaum, domiciliado Lavalle 1454 4º piso, Capital, donde constituyen domicilio las partes.
$ 120.— e.26|12|52-Nº 5.257 - v.2|1|53

Edmundo Avalos, Escribano Público, domiciliado en calle Brown 312, Resistencia, comunica que "Ziosenis y Hermano" Sociedad de Responsabilidad Limitada, venderá al señor Benjamín Jacinto Povoli, libre de pasivo, el negocio de café y bar denominado "Los Bancos", establecido en esta ciudad en la calle RAWSON 45. Reclamaciones de ley en mi escritorio, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.256 - v.2|1|53

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Ramón Joaquín Mateo y Arístides De Luca, venden libre de gravámenes y deudas su negocio de "casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", sito en la calle RIVADAVIA 2628, Capital, a los señores Armando Angel Edoli, Venerando Lion, Vicente Pablo Viglino y Ramón Joaquín Mateo. — Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 100.— e.24|12-Nº 5.174-v.31|12|52

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, ofic. Pedro Goyena 77, avisan Rosalía Mayne Vda. de Roig, vende a Genaro Giella, su negocio de librería, calle REPUBLIQUETAS 2276. Reclamos ley, n|oficinas dom. partes.
$ 40.— e.22|12-Nº 5.054-v.29|12|52

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-0914, avisan: Mateo Diez, vende a Luis Campos y Higinio Pereyra, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle RONDEAU Nº 3701, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.22|12-Nº 5.011-v.29|12|52

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 37-3691, que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Copetín, Bar Rivadavia", ubicado en esta Capital, en la calle RIVADAVIA Nº 2628, que los señores Ramón Joaquín Mateo y Arístides De Luca hacían a los señores Celestino Fernández, Angel Rodríguez, Sandalio Fernández, Alicio Fernández y José Fernández. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 100. — e.22|12-Nº 5.016-v.29|12|52

"S"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos (Año Bodas de Plata), oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537, que Manuel Naldi, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Jaime Alvarez, domiciliado en Valle 600, Cap., el negocio de despensa sito en esta capital, calle SAN EDUARDO Nº 2999 esquina ARGERICH. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.282-v.2|1|53

Clara Kaczer vende a Elías Abraham Schtirbu la farmacia "La Popular", sita en SAN JUAN 3400 esquina LINIERS. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.
$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.267-v.2|1|53

Ley 11.867. — Fermín Cortés (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Santiago del Estero 464, T. E. 38-4566, avisa que con su intervención el señor Pedro Di Pilato, vende a la señorita Angela Re y señor Ubaldo Héctor Pardo, su negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos y cervezas envasados sito en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 602 esquina PERU, domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 80. — e.24|12-Nº 5.190-v.31|12|52

Ferraro y Martinho, mart. púb., Avenida Juan B. Alberdi 1880, avisan: Francisco Coto, vende a Antonio Barreiro, su despensa y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle SAN PEDRITO 3000 esq. FRUCTUOSO RIVERA, recl. ley y dom. partes, n|oficinas.
$ 60.— e.24|12-Nº 5.236-v.31|12|52

Se hace saber que el negocio de tienda, mercería y anexos denominado "La Montaña", sito en la calle SANTA FE número 2690, que giraba a nombre del extinto Adolfo López, se transfiere a la sociedad colectiva que se constituirá entre Amparo Otin de López y Rogelio Lascorz, para proseguir iguales actividades y cargando con el activo y pasivo de aquél. — Reclamos en el domicilio expresado donde las partes lo constituyen o en la escribanía Blanco, calle Bmé. Mitre 519.
$ 80.— e.24|12-Nº 5.168-v.31|12|52

Avisan José Luis Barba y Hno., oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1894: José Franchello, Alfredo Priero, Ramón Raña y Juan Carlos Costa venden a Nolasco Brizuela, Roberto Urdiroz, Lázaro Prieto y José Lajas, su bar denominado "Copetín Coliseo", SERRANO 2453, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|12-Nº 5.096-v.30|12|52

José Velazco, martillero público, con oficinas en Moreno 1473, 4º piso, of. 408-409, Capital, avisa que por su intermedio los señores Juan Pichintini y Pascual Marchito, venden a Derno Cerrotti y Angel Splendiani, su fábrica de churros, sito en la calle SERRANO Nº 1182, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 60. — e.22|12-Nº 5.069-v.29|12|52

Luis Vicente Miguelez, martillero público, Diagonal Norte 1119, esc. 122, informa: Humberto Pareto, domiciliado San Juan Nº 2540, vende libre de gravamen negocio cine "Select San Juan",

SAN JUAN Nº 2540, a Eisig Vogel, domiciliado Paraná Nº 736, piso 6º, dto. 1º. Reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 5.008-v.29|12|52

Manuel Antonio Vera de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata" oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816. Avisa: Elsa López de Iglesias y Carmen Novoa venden a Luis Gibellato su negocio librería y cigarrería calle JUAN FRANCISCO SEGUI 3980, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 4.978-v.29|12|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Rizzuto y Depietri", constituída por don Luis Rizzuto y don Pedro Depietri, hoy en liquidación, por fallecimiento de don Pedro Depietri, con industria y negocio de papeles, cartones y envases en la calle LUIS SAENZ PEÑA 1647 al 1657, transfieren su activo y pasivo a la sociedad a constituirse bajo el rubro de Rizzuto y Depietri, entre los señores Luis Rizzuto; María Inés Bicocchi de Depietri y Gismondo Florencio Rizzuto. Domicilio de las partes calle Luis S. Peña 1647. Reclamos de ley, escribano Alberto L. Pippo, Avda. Roque S. Peña 628. Buenos Aires, diciembre 17 de 1952.

$ 120. — e.22|12-Nº 5.063-v.29|12|52

"T"

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867 que Antigua Casa Zatuszek y Maczak, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán Nº 1757, dedicada a la explotación del negocio de importación y venta de repuestos de automóviles, como así también la fabricación de los mismos y toda industria afín, se transforma en Antigua Casa Zatuszek y Maczak, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle TUCUMAN Nº 1757, capital autorizado pesos 5.000.000.— m|n., tomando ésta a su cargo el activo y pasivo social de aquélla. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, con domicilio en Sarmiento 1638 de la Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 140.— e.26|12|52-Nº 5.335-v.2|1|53

J. Itoiz, martillero público, oficinas H. Yrigoyen 3651, avisa que Atilio Vuga, vende a Crescentino Cecchettini, su parte mitad del negocio de heladería, sito TRIUNVIRATO 3759, domicilio de las partes. Reclamos al mismo, término ley.

$ 40. — e. 23|12-Nº 5.116-v.30|12|52

Avisan al comercio, que el señor Gualberto Ouadra, transfiere las acciones y derechos que le pertenecen en una sexta parte indivisa del negocio de restaurant "Sorrento" de la calle TUCUMAN número 927 a sus socios señores Gregorio Martínez, Bernardo Vigón, Domingo Troia, Félix Bengoechea y Federico Aboitiz, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 80.— e.22|12-Nº 5.062-v.29|12|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa: que Dardo María Castex y Manuel Conde, venden a José De Ritis, negocio de zapatería sito en la calle TALCAHUANO 178 Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley, calle Santa Fe 2559 Capital.

$ 60.— e.22|12-Nº 5.042-v.29|12|52

"U"

Miguel Parieute (hijo), ofc. Rivera Indarte 1077, T. E. 63-5471, avisa que Marcelino Gouarnalusse vende a Ana Francisco Lourenco, su negocio de venta de frutas y verduras, USPALLATA 3923, libre de gravamen. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60. — e.24|12-Nº 5.196-v.31|12|52

"V"

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que la razón social "Justo, López y Cía., Soc. Resp. Ltda", vende libre de todo gravamen su negocio de garage de alquiler, sito en la calle VIRREY MELO Nº 1861, Capital, al señor José Martínez. — Domicilios de ambas partes, Virrey Melo Nº 1861, Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N", T. E. 35-8522.

$ 60.— e.23|12-Nº 5.105-v.30|12|52

"Y"

Julio A. Magliazzi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1783, planta baja, avisan que la venta que doña María Dolores González realizaba a doña Lina Hartenfels de Iannicelli de su negocio de hotel sito en esta Capital en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3021, ha quedado sin efecto. — Reclamaciones de ley en n|oficinas, dond las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.302.v.2|1|53

C. Tomás Peiteado, balanceador, Hipólito Yrigoyen 676, avisa que Ernesto Gatti vende a Ester E. Riccardi el negocio de casa amueblada, HIPOLITO YRIGOYEN 1277, piso 2º, dpto. "D" (domicilio de las partes). Reclamos en Ley 11.867, mi oficina.

$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.255-v.2|1|53

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Se comunica por el término de ley, que el señor Plácido Sallustio, integrante de la sociedad mercantil colectiva "La Industrial", con ramos de depósito y venta de vidrios y anexos y domicilio en PERITO MORENO 360 de SAN CARLOS DE BARILOCHE, RIO NEGRO, vende su parte constituída por la mitad de la sociedad, al señor Adolfo José Pascual Meloni, quedando la sociedad en pleno funcionamiento e integrada por el otro socio señor Isidro López y el comprador señor Meloni. Cualquier reclamo ante el escribano que interviene, Dr. Osvaldo Spoturno, calle Gobernador Quaglia 177, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

$ 100. — e.23|12-Nº 5.152-v.30|12|52

PROVINCIA EVA PERON

Se comunica por el término de ley que don Miguel Tomás Elduayen, con domicilio en Jacinto Aráuz, F.C.N.G.R., Provincia Eva Perón, vende a don Adolfo Canelo, domiciliado en Jacinto Aráuz, F.C.N.G.R., Pcia. Eva Perón, la mitad indivisa, que juntamente con el adquirente posee en el negocio de bar, confitería, fiambrería y despacho de bebidas ubicado en el citado Pueblo de JACINTO ARAUZ, F.C.N.G.R., PCIA. EVA PERON. — Reclamos a los fines establecidos por la Ley 11.867, ante el escribano Naldo Vagge, Guatraché, F.C.N.D.F.S., Pcia. Eva Perón.

$ 100. — e.22|12-Nº 5.024-v.29|12|52

Se avisa que por disolución de la sociedad mercantil colectiva "Vicente Montero e hijos", se transfiere a la sociedad mercantil colectiva "Hijos de Vicente Montero", la fábrica de jabón y afines instalado en LONQUIMAY, PROVINCIA EVA PERON, domicilio de las partes. Reclamos en escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa, Eva Perón.

$ 60. — e.22|12-Nº 5.022-v.29|12|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE SOCORRO MUTUO "FRATERNIDAD ARTESANA"

Citación a Asamblea General Ordinaria, a los asociados de la Asociación de Socorro Mutuo "Fraternidad Artesana" que se efectuará en nilocal social, Ruy Díaz de Guzmán 375|81 el día 11 de enero de 1953, a las 9,30 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar: memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización, correspondientes a los ejercicios números 59 y 60 de los años 1950 y 1951.

2º Designar dos socios para firmar el acta.

Rogándoles puntual asistencia, saludamos a Vds. muy atentamente. — Andrés Orsesi (h), presidente; Lázaro Feldman, secretario.

Nota: De acuerdo al art. 33º la asamblea se constituirá legalmente con el número de socios concurrentes, una hora después de la indicada, si antes no estuviesen presentes la mitad, más uno de los socios activos, en condiciones estatutarias.

$ 9,60.— e.26|12-Nº 5.332-v.30|12|52

"ALBION HOUSE"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de enero de 1953, a las 17 y 30, en el local de la Sociedad, Cangallo 700, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.26|12|52-Nº 5.271-v.19|1|53

AZUR TEXTILES

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1953, a las 9 y 30 horas, en el local de la calle Avda. R. S. Peña 730, 1er. piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Fijar número de directores y proceder a su elección.

3º Elegir síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.9|12-Nº 4.099-v.30|12|52

AGUACIL

Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social calle Montevideo Nº 1171, el día 31 de diciembre de 1952, a las 8.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º) del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Fijación de la retribución a los Sres. directores y síndico, (Arts. 49 y 79 del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

3º Elección de dos directores por tres años.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del estatuto.

$ 480.— e.5|12-Nº 4.073-v.29|12|52

AGUACIL

Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de diciembre de 1952, a las 9 horas en el local social calle Montevideo Nº 1171, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º del estatuto social.

2º Designación de dos personas para que actuando conjunta o indistintamente gestionen ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de la reforma, aceptando, en su caso, las modificaciones que pueda sugerir la Inspección de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del estatuto.

$ 420.— e.5|12-Nº 4.070.v.29|12|52

ARISTE DE ESTRUGAMOU, S. A.

Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Juncal 739 — T. E. 44-9490

CONVOCATORIA

A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 14, inc. d), de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Juncal 739, entrepiso, Capital Federal, el día nueve de enero de 1953, a las once horas, a fin de considerar y resolver lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de agosto de 1952.

2º Determinación del número de directores titulares que deban integrar el Directorio de acuerdo con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de directores titulares en el número que fije la asamblea por el período de un año en reemplazo de los que terminan sus mandatos. Art. 16.

4º Elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente y hasta dos directores suplentes por igual período. Art. 16.

5º Determinación de la retribución del director gerente por el ejercicio vencido, como así también, con respecto a la que a de regir durante el ejercicio 1952|1953.

6º Retribución de los directores y síndico.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con las autoridades.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1952. — El Directorio.

$ 780.— e.12|12|52-Nº 4.450.v.5|1|53

"B"

BOREAL, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Av. Pte. R. S. Peña 832, Esc. 320. T. E. 30-6981 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1953, a las 9 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 832, escritorio 320, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Determinación del número de directores para el quinto ejercicio y su elección. (Art. 10 de los estatutos).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.12|12|52-Nº 4.427.v.5|1|53

BRILLOTEX ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se cita en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de enero de 1953, a las 11 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Charcas 684, 2º piso, para tratar el orden del día que se transcribe a continuación,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondiente

al primer ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Ratificación de las operaciones realizadas por el Directorio.

3º Fijación de la garantía a constituirse por los directores de acuerdo al art. 10 de los estatutos.

4º Fijación del número de directores y designación de los mismos y elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja social los títulos de acciones o certificados de depósito bancario de los mismos, con tres días de anticipación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 15 de los estatutos de la sociedad. — Buenos Aires, noviembre de 1952. — El Presidente.

$ 660. — e.9|12-Nº 4.100-v.30|12|52

"C"

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el viernes 23 de enero de 1953, a las once, en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 4º "B".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inciso 1º del Código de Comercio al 30 septiembre 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.26|12|52-Nº 5.315-v.2|1|53
$ 200.— e.3|1-Nº 5.382.v.19|1|53

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
Registro Nº 3.628

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de enero de 1953, a las 11,30 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.24|12|52-Nº 5.229-v.16|1|52

CIA. ANAN, CREDITO Y FINANZAS
Sociedad Anónima
Calle Defensa 510 — E. E. 34-2826 y 4459
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de enero de 1953, a las 16 horas en Defensa 510, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Remuneración al Directorio.

3º Elección de dos directores titulares y designación de síndicos titular y suplente.

4º Reforma del estatuto social a fin de cambiar el nombre de la sociedad y ampliar su objeto y número de directores suplentes.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Tres días antes de la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad. — El Directorio.

$ 480. — e.23|12|52-Nº 5.132-v.15|1|53

COMPAÑIA GENERAL INMOBILIARIA S. A.
Administraciones, Comisiones y Gestora o Mandataria de Remates
Sarmiento 767 - 3er. Piso
Nº 5018

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de enero de 1953, en el local de la Avda. L. N. Alem 884, 2º piso, a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos establecidos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 28 de los estatutos sociales, respecto al depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.18|12|52-Nº 4.825-v.12|1|53

COFINDUS
Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de enero de 1953, a las 16 horas en el local social Uruguay 1037, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 3º de los estatutos sociales, aumentando el capital autorizado a la suma de m$n. 5.000.000 para ser elevado a m$n. 25.000.000 por resolución del Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.23|12|52-Nº 5.153-v.15|1|53

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la décimo tercera Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al décimo tercer ejercicio concluído el 30 de septiembre de 1952, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de honorarios correspondientes a los señores directores delegados.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

$ 720. — e.17|12|52-Nº 4.759-v.9|1|53

CONTINENTAL TEXTIL LANERA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 9 de enero de 1953, a las once horas, en el local Avda. Corrientes 569, 7º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de la utilidad obtenida, art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (Art. 43 del estatuto).

3º Elección del síndico titular y suplente (art. 43, estatutos).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 1º del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. — Enrique Askenasy, vicepresidente en ejercicio.

$ 300. — e.11|12|52-Nº 4.368-v.2|1|53

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL
C. A. T. I.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número Registro 5541

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las 11 horas, en el local social, Avenida Leandro N. Alem 884, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio próximo pasado, y determinación de la remuneración del síndico.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.15|12|52-Nº 4.576.v.7|1|53

C. E. D. A. R.
Soc. Anón.
COMPAÑIA EDITORIAL DE ASUNTOS RURALES

CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el artículo 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el miércoles 31 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo segundo ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Elección de presidente, vicepresidente y dos directores titulares.

3º Elección de cuatro directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|12-Nº 4.051-v.29|12|52

"D"

"D I M A R"
Sociedad Anónima Comercial de Importación y Exportación
Reconquista 1011 - P. 4
Nº de Registro 5542

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día doce de enero de 1953, a las once horas, en su local Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente, de acuerdo con los art. 12 y 21 de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Director.

$ 42.— e.18|12|52-Nº 4.846-v.12|1|53

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el día 15 de enero de 1953, a las 16 horas en la sede de la sociedad, calle Estados Unidos 3300, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 14 ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Fijación de número y elección de nuevos directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.17|12|52-Nº 4.785-v.9|1|53

"E"

EISA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
MEMORIA Y BALANCE GENERAL
3º Ejercicio

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En 1ª Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 17 de enero de 1953, a las 9 hs., en el local social calle Rodríguez Peña 382, 5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3º ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre último, todo de acuerdo a lo dispuesto por estatutos sociales.

2º Elección de dos directores titulares y un suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a todos los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.19|12|52-Nº 4.941-v.13|1|53

ESTABLECIMIENTOS LA CANDELARIA
S. A. Agrícola y Ganadera
Avda. Alvear 1693 — T. E. 41-0095-96
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 2 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social de la Avenida Alvear 1693, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Designación de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.9|12-Nº 4.176-v.30|12|52

EXPRINTER
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de enero de 1953, a las 17 horas en el local social Galería Güemes, San Martín Nº 176, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 16º ejercicio vencido al 30 de setiembre de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de un director por el término de tres años en reemplazo del Dr. Carlos A. Huergo que termina su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600.— e.13|12|52-Nº 4.862.v.12|1|53

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PUGLIESE
S. A. I. C. I.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de 1953, a las 15 horas, en el local sito en la calle Cangallo 318, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario,

cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de julio de 1952.

2º Designación de dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.19|12|52-Nº 4.943-v.13|1|53

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NUÑEZ
Sociedad Anón. Ind. & Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración, según Art. 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un (1) año.

6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 540. — e.9|12-Nº 4.180-v.30|12|52

ESTABLECIMIENTOS KLOCKNER
Sociedad Anónima Industrial Argentina

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de diciembre de 1952, a las 16 horas, en el local social Avenida Belgrano Nº 931, a Asamblea General Extraordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director.

2º Elección de un síndico titular.

3º Designación de un gerente y fijación de la participación en las utilidades de los señores gerentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.9|12-Nº 4.125-v.30|12|52

"F"

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1952, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimo ejercicio.

2º Nombramiento de tres directores titulares.

3º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952.

$ 420.— e.5|12-Nº 4.081-v.29|12|52

FABAR, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 17 de los estatutos, el Directorio, cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de enero de 1953, a las 14,30 horas, en el local social, calle Corrientes 316, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.

2º Honorarios a los directores y síndico.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1952. — El Directorio.

$ 540. — e.17|12|52-Nº 4.781-v.9|1|53

F. A. D. E. B. A.
Fábrica de Baterías y Acumuladores, Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Conforme al art. 18 y siguientes de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de enero de 1953, a las 17 horas, en Entre Ríos 1660, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por términos de mandatos.

3º Remuneración a directores y síndico y distribución de utilidades a los accionistas y forma de pago.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — El Directorio

N.B.: Conforme al art. 20, para asistir a la asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma, en la caja de la sociedad.

$ 540.— e.12|12|52-Nº 4.483.v.5|1|53

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
Balcarce 542|48 Buenos Aires
Número de Inscripción 5527
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de enero de 1953 a las 10 horas en el local social, calle Balcarce Nº 548 de esta capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco directores titulares y cuatro directores suplentes por el término de tres años.

5º Elección de un síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — El Directorio.

$ 560.— e.12|12|52-Nº 4.404-v.2|1|53

FONOBAND SOCIEDAD ANONIMA
Fono Impresiones Sobre Bandas de Papel
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el Art. 10º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local sito en calle Lavalle 1171, 9º piso, el día 7 de enero de 1953, a las 16 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio social vencido el 30 de junio de 1952.

2º Resolución sobre el número de directores titulares conforme al art. 5º de los estatutos, en caso de confirmación elegir cinco directores titulares y dos suplentes por terminación de mandato, así como un síndico titular y un síndico suplente por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas, para firmar con las autoridades sociales el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952.

Nota: De acuerdo al art. 10º de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 60 — e.11|12|52-Nº 4.394-v.2|1|53

"G"

GANADERA SUAREZ LADOUCH LTDA. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de enero de 1953, a las 10 horas, en la oficina de la Sociedad en Río Gallegos, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de síndico titular y suplente.

Río Gallegos, Noviembre 26 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.19|12|52-Nº 4.873-v.3|1|53

GRANT ADVERTISING
S. A. de Publicidad
Nº 4425

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 12 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo Directorio y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.16|12|52-Nº 4.666-v.8|1|53

G.E.O.L.I.V.A.
Nº de Registro 5932
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 10 de enero de 1953, a las 10 horas, en el local social calle Suipacha Nº 576, 5º piso

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código Comercio, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Remuneración al síndico.

3º Elección de tres o cinco directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que de acuerdo al artículo 15 de los estatutos, para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres horas antes de la fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.15|12|52-Nº 4.579.v.7|1|53

"H"

HORIZONTAL DEL PLATA, S. A.
Financiera, Inmobiliaria y Constructora Hipólito Yrigoyen 1144, 37-7905 y 3835, Buenos Aires

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 1144, 5º p., el día 13 de enero de 1953, a las 18 horas y 18.30 horas, respectivamente, a fin de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1952.

2º Consideración del estado económico-financiero según balance general al 30 de noviembre.

3º Consideración sobre la situación actual y resolución sobre la actitud a adoptar.

4º Modificación de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea General ordinaria y extraordinaria, de conformidad al art. 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la sede social Hipólito Yrigoyen 1144, 5º piso, sus acciones hasta 2 días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.12|12|52-Nº 4.454.v.5|1|53

HORIZONTAL, S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a la Segunda Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiocho de enero de 1953, a las 10 horas en Avda. de Mayo 1365, tercer piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al 2do. ejercicio.

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.18|12|52-Nº 4.876.v.12|1|53

HOBART DAYTON ARGENTINA S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Reconquista 657, primer piso, el día 30 de diciembre de 1952, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el período terminado el 30 de noviembre de 1952.

2º Remuneración del Directorio y síndicos

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.5|12-Nº 4.047-v.29|12|52

"I"

INFINCO, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria (Art. 11 de los estatutos sociales), que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en la sede social sita en la Avenida Corrientes 484, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción de capital.

2º Conversión de acciones ordinarias en acciones preferidas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Extracto del artículo 11 de los estatutos sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".

$ 392. — e.11|12-Nº 4.339-v.31|12|52

"J"

J. G. GIROD
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de J. G Girod Sociedad Anónima Industrial y Comercial a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de enero de 1953, a las 9 horas en la sede social, calle Cangallo 932, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad-hoc para que informe sobre el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1952.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

3º Fijación del número de directores y designación de los mismos.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
$ 480.— e.26|12|52-Nº 5.296-v.19|1|53

"L"

LIBRERIA DEL COLEGIO, S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la "Librería del Colegio", S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de enero de 1953, a las once horas en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.
2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores gerentes.
3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.
4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.
$ 420. — e.23|12|52-Nº 5.106-v.15|1|53

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires
Número de Registro 2.570
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 14 de enero de 1953 a las 15 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1952.
2º Elección de dos Directores Titulares, dos Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente.
3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Se previene a los señores Accionistas que, para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952.
El Directorio.
$ 540.— e.22|12|52-Nº 4.982-v.14|1|53

LASUDAM S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 19 de enero de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Caugallo 521, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1952.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 72.— e.19|12-Nº 4.935-v.23|12|52
$ 288.— e.24|12-Nº 5.137-v.13|1|53

LUMA
S. A. Comercial e Industrial
Nº 4653
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 13 de enero de 1953, a las 11 horas en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino de utilidades al 30 de septiembre de 1952.
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.17|12|52-Nº 4.776-v.9|1|53

LA PROPIEDAD COMUN, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Caugallo 325, el día 30 de diciembre de 1952, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directori.
$ 300. — e.9|12-Nº 4.146-v.30|12|52

"LATESA"
Lanera Textil, Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 9 de enero de 1953, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 679, piso 4º, escritorio 402, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1952.
2º Elección de un síndico titular y uno suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.12|12-Nº 4.427.v.5|1|53

"M"

MADUL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de enero de 1953, a las 10 horas, en Ayacucho 50, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Ratificar la actuación del director gerente don J. Alejandro Simeto, nombrado por acta de directorio de fecha 11 de mayo de 1951 y ratificar su designación, o elección del reemplazante en su caso.
2º — Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
3º — Elección de Síndico titular y suplente.
4º — Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.23|12|52-Nº 5.083-v.15|1|53

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA
S. A. Comercial, Industrial y Financiera
Nº 3522

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 14 de enero de 1953, a las 11 y 30 horas, en el local social Perú 453, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.17|12|52-Nº 4.769-v.9|1|53

M. A. P. MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de enero de 1953, a las 18 horas en la sede de la Compañía, Avenida de Mayo 633, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1952.
2º Designación de 2 socios para aprobar y firmar el acta.
$ 300.— e.10|12-Nº 4.249.v.31|12|52

"N"

NEILL MALCOLM ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 22 de enero de 1953, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, San Martín 575, 3º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 240.— e.26|12|52-Nº 5.316-v.19|1|53

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales Financiera y Comercial
Nº 2.586
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de enero de 1953, a las 14.30 horas, en Corrientes Nº 222, para tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 30 de septiembre de 1952.
2º Distribución utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 240. — e.11|12|52-Nº 4.371-v.2|1|53

"NOVOMUR"
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social, calle Guido 1626, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por los directores y síndico titular y suplente.
2º Ratificación de la convocatoria de acreedores que solicitará la sociedad.
3º Fijación del número de directores.
4º Elección de nuevo Directorio.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — B. Brisiku, Director.
$ 300.— e.19|12|52-Nº 4.953-v.13|1|53

"O"

OLIVARES DE CORDOBA, S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día sábado 3 de enero de 1953, a las 15 horas, en el local de la calle Aráoz 2371, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares, (tres por dos años y dos por un año), dos directores suplentes por un año, un síndico titular por un año y un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea y un director, firmen el acta respectivo.
Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto en el Art. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibo de depósito de ellas, en un banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que les corresponde y el capital que representan". — El presidente.
$ 720.— e.5|12-Nº 4.059.v.29|12|52

"P"

"PRODMAR"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se celebrará el día 16 de enero del año 1953, a las 17 horas, en Reconquista 533, piso 4 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952 e informe del síndico.
2º Elección de siete directores por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Remuneración gerentes, sucursal Mar del Plata.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de los estatutos. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952.
$ 480.— e.19|12|52-Nº 4.965-v.13|1|53

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2.794
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de enero de 1953, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 10 y 18 de los estatutos.
2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiera para aprobarlos y gestionar su protocolización e inscripción.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.24|12|52-Nº 5.228-v.9|1|53

PRODIN
(S.A. de A.C.I.I. y P.)
CONVOCATORIA
para la
1ra. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 19 del estatuto, convócase a los señores accionistas a la 1a. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de enero de 1953, a las 11.30 en el local 25 de Mayo 330, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio y 19 del estatuto correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1952.
2º Designación de dos accionistas para el escrutinio y firmar el acta.
3º Elección de directores y síndicos. — Alfredo O. Corna, presidente.
$ 420.— e.24|12|52-Nº 5.249-v.16|1|53

PETRUS
S. A. de Minas
Corrientes 222 - Capital
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de enero de 1953, a las doce horas, en el local social calle Corrientes 222, piso 18º, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio social vencido el 30 de setiembre de 1952.
2º Elección de un director titular, directores suplentes y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.17|12|52-Nº 4.791-v.9|1|53

PRONOR
S. A. Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Mercantil y de Mandatos
Sede Legal Sarmiento 930, Capital
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en nuestros estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la calle Talcahuano 374, 4º piso, el

día 8 de enero próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Designación de siete directores titulares y tres directores suplentes, síndicos titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por los bancos. — El Directorio.

$ 600.— e.10|12-Nº 4.219.v.31|12|52

PRODUCTOS ROCHE S. A.
Química e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 31 de diciembre de 1952, a las 12 horas, en Corrientes 447 esc. 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la revaluación de los valores del activo fijo de la sociedad y la aplicación del excedente, conforme a los artículos 7 y 23, inciso c) de los estatutos.

2º Autorizar al Directorio para aumentar el capital autorizado hasta 25 millones de pesos, conforme al artículo 10 de los estatutos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.5|12-Nº 4.038-v.29|12|52

"R"

REVELA S. A.
Financiera, Industrial, Comercial y de Mandatos
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 740
Buenos Aires
Nº 8.580

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1952, a las 9 horas, en el local sito en la calle Av. Pte. Roque Sáenz Peña 740, 9º piso "D", de la Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico (titular y síndico suplente), correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre mero que fije la asamblea, del síndico de 1951.

2º Elección del Directorio en el número titular y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Según el artículo 10º de los estatutos sociales, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación sus acciones, o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria. — El Directorio.

$ 600.— e.9|12-Nº 4.135-v.30|12|52

"S"

S. A. Manufactura de Tabacos COMMANDER
(Registro Nº 3.150)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de enero de 1953, en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio financiero, cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

$ 748. — e 22|12|52-Nº 4.900-v.16|1|53

SEGARD & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 23 de enero de 1953, en el local Florida Nº 336, piso 7º, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Fijación del número de miembros que formarán el Directorio y designación de igual número de directores por un año.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.26|12|52-Nº 5.276-v.19|1|53

SELECCIONES FRANCO-INGLESA S. A. I. C.
Sarmiento 581 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Sarmiento 581, el día 20 de enero a las 10 horas, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia del presidente y designación de un nuevo presidente.

2º Reforma de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hacemos saber a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º del estatuto social, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Francisco Lanzoni, presidente.

$ 480.— e.24|12|52-Nº 5.220-v.16|1|53

"SAF"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Conforme con lo dispuesto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 20 de enero de 1953, a las 15 horas, en la sede social, calle Piedras 383, 5º piso, escritorio Nº 1, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de director general y director general suplente, síndico titular y síndico suplente.

2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.22|12|52-Nº 5.076-v.14|1|53

Sociedad Anónima ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LIMITADA
Nº Registro 320

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de enero de 1953, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1952.

2º Remuneración de directores y síndicos.

3º Distribución de utilidades.

4º Honorarios de administración.

5º Elección de directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.19|12|52-Nº 4.931-v.13|1|53

Sociedad Anónima "MULAK AIKE" Cía. Ltda.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del día 21 de enero de 1953 en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547 Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido al 30 de setiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados de depósito bancario con tres días de anticipación.

$ 420.— e.23|12-Nº 5.000.v.15|1|53

SOC. ANON. "LA VILLEGUENSE"
Productos de Lechería y Granja
Nº 2696

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 16 de enero de 1953, a las 10 y 30 minutos horas, en su local social, calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 22º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4 Honorarios de directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 25. — Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

$ 540.— e.18|12|52-Nº 4.824-v.12|1|53

S. A MANUFACTURA DE TABACOS, FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
Nº 2807

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de enero de 1953, a las 10,30 horas en la sede de la Compañía Terrero 1714 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 408.— e.15|12|52-Nº 4.527-v.9|1|53

S. A. THE BRIGHTON
Sombreros - Camisas

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de enero de 1953, a las 12 horas, en su sede calle Sarmiento Nº 645, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para emitir las cuatro series de acciones ordinarias (art. 5º y 7º de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.17|12|52-Nº 4.744-v.9|1|53

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE" LIMITED
Número de Registro (Nac. 2.156)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de enero de 1953, a las dieciséis horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de octubre de 1952.

2º — Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 28 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.15|12|52-Nº 4.536.v.7|1|53

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE" LTD.
N/2.156

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de enero de 1953 a las 15 horas en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Modificación de los estatutos de la sociedad.

2º Autorización a una o más personas para gestionar la aprobación de las reformas. — El Directorio.

$ 360.— e.15|12|52-Nº 4.537 v.7|1|53

SIDEMA, S. A.
Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 9 de enero de 1953, a las 16.30 horas, (ejercicio 1951 52), en el local social, calle Córdoba 937, Capital, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio de la sociedad finalizado el 30 de junio de 1952.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendos, forma de pagarlo y remuneración de directores y síndico.

3º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean, o un certificado extendido por un banco o autoridad judicial.

$ 600.— e.12|12|52-Nº 4.449.v.5|1|53

Sociedad Anónima. La Inmobiliaria Agrícola, Ganadera MIGUEL MUGUETA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 15 1|2 horas, en Sarmiento 379, (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Modificaciones varias de los estatutos sociales, incluso el art. 13.

2º Aumento del número de directores conforme modificación del art. 13.

3º Conferir la autorización necesaria para efectuar todos los trámites, a los fines de la aprobación de dichas modificaciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.10|12-Nº 4.286.v.30|12|52

Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 5 enero 1953 a doce horas, calle Sarmiento 930, piso 8º, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 27º ejercicio vencido el 31 octubre 1952.

2º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta tres días antes de la asamblea, Art. 18. — El Directorio.

$ 420.— e.10|12-Nº 4.218.v.31|12|52

Sociedad Anónima
La Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera
MIGUEL MUGUETA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en Sarmiento 329, (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de los síndicos por terminación de mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.10|12-Nº 4.287 v.30|12|52

"T"

TRAFILAM
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de enero de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Herrera Nº 225, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el artículo 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1952.

2º Remuneración directores-gerentes (Art. 8º estatuto).

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 320.— e.26|12|52-Nº 5.281-v.19|1|53

TASA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1952, a las 11 horas en Avda. Julio A. Roca Nº 710, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Elección del Directorio, síndicos y remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.9|12-Nº 4.123.v.30|12|52

TRES CERRITOS, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19, Capítulo VI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1953, a las once horas, en su local social, calle San Martín Nº 575, 2º piso "A", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 360.— e.18|12|52-Nº 4.872.v.2|1|53

TELION ARGENTINA
S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº de Inscripción en la Inspección Gral. de Justicia: 5475

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 4 de Febrebrero de 1953, a las 19 horas, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, para para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad para: a) Aumento del capital social; b) Autorización al Directorio de la sociedad para realizar distribuciones de dividendos provisorios.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia voto en las asambleas de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1952. — Carlos José Martínez, presidente. — Guillermo Kalmar, director secretario.

$ 660.— e.15|12|52-Nº 4.533-v.7|1|53

TOMAS DEVOTO & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1952, a las 10,30 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1951 y el 30 de septiembre de 1952.

2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Art. 28 de los estatutos sociales).

3º Elección de tres directores titulares y de un suplente, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1952. — El Secretario.

$ 640.— e.2|12-Nº 3.780-v.31|12|52

TERMI
S. A. C. e I. Terminadora Argentina de Tejidos
Domicilio legal: Avda. R. Sáenz Peña 730, Octavo piso, Escritorio 82

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día lunes 12 de enero de 1953, a las 18 horas, en el local Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, octavo piso, escritorio 82, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor síndico, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Designación de dos directores para el período 1952-1953, por renuncia de sus titulares doctor Mario Saúl Lafas y señor Roberto Helman y de dos directores para el período 1952-1954 por terminación de mandato de sus titulares doctores Manuel Ruiz Moreno y Alberto de la Fuente (h).

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.15|12|52-Nº 4.524-v.7|1|53

"V"

VILMOR
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de enero de 1953 a las 11 horas, en Sarmiento 930, piso 5º "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.

2º Elección de directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 300.— e.15|12|52-Nº 4.547.v.7|1|53

"W"

WILSON & CIA.
S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de enero de 1953, a las 14.30 horas, en el local de la sociedad, Avenida Pte. R. S. Peña 615, 7º Piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Modificación del artículo 5 de los estatutos de la compañía.

2º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta medio día del 20 de enero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 476. — e.24|12|52-Nº 5.182-v.20|1|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

PEREZ ESQUIVEL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 11 de agosto de 1952, pasada ante el Escribano Don Carlos Alberto Monasterio, Don Diego Carlos Pérez Esquivel, Vende Cede y Transfiere a don José Antonio Acosta, cincuenta y cuatro cuotas de capital y treinta y seis cuotas de capital a Doña Elsa Rivilis que tiene en la razón social PEREZ ESQUIVEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 5.177-v.31|12|52

ALMACEN POR MAYOR EL GATO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, han comparecido ante mí, el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los señores don Pedro Tombetta hijo, casado en primeras nupcias con doña Ebe Isabel Lemozy, argentino, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Mercedes tres mil quinientos setenta y tres, don José Tombetta, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Carlos Antonio López, tres mil quinientos noventa y dos, doña Elena Santos Tombetta, soltera, argentina, de veinte y dos años de edad, domiciliada en la calle Emilio Lamarca cinco mil doscientos sesenta, don Carlos Kuperman, casado en primeras nupcias con doña Aurelia Herminia Monachesi, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en el Pasaje Del Buen Orden mil ciento catorce y, don Ricardo Mastieri, casado en primeras nupcias con doña Haydée Violeta Fernández, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Simbrón cuatro mil ciento setenta y nueve, todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes convenciones: — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Septiembre del corriente año, los comparecientes dejan establecida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, bajo el rubro de ALMACEN POR MAYOR EL GATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Concordia cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, o donde más adelante lo fijen. — La Sociedad podrá instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad, se fija en diez años. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la distribución, compra-venta, importación y exportación de comestibles, bebestibles y afines o sea lo que es conocido en plaza con la denominación de "Almacén por Mayor", y todo otro negocio permitido por las Leyes. — Cuarta: El Capital Social lo constituye al suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Pedro y José Tombetta, treinta cuotas cada uno, o sean treinta mil pesos cada uno; don Carlos Kuperman, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos, y los restantes: Doña Elena Santos Tombetta, y don Ricardo Mastieri, diez cuotas cada uno, o sean diez mil pesos cada uno; totalmente aportado a la sociedad en dinero efectivo, con excepción de don Pedro Tombetta hijo, y José Tombetta, que aportan: El primero, veinte y dos mil seiscientos seis pesos con cincuenta y dos centavos nacionales, que es parte del Activo y Pasivo de la disuelta Sociedad Mercantil Colectiva, que giraba bajo el rubro de "Almacén por Mayor El Gato", y firma Social de "Lemozy y Compañía", de acuerdo al Balance efectuado el treinta y uno de agosto pasado, el resto hasta completar sus cuotas en dinero efectivo, y el señor José Tombetta, en mercaderías la suma de veinte y siete mil novecientos veinte y tres pesos con setenta y seis centavos nacionales, según detalle que firman las partes, y el resto lo aporta en dinero efectivo. — Quinta: Anualmente el treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios, las utilidades que éste arroje deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Queda bien entendido que los socios en acuerdo, podrán establecer Fondos de Reserva Especiales a los efectos de amortización de maquinarias, muebles, útiles y demás enseres de trabajo y de previsiones, gratificaciones y otras remuneraciones especiales. — Sexta: La Administración y Dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los socios señores Pedro y José Tombetta, con carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso indistinto y separadamente de la firma social, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos a la Sociedad y mucho menos en fianzas o avales a terceros. — Séptima: Los Gerentes actuando en la forma indicada podrán solicitar y obtener préstamos y descuentos de Bancos y particulares, firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, como girante, aceptante, endosante, o avalista, hacer depósitos o extraerlos, retirar los ya hechos, abrir Cuentas Corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, adquirir transferir y ceder créditos, derechos y acciones, recibir y dar bienes y derechos en pago, aceptar, y dar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, adquirir, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, cancelar y en cualquier modo enajenar y gravar todos los bienes sociales, con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos, aún por diez años, constituir, reconocer y aceptar créditos e Hipotecas con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, sus Agencias y Sucursales, conforme a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos o con particulares, entablar y contestar demandas y que-

rellas, estar en juicio, transigir, hacer novaciones, fijar domicilios especiales, conferir mandatos generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y en general realizar toda clase de actos jurídicos, siendo bien entendido que la enunciación de las anteriores facultades debe considerarse simplemente enunciativa y no limitativa de todas las que legalmente puedan ejercitar. — Octava: Las resoluciones que interese a la Sociedad, a criterio de los socios, deberán transcribirse en el libro de Actas que a tal efecto llevará la Sociedad. — Novena: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital, ya sea a terceros o a algún consocio, sin la conformidad unánime de los socios restantes, de cuya resolución se confeccionará Acta. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los sobrevivientes o capaces, resolverán por unanimidad, la continuación o disolución de la Sociedad, resolución que dejarán sentada en el libro de Actas. — Conviniéndose la continuación de la Sociedad, los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, que en todos los casos deberán unificar su representación, podrán optar entre la continuación en la sociedad, o su retiro de ella, en cuyo caso, deberán transferir las cuotas de capital en la forma y condiciones establecidas en la cláusula novena del presente. — En ningún caso los herederos del fallecido o representante del incapaz, podrán recibir suma mayor que la del importe de sus cuotas o capital, de acuerdo con el último Balance aprobado y las utilidades que resultaren desde el cierre del ejercicio hasta la fecha del retiro, fallecimiento o declaratoria firme de incapacidad, sin incluir suma alguna por concepto de llave, ni tener derecho a uso de las marcas de la Sociedad. — Undécima: Producido el fallecimiento de un socio o declarada su incapacidad deberá dentro de los treinta días confeccionarse un Inventario y Balance General. — Duodécima: Los Balances confeccionados en legal forma, si no mediare oposición dentro de los quince días de terminados, se considerarán aprobados. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desavenencia, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia sin entrar a conocer. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable. — Décima Cuarta: En cualquier caso que debiere liquidarse la Sociedad, actuarán como liquidadores los socios Gerentes conjuntamente y en caso de faltar alguno de ellos, la o las personas que los demás socios por unanimidad designen. — Bajo los catorce artículos precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad, estableciendo que en lo no expresado en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las subsidiarias de los Códigos Comercial y Civil. — Leída que les fué, en presencia de los testigos del acto, don Antonio Cruces y don Alejandro Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, que ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Pedro Tombetta (hijo). — José Tombetta. — Elena S. Tombetta. — Carlos Kuperman. — R. Mastieri. — Antonio Cruces. — A Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: J A. Torreguitar. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro ciento cinco de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados: del un millón ochocientos siete mil novecientos cuarenta al presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.620.— e.26|12|52-Nº 5.293-v.2|1|53

J. GARCIA QUEROL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.109. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el infrascripto escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores don José García Querol, domiciliado en la calle Sarmiento número mil seiscientos ochenta y cuatro, don Enrique Cevasco, que firma "E. Cevasco", con domicilio en la calle O'Higgins número dos mil doscientos noventa y tres, don Arturo Lima, que firma en todos sus actos "A. Lima", que se domicilia en la calle Cangallo número mil doscientos sesenta y nueve; doña Sara Josefina Bononi, que habitualmente firma "Sara J. Bononi", que habita en la calle Monroe número mil seiscientos setenta, doña Josefa Joaquina Aguirre, que comúnmente firma "Josefa J. Aguirre", domiciliada en la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos veinte y dos, doña María Aguirre, domiciliada en la misma casa de la anterior, doña Josefa Ostone, con domicilio en la calle Gaona número tres mil novecientos treinta y cinco, don Armando José García Aguirre, que acostumbra a firmar "Armando J. García Aguirre", que vive en el mismo domicilio del primer compareciente y don don Eduardo Girón, que vive en la calle Cortina número mil cuatrocientos sesenta y nueve, siendo los tres primeros y el último casados y los demás solteros, siendo españoles los señores García Querol y Lima y argentinos los restantes, todos comerciantes, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen los ocho primeros: Que entre ellos tienen constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "J. García Querol y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Sarmiento número mil seiscientos noventa, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, y cuyo objeto es la explotación del comercio, en el ramo de confecciones, y venta de ropa blanca y anexos y todo acto relacionado con el objeto y la calificación que inviste; habiéndose establecido su plazo de duración por el término de cinco años, a contar desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete, todo lo que así y más detalladamente surge de las escrituras pasadas ante mí, con fechas cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a los folios noventa y seis y doscientos tres, respectivamente del Protocolo correspondiente a este mismo Registro. — Que en tal virtud y no obstante lo dispuesto en la cláusula segunda del precitado contrato social, en la que dispone las prórrogas automáticas por períodos sucesivos de cinco años, resuelven prorrogarla expresamente por el plazo de Diez Años, contados desde el primero de julio próximo pasado, como asimismo: a) Admitir como nuevo socio al último de los comparecientes señor Eduardo Girón; b) Aumentar el capital social a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y c) Ampliar el objeto social. — Que con tal fin y en virtud de modificarse algunas de sus cláusulas, los comparecientes resuelven redactarlas nuevamente las que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Primera: La sociedad se denominará "J. GARCIA QUEROL Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento número mil seiscientos noventa, y su radio de acción se extenderá, a todo el territorio de la República y en cualquier punto del exterior, pudiendo a estos efectos establecer agencias y sucursales. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, a contar desde el día primero de julio último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones ya realizadas; pudiendo disolverse anticipadamente si el setenta y cinco por ciento del capital así lo resolviese, debiendo en este caso avisar los que así lo resolvieren, a los demás socios, con un preaviso de seis meses, por lo menos, por medio de un telegrama colacionado. — Tercera: Esta sociedad es continuadora y sucesora de la Sociedad "J. García Querol y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo en consecuencia del activo y pasivo de la misma, y en tal virtud ejercerá sin limitación alguna, todos los derechos y acciones que a ésta competían. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de importación y exportación en general y en especial en el de confecciones y venta de ropa blanca y sus anexos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: doscientas sesenta y cinco cuotas o sean doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda legal por el socio señor José García Querol; cincuenta y dos cuotas o sean cincuenta y dos mil pesos nacionales por el socio señor Enrique Cevasco; treinta y ocho cuotas o sean treinta y ocho mil pesos de igual moneda por la socia señorita Sara Josefina Bononi, treinta y una cuotas o sean treinta y un mil pesos moneda nacional por la socia señorita Josefa Ostone, veinte y nueve cuotas o sean veinte y nueve mil pesos moneda legal por el socio señor Armando José García Aguirre, once cuotas o sean once mil pesos nacionales por la socia doña Josefa Joaquina Aguirre, once cuotas o sean once mil pesos de la misma moneda por la socia doña María Aguirre, tres cuotas o sean tres mil pesos nacionales por el señor Arturo Lima y las diez cuotas restantes o sean diez mil pesos moneda nacional por el señor Eduardo Girón. — El importe de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal determinado para el capital está constituído por mercaderías, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, créditos y demás bienes que figuran en el inventario y balance que al efecto han practicado, un ejemplar del cual debidamente firmado por los socios obra en poder de la sociedad. — Queda expresamente prohibida la venta o cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Sexta: La administración, dirección, representación y gerencia, será ejercida por el socio don José García Querol, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones extrañas al giro de su comercio y en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de todos los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, de acuerdo con sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, perseguir el cobro de lo que se le adeude, privadamente u ocurriendo ante los Señores Jueces, Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y finalmente para que practique cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: Todos los años se practicará un balance general, sin perjuicio de los que reputen necesario verificar en cualquier momento, por lo menos tres de los socios. — De las utilidades líquidas resultantes de cada fin de ejercicio, se destinará por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. La distribución del remanente de las ganancias, se practicará en proporción al capital de cada uno de los socios. — Las pérdidas serán soportadas del mismo modo. — Octava: El socio Señor José García Querol, podrá retirar en su calidad de Gerente, hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de actas. — Todas las resoluciones deberán contar por lo menos con la mayoría absoluta de capital. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes con mayoría absoluta de capital, tendrán derecho a resolver dentro de tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la Sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, b) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior o abonando a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que le corresponda por concepto de capital y utilidades en no más de cinco cuotas (semestrales) con más el interés del cuatro por ciento anual. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial. — Esta cláusula no regirá para el caso de muerte o incapacidad del socio gerente don José García Querol, en cuyo caso sus herederos o el representante legal, si así lo dispusieren, podrán continuar en la sociedad, nombrándose a tal efecto, entre ellos, quién los represente en la misma. — La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo con las prescripciones que fija el Código de Comercio. — Undécima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos, o representantes, será resuelta mediante una reunión que requerirá, para la determinación que adopte, la mayoría absoluta de socios y capital. — Si tal determinación no fuera cumplida, la cuestión deberá resolverla un Tribunal Arbitrador, cuyos miembros serán nombrados uno por cada parte divergente y un tercero que nombrarán de común acuerdo entre los árbitros, todo previa fijación de la multa de que se hará pasible quien o quienes no se avengan al fallo que se dicte el que será inapelable. — Duodécima: Todo lo que no se encuentre previsto en el presente contrato, se resolverá subsidiariamente conforme a las disposiciones del Código de Comercio y a las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En Consecuencia los otorgantes declaran prorrogado y modificado el contrato social que los rige, en la forma que ha quedado transcripta, obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Guillermo J. Pérez y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — José García Querol. — A. Lima. — Josefa J. Aguirre. — María Aguirre. — Armando J. García Aguirre. — Sara J. Bononi. — Josefa Ostone. — E. Cevasco. — Eduardo Girón. — Guillermo J. Pérez. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil ciento nueve, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido este testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis al Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve inclusive. — Augusto E. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.200.— e.26|12|52-Nº 5.306-v.2|1|53

JULIAN GUTIERREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Doña Natalia Altube de Gutiérrez, argentina, domiciliada en la calle Callao setecientos sesenta y cinco, cuarto piso, Dto. "D", de la Capital Federal; don Julián Gutiérrez, español, domiciliado en la calle Corrientes cuátro mil ciento noventa y siete, quinto piso, Dto. B, de la Capital Federal, don Valentín Gutiérrez, español, domiciliado en Gascón Nº treinta y cuatro de la Capital Federal, Don Leandro Herminio Morales, argentino, domiciliado en Belgrano quinientos treinta y dos, de la Ciudad de Bahía Blanca, de la Provincia de Buenos Aires; don Joaquín Alegre Gutiérrez, español, domiciliado en Corrientes cuatro mil ciento noventa y siete, quinto piso, Dto. "B", de la Capital Federal, y don Luis Gil, español, domiciliado en Corrientes cuatro mil ciento noventa y siete, quinto piso, Dto. "B", de la Capital Federal, en el carácter de la totalidad de los socios de "Julián Gutiérrez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón de pesos, y don Damián Tudanca, español, casado, domiciliado en Caracas mil quinientos cuatro, de la Capital Federal, con efecto al primero de Agosto del presente año, se resuelve modificar el contrato social de "JULIAN GUTIERREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Un millón de pesos, celebrado el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripto con fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos cuarenta, al folio ochenta del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el contrato modificatorio del mismo, celebrado el veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil novecientos cincuenta y tres, al folio noventa, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno e inscripto con fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil ciento cincuenta y cuatro, al folio diez y ocho del Libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conforme a los artículos siguientes: Artículo Primero: Con efectos al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, se establecen las siguientes transferencias de cuotas de capital, con sus correspondientes utilidades: don Valentín Gutiérrez transfiere a los señores Julián Gutiérrez, Damián Tudanca, Joaquín Alegre Gutiérrez, y Luis Gil, y éstos aceptan la transferencia de: Cincuenta Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, Cien Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, Cincuenta Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, y Cincuenta Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, respectivamente, y todas de la Sociedad "Julián Gutiérrez y Compañía", que han sido abonadas en su oportunidad. — Don Leandro Herminio Morales transfiere a los señores Joaquín Alegre Gutiérrez, y Luis Gil, y éstos aceptan la transferencia de: Setenta y Cinco Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, y Setenta y Cinco Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, a cada uno de ellos, todas de la sociedad "Julián Gutiérrez y Compañía", que han sido abonadas en su oportunidad. Doña Natalia Altube de Gutiérrez, transfiere a los señores Joaquín Alegre Gutiérrez y Luis Gil, y éstos aceptan la transferencia de Veinticinco Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, y Veinticinco Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, a cada uno de ellos, todas de la sociedad "Julián Gutiérrez y Compañía", que han sido abonadas en su oportunidad. — Doña Natalia Altube de Gutiérrez, don Julián Gutiérrez, don Valetín Gutiérrez, don Leandro Herminio Morales, don Joaquín Alegre Gutiérrez, y don Luis Gil, en su calidad de la totalidad de socios de "Julián Gutiérrez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan conformidad con estas transferencias. — Artículo Segundo: De común acuerdo de todos los socios, se resuelve modificar las cláusulas Tercera, Quinta, Sexta y Octava del contrato del trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, modificado el veintiocho de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve y modificado el veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en los siguientes términos: "Cláusula Tercera. Su objeto será el comercio por mayor y por menor de artículos textiles, de tiendas, confecciones y anexos, y la fabricación, exportación e importación de los mismos. — Cláusula Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por Mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Julián Gutiérrez, trescientas cuotas de mil pesos, o sea la suma de Trescientos Mil Pesos; don Joaquín Alegre Gutiérrez, trescientas cuotas de mil pesos, o sea la suma de Trescientos Mil Pesos, don Luis Gil, trescientas cuotas de mil pesos, o sea la suma de Trescientos Mil Pesos, y don Damián Tudanca, cien cuotas de mil pesos, o sea la suma de Cien Mil Pesos. — Cláusula Sexta: La Dirección de la sociedad estará a cargo por separado o conjuntamente de los socios, señores: Julián Gutiérrez, Joaquín Alegre Gutiérrez, Luis Gil y Damián Tudanca, que actuarán como Gerentes, los cuales tendrán las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, pudiendo realizar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren convenientes para el giro de las operaciones sociales, tales como operar con los Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales y Extranjeros, comprendidos el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Pcia. de Buenos Aires, y otros similares, descontar en ellos documentos comerciales de terceros, girar en descubierto sobre esos Bancos o realizar cualquier otra operación bancaria, solicitar préstamos bancarios o a particulares, comprar y vender giros, constituir hipotecas, aceptarlas, recibir por deudas garantías prendarias y cancelarias, formalizar contratos de locación, comprar y vender bienes raíces y aceptarlos en pago; concertar importaciones, obtener divisas, permisos de cambio y todo cuanto con esto tenga que ver; representar a la sociedad ante los Organismos Nacionales, como ser los Ministerios, Banco Central de la República Argentina, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Impuestos a los Réditos, Aduana, Obras Sanitarias de la Nación, etc., provinciales y municipales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio como actora o demandada, y entablar querellas y retirarlas, concurrir a reuniones de acreedores, tomando toda intervención que consideren convenientes; debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas, salvo la facultad de emplear la firma social en fianzas o garantías en acto extraño a la sociedad, actividad cuyo ejercicio en este acto se les prohibe. — Todos los socios Gerentes, con excepción de don Julián Gutiérrez, tendrán la obligación de prestar la contribución de su trabajo personal en la medida que el giro y negocios sociales lo requieran y no podrán realizar otras actividades y negocios que los de esta sociedad, con excepción de los socios don Julián Gutiérrez, don Joaquín Alegre Gutiérrez y don Luis Gil, que quedan facultados además, para realizar e intervenir en cualquier negocio, cualquiera sea la naturaleza del mismo, sin tener que dar cuentas a la sociedad. — Los socios Gerentes, mientras desempeñen esa función en la sociedad percibirán: Mil quinientos pesos mensuales, los señores Julián Gutiérrez, Joaquín Alegre Gutiérrez y Luis Gil, y Mil pesos mensuales don Damián Tudanca, como sueldos; y en concepto de viáticos, los señores Julián Gutiérrez, Joaquín Alegre Gutiérrez, Luis Gil y Damián Tudanca, la suma de Quinientos pesos mensuales cada uno, imputables todas las asignaciones a gastos generales. — Cláusula Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El resto de utilidades, así como las pérdidas de cada balance, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: a don Julián Gutiérrez, a don Joaquín Alegre Gutiérrez y a don Luis Gil, el veintinueve por ciento a cada uno; y a don Damián Tudanca, el trece por ciento. — Los socios podrán retirar esas utilidades cuando lo estimen conveniente y siempre que la sociedad no lo necesite para su mejor desenvolvimiento; y el saldo acreedor que no se retirare, ganará el interés del ocho por ciento anual, siempre que dentro de los treinta días del balance, los restantes socios no comuniquen al socio a quien corresponde, el saldo que debe retirar. — Los socios Gerentes podrán retirar mensualmente además del sueldo y viáticos fijados en la Cláusula Sexta las siguientes cantidades, que se imputarán a sus respectivas cuentas corrientes: los señores Julián Gutiérrez, Joaquín Alegre Gutiérrez y Luis Gil, dos mil pesos cada uno, y don Damián Tudanca, mil pesos. — Artículo Tercero: Las mencionadas modificaciones del contrato social, tendrán efecto a partir del primero de Agosto del presente año de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Cuarto: Quedan subsistentes las cláusulas no modificadas del contrato celebrado el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, que rezan así: "Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "JULIAN GUTIERREZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en Pasaje La Rural ciento treinta, de la Capital Federal. — Cuarta: Su duración será indeterminada. — Después del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, cualquier socio podrá retirarse en cualquier momento, previos avisos por telegrama colacionados en tal sentido dirigidos a los otros socios y a la sociedad, por lo menos con un semestre de anticipación. — Ningún valor de llave o marca será considerado a favor del socio saliente y su capital y utilidades del último balance les serán pagados en cuatro cuotas semestrales, con intereses del seis por ciento y a partir de la fecha de retiro. — Séptima: El treinta y uno de Julio de cada año a comenzar de mil novecientos cuarenta y ocho, los Gerentes deberán levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a todos los socios dentro de los tres meses de vencido el ejercicio financiero. — Todo balance no observado dentro de los treinta días de su presentación a los socios, se tendrá por válido y definitivo sin lugar a ulterior reclamo. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios Gerentes, con iguales derechos y obligaciones a los concedidos para la vigencia de la Sociedad y hasta la terminación de la liquidación. — Décima: En caso de fallecer algún socio durante la vigencia de este contrato, los supérstites podrán, a su elección adquirir sus cuotas por partes iguales o incorporar a los herederos del fallecido, quienes a tal efecto, unificarán su representación. — En el primer caso pagarán a los causahabientes la parte que corresponda de acuerdo al último balance, en cuatro cuotas semestrales, con intereses al seis por ciento, pero sin valor alguno suplementario por marcas, llave, etc. — Undécima: Las asambleas o reuniones de socios a efecto de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los socios que representen más de setenta y cinco cuotas del capital social. — En tal caso dichos socios, convocarán a los demás, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea y el lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama, deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato o en su caso el nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario, continuará surtiendo efectos, la citación practicada en el domicilio de este contrato. — Reunida la Asamblea, a la hora indicada con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por medio de representante con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los artículos quince; doce, primer apartado, y diez y ocho, primer apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social según lo prescriben las disposiciones citadas. — Cada cuota del capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios, con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Dicha nota se labrará en diversos ejemplares, que debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Artículo Quinto: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, los socios fijan sus domicilios en los lugares indicados "ut supra", en los que recibirán notificaciones, citaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. — Bajo los artículos que anteceden, queda modificado el contrato social del trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, con su modificación del veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y su modificación del veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, firmándose el presente en seis sellados, números cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y tres, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y cuatro; cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y cinco; cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y seis, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y siete y cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y ocho, el original, y el duplicado en los sellados números cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y nueve, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta; cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y uno, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y dos, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres, y cuatrocientos treinta mil ochocientos once, todos por valor de veinte centavos moneda nacional, que se habilitarán. — Semiborrado: "siete"; "ocho"; "setenta"; "uno" y entrelíneas: "y nueve": vale.

Buenos Aires, diez y seis de Diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.280.— e.26|12|52-Nº 5.317-v.2|1|53

ROSSI MASSARDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "ROSSI MASSARDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", compuesta por los señores Juan Luis Rossi Massardo, Lucas Secades y Raquel Corti de Vimercati, ha quedado totalmente disuelta según escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, Ricardo C. Soriva, de fecha 24 de Noviembre de 1952, al folio 878. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.26|12|52-Nº 5.260-v.2|1|53

LA POSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 10 de octubre de 1952, pasada por ante el Escribano Eduardo B. Pondé, el socio Miguel Angel Durruty, cede y transfiere a los señores Pedro Regalado Etchegaray y Juan Ros-

si Celli, las 50 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la Sociedad "LA POSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de $ 25.000.— m|n. y en la proporción de 25 cuotas cada uno. —Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140. — e.26|12|52-Nº 5.264-v.2|1|53

AL AJUAR DE PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.021. Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Amador Gavino Yañez, que usualmente firma "A. Yañez", viudo de sus primeras nupcias con doña Constantina Malde, los cónyuges en primeras nupcias don Amador Mario Yañez Malde, que firma en todos sus actos "A. M. Yañez" y doña Luisa Laura Quinterno de Yañez, que comúnmente firma "Luisa Q. de Yañez", la hija de ambos doña María Luisa Constantina Yañez, que firma "María Luisa Yañez", soltera, nacida el once de junio de mil novecientos treinta y dos, todos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, y don Manuel Yañez, que acostumbra a firmar "M. Yañez", casado en segunda nupcias con doña Elena Knez, que se domicilia en la calle Gualeguaychú número dos mil ciento quince. Todos los comparecientes son hábiles, personas de mi conocimiento, de nacionalidad española el primero y quinto y argentinos los demás, mayores de edad, con excepción de la Señorita María Luisa Constantina Yañez, que es menor y está debidamente autorizada por su nombrado padre para ejercer el comercio, según así resulta de la escritura pasada en esta misma fecha por ante mí, al folio mil quince, de este Protocolo, la que transcripta íntegramente dice así: "Escritura Número trescientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparece el Señor Amador Mario Yañez Malde, que usualmente firma "A. M. Yañez", casado en primeras nupcias con doña Luisa Laura Quinterno, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, hábil, persona de mi conocimiento, doy fe y dice: Que Autoriza a su hija doña María Luisa Constantina Yañez, soltera, argentina, menor de edad, nacida el once de junio de mil novecientos treinta y dos, con domicilio en la misma casa que el compareciente para que ejerza el comercio con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. Leída la presente la ratifica y firma con los testigos don José Gorostordoy y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — A. M. Yañez. — José Gorostordoy. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy." — Lo Transcripto es copia fiel. Y dicen los comparecientes: Que entre ellos tienen constituída la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "Al Ajuar de Paris", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo objeto principal es la explotación del comercio en los ramos de compra-venta y confección de ropa blanca, y todo otro afín que guarde estricta analogía con el renglón enunciado, siendo su domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, habiéndose establecido su término de duración por dos años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogable automáticamente por períodos de dos años, siempre que la mayoría de los socios no resolviere su disolución al vencimiento de cada plazo. El capital social se fijó en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda legal cada una, el que se halla en la actualidad aportado por los socios en la siguiente forma: Quince mil novecientos pesos de igual moneda por el socio Señor Amador Gavino Yañez, ocho mil quinientos pesos nacionales, por el socio Señor Amador Mario Yañez Malde, ocho mil pesos moneda legal por la socia Señora Quinterno de Yañez, un mil seiscientos pesos moneda nacional por la hija de éstos dos últimos doña María Luisa Constantina Yañez, y Seis mil pesos de igual moneda por el socio Señor Manuel Yañez. Todo ello y más detalladamente resulta de las escrituras otorgadas con fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio doscientos ochenta y uno, vuelto; once de abril del mismo año, al folio trescientos ocho; veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, al folio mil ciento ochenta y uno, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, al folio seiscientos setenta, veinte y cinco de setiembre próximo pasado, al folio ochocientos noventa y siete y con fecha de hoy, al folio mil diez y seis, todas del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, las que en testimonio fueron inscriptas respectivamente en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos quince al folio siete, del libro diez y siete, con igual fecha bajo el número mil doscientos veinte y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y seis, del libro diez y seis, con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número siete, al folio ciento sesenta y uno, del libro veinte y con fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil cuatrocientos diez, al folio sesenta y uno, del libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no así las dos escrituras citadas en último término, que se hallan pendientes de inscripción por cuanto una de ellas ha sido otorgada en fecha reciente y la última en el día de hoy. Continúan diciendo todos los comparecientes: Que habiendo vencido el término de duración de la sociedad el día treinta de setiembre último, han resuelto Disolverla Parcialmente por el retiro de los socios don Amador Gavino y don Manuel Yañez, cuyos importes totales que les pertenecen, por todo concepto, de acuerdo al balance general practicado al efecto y aprobado por todos ellos, les han sido acreditados en la cuenta corriente de los mismos, por los cuales otorgan a sus ex-socios recibo y carta de pago en forma, quedando somo simples acreedores de la sociedad por sus créditos respectivos. — En Consecuencia consideran disuelta parcialmente la razón social "Al Ajuar de Paris" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, declarando expresamente los Señores Amador Gavino y Manuel Yañez, que no se reservan ningún derecho ni acción que hacer valer contra sus ex-consocios, como consecuencia de las relaciones que de hecho y de derecho les creó la existencia de la misma. Por su parte los cónyuges Yañez Malde-Quinterno y su Señorita hija doña María Luisa Constantina Yañez, toman a su cargo el activo y pasivo social con el objeto de proseguir los negocios de la sociedad, la que se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero del corriente mes y año, consideran prorrogada entre ellos la sociedad que gira bajo la denominación de "AL AJUAR DE PARIS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA, Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: Su objeto principal será explotar el comercio en el ramo de compra-venta y confección de ropa blanca, y todo otro afín que guarde estricta analogía con el renglón enunciado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento sesenta cuotas por cada uno de los cónyuges Yañez Malde-Quinterno y las ochenta cuotas restantes por la Señorita María Luisa Constantina Yañez. El mismo está representado por el activo neto que arroja el balance que se ha citado. — Quinta: La sociedad se constituye por el plazo de Tres Años a contar desde la indicada fecha primero del corriente mes, prorrogable automáticamente por períodos de tres años, siempre que la mayoría de los socios, representadas por sus cuotas de capital no resolviere su disolución al vencimiento de cada plazo, con una anticipación de treinta días. — Sexta: La administración y fiscalización de la misma, estará a cargo del socio Señor Amador Mario Yañez Malde quien queda designado desde ya como Gerente con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. Para hacer uso de la firma lo hará con la suya en la forma que usualmente acostumbra, precedida de la social adoptada, y no podrá comprometerla en asuntos ajenos a su objeto principal, ni en fianzas o garantías a terceros. — En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento del socio Gerente, actuarán indistintamente en el mismo carácter y con análogas atribuciones cualquiera de las otras dos socias. — Séptima: Anualmente el día treinta de setiembre, se practicará un balance general demostrativo del estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento en que los socios lo exigieren. De las ganancias, si las hubiere, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital aportadas. Las pérdidas serán distribuídas en la misma proporción. — Octava: La sociedad por intermedio de sus representantes, podrá comprar, vender, hipotecar, aceptar hipotecas y en general contratar sobre bienes inmuebles con toda la amplitud que le permitan las leyes sin limitación alguna, pudiendo asimismo conferir los poderes generales o especiales que sean necesarios para la buena marcha de la misma. — Novena. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad podrá continuar su giro entre los socios sobrevivientes hasta finalizar su plazo, quienes entregarán a los sucesores de aquello que les corresponda por capital, parte proporcional del fondo de reserva y cuanto más les pertenezca en la misma a la fecha del fallecimiento. Para el pago de todo ello, los sobrevivientes se prorratearán y aportarán las sumas necesarias a tal fin. — Décima: Todas las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad, en su disolución o liquidación pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas o dirimidas por un árbitro único, que actuará como amigable componedor, y que en caso de no poder designarse de común acuerdo por las partes, será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos doña Elena Amalia Yañez de Destuet y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — M. Yañez. — Amador Yañez. — A. M. Yañez. — Luisa Q. de Yañez. — María Luisa Yañez. — Elena A. Y. de Destuet. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil veinte y uno del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta, Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos treintinueve y Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos cuarentiuno. — Ernesto M. Belçaguy. — Hay un sello. — Enmendado - Belçaguy - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.120.— e.26|12|52-Nº 5.314-v.2|1|53

LUIS ROEDERER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre los Señores Luis Roederer, casado, austríaco, domiciliado en Conde 2006, y Carlos Gottlein, casado, argentino, domiciliado en Junín 246, se ha celebrado el siguiente contrato social: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad comercial bajo la denominación de "LUIS ROEDERER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 158, cuarto piso, o el que en adelante se establezca, pudiendo la sociedad establecer sucursales o agencias en el interior o exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será el comercio exterior de material técnico y mecánico y de maquinarias en general, pudiendo dedicarse en especial a la importación, exportación, y atención de representaciones del ramo; pudiendo además participar en operaciones financieras y en otras sociedades ya constituídas o a constituirse. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de actividades que no se hayan mencionado. — Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sin embargo a partir de los tres años desde la misma fecha, cada uno de los socios puede retirarse de la sociedad, dando un preaviso de cuatro meses, y debiendo en tal caso el o los demás socios antes del cierre del año de ejercicio en cuestión, optar entre liquidar la sociedad o adquirir al socio saliente sus cuotas al valor del balance. — El haber así resultante será abonado al socio saliente en cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera a los ciento ochenta días, a contar desde el final del año de ejercicio en cuestión, con más el seis por ciento anual sobre el saldo que en cualquier momento hubiere. — Quinto: El capital social de la sociedad asciende a Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000.—), representado por veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas por los socios por partes iguales e integradas en dinero en efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad dentro de los diez días de haberse inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma individual, personalmente o por apoderados. — En tal forma y carácter los socios como gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permite la ley dentro del objeto de la Sociedad, y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la Sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la Sociedad, pudiendo designar apoderados ya sea con facultad de obrar en forma individual o conjunta. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de realizar actos que no se hayan mencionado. — Los socios, de acuerdo con la actividad personal que deban desarrollar en la Sociedad, tendrán o no sueldos que se fijan por resolución unánime de los socios y se cargarán a gastos generales. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de diciembre de cada año y termina el treinta de noviembre del año subsiguiente. — Para el final de cada año de ejercicio se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que serán sometidos a todos los socios en Asamblea a celebrarse con tal objeto. — Octavo: De las utilidades se formarán primero el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los demás fondos legales y voluntarios que debiera o resolviera formarse. — El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del capital que tengan integrado. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite y por lo menos una vez por año a los efectos de la consideración del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con el artículo que antecede, tomándose todas las resoluciones incluso la de los objetos mencionados en el artículo diecisiete de la Ley 11.645 y el Art. 354 del Código de Comercio, con unanimidad de votos, dando cada cuota un voto. — Se llamará a Asamblea por telegrama colacionado, o citación particular bajo recibo, y se llevará un libro de Ac-

tas, en el cual se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad entrará en liquidación, debiendo designarse un liquidador de común acuerdo entre los herederos del socio fallecido y el socio sobreviviente. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad por otro motivo, la liquidación estará a cargo de las personas que sean gerentes en tal momento, que actuarán en la misma forma como ejercieron la gerencia. — El resultado de la liquidación será distribuído entre los socios hasta reintegrarles la suma equivalente al capital integrado, en la proporción en que han integrado su participación, y el excedente en la proporción en que se distribuyen las ganancias. — Bajo los once artículos que anteceden, dan por constituída la sociedad "Luis Roederer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Se firma el presente en Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Luis Roederer. — Carlos Gottlein. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.100.— e.26|12|52-Nº 5.305-v.2|1|53

KARIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "KARIC, SOC. DE RESP. LTDA.", ha aumentado su capital social modificando la cláusula 2ª de su contrato original, que queda redactada así: Segunda: El capital social queda fijado en la suma de 850.000.00 m$n. (Ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 850 (Ochocientas cincuenta) cuotas de pesos moneda nacional 1.000.00 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente integradas en muebles, máquinas, mercaderías, etc., según balance practicado y aportado por partes iguales por ambos socios". Queda firme todo lo demás del contrato constitutivo que no se modifica por este instrumento privado de fecha 10 de diciembre de 1952. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.26|12|52-Nº 5.308-v.2|1|53

"BUONASORTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 7, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de "BUONASORTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 1.500.000.— en su reunión del 2 de diciembre de 1952, han resuelto remover con causa al gerente técnico don Domingo Buonasorte, italiano, casado, domiciliado en la calle Independencia 4030, designando en su reemplazo al señor Américo Falorni, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Yapeyú 515, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, quien tendrá a su cargo en consecuencia la gestión técnica de la fábrica, nombramiento, remoción, gobierno y disciplina del personal de la empresa y todo cuanto concierna a la elaboración del jabón, debiendo actuar en la gestión comercial conjuntamente con el co-gerente don Armando Santiago Frehner, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino 3663, con las facultades del art. 16 de la Ley 11.645. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.26|12|52-Nº 5.294-v.2|1|53

SCHAUFFELE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada ante el escribano Alberto Hoeffner, con fecha 28 de Noviembre de 1952 SCHAUFFELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha procedido a modificar los artículos 4 y 5 de su contrato social quedando fijado el capital en la suma de cuatrocientos mil pesos y distribuídos así: cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Guillermo Oton Schauffele; cincuenta mil pesos moneda nacional, la señora Auri Schauffele de Percossi; ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Guillermo Adolfo Schauffele; ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Ernesto Gustavo Teodoro Schauffele, quedando designados para administrar la sociedad por los socios Ernesto Gustavo Teodoro Schauffele y Guillermo Oton Schauffele con el carácter de gerentes pudiendo actuar en forma indistinta. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180. — e.26|12|52-Nº 5.286-v.2|1|53

GANUZA, GOMEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alejandro I. Abrevaya, el 25 de septiembre de 1952, don José Antonio González, cedió y transfirió a sus consocios Martín Ganuza (hijo) y José Antonio Gómez, por partes iguales y por su valor nominal de cien pesos cada una, las seiscientas cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad "GANUZA, GOMEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — p. a. s. Pedro Galli Villafañe. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.26|12|52-Nº 5.298-v.2|1|53

ALFREDO J. UGÜET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre: Alfredo José Ugüet, que firma "A. J. Ugüet", Luis María González Montini, que firma "L. González" y Alfredo César Ugüet, que firma "Alfredo C. Ugüet"; todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados Florida 248 Capital; los tres en su carácter de únicos socios de: "ALFREDO J. UGÜET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social ha sido inscripto con fecha 25 Setiembre 1951, bajo número 2097, fº 12, Lº 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio, visto el próximo vencimiento del referido contrato a operarse el día 30 Noviembre 1952, y en el deseo de extender su vigencia manteniendo ininterrumpidamente su valor legal, y variar la distribución de utilidades, convienen en reformar los artículos pertinentes a tal efecto, dejando en pie todas y cada una de las restantes cláusulas estatutarias. Artº 3º) Su duración será de cinco años a contar del 1º Diciembre de 1952. — Artº 7º) Los ejercicios terminarán el 30 Noviembre de cada año. Se practicará un Balance General y previo los castigos que aconseje la práctica, la creación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al 10 % del Capital, las reservas que los socios consideren necesarias o convenientes; se establecerá el saldo neto que se distribuirá: A Alfredo José Ugüet, 35 % (Treinta y cinco por ciento); a Luis María González Montini, 25 o|o (Veinticinco por ciento) y a Alfredo César Ugüet, el 40 % (Cuarenta por ciento). Las eventuales pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Los sueldos o retiros mensuales que se autoricen por libro de Acta serán cargados a cuenta tributaria de Ganancias y Pérdidas, quedándoles prohibido a los socios, efectuar cualquier extracción a cuenta de utilidades. — A. J. Ugüet. — L. González. — Alfredo C. Ugüet. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 380. — e.26|12|52-Nº 5.300-v.2|1|53

OVERFLEX INDUSTRIAL ARGENTINA ILLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Que por documento privado de fecha 20 de octubre de 1952 se ha producido en la sociedad "OVERFLEX INDUSTRIAL ARGENTINA ILLA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del capital social y la modificación del uso de la firma social, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El capital social queda fijado en la suma de $ 250.000.— m|n. dividido en cuotas de Cien pesos cada una, aportados por los socios por partes iguales, es decir, el socio Bernardo Efron 1250 cuotas de $ 100.— cada una o sea $ 125.000.— y el socio José Illa 1250 cuotas de $ 100.— cada una o sea $ 125.000.— m|n. el que queda integrado en la forma que establece el presente convenio. — Segunda: El uso de la firma social quedará a cargo del socio Bernardo Efron, con el cargo de Gerente y con las mismas atribuciones fijadas en la cláusula Sexta del contrato social. En caso de ausencia del socio Bernardo Efrón, hará uso de la firma social el señor León Efrón y en ausencia de éste el socio José Illa. — Firmado: José Illa. — B. Efrón. — Lo testado: "No Vale". — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240.— e.26|12|52-Nº 5.323-v.2|1|53

T I M A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, doctor Alberto F. Palacio. Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 30 de Abril de 1951 se modificó la cláusula octava del contrato social de TIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reduciendo a pesos trescientos moneda nacional la asignación mensual de los socios, con efecto retroactivo al 7 de diciembre de 1949, fecha de la constitución de la Sociedad, resolviéndose dejar subsistente dicha cláusula a partir de la fecha, únicamente con relación al socio Juan Cokinis, renunciando los socios Takis Contogeorgis y Pablo Armbruster a su cargos de Gerentes. — Buenos Aires, Diciembre Diez y nueve de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.26|12|52-Nº 5.321-v.2|1|53

S. I. C. A.

SOCIEDAD IMPORTADORA COMERCIAL AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Que por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: "Que por documento privado de fecha 11 de diciembre de 1952, se ha producido en la Sociedad "S. I. C. A. (SOCIEDAD IMPORTADORA COMERCIAL AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cesión de cuotas que a continuación se detalla: la socia señora Cayetana Bertani, cede y transfiere a favor del Sr. Jacinto Cristóbal Quartino, las 25 cuotas de capital que posee en la sociedad de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato social. La transferencia se efectúa por el monto total de $ 25.000 m|n. c|l. La cesión se efectúa con efecto retroactivo al primero de abril del corriente año. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.26|12|52-Nº 5.325-v.2|1|53

LA MONTAÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 20 de noviembre de 1952, se ha producido en la sociedad "LA MONTAÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la modificación de las cláusulas Cuarta y Novena que quedan redactadas así: "Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de $ 400.000.— c|l. dividido en 400 cuotas de $ 1.000.— c|l. cada una, correspondiendo a cada socio las siguientes cuotas: Abraham Gruss, 300 cuotas de $ 1.000.— o sea $ 300.000.— c|l. y Samuel Bernardo Gruss, 100 cuotas de $ 1.000.— c|l. o sea $ 100.000.— c|l. Esta modificación de capital que representa un aumento de $ 100.000.— lo integran los socios transfiriendo de su cuenta personal, por beneficios acumulados en la sociedad en la proporción de $ 50.000.— c|l. cada uno: — Novena: De las utilidades netas que arroje cada ejercicio anual, se separará un 5 % para Reserva Legal, un 10 % para fondo de reposición de bienes. habilitaciones e indemnizaciones y el remanente se repartirá en la siguiente proporción: 2|3 parte para el socio Abraham Gruss y 1|3 parte para el socio Samuel Bernardo Gruss. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si hubiere. Los socios podrán hacer retiros parciales de las ganancias de cada ejercicio anual, de modo tal que no perjudique las finanzas de la empresa, quedando limitado en un 30 % anual el máximo del retiro del socio Samuel Bernardo Gruss. Como consecuencia de la modificación de la cláusula novena queda sin efecto la cláusula décima del contrato social. Los efectos de este convenio surten efecto a partir del 1º de octubre del año en curso. — Firmado: Abraham Gruss. — Samuel B. Gruss. — Bs. As., Diciembre 17 de 1952. —

$ 320.— e.26|12|52-Nº 5.326-v.2|1|53

"IND-MA-CO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de diciembre de 1952, los señores Edgardo Pedroza, Salvador Pistorio, Atilio O. Pena y Bombina Olga Desimone de Pardo, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "IND-MA-CO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de común acuerdo resuelven reincorporar a la sociedad al Sr. don Carlos Desvage Etchegaray, argentino, casado, domiciliado en la calle Giles 624, en virtud de la resolución social, según acta Nº 4, corriente al folio 15 a 17 del libro Nº 1 de acta de la Sociedad, y en consecuencia, los señores Edgardo Pedroza, Salvador Pistorio, Atilio O. Pena y Sra. Bombina Olga Desimone de Pardo, ceden y transfieren a favor del señor Carlos Desvages Etchegaray, 15 cuotas capital cada uno, de un valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una de las que tienen y les corresponden en la referida sociedad, quedando el cesionario reintegrado a la sociedad oficial y plenamente a partir de la fecha del contrato presente, en calidad de socio. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1952. — Enmendado 19 vale. — Alejandro Zambrano, secretario.

$ 220.— e.26|12|52-Nº 5.274-v.2|1|53

SASSO, BOTTICINI & COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que: Don Rolando Botticini, cede y transfiere, la totalidad de las 3.382 cuotas de capital, a su valor nominal, que tiene y le pertenecen en "SASSO, BOTTICINI & COMPAÑIA, NAVIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios en la siguiente proporción: Alfredo Sasso, 403 cuotas; Armando Humberto Nicolás Sasso, 784 cuotas; Nicolás Sasso (hijo), 403 cuotas y Eduardo Colom, 238 cuotas; y de los señores Mauro Sasso, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en Arenales 1701, 388 cuotas; Alberto Sasso, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Arenales 1701, 388 cuotas; y Doña Italia Sasso, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en Arenales 1701, 778 cuotas. — El cedente se da por recibido del importe total de la presente cesión, se considera desvinculado de la sociedad y renuncia al cargo de Gerente Técnico que desempeñaba, manifestando no tener nada que reclamar de la sociedad, ni de sus ex socios. — En consecuencia los socios de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas cuarta y décima primera del contrato original que los nuevos socios manifiestan conocer y respetar, las que quedan redactadas así: Cuarta: El Capitl social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.250.000), representado por doce mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se encuentran suscriptas e integradas así: Tres mil ciento nueve cuotas, que representan la suma de Trescientos diez mil novecientos pesos, por el señor Alfredo Sasso; Tres mil cuatrocientos noventa cuotas, que representan la suma de Trescientos cuarenta y nueve mil pesos, por el señor Armando Humberto Nicolás Sasso; Tres mil ciento nueve cuotas, que representan la suma de Trescientos diez mil novecientos pesos, por el señor Nicolás Sasso (hijo); Mil doscientas treinta y ocho cuotas, que representan la suma de Cien

to Veintitrés mil ochocientos pesos, por el señor Eduardo C[illegible]om; Trescientas ochenta y ocho cuotas, que representan la suma de Treinta y ocho mil ochocientos pesos, por el señor Mauro Sasso; Trescientas ochenta y ocho cuotas, que representan la suma de Treinta y ocho mil ochocientos pesos, por el señor Alberto Sasso; y Setecientas setenta y ocho cuotas, que representan la suma de Setenta y siete mil ochocientos pesos, por la señorita Italia Sasso. — A la fecha los antedichos socios ya han integrado totalmente sus respectivas cuotas cuyos importes se encuentran incorporados al giro financiero de la Sociedad. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Décimaprimera: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término de vencimiento de este contrato o al expirar el mismo, será liquidador el señor Armando Humberto Nicolás Sasso con las mismas facultades que le confiere el presente, soportándose las pérdidas y ganancias en proporción al capital aportado". — Queda firme todo lo demás que no se modifica por este documento privado de fecha 9 de diciembre de 1952. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560. — e.26|12|52-Nº 5.280-v.2|1|53

SULIMPEX SUDAMERICANA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrari, con fecha 29 de Octubre de 1952, ha sido modificado el contrato de la sociedad "SULIMPEX SUDAMERICANA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "Sulimpex, Sudamericana de Importación y Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Ares, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.26|12|52Nº 5.279-v.2|1|53

"MOLINOS HARINEROS MERLO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría número 19 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 17 de Noviembre de 1952, pasada ante el Escribano de esta Capital don Bruno Perlini, al folio 2351, del Reg. Nº 172, los Sres. Andrés Arístides Bononi, Roberto Gabriel Buceta, Justo Tomás García, Pascual Lieropani, Germinal Minazzeli, Juan Pedro Peyron, Isolina Lorenzo de Pietrolonardo, Eduardo Luis Piroli, Angel Modesto Villabrille y Jorge Guillermo Argentino Nuñez, cedieron y transfirieron a favor de sus consocios Carlos Alberto Pastorini y Miguel Juan Sirito, la totalidad de las cuotas sociales que tenían en la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de "MOLINOS HARINEROS MERLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando en consecuencia como únicos integrantes los mencionados Sres. Carlos Alberto Pastorini y Miguel Juan Sirito. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.26|12|52-Nº 5.266-v.2|1|53

LAMI, LA MUEBLERA INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre don Benjamín Najmanovich, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Camargo novecientos treinta y seis, de esta Capital, don José Najmanovich, argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Martínez novecientos treinta, de esta Capital, doña Sofía Chervin de Najmanovich, argentina, casada, de treinta y tres años de edad, domiciliada en la calle Camargo novecientos treinta y seis, y don Jaime Chervin, argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Malabia setecientos siete, también de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero). Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, declaran constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el nombre de "LAMI", LA MUEBLERA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo). El objeto de la misma será la explotación de un taller de carpintería, y fábrica de muebles, con sede en esta Capital y actual domicilio en la calle Camargo número novecientos cuarenta. — Tercero). El Capital Social se forma con la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente invertidos en el negocio, sito en la dirección indicada y aportados en mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, en la siguiente proporción: Setecientas Cuotas al Señor Benjamín Najmanovich, o sea moneda pesos nacional Setenta mil el señor José Najmanovich, Cien Cuotas, o sea moneda pesos nacional Diez mil, la Señora de Najmanovich, Doscientas Cincuenta Cuotas, o sea, moneda pesos nacional Veinticinco mil y el Señor Jaime Chervin, Doscientas Cincuenta Cuotas, o sea el resto de pesos moneda Nacional Veinticinco mil. — Cuarto). El Sr. Benjamín Najmanovich, es designado gerente, con las más plenas y amplias facultades. Por su intermedio la sociedad podrá realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos noventa y seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y nueve del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; conferir poderes, efectuar toda clase de operaciones bancarias con todos los Bancos Nacionales o extranjeros, públicos o privados, efectuar trámites, administrativos, y todos los demás actos, que directa o indirectamente se relacionen con la actividad social, en atención a que esta enunciación es solamente enumerativa y no taxativa. — Quinto). La Administración y el uso de la firma social, así como la dirección de los negocios sociales, estará a cargo exclusivo del Gerente designado, quien solamente no podrá emplearla en fianzas a favor de terceros, ni en obligaciones ajenas al giro social, sin la conformidad por expreso y escrita de los socios restantes. — Sexto). La sociedad se constituye por un término de diez años a contar del primero de Enero del corriente año. — Séptimo). Anualmente se practicará un balance general de las utilidades obtenidas, las que previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del Capital Social, serán distribuídas en la forma siguiente, el Señor Najmanovich, el cincuenta por ciento de las utilidades; el Señor José Najmanovich, el diez por ciento; la Señora de Najmanovich, el veinte por ciento, lo mismo que el Señor Jaime Chervin. — En caso de existir pérdidas, las mismas se soportarán en la forma indicada. — Estos balances se aprobarán por mayoría de cuotas de capital. — Octavo). Toda resolución que interese a la Sociedad deberá asentarse en un Libro de actas y firmada por los socios hasta obtener mayoría de cuotas de Capital. — Noveno). En caso de liquidación o disolución de anticipada de la Sociedad, el activo y pasivo de la misma, se adjudicará al mejor postor, abonándose al o los salientes la parte de capital que le corresponde con sus respectivas utilidades. — Décimo). Todo aquello que no esté expresamente previsto o especificado en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. — Leído que fué, lo firman las partes un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado Octubre: Vale. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 840.— e.26|12|52-Nº 5.292-v.2|1|53

ALEJANDRO IGLESIAS E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto. En la Ciudad de Buenos Airdes, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, los Señores Alejandro Iglesias, Domingo Martín Iglesias y Santiago Iglesias, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de la Sociedad "ALEJANDRO IGLESIAS E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos veintiuno, al folio trescientos ocho, del libro veintiuno de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula cuarta del Contrato Social al solo efecto de dejar establecido que el Señor Alejandro Iglesias cesa en sus funciones como Gerente de la misma, quedando en consecuencia la dirección y administración de los negocios a cargo de los Señores Domingo Martín Iglesias y Santiago Iglesias. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar en lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Alejandro Iglesias. — Domingo Martín Iglesias y Santiago Iglesias. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180. — e.26|12|52-Nº 5.291-v.2|1|53

MOLES Y PAROLARI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores José Moles, español, de cincuenta y cuatro años y el señor Adolfo Parolari, italiano, de treinta y ocho años; ambos casados; se conviene celebrar el presente contrato de sociedad. — Primero: A contar del día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, sin perjuicio de los derechos de terceros, declaran constituída entre los mismos una sociedad comercial e industrial, del tipo regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de dedicarse a la decoración y tapicería de muebles y anexos y sus derivados. — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Acevedo dos mil novecientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años a contar de la fecha indicada primero de Enero del año corriente, no obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los tres primeros años de vigencia de la sociedad, para lo cual avisará a su consocio con ciento veinte días de anticipación a la realización del balance anual que se hará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "MOLES Y PAROLARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la administración y el uso de la firma social a cargo de los dos socios indistintamente, quienes quedan designados Gerentes con amplias facultades para todos los actos, contratos y operaciones sociales, pero con la expresa prohibición de comprometerla en asuntos o negocios extraños a su objeto, ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una y corresponde a los socios en partes iguales es decir veinticinco cuotas a cada uno y está totalmente integrado en materiales, instalaciones, cuentas a cobrar y otros valores detallados en el inventario que firmado por las partes se agrega por separado. — Sexto: Todos los años el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las utilidades líquidas que dichos balances anuales arrojen previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente, de la caja de la sociedad con cargo a la cuenta de Gastos Generales hasta la suma de ochocientos pesos cada uno. Toda otra suma será considerada a cuenta de beneficios y no podrá exceder en ningún caso del cincuenta por ciento de la asignación mensual, hasta la realización del balance anual. — Octavo: Son obligaciones de los socios para el mejor desempeño de la marcha de los negocios, contribuir físicamente a la realización de las tareas propias del negocio dentro de las normas corrientes de tiempo y horario, estándoles prohibido la dedicación a toda otra actividad, aun cuando fuere ajena a la modalidad y ramo que explota la sociedad, procurando por todos su medios promover al mejor desarrollo de la empresa en beneficio de la so- (continúa en el sello de igual valor Nº 031576 serie L) (viene del sello de igual valor Nº 031575 serie L.) ciedad. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de uno de los socios, el sobreviviente capaz, podrá optar entre proceder a la disolución de la sociedad y liquidación de la misma o hacerse cargo de la parte correspondiente al socio causante, en este caso y de común acuerdo con el representante legal de los herederos, abonará a los beneficiarios el capital más los beneficios acumulados hasta el deceso del socio que se determinará por un balance que se practicará dentro de los treinta días de produc[illegible] en cinco cuotas iguales y sin interés con vencimientos escalonados cada noventa días desde la fecha de ocurrido el fallecimiento, retiro o incapacidad por declaración firme. — Décimo: En el caso de fallecimietno de uno de los socios y de no producirse la liquidación por expreso deseo del supérstite, además del capital y beneficios que determina el artículo anterior, abonará acumulado a éstos dos valores un importe igual al resultante de dos meses de venta como máximo y un mes como mínimo, cuyo monto se determinará tomando el promedio de los últimos veinticuado meses anteriores al deceso. — Undécimo: En caso de disolución serán liquidadores los Gerentes o el Gerente en unión de un representante único de la sucesión o del incapaz. — Duodécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia quienes antes de conocer en cada cuestión, designarán a un tercero que la resolverá en definitiva para el caso de discordia entre ellos sin formar tribunal. El fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronucien será acatado como sentencia firme e inapelable. — Décimotercero: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio o en el Código Civil. Conformes los contratantes con lo precedentemente estipulado se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — José Moles. — Adolfo Parolari. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000.— e.26|12|52-Nº 5.258-v.2|1|53

HOFF Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha doce de Diciembre de 1952, los Sres. Juan Hoff, Augusto Weissenborn y Curt Steinweg, socios de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "HOFF Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Febrero de 1951, bajo el Nº 295, al folio 203, del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar el Capital de la Sociedad, de la suma de Ciento sesenta y cinco mil pesos que tenía, a la suma de Seiscientos Mil Pesos m|n. dividido en Doscientas Cuotas de Un Mil Pesos M|N., correspondiendo a cada socio Doscientas Cuotas de Un mil pesos m|n., totalmente integrados. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.26|12|52-Nº 5.320-v.2|1|53

ELOF HANSSON, POGTH Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los so-

ñores Juan Smith Fogth; Rodolfo Joseph; Bjorn Rune Jeppsson y Bengt Arne Larsson, este último en representación del Señor Sven Elof Hansson, según poder especial para este acto otorgado en Gotemburgo, Suecia, con fecha 11 de Octubre del corriente año 1952 con intervención del Notario Público de esa Ciudad Señor Jarl Holmquist siendo los Señores Fogth, Joseph, Jeppsson y Hansson únicos componentes de la Sociedad "ELOF HANSSON, FOGTH Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de común acuerdo y por unanimidad convienen modificar el contrato social en la cláusula séptima en la parte a que se refiere a la distribución de las utilidades en el sentido de que desde el primero de Enero de 1952 en adelante los porcentajes a distribuir una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva y el 5 % sobre el capital en concepto de intereses serán los siguientes: Para el Señor Rodolfo Joseph, el 35 %; para el Señor Juan Smith, el 35 %; para el Señor Bjorn Rune Jeppsson, el 30 %. Se resuelve proceder a la inscripción de esta modificación en la forma que corresponda de acuerdo lo establecido por la Ley 11.645, autorizando a los Doctores Diego Ortiz Grognet o Juan Ernesto Davide uno u otro indistintamente para realizar todas las gestiones necesarias a los efectos de la inscripción correspondiente. Firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Buenos Aires, 19 Diciembre 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.26|12|52-Nº 5.319-v.2|1|53

VICENTE A. MUÑOZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a veintiun días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Vicente Alejandro Muñoz, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pozos número ciento cinco; Tufi Sar, argentino, casado, con domicilio en la calle Pozos número ciento cinco; Jerónimo David Kaye, Estadounidense, casado, con domicilio en la calle Pozos número ciento cinco y Gervasio Cristóbal Luengas, argentino, casado, con domicilio en la calle Pozos número ciento cinco todos mayores de edad se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada para continuar los negocios de la Sociedad Vicente A. Muñoz y Compañía de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que se constituye por este acto y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de VICENTE A. MUÑOZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Pozos número ciento cinco, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto para el cual se constituye esta Sociedad es la explotación del comercio en el ramo de representaciones de firmas nacionales o extranjeras en general, importación o exportación, industrias, frutos y productos del país, consignaciones, comisiones, etcétera. Para los fines de su objeto principal podrá celebrar cuantas operaciones lícitas de comercio se le presentaren, pudiendo celebrarlas por cuenta propia o de terceros; comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, etcétera, los que podrá adquirir y vender por los precios y formas de pago que estime prudentes y gravarlos con prenda, darlos en caución o hipotecarlos. Podrá celebrar con los Bancos del país, del Estado o particulares, cuantas operaciones sean precisas al giro de los negocios, como ser: operaciones de cambio, descuentos, abrir cuentas corrientes, a plazo fijo, girar cheques y demás órdenes de pago, girar en descubierto, pactando los intereses a pagar. Intervenir en todas las reparticiones públicas del Estado o Provinciales, promoviendo expedientes administrativos, ante las aduanas del País, correos y telégrafos, etcétera y en fin celebrar cuantos más actos y diligencias sean precisas al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Tercera: El término de duración será de tres años con efecto al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que la integran en el carácter de socios gerentes, pero para la validez de los actos y contratos que celebren en nombre de la Sociedad se requerirá la firma conjunta de dos de ellos por lo menos. Para el endoso de cheques que se depositen en cuentas bancarias de la sociedad o para representar a la Sociedad ante las Administraciones o reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales o Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción podrán actuar todos los socios conjunta, alternativa o separadamente sin limitación alguna. Cuando actúen en representación de la sociedad los socios gerentes lo harán estampando sus firmas personales precedidas o seguidas del nombre de la sociedad y se desempeñarán en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con la única limitación de no comprometer a la firma en operaciones ajenas a su objeto o en fianzas a favor de terceros. — Quinta: El capital social será de ciento sesenta mil pesos dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional que suscriben los socios en la siguiente proporción: El socio Vicente Alejandro Muñoz, cuatrocientas cuotas por un total de cuarenta mil pesos, el socio Tufi Sar, cuatrocientas cuotas por un total de cuarenta mil pesos, el socio Jerónimo David Kaye, cuatrocientas cuotas por un total de cuarenta mil pesos, y Gervasio Cristóbal Luengas, cuatrocientas cuotas por un total de cuarenta mil pesos. El capital se halla ya integrado por los bienes del activo y pasivo de la sociedad Vicente A. Muñoz y Compañía de acuerdo con el balance que, firmado por todos los socios se agrega como parte integrante de este contrato. — Sexta: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la sociedad y las utilidades que resulten, previa deducción de las amortizaciones sobre los valores del activo fijo sujeto a desgaste y previsiones para leyes sociales se distribuirá como sigue: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. En proporción igual se distribuirán las pérdidas si las hubiere, acordándose expresamente que de las utilidades que arroje cada ejercicio se destinarán las sumas necesarias para atender los quebrantos de ejercicios anteriores. — Séptima: Ninguna suma podrán retirar los socios en concepto de sueldos ni tampoco podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades hasta que se practique el balance general anual. — Octava: La pérdida de un treinta por ciento del capital social será motivo suficiente para declarar disuelta la sociedad. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo ésta será practicada por los mismos socios gerentes quienes actuarán en la forma establecida en la cláusula cuarta agregando el nombre de la sociedad la leyenda "en liquidación". — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios el haber que le correspondiere les será pagado a los sucesores determinándolo de acuerdo con el último balance practicado en vida del socio fallecido previa revaluación de los bienes del activo fijo hasta su valor a esa fecha y determinación del valor de llave. Se agregarán las utilidades o deducirán las pérdidas hasta la fecha del fallecimiento y el haber así determinado conjuntamente con el saldo de la cuenta particular se les pagará mitad al contado y la otra mitad en dos cuotas iguales a seis y doce meses, contados desde la fecha de fallecimiento. — Décima Primera: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin permiso expreso de todos los otros socios. El socio que desee retirarse deberá ceder sus cuotas a los otros socios quienes podrán adquirirlas por el valor que resulte del balance que al efecto se practique y el pago le será efectuado mitad al contado y el saldo en dos cuotas iguales a seis y doce meses a contar desde la fecha de la cesión. Se firma un solo ejemplar quedando autorizado cualquiera de los socios para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Vicente Alejandro Muñoz, Tufi Sar, Jerónimo David Kaye, Gervasio Cristóbal Luengas. — Bs. Aires, Diciembre 19 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.080.— e.26|12|52-Nº 5.283-v.2|1|53

GHERIDIAN & SELVAGGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Manuel Gheridian, argentino, domiciliado en la calle Molinedo 2713, Valentín Alsina, Partido de 4 de Junio, Prov. de Buenos Aires, don Vicente Francisco Selvaggio, argentino, domiciliado en la calle Portela Nº 780, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, doña María Odabachian de Gheridian, argentina, domiciliada en la calle Molinedo 2713, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, y doña Elvira Ruiz de Selvaggio, argentina, domiciliada en la calle Portela Nº 780, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "GHERIDIAN & SELVAGGIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social en la calle Tucumán número 1625, piso 1º B, o en el lugar que más adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el 1º de Septiembre de 1952, prorrogable por otro igual período de cinco años, siempre que los socios así lo deseen, y el socio que estuviere disconforme, deberá hacer saber su voluntad, a la Sociedad, con una anticipación no menor de tres meses del vencimiento del período. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del ramo de "Empresa de Construcciones", sin perjuicio de poder ampliar las actividades hacia otros ramos, previa conformidad de todos los socios. — Cuarta: El Capital Social es de Cuarenta Mil Pesos (40.000.—), dividido en cuarenta cuotas igales de un mil pesos cada una, habiendo suscripto e integrado de la siguiente manera: Manuel Gheridian, quince cuotas, o sea Quince Mil Pesos; Vicente Francisco Selvaggio, quince cuotas, o sea Quince Mil Pesos; María Odabachian de Gheridian, cinco cuotas o sea Cinco Mil Pesos y Elvira Ruiz de Selvaggio, cinco cuotas, o sea Cinco Mil Pesos. — Las cuotas han sido totalmente integradas en materiales, muebles y útiles y mercaderías de acuerdo con el Balance e Inventario cuya copia forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Manuel Gheridian y Vicente Francisco Selvaggio, asumiendo los dos a tal efecto las funciones de Gerentes y teniendo igualmente en forma conjunta el uso de la firma social para todos los actos y contratos que se relacionen con la marcha de la Sociedad pudiendo realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra Institución creada o a crearse; podrán igualmente efectuar todas las gestiones que fuere necesario ante las Reparticiones Nacionales y las Provincias y suscribir todos los instrumentos públicos y privados, sin limitación de ninguna especie, que en cualquier caso fuese necesario para la marcha de la Sociedad, con la única salvedad de no comprometerla en actos o contratos extraños a la misma, ni garantir obligaciones de terceros. — Ambos socios deberán dedicar toda su atención y aptitud a la Sociedad. — Sexta: El día 31 de agosto de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — De las utilidades líquidas que resulten una vez hechas las amortizaciones técnicas necesarias, se destinará un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que 1 mismo alcance al diez por ciento del capital social. — El saldo resultante de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción y su monto se transferirá al nuevo ejercicio como saldo inicial de la cuenta de Pérdidas y ganancias. — Séptima: Transcurridos los dos primeros años de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, debiendo en tal caso dar un preaviso al otro socio, mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — En todo caso de disolución la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de una tercera persona designada de común acuerdo. — Con el producto de la liquidación se cancelará primeramente todo el pasivo social; luego se reintegrará el capital aportado, y si quedare un sobrante líquido y realizado, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán convenir con los herederos del fallecido la continuación de la Sociedad, en cuyo caso los herederos deberán unificar su representación. — Octava: Los socios podrán convenir, mediante resolución asentada en el libro de Actas, el retiro de sumas mensuales, en cuyo caso los importes retirados serán debitados en la cuenta personal del socio que corresponda. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia, ya sea sobre la marcha de los negocios o sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida por árbitros, designados uno por cada socio. — Los árbitros intervendrán como amigables componedores. — En las nueve cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Elvira Ruiz de Selvaggio. — V. Selvaggio. — M. O. de Gheridian. — Manuel Gheridian — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.040. — e.26|12|52-Nº 5.275-v.2|1|53

REGIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha cinco de Diciembre de 1952, el Sr. Juan Luis Regis, socio de la firma que gira bajo el rubro de "REGIS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de marzo de 1952, bajo el Nº 449, al folio 232, del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere a favor del Sr. José Enrique Regis, veinte cuotas de su propiedad, de un mil pesos mon. nac., en la suma de Veinte mil pesos m|n., quedando reducidas sus cuotas a Un mil quinientas cuotas. —Buenos Aires, Diciembre 19 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.26|12|52-Nº 5.322-v.2|1|53

AGENCIA MIYAMOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Konomi Miyamoto, de nacionalidad japonesa, cincuenta y un años de edad, estado civil casado, que constituye domicilio legal en la calle Blanco Encalada Nº 3101, Capital Federal y que firma Konomi Miyamoto; Kikuo Oyama, de nacionalidad japonesa, treinta y cuatro años de edad, estado civil casado, que constituye domicilio legal en la calle Tucumán número 3351, 1º Piso, Capital Federal, y que firma Kikuo Oyama y la señora Yosiko Kanda de Miyamoto, de nacionalidad japonesa, cuarenta y un años de edad, estado civil casada, que constituye domicilio legal en la calle Blanco Encalada Nº 3101, Capital Federal y que firma Yosiko K. de Miyamoto, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley 11.645, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación de "AGENCIA MIYAMOTO, S. R. L.". — Tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus

negocios en esta Capital, actualmente calle Tucumán Nº 3351, piso 1º, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta, reserva de pasajes o fletes como actividad principal y accesoriamente al comercio de importación y exportación, como así también a cualquier otra actividad lícita. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco años, quedando prorrogada por cinco años más, si al vencimiento del primer término ninguno de los socios expresa a los restantes su voluntad en contrario por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos m|n., dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Kikuo Oyama, quince cuotas, el señor Konomi Miyamoto, cuarenta y cinco cuotas, y la señora Yosiko Kanda de Miyamoto, quince cuotas, que serán integradas en el momento de constitución de la sociedad en la siguiente forma: el señor Konomi Miyamoto, cede a la sociedad diez y siete mil pesos en muebles y útiles, veinticinco mil pesos en un automóvil, bienes todos éstos de su propiedad, y el resto en efectivo; la señora Yosiko Kanda de Miyamoto, aporta el total en efectivo, y el señor Kikuo Oyama, cinco mil pesos en efectivo y el resto se compromete a aportarlo con las utilidades que le correspondan en la sociedad. — Quinta: Los bienes que se mencionan en la cláusula anterior y que constituyen el capital de la sociedad "Agencia Miyamoto, S. R. L.", son los que se detallan en los inventarios que forman parte del presente contrato, que suscriben los socios de conformidad y que feron certificados por Contador Público Nacional — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de don Konomi Miyamoto, a quien se designa gerente. — En caso de fallemimiento o incapacidad del señor Konomi Miyamoto lo sustituirá por este solo hecho el socio señora Yosiko Kanda de Miyamoto. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios y contratos que requiera su objeto a cuyos fines será necesaria la firma del gerente don Konomi Miyamoto, quien la usará en todos los actos concernientes a la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios no vinculados a su objeto, ni en prestaciones gratuitas o fianzas. — Octava: Cada año se practicará un balance general o inventario de todas las existencias de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados por los socios y por escrito dentro del término de quince días de su realización. — Novena: Las utilidades resultantes de cada ejercicio, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta que se integre el 10 % del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — De existir pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: La sociedad podrá conferir poderes especiales o generales para representarla en cualquier asunto judicial y|o extra judicial en todos los fueros de la República o del extranjero o ante cualquier repartición administrativa, provincial o municipal. — Décimo Primera: Toda duda sobre interpretación de este contrato así como cualquier divergencia que surgiera entre los socios sea el tiempo de vigencia de la sociedad o de su disolución, liquidación o partición serán dirimidas y resueltas con exclusión de todo otro procedimiento, por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que emitirán su laudo en los plazos que se estipulen, y que será inapelable. — Décimo Segunda: La sociedad llevará la contabilidad prevista por la ley e igualmente un libro de actas y resoluciones rubricado en legal forma en el cual se anotarán en órden cronológico todas aquellas resoluciones o decisiones que se adopten en relación a los negocios sociales. — Décimo Tercera: El gerente tendrá una remuneración mensual de quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Décimo Cuarta: Los socios convienen para el caso de que se retirara alguno de ellos que el haber que le corresponda y sus utilidades, les serán abonadas dentro de los noventa días de presentada la separación. — Décimo Quinta: El presente contrato comenzará a regir en todos sus efectos legales el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra, para su presentación en el Registro Público. — Firmado: Konomi Miyamoto, Yosiko Kanda de Miyamoto y Kikuo Oyama. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.100. — e.26|12|52-Nº 5.333-v2|1|53

COMPAÑIA SINUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Ignacio Balbiani ha sido designado Gerente de la COMPAÑIA SINUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en reemplazo del señor Arturo N. De Matteis, quien renunció. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.24|12-Nº 5.280-v.31|12|52

GONZALEZ, FRATTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Waille Bille con fecha 17 de Noviembre de 1952, ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "Higueras Bravo González y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que en lo sucesivo dirá así: — Primera. Nombre. A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres continuará entre los firmantes y con la razón social de GONZALEZ, FRATTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la sociedad constituída originariamente con el nombre de Higueras Bravo González y Compañía.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.24|12-Nº 5.168-v.31|12|52

GALFIONE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 4 de julio de 1952, don Aldo Galfione en su carácter de socio de GALFIONE Y CIA. S. R. L., cede, vende y transfiere a favor de los señores Hugo Galfione y Gualterio Carlos Missbach las ciento setenta y tres cuotas de capital valor nominal mil pesos m|n., cada una que tenía en dicha Sociedad o sean pesos 173.000 m|n., por la suma total de pesos 558.000 m|n.

Buenos Aires, Diciembre quince de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 5.169-v.31|12|52

"SAEZ Y NOVOA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro Ansaldo con fecha 21 de Noviembre de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SAEZ Y NOVOA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional o sean ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, integrando al efecto cada uno de los firmantes la suma de veinte mil pesos moneda nacional según así resulta de los saldos acreedores en sus respectivas cuentas personales, en el Balance firmado por las partes que se agrega a la presente y en consecuencia modificar el artículo quinto del contrato social que queda redactado en los siguientes términos. — Quinto. El capital social lo constituye la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo sesenta cuotas al señor Evaristo Francisco Saez, sesenta cuotas al señor Gabriel Novoa y sesenta cuotas al señor Gabriel Tomás Novoa.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 5.207-v.31|12|52

"MEDEL Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Manuel Medel, español, casado, con domicilio en Carlos Pellegrini ciento setenta y nueve; Enrique Ortiz, argentino, casado, con domicilio en Carlos Pellegrini ochocientos treinta y tres y Ramón Aldomá, argentino, casado y con domicilio en Sucre mil quinientos ochenta y dos, todos ellos mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — 1º) Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de "MEDEL Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en la calle Carlos Pellegrini ciento setenta y nueve. — 2º) Objeto: El objeto de la sociedad lo constituirá el ramo de tapicería, anexos y afines, sin perjuicio de poder dedicarse a otro género de actividades, cuando así lo resuelvan los socios, de común acuerdo. — La Sociedad se hará cargo y explotará los negocios establecidos: Tapicería "Flandes" en la calle Carlos Pellegrini ciento setenta y nueve y Tapicería "Versailles" en la calle Libertad mil treinta y tres. — 3º) Capital: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda nacional ($ 500.000.— m|n.), divididos en Quinientas (500) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|nacional) cada una, distribuídas en la siguiente manera: Sociedad Manuel Medel, cuatrocientas veinte y cinco cuotas; socio Enrique Ortiz, cincuenta cuotas y socio Ramón Aldomá, veinte y cinco cuotas, cuyos importes se encuentran ya totalmente integrados e ingresados. — La Sociedad toma a su cargo el activo y pasivo de los negocios mencionados anteriormente, ambos propiedad del señor Manuel Medel, cuyos valores figuran en el balance, a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales y la vigencia del presente contrato, traspásanse a la nueva sociedad, en consecuencia, todos los efectos, derechos y obligaciones pendientes de las actividades comerciales del señor Manuel Medel. — 4º) Capacidad Jurídica; Para cumplir con los fines propuestos, la administración de la sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar toda clase de bienes; b) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía; c) Operar con Bancos particulares y oficiales; d) Girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; e) Tomar y dar bienes en arrendamiento; f) Otorgar y revocar poderes especiales y generales ante cualquier fuero en asuntos civiles, comerciales, administrativos y criminales. — Esta enumeración no es taxativa, teniendo los socios administradores, las más amplias facultades para contraer obligaciones o ejercer derechos de la sociedad, salvo las limitaciones que expresamente surjan de las cláusulas de este contrato o las que se impongan por acuerdos registrados en libro de actas. — 5º) Administración: La administración, fiscalización y representación de la sociedad, estará a cargo de los tres socios señores Manuel Medel, Enrique Ortiz y Ramón Adomá, que al efecto revisten el carácter de gerentes. — El socio señor Manuel Medel, tendrá por sí solo el uso de la firma social; los señores Enrique Ortiz y Ramón Aldomá, tendrán el uso de la firma social conjuntamente entre sí, no pudiendo hacerlo individualmente. — En la forma precedentemente expuesta, los socios representarán a la sociedad con su firma debajo del rubro social adoptado, estándoles prohibido, en cualquier caso, emplearla para operaciones ajenas a las que constituyan el objeto de la sociedad, ni para garantizar o afianzar obligaciones personales ni de terceros, de cualquier naturaleza que fuesen. — La extralimitación de los socios, fuera de las normas expuestas hará personalmente responsables a los intervinientes. — Con excepción del señor Manuel Medel, los componentes no podrán dedicarse a otras tareas o actividades que no fuesen las de la sociedad, siendo aplicables también en este caso las penalidades del párrafo anterior. — 6º) Duración de la Sociedad: La duración de la sociedad se fija en el término de Cinco (5) años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse a su vencimiento, a los efectos del presente contrato, por igual término y así sucesivamente hasta el plazo de veinte (20) años. El socio que quiera denunciar el contrato social al vencimiento del término establecido, deberá comunicar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de ciento ochenta (180) días al cumplimiento del plazo; los socios que no hayan pedido la disolución podrán continuar los negocios sociales adquiriendo las cuotas del socio saliente, de acuerdo al valor resultante de aplicar las normas previstas, para el mismo objeto en caso de disolución. — Durante el primer período de cinco años, el valor de llave de los negocios, de que se hace cargo la sociedad, será de exclusiva propiedad del señor Manuel Medel, vencido dicho término, el mismo pasará a ser de propiedad conjunta de los tres socios en la misma proporción a la establecida para las cuotas de capital. — Fuera de lo establecido en el presente apartado y en el indicado bajo el número doce "Duración de la Sociedad" y "Disolución de la Sociedad", respectivamente, los socios señores Enrique Ortiz y Ramón Aldomá, si se retirasen voluntariamente, no tendrán derecho a ninguna suma en concepto de llave. — 7º) Balance General: Anualmente, la sociedad practicará el Inventario y Balance General de negocios, debiendo el mismo ser aprobado por los socios dentro de los sesenta (60) días de cerrado el ejercicio. — 8º) Reuniones y Resoluciones: Los socios celebrarán reuniones cada vez que lo consideren necesario para imponerse de la marcha de los negocios, adoptar las decisiones que estimen convenientes y fijar las instrucciones a que deberán ajustar su gestión. — Bastará el requerimiento de cualquiera de ellos para provocar las reuniones, las que para ser válidas — deberán contar con la presencia de dos de los socios que representen la mayoría de las cuotas; en cuanto a las decisiones adoptadas, solamente serán válidas cuando cuenten con la aprobación de dos de los socios que representen también la mayoría de las cuotas. — La sociedad deberá llevar al efecto, un libro de actas, en el que se registrarán por riguroso orden cronológico todas las reuniones que se celebren y sus deliberaciones, con la expresión del resultado de sus votaciones, acuerdos y resoluciones. — Las actas respectivas serán firmadas por los presentes en señal de conformidad con lo expresado en las mismas. — 9º) Distribución de las Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que obtenga la sociedad de resultas de cada Balance y previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de Reserva Legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como así también de las reservas que la sociedad considere conveniente mantener o fueren legalmente obligatorias, serán distribuídas en la siguiente forma: Sesenta por ciento (60 %) para el señor Manuel Medel; veinte y dos por ciento (22 %) para el señor Enrique Ortiz, y diez y ocho por ciento (18 %) para el señor Ramón Aldomá. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción a la establecida para la partición de utilidades. — De las utilidades realizadas y líquidas atribuídas a cada socio, solamente se considerará disponible hasta el veinte por ciento (20 %); fuera de este límite los retiros deberán hacerse con el consentimiento unánime de todos los socios. — En todos los casos la autorización deberá revestir carácter de excepción y nunca entenderse como una modificación de esta cláusula contractual. — Sólo quedarán fuera de toda restricción, las utilidades pertenecientes al señor Manuel Medel, el que poseerá amplia disponibilidad de las mismas. — 10º) Cesibilidad y Transferencia de Cuotas de Capital Social: La cesión o transferencia de cuotas del capital social se hallará sujeto a los siguientes requisitos: La cesión o transferencia de

cuotas a terceros extraños, no socios, ni herederos, ni legatarios de los socios, no será admitida si no contara con la decisión expresa de los otros socios, en cuyo caso, el nuevo socio, deberá aceptar íntegramente y con carácter previo a su incorporación a la sociedad las disposiciones del presente contrato. — En cualquier caso la transferencia o cesión de cuotas, sea ya hecha a terceros extraños o a herederos o legatarios del socio que se retira, la sociedad o los socios tendrán como legítimo e indiscutible derecho por ser éste el expreso acuerdo de sus voluntades, de adquirir las cuotas citadas por el valor que resulte para las mismas, de acuerdo al sistema más adelante enunciado. — Los valores resultantes del capital determinado, se abonarán en diez (10) cuotas trimestrales, y los valores de llave del señor Medel, en diez y seis (16) cuotas trimestrales, ambas iguales y consecutivas, efectuándose el pago de la o las primeras de dichas cuotas inmediatamente de determinada la adquisición. — Este capital no gozará de utidades sociales, pero sí devengará un interés del siete por ciento (7 %) anual que se abonará conjuntamente con los pagos precedentemente establecidos. — En caso de adquisición de las cuotas por la sociedad, las mismas en principio y salvo resolución contraria de los otros socios, serán repartidas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada uno de los socios. — 11°) Fallecimiento de Socios y Transferencia de sus Cuotas de Capital: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes, tendrán libre opción en las condiciones que a continuación se establecen, sea para incorporar a los herederos o legatarios como nuevos socios, sea para desinteresarlos de la sociedad y adquirir de los mismos las cuotas de capital que pudiera corresponderles, lo cual se resolverá por unanimidad. — Si por dicha votación fueren admitidos los herederos o legatarios como nuevos socios, éstos quedan obligados a aceptar íntegramente y con carácter previo al de su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato, sin otra intervención que la del control en la formación de los Balances, debiendo unificar su representación. — Si no fueran admitidos, los demás socios o la sociedad estarán obligados a adquirir de aquéllos las cuotas de capital por el valor que resulte para las mismas, de acuerdo al sistema más adelante enunciado. — Este capital no gozará de utilidades sociales y el pago de su valor y sus intereses, se regirá en un todo conforme a lo establecido en la precedente cláusula para la cesibilidad y transferencia de cuotas de capital. — Esta disposición no regirá en caso de fallecimiento o incapacidad del señor Manuel Medel, siempre que la heredera fuera su señora esposa doña María Esther Domínguez de Medel, la cual será incorporada a la Sociedad con los mismos derechos que por el presente contrato se otorgan al señor Manuel Medel. — 12°) Disolución de la Sociedad: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sobre "duración de la sociedad", la misma podrá disolverse anticipadamente: a) Cuando el capital social sufra una merma del cincuenta por ciento (50 %); b) Cuando el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o legal de uno o más socios, o el retiro voluntario, haga imposible a los demás socios la continuación de la sociedad; c) Por la voluntad unánime de los socios. — 13°) Liquidación de la Sociedad: Para el caso de liquidación de la Sociedad y en consecuencia, de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la expiración del término fijado por la cláusula de "duración de la sociedad" para la vigencia del contrato o por las causales previstas en el apartado que antecede o cualquier otra circunstancias, aquélla será llevada a cabo por la persona o personas, socios o no socios, que designen la mayoría que representen también mayoría de cuotas, quienes determinarán en el mismo acto las facultades del liquidador o liquidadores, y el destino que se dará a los libros y documentación de la sociedad. — Los socios no podrán efectuar ningún retiro de cuotas mientras no se halle cubierto íntegramente el Pasivo. — El saldo que resultare de la liquidación, será asignado y distribuído a los socios en proporción a sus cuotas de capital social. — 14°) Forma de Computar el Valor Actual de las Cuotas: En todos los casos en qué, de acuerdo a las cláusulas anteriores se deba determinar el valor de las cuotas sociales en el momento de adquisición por la sociedad o por uno de los socios, el mismo se hará siguiendo la siguiente norma: Se determinará el valor de las cuotas de acuerdo al último balance practicado, al que se agregará, salvo lo determinado en la cláusula de "duración de la Sociedad" el valor de la Llave, el que será determinado de común acuerdo por dos peritos designados uno por el socio cedente y otro por el socio adquirente o por la sociedad, los que en caso de no llegar a un completo acuerdo, designarán un perito tercero, al que se le someterán los puntos no solucionados y que se encargará de dirimir sus diferencias. — La suma a la que así se llegue, será aceptada de pleno por ambas partes, no pudiendo, en caso de desacuerdo, recurrirse a la vía judicial, a la cual, de común acuerdo, hacen renuncia expresa las partes. — 15°) Divergencias: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios o sus representantes legales, tanto durante la vigencia de la sociedad como en el período de disolución y liquidación, cualquiera fuese la causa que las origine, serán solucionadas en todos los casos, por medio de amigables componedores designados uon por cada parte de los que en caso de no llegar a un acuerdo pleno, nombrarán a un tercero que se encargará de solucionar los puntos no resueltos por aquéllos. — Las soluciones dadas de esta forma, deberán ser aceptadas, por los socios, sin ninguna reserva, no pudiendo en caso de desacuerdo, recurrirse a la vía judicial, a la cual de común acuerdo, hacen expresa renuncia las partes al firmarse el presente contrato, para todas las divergencias, discusiones, desacuerdo o desentendimientos, de cualquier origen o naturaleza que sean, ya ocurran entre dos socios o entre un socio y la sociedad o entre los otros dos socios. — Todas las divergencias de los socios o la sociedad con los herederos, legatarios, cesionarios o sus representantes legales, tanto durante la vigencia de la sociedad como de su disolución o liquidación, cualquiera fuere su causa u origen, serán sometidas a la decisión de la Justicia de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con exclusión de todo otro fuero o Jurisdicción, salvo que por el acuerdo unánime de las partes optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros, arbitradores o amigables componedores, sujetándose entonces a lo establecido en el párrafo anterior de este mismo apartado. — 16°) Obligación Común para los Socios: El solo hecho de ser socios o poseedor de cuotas de capital social, por cualquier título u origen, trátese de socios fundadores o que se incorporen en un futuro, obliga al socio o al tenedor a la aceptación íntegra y llana de las disposiciones de este contrato y de las resoluciones en vigencia en la sociedad, debidamente registradas en el libro de actas y a su estricto cumplimiento. — 17°) Previsión Legal: Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente las del Código de Comercio y demás leyes aplicables. — Bajo los diez y siete artículos que preceden, dan los intervinientes por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, y en prueba de ello firman en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas: "que estimen convenientes y fijar las instrucciones", vale. — Raspado: Carlos — Objeto — la — constituyen — llave — socios — admitida — socio — capital — soluciones — legatarios — Capital — fijar. — Enmendado: mil novecientos — social — sí, — Todo. Vale. — M. Medel. — Enrique Ortiz. — R. Aldomá.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.720.— e.24|12-N° 5.241-v.31|12|52

TRANSPLASTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: Que según documento de fecha 9 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, TRANSPLASTICO, SOC. DE RESP. LTDA., modifica la cláusula quinta de la forma siguiente: "el señor Alberto Sacca asume también las funciones de socio gerente con todos los mismos derechos y atribuciones que tienen los otros socios gerentes y con la amplitud contenida en la cláusula quinta del contrato origen que se da por reproducida en este instrumento. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.24|12-N° 5.172-v.31|12|52

SOCIEDAD ARGENTINA DE VINOS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Testimonio: Acta número diez y nueve: En la ciudad de Buenos Aires y a once días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, en la sede comercial de la SOCIEDAD ARGENTINA DE VINOS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo la hora veinte, con la presencia de los señores cuyas firmas se registran en el libro respectivo, se constituye en Asamblea Ordinaria la mayoría de socios y de capital, a efecto de designar Gerente para actuar durante el año mil novecientos cincuenta y tres. — Por el voto unánime de los presentes resulta designado el señor Aquiles T. Chiodín para ejercer las funciones de Gerente en el año mil novecientos cincuenta y tres, con lo que se da por terminada la sesión autorizándose a los señores Uzal y Valcarce para firmar el acta en representación de la Asamblea. — Firmado: p.p de Manuel Valcarce, Ramón Valcarce. — M. Uzal.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — S|e.: 18, vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 220.— e.24|12-N° 5.171-v.31|12|52

FERBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado N° 7, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1952, entre los señores Pedro Fernández, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Guido N° 2320, Roberto Barros, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Malabia N° 2134, únicos socios de Zitarrosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada y además el señor Umberto Altamura, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Nazca 2719 convienen en ampliar el capital, distribuir las cuotas y modificar el nombre y el contrato social de Zitarrosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Habiendo dejado de formar parte de la sociedad Raymundo Lázaro Zitarrosa, según el contrato de cesión de cuotas inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de julio del corriente año, bajo el N° 1603 y al folio 408 del libro 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, la sociedad girará en adelante bajo la razón social FERBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Viamonte 1346 y podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la importación, exportación, industrialización y compraventa de repuestos, herramientas, maquinarias y accesorios para automotores y afines, pudiendo dedicarse además a la compra venta de automotores y vehículos en general, representaciones y cualquier otro acto de comercio lícito, pudiendo interesarse en otras sociedades existentes o por crearse, adquirir negocios similares y extender sus actividades a negocios vinculados con el comercio de automotores y accesorios de los mismos. — Cuarta: El capital social actual de Trescientos Mil pesos m|n. se amplía a Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos de igual moneda equivalentes a cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y se distribuye así: Pedro Fernández doscientas cuarenta cuotas equivalentes a doscientos cuarenta mil pesos; Roberto Barros ciento diez cuotas equivalentes a ciento diez mil pesos y Umberto Altamura cien cuotas equivalentes a cien mil pesos. — Dicho excedente de capital ha sido totalmente integrado en mercaderías, de acuerdo con el balance adjunto. — Quinta: La representación de la sociedad, así como la dirección y administración de la misma, estará a cargo del socio gerente señor Pedro Fernández, a quien las partes designan, con las más amplias facultades, salvo la de vender fondos de comercio. — El gerente representará a la sociedad en todos sus actos y podrá otorgar poderes generales y especiales. — La sociedad podrá operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todos los demás Bancos oficiales y particulares. — En caso de fallecimiento, interdicción o ausencia del socio gerente, automáticamente lo reemplazará con las facultades de aquél los otros dos socios conjuntamente. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de seis años, a partir desde el día de la iniciación de las actividades de la sociedad, primero de octubre de 1951. — Séptima: Anualmente el treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas se separará un cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal que alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — No se distribuirán utilidades hasta cubrir el importe de las pérdidas. — Octava: Para el caso de liquidación de la sociedad, el socio gerente queda designado socio liquidador, con las obligaciones y facultades establecidas en el Código de Comercio. — Novena: El socio Roberto Barros, deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los intereses sociales. Los otros socios podrán continuar atendiendo sus actuales negocios. Ninguno, individualmente podrán dedicarse al ramo de compra venta de repuestos y accesorios para automóviles, que constituye el objeto principal de esta sociedad. — Décima: Transcurridos los dos años, a partir de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, a cuyo efecto podrá proceder en la siguiente forma: a) dar un preaviso a los demás socios de 90 días; b) dentro de este plazo, los demás socios o cualesquiera de ellos podrán adquirir la cuota del socio saliente; c) el valor de esas cuotas se computará con el valor de inventario de las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., con más las utilidades que correspondan conforme con un balance que se practicará dentro de los sesenta días de la notificación. — El valor de llave se determinará dividiendo por dos el término medio de las ventas anuales de los ejercicios anteriores, y se distribuirá en proporción al capital; d) en caso de que los socios dentro de los noventa días de notificados no hagan uso de sus derechos de opción el socio saliente podrá vender su cuota social a un tercero no socio, sin necesidad del consentimiento de los demás. — La Asamblea de socios le conferirá el cargo y responsabilidades al nuevo socio. — Caso de que los socios hagan uso de la opción están facultados para abonar la parte del socio saliente en seis cuotas iguales con noventa días de intervalo entre cada uno y el interés del diez por ciento anual. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará su giro y se obligan: a) a admitir a los herederos del fallecido unificados bajo una sola representación o b) a abonar a la sucesión el importe que corresponda al socio fallecido en concepto de capital y utilidades, de acuerdo con el balance que al efecto se practicará, dentro de los treinta días del fallecimiento. — La suma que resulte será abonada en la forma establecida en la última parte de la cláusula anterior. — Duodécima: Quedan nulas y sin efecto para el futuro las normas del contrato constitutivo de sociedad, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de noviembre de 1951, bajo el N° 2701 folio 6, libro 21 del Registro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con la expresa declaración de que a entidad se gobernará, exclusivamente, por este contrato. — Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribuna-

tes Ordinarios de la Capital Federal y firman este único ejemplar para el Registro Público de Comercio de Buenos Aires a cinco diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Se deja constancia que los contratos de cesión de cuotas por parte de Jaime Miranda Angles a favor de Raymundo Lázaro Zitarrosa y Pedro Fernández y de Raymundo Lázaro Zitarrosa en favor de Pedro Fernández y Roberto Barros fueron inscriptos respectivamente, en el Registro Público de Comercio el 7 de julio de 1952, bajo el Nº 1566, folio 403, libro 22 y 10 de julio de 1952, número 1603, folio 408, libro 22 de contratos de responsabilidad limitada. — Pedro Fernández. — Roberto Barros. — Umberto Altamura.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1952. — E|l.: Secretaría del autorizante, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.260.— e.24|12-Nº 5.220-v.31|12|52

RUIZ Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veinte y un días de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Eugenio Ruiz Bry, comerciante, argentino, casado, domiciliado en Moldes 2556, Guillermo Pablo González, mecánico, argentino, domiciliado en Moldes 2553, ambos integrantes de "RUIZ Y GONZALEZ, S. R. LTDA., Cap. $ 140.000" y el señor Daniel Santiago González, mecánico, casado, domiciliado en Juana Azurduy 3271, todos hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: — El socio Eugenio Ruiz Bry, cede, vende y transfiere al señor Daniel Santiago González, la participación que por valor de Setenta Mil pesos le corresponde a la Sociedad, declarando el cedente haber percibido el veinte de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotrae dicha venta, el importe correspondiente de Setenta Mil pesos por parte del comprador, por cuya cantidad le otorga el correspondiente recibo y carta de pago en forma, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación, y renunciando desde ya a toda reclamación ulterior. — Conforme al artículo 12 de la Ley 11.645, los firmantes prestan su conformidad a dicha cesión y modifícase por consiguiente, con efecto retroactivo al 20 de octubre, las cláusulas tercera y sexta del contrato social, que quedan así redactadas: — Tercero: El Capital Social lo constituye la cantidad de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, divididos en ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una, integrado en máquinas, herramientas, útiles, mercaderías, etc., existentes en el lugar indicado en el artículo anterior y aportado en la siguiente proporción: Setenta cuotas, por valor de setenta mil pesos por el socio Guillermo Pablo González y setenta cuotas, por valor de setenta mil pesos, por el socio Daniel Santiago González. — Sexto: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y conocimientos con exclusividad a la Sociedad, salvo que convengan lo contrario por resolución que se asentará en el libro de actas. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto. — E. R. Bry. — Daniel S. González. — Guillermo González. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400. — e.24|12-Nº 5.227-v.31|12|52

"GOMILA HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Cristóbal Gomila, argentino, casado, domiciliado en la calle Saraza Nº 5488; Roberto Gomila, argentino, casado, domiciliado en la calle Tellier Nº 2689 y Miguel Gomila, argentino, casado, domiciliado en la calle Tellier Nº 2689, todos de esta Capital Federal y mayores de edad, convienen en lo siguiente: — Primero: Dejar constituída con efecto retroactivo al 30 de junio del corriente año 1952, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — Segundo: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "GOMILA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con denominación comercial de "La Argentina, Fábrica de Resortes". — Tercero: El objetivo social de la presente sociedad lo constituye la elaboración de toda clase y tipo de resortes para automóviles e industrias en general, por cuenta propia o de terceros; la compraventa, importación y exportación de los mismos, así como los materiales y materias primas necesarias para la fabricación de sus productos, objetivo social éste que puede ser ampliado a ramos similares o diferentes de los enunciados mediante mutua conformidad de partes. — Cuarto: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tellier Nº 2689, domicilio social que puede ser trasladado, pudiendo asimismo establecer sucursales y|o agencias en esta Capital o en el Interior del país sin limitación alguna. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, a quienes les queda absolutamente prohibido destinar la misma en cuestiones ajenas a la sociedad o en fianzas en favor de terceros. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 225.000.— c|l.), el cual se halla representado por doscientas veinticinco (225) cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.— c|l.), aportando cada socio setenta y cinco cuotas (75) que representan Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 75.000.— c|l.). — Estos aportes se efectúan en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, estando a la fecha íntegramente aportado el capital social. — Séptimo: La sociedad que se constituye por este acto tendrá una duración de 10 años. — Finalizado el segundo ejercicio social, y si cualquiera de los socios decidiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo previo aviso a los restantes socios con 90 días de anticipación y mediante telegrama colacionado. — Llegado este caso, los socios que aún permanezcan en la sociedad, tendrán la facultad de adquirir del socio saliente sus cuotas de capital, abonándosele a este último el importe de las mismas y las ganancias obtenidas que se calcularán por intermedio de un balance que se efectuará al efecto y de la siguiente manera: Una tercera parte al contado y en el acto del retiro, y las dos terceras partes restantes en cuatro cuotas escalonadas semestrales; las que gozarán de un interés del 8 % anual y se documentarán en cuatro pagarés que llevarán incluídos los intereses convenidos. — Octavo: Los ejercicios sociales serán cerrados los días 30 de junio de cada año, y los balances practicados, si no fueran observados por los socios después de 30 días de haber sido puestos a su disposición se reputarán aprobados, todo ello sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que deberán efectuarse cuando alguno de los socios así lo requiera. — Noveno: Los beneficios que se obtengan de la presente sociedad, previa reserva del 5 % hasta formar el 10 % de reserva legal, serán distribuídos entre los socios por partes iguales, sin perjuicio de que los mismos, si así lo creyeran conveniente, puedan establecer otras reservas. — Al finalizar cada ejercicio, los socios resolverán si se capitaliza parte de los beneficios obtenidos por cada uno de ellos. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo: Finalizado el término convenido, y si dos de los socios resolvieran continuar con los negocios sociales, se liquidará al socio saliente su parte de capital y ganancias de la manera establecida en la cláusula séptima del presente contrato. — Si por el contrario, ninguno de los socios deseare continuar en la Sociedad, los tres en conjunto asumirán el cargo de liquidadores y realizando el activo social como así también cancelándose el pasivo, se repartirá el remanente entre los socios por partes iguales. — Para los trámites que sobre ese particular correspondan y sobre la manera de procederse a la liquidación de la sociedad, será necesario el consentimiento de los tres socios. — Undécimo: En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, los representantes o herederos del mismo, previa unificación de su representación, podrán ocupar en la Sociedad el lugar del fallecido, pero si surgieran inconvenientes de cualquier índole que sea entre el representante del socio incapaz o de los herederos del mismo con los restantes socios, se liquidará la parte del incapaz o fallecido en la forma estipulada en la cláusula séptima — Décimo Segundo: La presente sociedad llevará un libro de actas donde serán asentadas las decisiones adoptadas por los socios con respecto a la evolución de la Sociedad. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios, ya sea por la evolución de los negocios sociales o por la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar y para el caso de discordia, nombrarán a un tercero, siendo el fallo del Tribunal así constituído válido e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención de cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente instrumento, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie, en el lugar y fecha ut supra indicados. — C. Gomila. — Roberto Gomila. — M. Gomila." — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.080.— e.24|12-Nº 5.222-v.31|12|52

TRICOLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Julia Vitaver con fecha 25 de Noviembre de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "TRICOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, de curso legal es decir, que el capital social ascenderá en lo sucesivo a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho aumento se efectúa en la siguiente proporción: Don Jacobo Chalcoff, suscribe setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, Don Mauricio Kanevsky, suscribe cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Don Sajarie Gurovich, suscribe quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional, Don Jacinto Gurovich, suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, y Don Julio Miguel Gurovich, suscribe treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas correspondientes al aumento de capital social se encuentran totalmente integradas en la proporción indicada con las sumas invertidas en el desenvolvimiento de la sociedad, tal como surge del balance firmado por las partes obra en su poder. En consecuencia, el capital social de ochocientos mil pesos moneda nacional; Don Sajorie Gurovich, cien suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción; Don Jacobo Chalcoff, doscientas ochenta y cinco cuotas o sean doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Don Mauricio Kanevsky, doscientas veinte y cinco cuotas o sean doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Don Sajorie Gurovich, ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional; Don Jacinto Gurovich, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, y Don Julio Miguel Gurovich, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.24|12-Nº 5.225-v.31|12|52

S I F R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documentación de fecha 18 de Noviembre de 1952, el señor Sigfrido Hirsch, sede y transfiere cuarenta de sus cuotas de un valor de cuarenta mil pesos a la señora Lucía David de Horenczyk al precio de cuarenta y cinco mil pesos y cinco cuotas restantes de un valor de cinco mil pesos al señor Francisco Samuel Horenczyk. — La señora Esther Pietsch de Hirsch, cede y transfiere sus veinte cuotas de un valor de veinte mil pesos al señor Francisco Samuel Horenczyk, al precio de veinticinco mil pesos, con todos los derechos inherentes a las cuotas con excepción de las utilidades del ejercicio en curso calculados hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Los señores Francisco Samuel Horenczyk y señora de Horenczyk, ahora únicos socios de la firma "SIFRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resuelven modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del contrato social, que dirán en el futuro: — Segunda: El capital social es de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que fueron totalmente integrados con anterioridad, de las cuales corresponde cuarenta y cinco cuotas al señor Horenczyk, y cuarenta cuotas a la señora David de Horenczyk. — Tercera: La duración de la sociedad es de cincuenta años a partir del dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; sin embargo cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la misma para fines de cada ejercicio y con un preaviso no menor de seis meses. — Cuarta: El ejercicio de la sociedad cierra el treinta y uno de Diciembre. En esta fecha se practicará el balance general e inventario de los bienes de la Sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas, una vez descontado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social serán repartidas entre los socios por partes iguales; en la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios en carácter de gerentes, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social. — En tal forma representarán a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. — Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Están libres de dedicarse también a otras actividades aun del mismo ramo. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 540. — e.24|12-Nº 5.164-v.31|12|52

LAPACHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Entre Atilio Julián Benítez, Andrés Orué Díaz, Manuel Battilana y Silvio Luis Ferrario, todos paraguayos, comerciantes, casados, domiciliados el primero en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 651, el segundo en la calle Olazábal 3765, el tercero en la calle Demaría 4444 y el cuarto en la calle Lavalle 1783, 6º piso interno, los dos primeros únicos socios de Lapacho, S. R. L., convienen: Primero: El señor Atilio Julián Benítez, cede y transfiere al señor Manuel Battilana las cincuenta cuotas de capital que tiene suscriptas en "LAPACHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de cincuenta mil pesos m|nacional, que recibe en dinero efectivo, otorgando por este mismo instrumento el correspondiente recibo. — Segundo: El señor Andrés Orué Díaz, cede y transfiere al Sr. Silvio Luis Ferrario las cincuenta cuotas de capital que tienen suscriptas en "Lapacho, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la suma de cincuenta mil pesos m|n; que recibe en dinero efectivo, otorgando por este mismo instrumento el correspondiente recibo. — Tercero: Los nuevos socios señores Manuel Battilana y Silvio Luis Ferrario declaran que mantienen subsistentes todas las cláusulas del contrato social del 21 de abril de 1952 que declaran conocer y que cada uno de ellos ejercía individual e indistintamente las funciones de gerente con las más amplias facultades en la forma establecida

en la cláusula sexta del referido contrato. Se firma un ejemplar para el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre de 1952. — A. Orué Díaz. — Manuel Battilana. — Silvio Luis Ferrario. — A. J. Benítez. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — E|l.: secretaría del autorizante. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 330.— e.24|12-Nº 5.219-v.31|12|52

FRIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Noviembre de 1952, el señor Federico Fris, cede y transfiere sus cuarenta y cinco cuotas a la señora Irmgard Schweissguth de Goldvasser, que tiene y le corresponden en la sociedad "FRIGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad, que en lo futuro cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad con las facultades previstas en la cláusula mencionada. Sobre raspado: Schweissguth — facultades. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 5.165-v.31|12|52

TECOMET TECNICA COMERCIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Noviembre de 1952, el señor Renato Ghiotto vende a Don Renzo Francisco Ghiotto, las mil trescientas cincuenta cuotas y todo cuanto le corresponde en la sociedad "TECOMET, TECNICA COMERCIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando sin efecto el cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad el señor Renato Ghiotto. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario

$ 120.— e.24|12-Nº 5.156-v.31|12|52

STADIUM LUNA PARK PACE Y LECTOURE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "STADIUM LUNA PARK, PACE Y LECTOURE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado su contrato social por cinco años más a contar desde el treinta y uno de Diciembre de 1952, según escritura Nº 1766 pasada el 3 de Diciembre de 1952 ante el Escribano Alberto J. Garrido de la Capital Federal. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 5.187-v.31|12|52

SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDIDORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Federico Martínez Echenique, con fecha 5 de diciembre de 1952, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDIDORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital de Cincuenta mil pesos nacionales, ha aumentado dicho capital a la suma de Ciento cincuenta mil pesos de igual moneda, suscripto e integrado totalmente por los socios y quedando subsistentes y sin modificación todas las demás cláusulas del contrato social originario.

Buenos Aires, Diciembre Diez y nueve de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.24|12-Nº 5.175-v.31|12|52

MARCONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por escritura del 20 de Septiembre de 1952, pasada ante el Escribano H. C. Merlini; la sociedad "Marcone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", trasladó su sede social a la calle Río Bamba 671, aumentó el capital de $ 60.000 a la de $ 260.000.00 m|n. y aceptó el ingreso como socio de los señores José Ignacio Bustelo, casado, con domicilio en Río Bamba 671; Julio Vicente Nerone, argentino, casado, domiciliado en Avda. Parral 736; y Octavio Mercurio Milei, italiano, soltero, con domicilio en Bulnes 1061, todos mayores de edad; modificando en consecuencia las cláusulas primera y cuarta del contrato constitutivo que los nuevos socios manifiestan conocer y respetar, y las que quedan redactadas así, todo con efecto retroactivo al 30 de junio ppdo.: — Primera: Desde el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los señores: Don Humberto Marcone, don José Di Piazza, don Pánfilo José Russo, don José Ignacio Bustelo, don Julio Vicente Nerone y don Octavio Mercurio Milei, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación MARCONE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Río Bamba número seiscientos setenta y uno, de la Capital Federal. — Cuarta: El capital social es de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil seiscientas cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don José Di Piazza, don Humberto Marcone, don José Ignacio Bustelo y don Octavio Mercurio Milei, sendas quinientas cuotas o sean: Cincuenta Mil pesos de la expresada moneda cada uno; don Julio Vicente Nerone, trescientas cuotas o sean: Treinta mil pesos de igual moneda, y don Pánfilo José Russo, trescientas cuotas o sean: Treinta mil pesos de igual moneda. — Dichas suscripciones han sido totalmente integradas por los socios en dinero efectivo y en especie, de acuerdo al Inventario y Balance General de fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, que suscripto por todos los mismos, se agrega a esta escritura, con excepción del socio don Pánfilo José Russo, que tiene integradas doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional obligándose a integrar las cien restantes o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Queda firme y en vigor todo lo demás del contrato original que no se modifica por la presente escritura. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 540. — e.24|12-Nº 5.162-v.31|12|52

CABAÑA DEL TIO TOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Aníbal Tomás Vilhuendas, argentino, casado, con Da. Berta Angélica Mac Gaw, domiciliado en la calle Salguero 33; Oscar Angel Sanseverino, argentino, casado, con Da. Emilia Julia Gandolfo, domiciliado en Doblas 910, L. E. Nº 241145; Nicolás Sanseverino, argentino, casado, con Da. Ana Martínez, domiciliado en Canalejas 1058, L. E. 291.626; Albano Teodoro Venini, argentino, soltero, domiciliado en La Seiva 4085, Céd. Id. 1762942; Alberto Esteban Negri, argentino, casado con Da. Irgilia Sonia Contny, domiciliado en Esmeralda 547, piso 4º, Céd. Identidad 1682198; Pedro Gómez Sanjaume, argentino, casado con Da. Paulina Martínez, domiciliado en Biblioteca Nº 16; L. E. 223489; Guillermo De Lorenzo, argentino, casado con Da. Raquel Emma Aráuz, domiciliado en Espinosa 1478, C. Ident. 2885449; Miguel Visciglio, argentino, soltero, domiciliado en Pinzón 611, Céd. Ident. 1653153; y Vicente Bottari, italiano naturalizado argentino, soltero, domiciliado en Candelaria 298, Céd. Ident. 2022237, quienes declaran ser todos mayores de edad y ejercicio de todos sus derechos civiles, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre las nombradas personas queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "CABAÑA DEL TIO TOM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la explotación del negocio de restaurante, de bar lácteo, de despacho de bebidas no alcohólicas y de productos alimenticios en general, que, con el nombre de "Cabaña del Tío Tom", las indicadas personas tienen instalado en la Avenida Corrientes Nº 1335 de esta Ciudad. En ese lugar queda fijada la sede social. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de cinco años, a partir del 31 de Agosto último, fecha a la cual se considerarán, retroactivamente, iniciadas las operaciones sociales. El plazo aludido se entenderá prorrogado por términos iguales y sucesivos, si la mayoría de cuotas sociales no manifiesta su voluntad en contrario, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad y al domicilio de ésta, con anticipación no inferior a treinta días hábiles al vencimiento de cada término de cinco años. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en seis mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Cada cuota tendrá derecho a un voto. Los socios suscriben y aportan, las siguientes cuotas: A. T. Vilhuendas: 1757 cuotas; O. A. Sanseverino 1757 cuotas; A. T. Venini: 1757 cuotas; P. Gómez Sanjaume: 318 cuotas; G. De Lorenzo: 266 cuotas; M. Visciglio: 266 cuotas; A. E. Negri: 161 cuotas; V. Bottari: 161 cuotas: y N. Sanseverino: 107 cuotas. El total del aludido capital está formado por las mercaderías, muebles e instalaciones existentes en el local aludido en cláusula primera, créditos a cobrar y depósito de garantía por valor de $ 15.000 efectuado con motivo de la locación del referido local, todo lo cual se detalla en balance general al 31 de Agosto próximo pasado suscripto aparte por todos los socios en esta misma fecha, y en el cual se han efectuado las valuaciones de común acuerdo y en función de los precios normales y corrientes en plaza. Todos los elementos que componen el mencionado capital social son entregados por los socios sin traba ni gravamen alguno, en plena propiedad, a esta sociedad. — Cuarto: Queda prohibido el uso de la firma social para afianzar o avalar obligaciones de los socios o de terceros. Los socios podrán dedicarse a otras actividades, aparte de las que les correspondan con motivo de esta sociedad; cualquiera sea el ramo, objeto de las actividades extrañas (y aunque fuesen iguales al objeto del presente contrato) y en cualquier lugar que se desarrollen. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad queda a cargo exclusivo del socio D. Aníbal Tomás Vilhuendas, cuya firma, precedida por la denominación social obligará a la sociedad. Quedan comprendidos en el uso de la firma social, en el modo indicado: órdenes de pago, firmas de cheques, pagarés y demás documentos o papeles de obligaciones comerciales, designaciones, remoción y sanciones de personal, contratos de compra, venta o de constitución de gravámenes, de arrendamientos, de subarrendamientos, de garantías, de otorgamiento de poderes y el ejercicio de todos los actos para los cuales la ley exige mandato especial. — Las precedentes menciones deben entenderse como enunciativas por lo cual se entiende que el referido gerente podrá ejercitar toda clase de actos, contratar toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que tengan relación con el objeto social. — Sexto: Las tareas y horario de cumplimiento de las mismas, a cargo de cada socio, como así también las asignaciones mensuales a que éstos tendrán derecho para gastos personales (importes que se imputarán a gastos generales) serán determinadas y|o modificadas por la mayoría de las cuotas sociales; de todo ello, deberá dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad. — Séptimo: El 30 de Abril de cada año se practicarán inventario y balance de los cuales, en forma auténtica, deberá darse conocimiento a cada socio, y si dentro de los quince días siguientes, y a los expresados no ocurriesen en forma auténtica observaciones y|o impugnaciones, aquellas diligencias se reputarán definitivamente aprobados. — En los balances se aplicarán como mínimo las amortizaciones conforme con las normas de la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital e igualmente se formará un fondo de reserva para el cumplimiento de las obligaciones que pudieran resultar de los contratos de trabajo con el personal. — El remanente que resulte se distribuirá entre los titulares de las cuotas sociales, en proporción al número de éstas que aquellos tuvieren; en igual modo se soportarán las pérdidas que sucedieren. — Octavo: Sin perjuicio del balance e inventario previstos en la cláusula anterior, podrán efectuarse otros de comprobación cuando lo requiera la mitad del total de las cuotas sociales. — Pero en caso de comprobarse que la Sociedad ha perdido el cuarenta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución del ente social, salvo que los restantes socios acepten el retiro del solicitante abonándole, dentro de los 90 días de balance especial realizado al efecto, todos los importes líquidos y realizados que por todo concepto existieren al momento del pedido de aquél, y de acuerdo con el referido balance e inventario que, a tal momento y a efecto de determinar esos importes deberá practicarse. — Noveno: Por mayoría de cuotas sociales podrá disponerse la retención hasta de un cincuenta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio y su ingreso y utilización en cuenta de reserva especial, cuando ello fuera indispensable para el desenvolvimiento y las necesidades de la sociedad (obligaciones a vencer, compra de mercaderías, modificación de instalaciones, etc.). — Décimo: Las cuotas sociales son intransferibles salvo entre los mismos socios. — Cuando cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales, sólo podrá ocurrir a favor de los restantes socios, distribuídas en proporción al número de cuotas de que cada uno de éstos sea titular y por el precio que resultase de conformidad con las constancias del último balance aprobado. — Undécimo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de haber vencido los término original o ulteriores de duración de la misma, deberá preavisar por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con anticipación no inferior a ciento ochenta días hábiles y durante este término sólo tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento de las asignaciones mensuales que, conforme con la cláusula sexta, estuviese percibiendo a la fecha de recepción del previsto telegrama. — El haber que corresponda al solicitante será determinado por balance a practicarse a la fecha de vencer el indicado preaviso, balance cuya consideración y aprobación ocurrirá del mismo modo establecido en cláusula séptima. — Y el importe que corresponda al solicitante le será abonado a éste en doce cuotas mensuales e iguales, sin interés, a partir de los treinta días de aprobarse el referido balance. — Duodécimo: En caso de ausencia, enfermedad u otra imposibilidad del gerente designado, para el desempeño de sus tareas, aquél será reemplazado por la persona, socio o no socio, que designe la mayoría de las cuotas sociales. — Cualquier retribución que por tal motivo corresponda a favor del reemplazante será a cargo de la sociedad. — La remoción del gerente designado en este contrato ocurrirá solamente por el voto de las tres cuartas partes de las cuotas sociales. — Décimo Tercero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios. — En caso de fallecimiento, los socios restantes tendrán derecho para continuar únicamente ellos en la sociedad, abonando a los herederos del fallecido el importe que a éste resulte corresponder de acuerdo con inventario y balance que deberá practicarse al momento del deceso (y con exclusión de asignaciones mensuales desde ese momento). — El pago de tal importe deberá efectuarse en dos cuotas iguales a los noventa y ciento veinte días de conocido el fallecimiento. — Pero si los socios supérstites no formularan en forma auténtica, y dentro de los cuarenta y cinco días de dicho conocimiento su propósito de proceder en la forma indicada, se entenderá que la sociedad subsiste formando parte integrante de la misma los herederos del fallecido. — Dichos herederos deberán, en tal caso, unificar su representación en uno de ellos, dentro de los quince días subsiguientes a los cuarenta y cinco ya previstos (pero los restantes socios podrán aceptar la unificación aludida, en persona extraña a los referidos herederos). — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o diferencia entre los socios en la interpretación y aplicación de este contrato y durante la vigencia de la Sociedad, o durante la liquidación de ésta (que estará a cargo del socio gerente designado en cláusula quinta) que no pueda ser resuelta por mayoría de cuotas sociales, serán decididas por árbitros arbitradores y amigables componedores nombrados uno por cada socio que sostenga pretensiones contrarias. — Los designados tendrán facultad para designar otro en caso de em-

pate y su fallo, en uno u otro caso será inapelable. — Décimo Quinto: Salvo los casos expresamente establecidos en modo distinto en este contrato, y excepto en las materias que son atribuciones del gerente designado, las resoluciones de la sociedad se expresarán por mayoría de cuotas sociales. — Los socios deberán efectuar reuniones, de las que deberá dejarse constancia en el libro de actas, por lo menos una vez cada dos meses, de lo cual deberán ser notificados con anticipación mínima de ocho días hábiles. — Décimo Sexto: Para todos los efectos de este contrato y mientras dure la vigencia y liquidación de la sociedad, los firmantes del presente, como así también los nuevos socios que, por cualquier motivo pudieran incorporarse a la entidad, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, con renuncia a cualquier otra jurisdicción y fuero que pudiera corresponderles. — Y constituyen como domicilios especiales, los indicados en el comienzo de este documento, todos de esta Ciudad. — Décimo Séptimo: Se firman siete ejemplares de un solo tenor y efecto (estando el original extendido en los sellos de pesos 1.50 m|n. Nros. 196.781, 196.782, 196.783 y el presente 196.784 todos de la serie K., en Buenos Aires, a doce días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobrerraspado: la mayoría de cuotas so — balance general al — dentro de. — Entrelíneas: ciales — créditos a cobrar — 31 de Agosto próximo pasado — aparte — como mínimo — los 90 días de balance especial realizado al efecto — referido. — Fuera de margen: efecto. — Todo vale. — Entre paréntesis: balance. — No vale. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952. — Oscar A. Sanseverino. — A. T. Venini. — P. Gómez Sanjaume. — M. Visciglio. — Guillermo De Lorenzo. — Vicente Bottari. — Aníbal T. Villuendas. — Alberto E. Negri. — Nicolás Sanseverino. — La cláusula segunda se deja redactada, en reemplazo de la forma que figura, del siguiente modo: El término de duración de la sociedad es de cinco años, a partir del 31 de Agosto último, fecha a la cual se considerarán, retroactivamente, iniciadas las operaciones sociales. Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952. — Oscar A. Sanseverino. — A. T. Venini. — P. Gómez Sanjaume. — M. Viscigliolo. — Guillermo de Lorenzo. — Vicente Bottari. — Aníbal T. Villuendas. — Alberto E. Negri. — Nicolás Sanseverino.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.260.— e.24|12-Nº 5.167-v.31|12|52

L. HIRSCH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº. . . se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: — Entre don Leopoldo Hirsch, argentino, casado, domiciliado en Talcahuano 1253, don Carlos Ricardo Rodríguez Crespo, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe 3124 y don Luis Agustín Proccaccini, argentino, casado, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 917, piso 5º, únicos integrantes de "L. HIRSCH Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, acuerdan por unanimidad reformar el contrato social, inscripto el 26 de agosto de 1951 bajo el Nº 1650 al folio 446 del libro 1º de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, solamente en su Cláusula Cuarta la que quedará así redactada: — Cuarta: El capital social será de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000 m|n.), dividido en un Mil Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. — Don Leopoldo Hirsch, suscribe Novecientas Ochenta Cuotas (980) que las integra en este acto así: Ciento Ochenta Cuotas que ya tiene integradas en el acto constitutivo y Ochocientas que integra con cargo a las disponibilidades que tiene acreditada en la cuenta "Leopoldo Hirsch, Cuenta Inversión", según el estado contable que, debidamente certificado por Contador Público se agrega al presente. Don Carlos Ricardo Rodríguez Crespo y don Luis Agustín Procaccini, suscriben Veinte Cuotas que ya tienen integradas en el acto constitutivo. — En las demás cláusulas no se acuerda modificación alguna subsistiendo las mismas en todos sus términos. Así lo acuerdan en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280. — e.23|12-Nº 5.113-v.30|12|52

FARMACIA MOLINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1057. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante y testigos que al final firman comparecen los señores don Enrique Francisco Catalano Grisolia, soltero, farmacéutico, los hermanos Angel Luis Roggiani y José Pablo Roggiani, ambos idóneos de farmacia y don Benedicto Iglesias, comerciante, casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen número mil ciento noventa y nueve, vecinos, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto a fin de constituir una sociedad bajo las siguientes condiciones: Primera: Por el término de Quince Años, la Sociedad se denominará "FARMACIA MOLINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su único objeto será el de explotar el negocio de farmacia, sita en esta Ciudad, calle Bernardo de Irigoyen número mil ciento noventa y nueve esquina San Juan, que en esta misma fecha adquiere esta Sociedad, ante autorizante por compra que hace a don Jacobo Averboch y donde la misma tendrá su domicilio legal. — Segundo: La dirección, administración y uso de la firma para todos los actos, operaciones y contratos, estará a cargo indistintamente de dos de los socios conjuntamente, cualquiera de ellos, sin limitación con el cargo de gerentes, sin poderla utilizar en asuntos o fianzas personales u operaciones ajenas a la Sociedad. — Tercero: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Ciento y una cuotas el señor Enrique Francisco Catalano Grisolia o sea cuarenta y un mil pesos, y los señores Angel Luis y José Pablo Roggiani y Benedicto Iglesias, cincuenta y tres cuotas cada uno o sea cincuentitrés mil pesos nacionales cada uno de ellos, totalmente suscriptos e integrado en el valor del negocio de farmacia ya citado. — Cuarto: La contabilidad se llevará de acuerdo a derecho, practicándose un balance anual el treinta y uno de diciembre, amortizándose el diez por ciento sobre muebles, máquinas, y útiles, dándose de baja los créditos morosos o dudosos, de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el fondo legal y el diez por ciento para reserva o previsión, partiendo el saldo en la proporción de sus cuotas a cada socio en caso de pérdidas, se cubrirán con el dicho fondo de reserva y después por los socios en proporción a su capital. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad la sociedad continuará, salvo que el fallecido o incapacitado sea el socio con título de farmacéutico en cuyo caso se disolverá la Sociedad. — Los herederos podrán ceder sus cuotas dando preferencia a los socios. — La cesión se hará a la par, abonando el importe en la forma que convenga y desde esa fecha no tendrán parte de la Sociedad. — Las utilidades o pérdidas se establecerán en un balance que se practicará al día del suceso. — En caso de liquidación se procederá a vender el negocio y satisfecho el pasivo se distribuirá el producido entre los socios de acuerdo a sus cuotas. — Sexta: Toda resolución se tomará por mayoría de votos y cualquier cuestión será dirimida por árbitro único nombrado de común acuerdo a cuyo fallo se someten y todo aquello no previsto se regirá por lo dispuesto en la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El socio don Enrique Francisco Catalano Grisolia además de las obligaciones mencionadas precedentemente se obliga a prestarle a la farmacia de la Sociedad, seis horas diarias de atención en su calidad de técnico. — Leída que lés fué la presente se ratifican y la firman junto con los testigos del acto don Jesús Espina y don Juan J. González, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — E. F. Catalano Grisolia. — Angel Luis Roggiani. — José P. Roggiani. — B. Iglesias. — Juan J. González. — Jesús Espina. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó por ante mí en el Registro doscientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón noventa y tres mil seiscientos diez al presente inclusive número un millón noventa y tres mil seiscientos once, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Carlos A. Pazo. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 820.— e.23|12-Nº 5.123-v.30|12|52

LA MARTINICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 a cargo del doctor A. J. M. Labougle, se hace saber por cinco días: Que por instrumento privado de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos se ha convenido entre los socios integrantes de la firma: LA MARTINICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida en la calle Corrientes Nº 3667 de la Capital Federal, prorrogar el término de duración de la sociedad y modificar la cláusula novena del contrato social que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de Enero de 1951, bajo el Nº 121; al folio 178 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Las cláusulas modificadas quedan del siguiente tenor: Cláusula segunda: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años, a contar desde el día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, venciendo en consecuencia su término el día treinta de Setiembre del año mil novecientos sesenta y dos. — Cláusula novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus causahabientes, que desearen entrar en la sociedad y contaren con el consentimiento de los otros socios, podrán hacerlo con su representación unificada en uno de ellos. — Si no desearen entrar o los otros socios no se lo permitieren, su parte de capital y ganancias si las hubiere, le serán restituídos de la siguiente forma: La sucesión seguirá percibiendo el sueldo del socio fallecido y una vez realizado el primer balance dentro de los noventa días de producido el deceso, y conocida la utilidad que lo hubiere correspondido, ésta, al igual que el capital serán reintegrados a los herederos, en cuotas mensuales no menores del cinco por ciento, a opción de la sociedad, incluyendo su crédito en cuenta particular si lo hubiere y deduciendo en su caso la pérdida que le corresponda o su débito en cuenta particular. — Sobre el crédito así establecido, se abonarán intereses recíprocos, al tipo del ocho por ciento anual, hasta la total cancelación de la deuda. — Queda entendido que con el pago de la primera cuota de amortización mensual, cesa la percepción del sueldo. — Lo mismo regirá en caso de incapacidad física o legal. — Queda aclarado que el capital a que se refiere esta cláusula y la subsiguiente, son las cuotas de capital que cada socio tiene suscriptas e integradas, y que tanto para el caso de retiro voluntario, de incapacidad física o legal y de fallecimiento de cualquiera de los socios, las cuotas de capital que le pertenecieren deberán ser obligatoriamente cedidas por el valor nominal que establece el presente contrato, a los socios restantes, quienes se obligan a su vez a adquirirlas en las mismas condiciones.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 460.— e.23|12-Nº 5.109-v.30|12|52

"FERLANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, don Erasto Raúl Lapettina vende, cede y transfiere a favor de don Ernesto Julián Durán las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional que constituían su capital en "FERLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y don José Manuel Suñé, vende, cede y transfiere quince cuotas de un mil pesos en la misma sociedad a favor de don Ernesto Julián Durán y quince cuotas de un mil pesos a favor de don Adolfo Gonzalo Fernández. — Como consecuencia de ello, quedan desvinculados de la sociedad los señores Lapettina y Suñé, quedando integrada la misma exclusivamente por Adolfo Gonzalo Fernández y Ernesto Julián Durán, con capital de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, siendo ambos socios gerentes de la sociedad en los términos y con las facultades de la cláusula sexta del contrato social y distribuyéndose ganancias y pérdidas en proporción al capital de cada socio. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — S|r. Luis Alberto Palacio. — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.23|12-Nº 5.088 v.30|12|52

"HOLTEC TECNICA COMERCIAL HOLANDESA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 12 de Diciembre de 1952 se ha aumentado el capital de "HOLTEC TECNICA COMERCIAL HOLANDESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y modificado el importe de cada cuota, reformándose la cláusula quinta del contrato social, que llevará la siguiente redacción: "El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas noventa cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo: a Industrieele Handelscombinatie Holland doscientas diez cuotas; a Heemaf N. V. de Hengelo (O), treinta y cinco cuotas; y al señor Nicolás Cornelio Visser doscientos cuarenta y cinco cuotas". — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — por F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.23|12-Nº 5.129-v.30|12|52

BERISSO Y PINI CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 16.903. Primer Testimonio: Nº: Dos Mil Setecientos Ochenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano Autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen: don Oscar Agustín Berisso, que firma: "Oscar A. Berisso", argentino, de estado casado en primeras nupcias, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Echeverría número mil ochocientos cuarenta y nueve; y don José Leopoldo Pini, que firma: "José L. Pini", argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número ciento cuarenta y uno, personas hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, como de que me manifiestan: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que por ante mí, declaran constituída en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada la que girará bajo el rubro de "BERISSO Y PINI CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle San Martín número sesenta y seis, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces se juzgue necesario, así como establecer sucursales y|o agencias en el interior o en el exterior del país. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sin embargo cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento previo aviso por telegrama colacionado remitido al otro socio con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha en que deseare retirarse de la

Sociedad. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) Financiaciones de cualquier naturaleza mediante préstamos a terceros o de terceros; b) Corretajes; c) Comisiones; d) Préstamos de dinero; e) Compraventa de bienes muebles, inmuebles o semovientes; f) Construcción de edificios y obras públicas y privadas; g) Administración de bienes y empresas; h) Y todo otro acto de comercio lícito; actuando en todo lo precedente tanto por cuenta propia como de terceros. — Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá: Adquirir por cualquier título, bienes muebles o inmuebles o semovientes pudiendo venderlos o de cualquier otro modo enajenarlos; tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria y|o prendaria; celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles ya sean estos terceros, personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estatales o municipales, argentinos o extranjeros, constituir, aceptar, extinguir, transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales; conceder y asumir representaciones comerciales; tomar y dar toda clase de efectos en consignación; negociar con los Bancos del país o de otros países y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés, constituir como acreedora y como deudora avales, fianzas y garantías personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones con garantías personales o reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones con garantías fijas y flotantes y anticresis; comprar, vender, ceder, permutar y explotar toda clase de establecimientos comerciales e industriales; tomar y dar en locación y sublocación toda clase de bienes; ceder y aceptar la cesión de locaciones; establecer concesiones activas y pasivas para la explotación de cualquier bien o negocio; importar de otros países y exportar al extranjero cosas de cualquier naturaleza; estar en juicio como actora o demandada; otorgar poderes generales y especiales; asociarse con otras personas o sociedades; suscribir, comprar y vender acciones de Sociedades Anónimas o cuotas de capital de otras Sociedades de Responsabilidad Limitada siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, la Sociedad podrá en general celebrar todo acto compatible con su naturaleza y funciones y que no sea prohibido por las Leyes en vigor. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas-capital de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden cincuenta y cinco cuotas o sea la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional a don Oscar Agustín Berisso y cuarenta y cinco cuotas capital, o sea la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional a don José Leopoldo Pini. — Dicho capital es integrado por los socios en el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes en dinero efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante lo aportarán también en dinero efectivo cuando las necesidades sociales así lo exijan. — Quinta: Cada cuota capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse ni transferirse a terceros sino de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para la transferencia entre socios basta el voto favorable de la mayoría de capital, conforme a lo estatuído en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Rechazada por los socios y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, los socios tendrán prioridad para adquirir una, varias o todas las cuotas de capital del socio transmitente por el valor fehaciente que se aprobare por el interesado que ofrecen los terceros extraños o por el de tasación judicial si hubiere tal, valores éstos que como máximo solo podrán ser un veinte por ciento mayor al valor fijado en este acto a las cuotas capital, abonando su importe en dos cuotas iguales y sin interés a los noventa y ciento ochenta días de fijado el valor de las cuotas a transferirse. — Sexta: La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente para todos los actos, contratos y operaciones inherentes a los fines de la Sociedad, cuyas operaciones individualmente no sobrepasen los veinticinco mil pesos moneda nacional. Para sumas mayores las operaciones requerirán la firma de los dos socios. — No podrá comprometerse la firma social en negociaciones ajenas al giro social. — En consecuencia los socios tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y realizar todos los actos enumerados en la cláusula tercera de este contrato. — Séptima: Los socios tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular lo que juzguen más conveniente. — Con este objeto se reunirán en el local social una vez al mes por lo menos. — Las decisiones sociales para ser válidas requerirán la mayoría de cuotas capital. — Para que las reuniones puedan realizarse válidamente, los socios deberán ser citados por telegrama colacionado remitido por lo menos con ocho días de anticipación al día de la reunión. — Las decisiones sociales serán asentadas en un Libro de Actas el que será firmado por los socios asistentes a cada una de las reuniones que se realicen. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquier socio lo solicite. — Dichas operaciones serán discutidas en una reunión social que se efectuará al efecto dentro de los treinta días de finiquitadas las mismas y se tendrán por aprobadas si dentro de los quince días subsiguientes al fijado para la reunión especial no fueran observadas en forma fehaciente. — Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento que irá a constituir el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios a prorrata de los capitales integrados por los mismos. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Si uno de los socios haciendo uso del derecho que le acuerda la cláusula segunda de este contrato decidiera retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, el otro socio podrá optar por disolver la Sociedad liquidándola o por la adquisición de las cuotas-capital del socio saliente. — En este último caso se practicará un balance o inventario general a la fecha fijada por el socio saliente sin revaluación del activo, ni fijación de valores a marcas y llaves y el haber que por capital y utilidades resulte a favor del mismo les será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, la primera de ellas dentro de los treinta días de practicado el balance, con más el interés del ocho por ciento anual, pagadero por anticipado. El socio que optase por adquirir las cuotas capital del socio saliente deberá hacer conocer su decisión al otro socio con una anticipación no menor a tres meses a la fecha en que aquél hubiere fijado para separarse de la Sociedad. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios. — En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará hasta el final del ejercicio en que ocurriera dicha incapacidad o fallecimiento con la representación unificada de los derecho habientes o sucesores universales y al vencimiento de dicho término se resolverá sobre la continuación con los mismos o con el retiro de los capitales del causante o causantes, entregándose en este último caso el diez por ciento al contado y el resto en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del vencimiento del ejercicio. — Décima Primera: Para el caso de duda, divergencia, tanto en el momento de vigencia o disolución de la sociedad, toda cuestión planteada será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran formalmente constituída la Sociedad "Berisso & Pini, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman por ante mí, juntamente con los testigos don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José L. Pini. — Oscar A. Berisso. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete, a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad Interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en cuatro sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números: del dos millones nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres al presente.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.960.— e.23|12-Nº 5.107-v.30|12|52

PRODUCTOS DONGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 9), hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, comparecieron al "Estudio F. E. N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos", los Sres. José Sampaio Pereira Mendes, brasileño, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Oro tres mil cincuenta y tres, piso sexto B, Capital Federal; Rodolfo Weber, austríaco, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Azopardo ciento veintiuno de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Julio Ramón José Rois, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Guerruchaga 2432, Dto. 1º; Raúl Horacio Pommares, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Yapeyú 990 y Antonio Lantes, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Humberto Primero 985; todos domicilios de la Capital Federal, y expresaron: Que los dos primeros son actualmente los únicos socios de la sociedad "PRODUCTOS DONGA, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 marzo 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo Nº 241, fº 331, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con el agregado inscripto en el mismo Registro el 21 noviembre 1950, bajo Nº 2.292, fº 140, libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y han resuelto ampliar el capital social, prorrogar el término de la sociedad, incorporar nuevos socios, y reformar algunas cláusulas del estatuto, todo ello en la siguiente forma: a) el capital que es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional se aumenta a Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional en razón de aportar a la sociedad el Sr. José Sampaio Pereira Mendes máquinas conforme a la lista anexa que se firma por todos los comparecientes y cuyo valor a la fecha es de Doscientos mil pesos moneda nacional. — b) se incorporan a ella en calidad de socios nuevos los señores Julio Ramón José Rois, Raúl Horacio Pommares y Antonio Lantes, con un capital de Diez Mil Pesos Moneda Nacional cada uno de ellos representado en igual valor en las máquinas antes referidas aportadas por el Sr. José Sampaio Pereira Mendes, quien declara recibir en este acto en dinero efectivo y de contado la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de cada uno de los Sres. Julio Ramón José Rois y Raúl Horacio Pommares, a quienes da carta de pago, y obligándose el otro, o sea el Sr. Antonio Lantes a pagarle al Sr. José Sampaio Pereira Mendes esa cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional en veinte cuotas mensuales sucesivas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, debiendo efectuar el pago de la primera cuota del 1 al 10 del mes de enero de 1953 y las sucesivas dentro de los mismos días de cada mes inmediato subsiguiente; obligándose además a pagar en el momento en que debe satisfacer cada cuota el interés de seis por ciento anual sobre la suma adeudada hasta el día del pago. b) que en consecuencia de todo ello vienen a otorgar y otorgan las siguientes modificaciones al estatuto ya citado de la nombrada sociedad. — A. Sustitúyese el art. 2º por el siguiente: El capital social se fija en Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y está representado por las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, materias primas, mercaderías elaboradas y créditos, ya deducido el pasivo, todo lo que pertenece y se halla en el establecimiento industrial que la sociedad tiene en la calle Azopardo 121 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, donde la sociedad elabora sus productos; todo ello conforme al inventario y lista que firman los comparecientes, se anexa al presente y forma parte del mismo. — Las avaluaciones corresponden a los valores reales al día de la fecha. — B. Sustitúyese el art. 3º por el siguiente: El capital social se divide en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos de valor nominal cada una, que se adjudican así: Doscientas diez y nueve cuotas al socio Sr. José Sampaio Pereira Mendes; Una cuota al socio Sr. Rodolfo Weber; y diez cuotas a cada uno de los socios Sres. Julio Ramón José Rois, Raúl Horacio Pommares y Antonio Lantes. — Además, el socio Sr. José Sampaio Pereira Mendes, se obliga a vender y vende al socio Rodolfo Weber treinta cuotas de capital, a su valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada cuota, sin intereses, y el socio Rodolfo Weber se obliga a comprarlas bajo las condiciones siguientes: a) de los beneficios que esas Treinta cuotas que el Sr. José Sampaio Pereira Mendes vende al Sr. Rodolfo Weber, la mitad le será entregada al vendedor como amortización del precio de venta y la otra mitad le será entregada al Sr. Rodolfo Weber como beneficio propio. — b) la imputación de esas amortizaciones se irá haciendo cuota por cuota por cada mil pesos que así se le entreguen o acrediten en cuenta al Sr. José Sampaio Pereira Mendes. c) en cualquier momento que el socio Sr. Rodolfo Weber lo solicite deberán escriturársele a su nombre tantas cuotas como unidades de un mil pesos haya recibido o se le hayan acreditado al Sr. José Sampaio Pereira Mendes por esa parte mitad en los beneficios. — d) en cualquier momento que el Sr. Rodolfo Weber dejase de trabajar exclusivamente en y para esta sociedad, o que se incapacitase o falleciese, se interrumpirá la operación, es decir, la obligación del Sr. José Sampaio Pereira Mendes de continuar vendiéndole hasta las Treinta cuotas prometidas, y solamente se escriturarán al Sr. Rodolfo Weber tantas cuotas como unidades de mil pesos tuviese pagadas o acreditadas el Sr. José Sampaio Pereira Mendes por la mitad de los beneficios de esas treinta cuotas; y en tal caso las cuotas que restasen de aquellas treinta continuarán en plena propiedad del Sr. José Sampaio Pereira Mendes sin gravación ninguna. — e) en caso de que en algún o algunos ejercicios hubiese pérdidas, deberán reintegrarse éstas con el total de utilidades futuras antes de continuar aplicándose lo previsto en el inc. "a" del presente. — f) en cualquier momento que el Sr. Rodolfo Weber lo desee podrá pedir que se le escrituren en firme esas cuotas vendidas pagando al contado el importe de ellas o el saldo que restase pagar. — C. Elévase la cantidad de seiscientos pesos moneda nacional prevista en el artículo 5º a la de Un mil quinientos pesos moneda nacional. — D. Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente: Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social. — Dentro de los sesenta días siguientes el Sr. Pereira Mendes deberá presentar el balance a los socios, el que no siendo impugnado dentro de los quince días de vencido el plazo anterior se considerará aprobado, si no se reclama en forma auténtica e incontestable dentro de los siete días de vencido el plazo de sesenta para su presentación, la presentación del correspondiente balance, se lo presumirá de pleno derecho, que fué presentado. — Habiendo impugnaciones al balance se requerirá que el setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales lo aprueben para que se considere firme. Las utilidades brutas, previa deducción de las amortizaciones conforme a las normas de la Dirección General Impositiva y previa reserva por leyes sociales y las previsiones por quebrantos, se distribuirán así: Doce por ciento al señor Rodolfo Weber, y el resto en proporción igual a cada una de las cuotas de capital. — El doce por ciento asignado preferencialmente al señor Rodolfo Weber se gozará mientras trabaje exclusivamente en y para la Sociedad. — Las pérdidas se soportarán por igual entre todas y cada una de las cuotas de capital. — E. Suprimir las dos primeras oraciones que constituyen el primer parágrafo del art. 7 del estatuto y reemplazarlas por las siguientes: Uno o más socios que reúnan a lo menos el se-

tenta y cinco por ciento de las cuotas sociales podrá exigir en cualquier tiempo la inmediata disolución y liquidación total de la sociedad, aunque su plazo de duración no hubiese transcurrido, debiendo hacer su pedido por telegrama colacionado y considerándose operada la disolución a los tres meses de ese aviso. — Del resultado que por la liquidación correspondiese a los que hubiesen pedido la disolución en ese forma se deducirá el tanto por ciento igual al que a ellos les faltase con sus cuotas para formar el cien por ciento del capital social, y esa suma así descontada se distribuirá, en la partición, entre todas y cada una de las cuotas sociales, incluso las propias, como indemnización total y exhaustiva por todo concepto a quienes no hubieran pedido la liquidación. — F. Se agrega al art. 8º el siguiente parágrafo final: En caso de fallecimiento o interdicción de un socio con menos del cincuenta por ciento de las cuotas de capital y cuyos herederos o representantes no sean admitidos por los sobrevivientes a sucederle en la sociedad, el capital y reservas libres que aquél tuviese en ella calculado conforme a los balances ordinarios de la sociedad le será devuelto en dos anualidades iguales con interés bancario, o podrá ser asumido ese capital por los restantes socios a prorrata de sus cuotas. — Las utilidades hasta el día del fallecimiento serán satisfechas en la forma ordinaria. — G. Sustitúyese el art. 10º por el siguiente: Ha sido condición esencial del contrato de fundación y lo es también del presente, que el socio señor Pereira Mendes pueda transferir durante la vigencia de esta sociedad o de su liquidación, hasta el sesenta por ciento de sus cuotas sociales a una o más personas, pero no a más de cuatro, debiendo los adquirentes ser argentinos, radicados en la República Argentina, y no ser comerciantes en el mismo ramo de esta sociedad, salvo autorización expresa de los socios en sentido contrario. — Tales transferencias podrá hacerlas el señor Pereira Mendes sin la concurrencia ni aviso previo a sus consocios. — H. Se agregará el siguiente art. 15º: En cualquier momento por el voto de dos socios que reúnen a lo menos el setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital, podrá decidirse la prórroga de la sociedad una o más veces pero por un término que no exceda en total de treinta años, y también podrá decidirse el aumento del capital social hasta Un millón de pesos moneda nacional a lo sumo, dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional. — Los socios tendrán derecho a concurrir a la suscripción en proporción a las cuotas que tuvieren, integrándola con los saldos personales que tuviesen en la sociedad o con dinero efectivo que cubra el ciento por ciento de ella en la parte no cubierta con aquellos saldos. —El ejercicio de ese derecho y el depósito de las cantidades totales deberán hacerlo y formalizarlo dentro de los sesenta días de avisados de la decisión de aumentar el capital; y caso contrario esas cuotas podrán ser cubiertas por los demás socios que tenga interés en hacerlo y lo hagan dentro de los diez días. — La decisión de aumento sólo podrá adoptarse por mayoría de dos tercios de cuotas del capital social. — Con lo que terminó el acto firmando los otorgantes cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. — Entre líneas: aviso, vale. — Buenos Aires, diciembre cinco de 1952. — Ricardo Slyvester, secretario.

$ 2.320.— e.23|12-Nº 5.122-v.30|12|52

ROLEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21 del doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Isaías Rozenfarb, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Laprida número 1552, 1º "D"; don Mario Lewinger, argentino naturalizado, casado, Montevideo Nº 980, piso 8º, Dep. "B", y don Israel Minc, polaco, casado, Llavallol Nº 2889, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: Los otorgantes constituyen a partir del día 1º de Noviembre ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social de "ROLEM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio social es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Libertad Nº 210, o donde se lo fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto social lo constituye: a) La fabricación y venta al por mayor y menor de artículos de joyería, fantasías y afines; b) La compraventa, importación, exportación y consignaciones de artículos de joyería en general, maquinarias y toda clase de implementos del ramo, así como cualquier otra clase de mercaderías. — Queda entendido que la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, la de adquirir por compra u otra forma, bienes muebles y|o inmuebles, y constituir toda clase de derechos reales sobre los mismos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos m|nacional (pesos 300.000.00 m|n.), dividido en 300 cuotas de $ 1.000.00 m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: por don Isaías Rozenferb, ciento treinta y cinco cuotas; por don Mario Lewinger, ciento treinta y cinco cuotas, y por don Israel Minc, treinta cuotas. — Dichas cuotas son integradas en su totalidad por todos los socios en mercaderías, muebles y útiles y materias primas, en un todo conforme al balance suscripto por separado por los socios a su decisión, y que deberá tenerse como formando parte del presente. — Quinto: La duración de la sociedad será de Cinco años a partir de su vigencia. — Transcurridos dos años de la fecha de formalización de este contrato, cualquiera de los socios podrá hacer uso del derecho de receso, notificando a los restantes su decisión de retirarse de la sociedad, por telegrama colacionado enviado con 90 días de anticipación. — En tal caso se practicará un balance especial y la parte del capital y utilidades que corresponda al socio saliente le será abonada por los restantes en tres cuotas iguales, una tercera parte al contado, la segunda a los 120 días y la tercera a los 240 días, con más un interés del 7% anual, salvo el derecho de estos últimos a solicitar la liquidación de la sociedad. — Sexto: Los socios Isaías Rozenfarb y Mario Lewinger quedan designados Gerentes, estando a cargo de los mismos la administración y dirección de los negocios sociales. — El uso de la firma social estará en forma indistinta a cargo de cualesquiera de los gerentes nombrados, es decir de los señores Rozenfarb y Lewinger, y con la única limitación de que no podrán comprometer ni utilizarla en negociaciones ajenas a la sociedad ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Para obligar a la sociedad, en consecuencia, cualquiera de los socios indicados —Rozenfarb o Lewinger— deberán firmar con su nombre personal debajo de un sello que estampe la razón social. — Tendrán los Gerentes todas las facultades que les acuerdan la ley 11.645, inclusive las establecidas en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con particulares y con las demás instituciones oficiales habidas o por haber, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Séptimo: Anualmente, el día 30 de Enero, y a partir del año 1954, se practicará un balance general de los negocios. — De las utilidades que resultaren se destinará el 5% para formar la reserva legal prevista por el art. 20 de la ley 11.645, y el remanente, previa deducción de las reservas voluntarias que crearen los socios, y las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, se distribuirá en la proporción del 40% para cada uno de los socios Rozenfarb y Lewinger y 20% para el socio Minc. — Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en la misma proporción. — Una vez practicado el balance se entregará copia a cada uno de los socios, dejándose la pertinente constancia en le libro de actas, el que se considerará tácitamente aprobado para el supuesto de que dentro del término de quince días ninguno de los socios lo objetare mediante telegrama colacionado. — Octavo: Además de los libros que establece el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas en el que se hará constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que se celebren cuando lo crean conveniente, y que tendrá fuerza para los socios como las disposiciones del presente. — Las citaciones para Asamblea se cursarán con cinco días de anticipación. — Noveno: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos m|nacional, que se debitará en la cuenta particular de los mismos, conviniéndose expresamente que todos los socios deberán prestar su capacidad, actividad y dedicación a la atención, en forma exclusiva, de los negocios sociales, sin excepción alguna. — Décimo: Los balances de ejercicio serán realizados de acuerdo a las normas contables corrientes; los previstos en el artículo 5º serán realizados de común acuerdo entre los socios. — Cualquier divergencia que se suscite al respecto será dirimida en forma inapelable por árbitros arbitradores designados, uno por el socio que deseare retirarse, otro por los restantes y un tercero que —antes de entrar a laudar— designarán los árbitros de las partes. — En cualquier supuesto la liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma conjunta. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general de los negocios, y los restantes podrán optar: a) Por la reducción del capital y pago del haber correspondiente al heredero y|o representante legal del fallecido o incapaz; o b) Por la adquisición de las cuotas del excluído para sí o para nuevos socios y pago de los importes pertinentes. — En los casos en que haya que pagarse el haber, los restantes tendrán facultad para hacerlo en cuatro cuotas trimestrales iguales, la primera al contado, devengando las sumas a abonarse un interés del 7% anual. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato será resuelta inapelablemente por arbitradores, designados uno por cada parte, y éstos a su vez nombrarán otro para el caso de discordia. — En prueba de conformidad, firman las partes los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 15 días de Diciembre de 1952. — J. Rozenfarb. — Mario Lewinger. — I. Minc.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — A mano: "J. Rozenfarb. Mario Lewinger. L. Minc" vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.300.— e.23,12-Nº 5.103-v.30|12|52

TAMEYFU
TALLER METALURGICO
Y FUNDICION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Folio 1304. — Primer Testimonio. — Escritura Número setecientos setenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Edwin Wilhelm Karl Meyer, que firma "Edwin Meyer", mejicano, casado con doña Menodora López, domiciliado en calle Catamarca seiscientos cincuenta y cuatro de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y el doctor Eduardo Augusto Aguirre Saravia, que firma "Eduardo Aguirre Saravia", argentino, casado con doña Susana Haydée Devries, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca seiscientos diez, ambos comparecientes son hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que según escritura de fecha quince de Mayo del corriente año, pasada ante mí al folio seiscientos siete de este Registro a mi cargo, los comparecientes constituyeron una sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "TAMEYFU TALLER METALURGICO Y FUNDICION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo testimonio, tengo a la vista, doy fe y fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil quinientos nueve, al folio cuatrocientos veinticuatro del Libro diez y nueve de Contratos de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio. Que por un error involuntario, se consignó en dicha escritura al socio Edwin Wilhalm Karl Meyer, como Edwin Meyer, de nacionalidad argentino, cuando en realidad el verdadero nombre es "Edwin Wilhelm Karl Meyer" que firma "Edwin Meyer", de nacionalidad mejicano. A fin de dejar aclarado ante las reparticiones públicas y registros respectivos, se labra la presente escritura que previa lectura y ratificación los comparecientes la firman juntamente con los testigos del acto doña Blanca María Paolucci y doña Estela Lydia Chevrier, ambas vecinas, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Eduardo Aguirre Saravia. — Edwin Meyer. — Tgo.: Blanca M. Paolucci. — Tgo.: Estela Lydia Chevrier. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cuatro de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto J. Garrido. — Buenos Aires, 30 de septiembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 540.— e 23|12-Nº 5.135-v.30|12|52

EMPRESA DE NAVEGACION PROAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos; entre los señores: Don Oronzo Valletta, de estado casado, italiano, con domicilio en esta Capital, calle Cangallo número dos mil trescientos catorce, por una parte; y los doctores don Alberto Carlos Cappagli, de estado casado, argentino, que firma "Alberto C. Cappagli", domiciliado en la calle 25 de Mayo número doscientos noventa y tres, don Juan Raúl Pérez Manzano, casado, argentino, que firma "Juan R. P. Manzano", con domicilio también en la calle 25 de Mayo número doscientos noventa y tres de esta Ciudad; y don Renato Ascoli, de estado soltero, italiano, con domicilio en esta Capital, calle Cangallo número trescientos quince; por la otra parte; se conviene, de común acuerdo, la celebración del presente contrato de cesión de cuotas sociales, sujeto a las condiciones siguientes: Primero: El señor Oronzo Valletta cede y transfiere definitivamente a favor de los señores Alberto Carlos Cappagli, Juan Raúl Pérez Manzano y Renato Ascoli, en la proporción de Quince cuotas capital, para cada uno de los dos primeros y de setenta cuotas capital para el tercero señor Ascoli, las cien cuotas capital que tiene, posee y le corresponden en su calidad de socio activo de la sociedad constituída en esta plaza por contrato de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte y siete de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento sesenta y cinco y al folio doscientos veinte y tres del Libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad Limitada, y que gira con la denominación de "EMPRESA DE NAVEGACION - PROAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para dedicarse al transporte de cargas por vías marítimas, fluviales y terrestres y lanchajes en el interior del puerto de esta Capital, por cuenta propia y de terceros, estibajes, agencias marítimas, despachos de aduana, despachos de buques, y embarcaciones, comisiones y consignaciones; cuya sociedad fué formalizada por el cedente señor Valletta, con uno de los cesionarios, el doctor Ascoli, y los señores Guido Ingrassia, Franco Garófalo, Virgilio Levi Minzi, Antonino Fasano; Carlos Riccardi di Mongrando, María Elena Cattaneo de Bertollo, Jacobo Gluchaakof y Félix Salem. — Se-

gundo: El señor Valletta, realiza esta cesión por el precio total convenido de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto de manos de los cesionarios señores Manzano, Cappagli y Ascoli, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que les otorga, por medio de este acto, el más bastante recibo y carta de pago en legal forma, y en las proporciones que respectivamente adquieren de las mencionadas cuotas-capital, los subroga en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio de la referida sociedad, entendiéndose que esta cesión la realiza libre de todo género de gravámenes; fiscales y o particulares, así como que en la misma se encuentran incluídos todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle contra dicha sociedad por cualquier concepto, incluso cobro de utilidades a liquidar hasta la fecha, crédito en cuenta corriente, en su calidad de socio, y o por cualquier otro motivo, todo lo que corresponderá a los cesionarios en su proporción de adquisición correspondiente. — Tercero: Enterados los cesionarios doctores Manzano, Cappagli y Ascoli de la cesión que antecede otorgada a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación. Presentes a este acto los señores don Franco Garófalo de estado casado, domiciliado en la Avenida Corrientes número trescientos sesenta y nueve; don Guido Ingrassia; también casado, con domicilio en la calle Arenales número dos mil doscientos cuarenta; y don Jacobo Gluschankof, de estado casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número dos mil novecientos sesenta y siete; todos de este vecindario, y como los contratantes, mayores de edad y hábiles para contratar; en su calidad de socios de la susodicha sociedad, que con los que otorgan este contrato, poseen cuotas-capital de la misma en proporción que sobrepasa con exceso la mayoría exigida, otorgan su consentimiento formal para el acto que antecede especialmente en lo que se refiere a la transferencia de cuotas a favor de los doctores Manzano y Cappagli. — Conformes se firman, en el lugar y fecha designados ut-supra dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, extendido en dos sellos del valor de $ 0,10 m|n. cada uno, los numerados 772.122 y 772.123 K para los cesionarios a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, y los numerados 772.124 y 772.125 K, para el cedente, todos ellos habilitados hasta el valor de $ 1.50 m|n. cada uno, con excepción del primero (el numerado 772.122) que se habilita hasta el valor de impuesto fiscal, o sea cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal. — O. Valletta. — Alberto O. Cappagli. — J. R. P. Manzano. — Garófalo. — Renato Ascoli. — Guido Ingrassia. — J. Gluschankof. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 960.— e.23|12-Nº 5.119-v.30|12|52

OXIDOS ROJOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 15 de diciembre de 1952, los socios de OXIDOS ROJOS ARGENTINOS, SOC. RESP. LTDA., han convenido: El actual capital social constituído por trescientos mil pesos, en tres mil cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una se decide a elevarlo en Trescientos Mil Pesos más, quedando así el capital social en la suma de Seiscientos Mil Pesos, formado por Seis Mil Cuotas de Cien Pesos cada una; aumento de capital que se produce mediante los siguientes aportes en dinero efectivo: Alejandro José Viancarlos 663 cuotas de 100 Pesos Cada una o sean m$n. 66.300, los que sumados a su capital original da un total de m$n. 106.000.—; Antonio Roberto Oporto 662 cuotas de m$n. 100 Cada Una o sean m$n. 66.200 los que sumados a su capital original da un total de m$n. 106.000; Iván Molnar 1.200 cuotas de 100 Pesos Cada Una o sean m$n. 120.000 los que sumados a su capital original da un total de $ 240.000 m|n.; Leandro Moreno Quintana 190 cuotas de 100 Pesos Cada Una o sean m$n. 19.000 los que sumados a su capital original da un total de m$n. 20.000; Josefa Delfina Viancarlos 30 cuotas de 100 Pesos Cada Una o sean m$n. 3.000 los que sumados a su capital original da un capital de m$n. 6.000; Lía Sabina Ripari 30 cuotas de Cien Pesos Cada una o sean $ 3.000 los que sumados a su capital original da un capital de m$n. 6.000; Carlos Enrique Parrot 225 cuotas de Cien Pesos Cada una o sean m$n. 22.500 los que sumados a su capital original da un total de m$n. 25.000. — Los demás socios mantienen invariable su capital social inicial. — Buenos Aires, 18 de diciembre 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360. — e.23|12-Nº 5.136-v.30|12|52

MICHELI Y VIDAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que Doña Dora Carolina Vidal, Doña Emma Josefina Vidal y Don Juan Carlos Vidal, ceden y transfieren a los Señores Doña Teresa María Gatto de Micheli; Doña Elida Renée Micheli; Doña Alicia María Luisa Micheli, y Don Juan Carlos Blas Micheli, las treinta cuotas "B" de mil pesos cada una que tienen en la Sociedad "MICHELI Y VIDAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declarando los Señores Vidal que están incluídos en esta cesión los derechos y acciones que les corresponden o pudieran corresponder en la marca Blandolit Que en virtud de la separación total de la Sociedad de los Señores Vidal, convienen en modificar la denominación social que en el futuro será de: "Micheli, Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada" como asimismo la designación de Gerente, pues al dejar de pertenecer a esta Sociedad, el Señor Juan Carlos Vidal, queda separado del cargo de Gerente, el que será desempeñado en el futuro por el Señor Juan Carlos Blas Micheli, que tendrá el uso exclusivo de la firma social adoptada, a quien se designa Gerente en este acto Dejan constancia asimismo los comparecientes que esta cesión incluye también las marcas denominadas "Midal" y "Sumbroch", según escritura otorgada ante el Escribano Lorenzo Mira con fecha primero de Diciembre de 1952. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240. — e.23|12-Nº 5.098-v.30|12|52

ARISTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de 1952, entre los Señores: Cipriano Francisco Juan Barreiro, argentino, casado; Francisco Cipriano Barreiro, argentino, soltero, éstos domiciliados en la calle Conde Nro. 2024; Armando González Farret, argentino, casado, domiciliado en Montevideo Nro. 1019, y Silvio Frati, italiano, casado, domiciliado en Caseros 625, V. López, todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada. bajo las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará con la denominación de "ARISTO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus negocios en la calle Hipólito Yrigoyen Nro. 700. pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier parte del interior o del exterior. — Segunda: La duración de este contrato será de Cinco Años, a cuyo vencimiento cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso a los demás por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Dicha sociedad podrá ser prorrogada a solicitud de la mayoría de los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la venta de confecciones de sastrería, camisería y artículos de la indumentaria en general, pudiendo asimismo los socios realizar todos los actos lícitos concernientes al ramo. A tal fin la Sociedad podrá entrar a formar parte como socia de otras entidades similares, presentarse a licitaciones en reparticiones nacionales. provinciales o particulares y efectuar en general toda clase de operaciones bancarias y hacer cualquier gestión en las aduanas, Municipalidades y demás reparticiones oficiales o porticulares. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Tres Mil cuotas de Cien pesos cada una, y suscripto por partes iguales por los cuatro socios. Del capital suscriptó sólo se encuentra integrado en mercaderías según balance de fecha 10 de Junio de 1952 el cincuenta por ciento, o sean ciento cincuenta mil pesos m|n. debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades de los negocios lo requieran por partes iguales entre los socios. El capital social podrá ser aumentado hasta la suma a que fijen la mayoría de los contratantes. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, pudiendo actuar éstos en forma conjunta, separada o indistintamente con uso de la firma social, quedando terminantemente prohibido usar la firma social en fianzas, garantías, contratos o en cualquier negocio ajeno a los fines de la Sociedad, salvo en los casos en que hubiera conformidad de todos los socios. — Sexta: El treinta y uno de Mayo de cada año se realizará un balance general que deberá ser aprobado por todos los socios dentro de los treinta días de la fecha mencionada, dejando un diez por ciento de las ganancias para formar el fondo de reserva; repartiéndose por partes iguales el resto de las ganancias. En caso de haber pérdidas serán soportadas también por partes iguales. Los socios que por este contrato invistan desde ya el cargo de gerentes fijarán los sueldos a retirar mensualmente, con cargo a la cuenta de gastos generales — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los contratantes los socios sobrevivientes optarán por mayoría de votos, continuar con los herederos, o bien liquidarles a los mismos la parte de capital y utilidades, que le correspondiera al día del fallecimiento. — Octavo: La sociedad quedará disuelta por común acuerdo de todos los socios, pudiendo los mismos efectuar la liquidación, teniendo la prioridad de las ventas ya sean éstas en forma global o al detalle, el socio o los socios que lo desearen como así mismo el activo y pasivo, libros comerciales y el derecho a la llave del negocio. Quedando así formalizado el presente instrumento, se deja expresa constancia que en todos los casos no previstos en este contrato, como así mismo cualquier cuestión ó desinteligencia que se suscitare entre los socios, será sometido a árbitros, arbitradores, amigables componedores, y de acuerdo a lo que determina la ley 11.645, y Código de Comercio, firmándolo de completa conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Cipriano Francisco Juan Barreiro. — Francisco Cipriano Barreiro. Armando González Farret. — Silvio Frati. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 840.— e.23|12-Nº 5.139-v.30|12|52

EMPRESA DE NAVEGACION PROAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodrígugez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos; entre los señores: almirante don Franco Garófalo, de estado casado, de nacionalidad italiano, con domicilio en esta Capital, calle Corrientes número trescientos sesenta y nueve, por una parte; y el ingeniero don Guido Ingrassia, también de estado casado y de nacionalidad italiano, domiciliado en esta Ciudad, calle Arenales número dos mil doscientos cuarenta, por la otra parte; se ha convenido, de común acuerdo, la celebración del presente contrato sujeto a las condiciones siguientes: Primera: Don Franco Garófalo cede y transfiere definitivamente a favor de don Guido Ingrassia, setenta cuotas capital, de las que, en mayor proporción, tiene y posee y le corresponden en su calidad de socio activo de la sociedad constituída en esta plaza por contrato de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte y siete de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento sesenta y cinco y al folio doscientos veinte y tres del Libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y que gira con la denominación de "EMPRESA DE NAVEGACION PROAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para dedicarse al transporte de cargas por vías marítimas, fluviales y terrestres, y lanchaje en el interior del puerto de esta capital, por cuenta propia y de terceros, estibajes, agencia marítima, despachos de aduana, despachos de buques y embarcaciones, comisiones y consignaciones; cuya sociedad fué formalizada por el cedente señor Garófalo, con el cesionario señor Ingrassia, y los señores Renato Ascoli, Virginio Levi Minzi, Antonino Fasano, Carlo Riccardi di Mongrando, María Elena Cattaneo de Bertollo, Jacobo Gluschankof, Oronzo Valletta y Felix Salom estableciéndose en el último párrafo de la cláusula cuarta del contrato originario, que las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Segunda: El almirante Garófalo realiza esta cesión con efecto retroactivo al primero de corriente por el precio total convenido de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto de manos de su consocio y cesionario don Guido Ingrassia, a su entera satisfacción, por lo que le otorga por medio de este contrato el más bastante recibo y carta de pago en legal forma, y lo subroga, con arreglo a derecho y con efecto retroactivo al día primero del mes actual, en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio de la referida sociedad en cuanto se refiere al aporte de las setenta cuotas capital que enajena. — Tercera: El cesionario, ingeniero Guido Ingrassia, acepta esta cesión otorgada a su favor agregando que toma a su exclusivo cargo liquidador el saldo que arroje la cuenta del cedente en la sociedad ya sea tomando para sí el crédito, como cancelando el débito según resultare, de conformidad al balance que se practique al treinta y uno de Diciembre último en forma que las cuotas-capital restantes que quedan de propiedad del almirante Garófalo, pertenecerán al mismo, a partir del primero del corriente, con saldos cancelados. Finalmente se deja expresa constancia que las cuotascapital que se ceden por este contrato, salvo el estado de cuentas con la sociedad, no reconocen gravámenes ni embargos de ninguna naturaleza como lo asegura el cedente. — Conforme con las cláusulas que anteceden, se da por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan las partes conforme a derecho. En fe de ello se firma el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha determinados ut-supra. — Sobre raspado: nueve - Enmendado: común; Don; párrafo; subroga; gravámenes: Todo Vale. — Garófalo. — Guido Ingrassia. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 800.— e.23|12-Nº 5.121-v.30|12|52

H. KARAMANIAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Howsep Karamanian, de estado casado, de cincuenta y un años de edad, de nacionalidad armenio, don Carlos Karamanian, de estado casado, de veinticuatro años de edad, de nacionalidad sirio, y don Pablo Pedro Karamanian, de estado soltero, de nacionalidad argentino, de veintitrés años de edad, todos domiciliados en la calle Angel Gallardo setecientos treinta de esta Capital, son mayores de edad y hábiles para contratar y en tal carácter dicen: Que vienen a constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad que se denominará "H. KARAMANIAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Corrientes cinco mil novecientos sesenta y cinco. — Segunda: Su término de duración será de Cinco Años a contar desde la fecha del presente. — Tercera: Tendrá por objeto la explotación de la industria del calzado y sus derivados y afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, integrándose en este acto en maquina-

rias, muebles, útiles, herramientas, materiales y dinero efectivo, de acuerdo al inventario y balance que firmado por las partes forma parte integrante de la presente y aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Howsep Karamanian, sesenta cuotas de un mil pesos o sean sesenta mil pesos moneda nacional; y los socios Carlos y Pablo Pedro Karamanian treinta cuotas de un mil pesos o sean treinta mil pesos para cada uno. — Quinta: La dirección y administración y el uso de la razón social adoptada estará a cargo de Gerentes quienes actuarán con la amplitud de facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad y desarrollo de sus negocios. Desígnanse Gerentes a los tres socios, pudiendo actuar cada uno de ellos indistintamente y con su sola firma obligar a la Sociedad. Para el cumplimiento de su objeto los Gerentes podrán realizar todos los actos, negocios y contratos que directa o indirectamente favorezcan el desenvolvimiento de los negocios sociales, incluso adquirir por compra, permuta, dación en pago u otra forma, cualquier clase de bienes raíces urbanos y rurales, todo lo que podrán vender, permutar, dar en locación y de cualquier otra forma, transferirlos y explotarlos... Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria y otro género, adquirir enajenar y negociar muebles, créditos hipotecarios y otras garantías. Celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás establecimientos bancarios oficiales o particulares, sociedades o personas de acuerdo con las prácticas, Estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, solicitar créditos y realizar cualquier otra operación bancaria; otorgar, suscribir y aceptar todas las escrituras públicas y documentos privados que fuere necesario en razón de los actos y contratos que realizaren en cumplimiento del objeto de esta Sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios. — El primer ejercicio económico terminará el día treinta de Enero del año mil novecientos cincuenta y tres, y en lo sucesivo en igual fecha de cada año subsiguiente. Dentro de los sesenta días posteriores se confeccionará el balance general con sujeción a las reglas contables. De las utilidades obtenidas se destinará un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital integrado. Se harán las reservas o fondos de previsión que los socios determinen. — El remanente que resulte será distribuído en partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios inmediatamente de confeccionados y no siendo observados dentro de los quince días subsiguientes quedarán automáticamente aprobados, transcurrido el primer año de vigencia de la Sociedad, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma, y en lo sucesivo cada año en ocasión del respectivo balance anual, debiendo notificar su decisión a los restantes socios mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación por lo menos. — Octava: El fallecimiento de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que proseguirá hasta la expiración del plazo fijado. Producido el deceso se tomará inventario y balance general con la intervención de un representante de los herederos y el importe que resulte le será abonado a los sucesores contra la cesión de sus cuotas. En ningún caso corresponderá revaluación del activo, indemnización o bonificación especial por llave u otro concepto. En igual forma se procederá para el caso del retiro previsto en el artículo séptimo de este contrato. — Novena: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de Gerentes, aumento de capital, cambio o ampliación del objeto social, cesión de cuotas a terceros y cualesquier otra resolución que importe una modificación del contrato constitutivo o una mayor responsabilidad para los socios, será tomada por unanimidad de votos. Cada socio tendrá derecho a un voto independientemente del número de cuotas que posea en la Sociedad. — Décima: Toda duda, cuestión o diferencia que llegue a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado sin apelación alguna. — Leída y ratificada la firman todos los comparecientes en el lugar y fechas ut supra. — Howsep Karamanian. — Carlos Karamanian. — Pablo P. Karamanian.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.220.— e.23|12-Nº 5.117-v.30|12|52

CALEUSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría 21 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores doña Luisa Lecuna de Mateos, argentina, de cincuenta y cinco años de edad, viuda de Castor Mateos, domiciliada en la calle Río Bamba doscientos doce, piso segundo, departamento A, de la Capital Federal; don Antonio Domingo Mateos, español, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Moreno número seiscientos treinta y cuatro; don Ceferino Arias, argentino, de cuarenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Avenida Colón número ochocientos veintisiete; don Juan Alberto Pérez, argentino, de treinta y un años de edad, soltero, domiciliado en la calle Roca número quinientos noventa y cuatro, y don Eduardo Pérez Arias, argentino, de treinta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle Tucumán número cuatrocientos diez y seis, los cuatro últimos de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, por una parte, y por la otra don Alfredo Laforgue, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Avenida Mitre número quinientos de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Guillermo Emilio Horn, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número trescientos ochenta y seis de la ciudad de Témperley, provincia de Buenos Aires; don Domingo Sebastián Battaglia, italiano, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta y ocho, de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y don Sergio David Pollice, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho número doscientos cincuenta y cuatro de la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se celebra el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales de acuerdo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primero: Cosa Cedida: Doña Luisa Lecuna de Mateos, don Antonio Domingo Mateos, don Ceferino Arias, don Juan Alberto Pérez y don Eduardo Pérez Arias (en adelante cedentes), ceden a favor de los señores don Alfredo Laforgue, don Guillermo Emilio Horn, don Domingo Sebastián Battaglia y don Sergio David Pollice, (en adelante cesionarios), las cuotas sociales que los socios primeros tienen en la entidad "CALUSAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, compañía inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil quinientos veintidós, al folio setenta y ocho del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de las que son titulares así: doña Luisa Lecuna de Mateos, treinta cuotas; don Antonio Domingo Mateos, sesenta cuotas; don Ceferino Arias, sesenta cuotas; don Juan Alberto Pérez, veintisiete cuotas y don Eduardo Pérez Arias, diez y ocho cuotas. Todas las cuotas son de mil pesos moneda nacional. Los cesionarios las adquieren en la siguiente proporción: los tres primeros, a razón de cuarenta y nueve cuotas cada uno, y el cuarto en número de cuarenta y ocho cuotas. — Segundo: Precio: El precio de esta cesión es por el valor nominal de las cuotas, o sea, la suma de Ciento Noventa y Cinco Mil pesos moneda nacional. — Tercero: Pago: Los cesionarios abonarán el precio indicado mediante la entrega de pagarés a cobrar de los que la sociedad "Caleusan" es tenedora, documentos que serán endosados por el gerente don Diego Arias en nombre de la Compañía "Caleusal" y avalados solidariamente y en forma absoluta por los cuatro cesionarios. Tal entrega de pagarés se efectuará en el plazo de veinticuatro horas de estar inscripta la cesión en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Cuarto: Modificaciones del Contrato de Sociedad: Inscripta la cesión, regirán las siguientes nuevas disposiciones, en substitución de los artículos Séptimo, Noveno, Décimo segundo y Décimo cuarto. — El Séptimo se modifica en la sola parte de que será Gerente únicamente el señor Diego Arias, a quien se designa por unanimidad de votos. — El Noveno, quedará redactado así: "Las decisiones que requieran el acuerdo de los socios serán resueltas por mayoría absoluta de votos, cualquiera sea la naturaleza del asunto. A este fin se reconoce a favor de don Diego Arias el cincuenta y uno por ciento de los votos, y los otros cuatro socios tendrán el cuarenta y nueve por ciento restante de votos". — El décimo segundo contendrá en la parte final el siguiente agregado: "Don Diego Arias podrá solicitar su retiro cuando así lo quisiere, debiendo los socios aceptar su retiro, adquiriéndole las cuotas por el valor nominal y abonando el importe en la misma forma que se estipula en el artículo tercero del presente contrato". — El Décimo cuarto contendrá el siguiente agregado al final del artículo: "Don Diego Arias podrá resolver la disolución social por su sola voluntad". — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1952. — F. Galli Villafañe, Ricardo Eastman, secretarios.

$ 920.— e.23|12-Nº 5.138.v.30|12|52

SALE

COMPAÑIA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, la totalidad de socios de "SALE", COMPAÑIA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 1.000.000.00 c|l., señores Juan Antonio Mina, Antonio Soldati y Domingo Calligaro y los señores Héctor Cristóbal Agüero, de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Charcas Nº 3821; y Osvaldo Giorgi, de nacionalidad argentino, de estado soltero, con domicilio en la calle Anchorena Nº 1566; todos mayores de edad, resuelven lo siguiente: Primero: Aprobar la transferencia de Tres Mil (3.000) Cuotas, Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00 c|l.), cada una, que representan la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000,00 c|l.), de que es propietario el señor Juan Antonio Mina a los siguientes: el señor Héctor Cristóbal Agüero, Mil Quinientas (1.500) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.00 c|l.) cada una, que representan la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 150.000,00 c|l.); y al señor Osvaldo Giorgi, Mil Quinientas (1.500) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00) cada una, que representan la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 150.000.00 c|l.). — Segundo: Autorizar a cualquiera de los firmantes para la tramitación de la inscripción de cuanto aquí se establece. — (Firmado): Gian Antonio Mina; Antonio Soldati; Domingo Calligaro; H. C. Agüero; O. Giorgi. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320. — e.23|12-Nº 5.147-v.30|12|52

BONEVA

COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Esteban Pedro Bonello, argentino, casado, de cuarenta y cinco años, domiciliado en Av. de Mayo mil trescientos sesenta y cinco y Juan Antonio Gastón Navarro español, soltero, de cincuenta años, ambos por sí, se conviene en efectuar la siguiente cesión de cuotas: 1º) Los nombrados son socio de "BONEVA COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el Nº quinientos veintitrés, folio doscientos cincuenta del Libro veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia, el Sr. Navarro, vende, cede y transfiere a favor del Sr. Bonello las sesenta cuotas de capital que por un total de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional le corresponden en la citada entidad. Esta venta, cesión y transferencia, la realiza por el precio total y único de Diez y Nueve mil pesos m|n. que el cesionario abona en tres pagarés con vencimiento el primero a los treinta días de la fecha, el segundo a los sesenta y el tercero a los noventa días, siendo los importes de cada uno de los documentos, seis mil trescientos pesos, seis mil trescientos pesos y seis mil cuatrocientos pesos respectivamente. En este acto, hace entrega de los pagarés firmando por el presente el cedente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — 2º) El precio convenido incluye el valor total de las cuotas correspondientes al cedente, utilidades que pudiere corresponderles, y cualquier derecho actual o en potencia que pudiere tener contra la sociedad y|o sus consocios. Asimismo, presta el cedente su más absoluta conformidad con la administración de la sociedad, manifestando expresamente que nada tiene que reclamar contra la sociedad y|o los consocios en ningún concepto. — 3º) El socio Willy Marino Varani firma la presente al solo efecto de dejar constancia en su calidad de consocio de las partes, de esta cesión que efectúa Navarro a favor de Bonello. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Juan Antonio Gastón. — E. P. Bonello. — W. M. Varani. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 440.— e.23|12-Nº 5.148-v.30|12|52

OCHOA Y BALBIERER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. O. J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Ochoa, de cincuenta y un (51) años de edad, cédula de identidad número dos millones ochocientos treinta y dos mil ciento setenta y ocho (2.832.178), casado, argentino naturalizado, domiciliado en esta Capital, calle Solís número seiscientos ochenta y ocho (688), departamento "D", piso 3º; Miguel Balbierer, de cuarenta y nueve (49) años de edad, cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta y ocho mil ciento dos, casado, rumano, domiciliado en la calle Granaderos número ochocientos setenta y nueve (879) de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; José Enrique Ochoa, de veintiún años de edad (21), cédula de identidad número dos millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos once (2.847.911), soltero, domiciliado en la calle Solís número seiscientos ochenta y ocho (688), departamento "D", piso 3º de esta Ciudad, quien en este acto su padre José Ochoa, también socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo autoriza expresamente para ejercer el comercio en un todo de acuerdo con los requisitos del Código de Comercio y Juan Balbierer, de diez y nueve (19) años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos veintiséis (4.826.426), argentino, soltero, domiciliado en la calle Granaderos número ochocientos setenta y nueve (879) de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, quien en este acto su padre Miguel Balbierer, también socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada lo autoriza expresamente para ejercer el comercio en un todo de acuerdo con los requisitos del Código de Comercio. Siendo en consecuencia todos hábiles para este acto se formaliza el siguiente contrato: Primera: Nombre: Declárase constituída una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre comercial de "OCHOA Y BALBIERER,

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida de los Corrales número siete mil ciento cincuenta al siete mil ciento setenta y seis (7150 al 7176) pudiendo cambiarse en el futuro como también instalar nuevas fábricas y escritorios en el interior o exterior del país. — Tercera: Duración: El término de duración de la Sociedad será de cinco (5) años con retroactividad al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1º|9|52) con opción a otros cinco (5) años más si los socios por mayoría de capital así lo deciden. — Cuarta: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la industria metalúrgica en general y naval; fabricación y venta de caños, tanques, autoclaves, serpentinas, condensadores, maquinarias generales, trafilación y demás artículos del ramo, pudiendo realizar operaciones de importación y exportación, transportes y cualquier negocio directa o indirectamente vinculado al ramo. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 2.000.000.— m|n.), dividido en dos mil cuotas de ($ 1.000.— m|n.) un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado en bienes muebles, maquinarias, instalaciones, materias primas, deudores, depósitos bancarios en cuenta corriente, etc., importe que se establece en el inventario y balance realizado en la extinguida sociedad colectiva "Ochoa y Balbierer", con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos (31|8|1952) que la formaban los señores José Ochoa y Miguel Balbierer, correspondiendo a cada socio la siguiente proporción: José Ochoa, novecientas cincuenta cuotas o sea la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 950.000.— m|n.); Miguel Balbierer, novecientas cincuenta cuotas o sea la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 950.000.— m|n.); José Enrique Ochoa, cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.— m|n.); Juan Balbierer, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.). — Sexta: Administración y Dirección: La dirección y administración estará a cargo exclusivo de los socios José Ochoa y Miguel Balbierer en carácter de Gerentes, pudiendo firmar ambos separadamente para obligar a la Sociedad. Cada uno de los Gerentes representará legalmente a la Sociedad estando ampliamente facultados para obrar en nombre de la misma, especificándose entre otras las siguientes: constituir depósitos en dinero, valores, etc., en los Bancos y su extracción ya sea constituídos antes o después de la vigencia de la Sociedad; tomar o dar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios, comerciales o particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Supervielle de Buenos Aires y The Royal Bank of Canada; constituir toda clase de derechos reales de hipoteca, usufructo, anticresis, prendas, fijando plazos, condiciones, renovaciones, ya sea que la Sociedad intervenga como deudora o acreedora pudiendo dividirlos, transferirlos, subrogarlos, cancelarlos total o parcialmente; librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrats, carta de porte y conocimientos de embarque y otras obligaciones o documentos de crédito público y privado; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados y específicamente en el fuero criminal, formulando denuncias y deduciendo querellas, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros y arbitradores; transigir y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales, especiales y revocarlos, formular protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración o motivados por la compra y venta de inmuebles; presentarse ante la Administración Nacional, Provincial y Municipal, sus reparticiones y autoridades con escritos, peticiones, concurrir a licitaciones públicas o privadas y toda tramitación pertinente a ellas, cobrar facturas, dar recibos, constituir garantías, retirarlas, etc., y realizar en general cuantos más actos de naturaleza jurídica, comercial o de administración que fueren necesarios, ya que la precedente enunciación es ejemplificativa y no limitativa, pues los gerentes podrán desempeñar su cometido sin limitación alguna, quedando investido de todas las facultades que los Códigos acuerdan a los mandatarios. El uso de la firma se expresará mediante la firma individual de los autorizados con indicación del cargo, precedida por la denominación de la Sociedad. La firma así expresada obligará a la Sociedad pudiendo ser usada para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro comercial, ni el otorgamiento de firmas a terceros. — Séptima: Gerentes Apoderados: Se otorga en este acto poder general a los señores Adolfo Domingo Sampietro, cédula de identidad número seiscientos sesenta y tres mil quinientos treinta y cuatro (663.534), argentino, casado, de cincuenta y un (51) años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Plaza número tres mil seiscientos diez (3610) de la Capital Federal y a don Aníbal Hernandorena, cédula de identidad número cuatro millones trescientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos (4.398.752), argentino, de treinta y tres (33) años de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número doscientos setenta y siete (277), departamento "A" de la Capital Federal, para que en la firma conjunta de ambos realicen en nombre de la Sociedad todos los actos administartivos y de dirección enumerados en la cláusula Sexta y con la misma amplitud y alcance dado a los socios. — Octava: Los señores José Ochoa y Miguel Balbierer, podrán retirar mensualmente cada uno en concepto de sueldos la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 2.500.— m|n.), que se imputará a la cuenta "Gastos Generales". Los señores José Enrique Ochoa y Juan Balbierer, podrán retirar Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 1.250.— m|n.) mensuales cada uno, que en concepto de sueldos se imputarán a la cuenta "Gastos Generales". Los socios de común acuerdo podrán modificar los sueldos fijados precedentemente. — Novena: Cesión de Cuotas: La cesión a extraños de las cuotas sociales no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada y aprobada por los restantes socios. Sin embargo éstos, producida dicha comunicación tendrán preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse, debiendo hacerse uso de la opción dentro de los quince (15) días de avisados, distribuyéndose las cuotas a prorrata entre los socios, conforme al capital aportado de cada uno, salvo que se decidiera por unanimidad de los socios a favor de uno de ellos. — Décima: Obligación de los Socios: El señor José Ochoa, se dedicará exclusivamente a la gestión administrativa y comercial y el señor Miguel Balbierer exclusivamente en la parte técnica y comercial de la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Sexta: Los restantes socios cumplirán las tareas especificadas que se fijarán de común acuerdo. — Undécima: Balance General: El día treinta y uno (31) de agosto de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, los que deberán ser considerados en asamblea de socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y aprobados o rechazados por mayoría del capital suscripto. Esta decisión obligará a todos los socios. En la misma asamblea y con igual mayoría se resolverá la distribución total o parcial de las utilidades líquidas, estableciendo en cada caso, la forma, modo, condiciones y plazos, debiendo previamente cancelarse por compensación cualquier débito que los socios tengan en la Sociedad. Los balances deberán ajustarse en cuanto a su confección a la técnica contable y las amortizaciones serán las fijadas por la Dirección General Impositiva. — Duodécima: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio serán distribuídas como sigue: el cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital. El remanente previa la deducción anterior o su totalidad si cesare aquella obligación, se repartirá como sigue: cuarenta y siete cincuenta por ciento (47,50 %) al señor José Ochoa; cuarenta y siete cincuenta por ciento (47,50 %) al señor Miguel Balbierer; dos cincuenta por ciento (2,50 %) al señor José Enrique Ochoa y dos cincuenta por ciento (2,50 %) al señor Juan Balbierer. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Tercera: Asamblea: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que uno de ellos lo requiera. Las resoluciones se asentarán en un libro "Acta y Resoluciones Sociales" y serán firmadas por todos los socios obligando las mismas a todos los socios aun a los que no hubieren concurrido a la asamblea o se negaren a firmar el acta. — Décima Cuarta: Retiro de un Socio: No obstante lo especificado en la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al vencimiento de cada ejercicio anual y a partir del treinta y uno (31) de Agosto del año mil novecientos cincuenta y tres (1953) previo aviso por telegrama colacionado a los restantes socios, con noventa (90) días de anticipación al cierre del ejercicio se practicará un inventario y balance general efectuándose las correspondientes reservas y amortizaciones determinándose el capital que por todo concepto corresponda al saliente, a cuyo efecto se considerarán las mercaderías y materias primas al precio de costo según comprobantes; los muebles, útiles, instalaciones y demás valores del activo fijo de uso por los valores residuales que resulten del balance y de los libros, los inmuebles al valor de costo de inversión según libros, la reserva constituída para la Ley once mil setecientos veintinueve (11.729) será incluída totalmente como pasivo, no así las demás reservas constituídas por utilidades no distribuídas que se computarán como capital. El haber del socio así determinado, con más las utilidades hasta la fecha del ejercicio del retiro, le será reintegrado a partir de los sesenta (60) días del convenio de retiro en vinte (20) cuotas iguales trimestrales con interés del seis por ciento (6 %) transfiriéndose las cuotas de capital a los restantes socios. Las cuotas del socio saliente se repartirán en proporción al capital que a cada uno corresponde. En ningún caso se abonará al socio saliente prima o llave de negocio alguna, formándose su haber total en la forma expresada en esta cláusula. — Décima Quinta: Liquidación: En caso de disolución de la Sociedad ya sea por vencimiento del término de duración, por voluntad de los socios o por cualquier causa, la liquidación de la Sociedad quedará a cargo de los socios gerentes, que en este supuesto actuarán conjuntamente, siendo nula toda determinación que tomen individualmente, los gerentes actuarán bajo las mismas normas del presente contrato. Si al vencimiento del término o antes, los socios tengan interés de hacerse cargo de los negocios, continuando con el activo y pasivo, se procederá a practicar una licitación entre los interesados, bajo la forma y procedimientos que se establezcan de común acuerdo adjudicándose a aquél o aquéllos que ofrezcan mayor suma por llave del negocio, practicándose el balance general de disolución bajo las mismas normas que los balances anuales de cierre de ejercicio. — Décima Sexta: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad continuará sus actividades hasta la finalización del término por el cual se constituyó ocupando los herederos del socio fallecido o incapaz, por medio de un representante, el lugar del causante dentro de la sociedad, en cuanto se refiere a sus derechos sociales no así a la asignación mensual que pudiera haber percibido el socio fallecido o incapaz, ni la realización de funciones de gerente, ni ejecutivas ni ninguna otra actividad o ingerencia de dirección o administración dentro de la Sociedad de todo lo cual no percibirán ni gozarán los herederos. Estos, dentro de los treinta (30) días de producido el evento, deberán hacer saber, a requerimiento de los restantes socios, si aceptan o no continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido o incapaz con las limitaciones establecidas más arriba. En caso afirmativo deberán nombrar un representante único y de lo contrario, ya sea en caso de negativa, o en caso de silencio que se interpretará como negativa se considerará a los mismos en la posición de socio saliente, para lo cual se practicará el inventario y balance general referido a la fecha del fallecimiento o incapacidad aplicándose las mismas normas y criterios que los establecidos en la cláusula doce para el retiro de un socio, y sin derecho a prima o llave de negocio alguna, debiendo abonarse en veinte (20) cuotas trimestrales a partir de los sesenta (60) días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Décima Séptima: Divergencia y Cuestiones Imprevistas: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia de este contrato o a su disolución, retiro de un socio, liquidación con los herederos de un socio fallecido o incapaz, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada parte en divergencia, debiendo aquéllos previamente a su laudo, designar un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de los arbitradores de unanimidad, será obligatorio e inapelable para las partes, bajo pena de multa que se fijará. — De conformidad queda constituída la sociedad "Ochoa y Balbierer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose en prueba de conformidad de ello en Buenos Aires a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — En el encabezamiento lo testado no vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.480.— e.23|12-Nº 5.082-v.30|12|52

"LA INDUSTRIAL FOTOGRAFICA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, que se ha presentado para inscribir en el Registro Público de Comercio un contrato privado de fecha veintisiete de Mayo del corriente año por el que los señores Horacio Villalba, Ricardo Joost Newbery, Aurelio Canessa, Moisés Alvarez Lijó y la señora Aurora Sgombich de Valls ceden a Don Domingo Ernesto Pereira, las Setenta cuotas de capital valor de Setenta mil pesos moneda legal, que como único capital les correspondía en la Sociedad "LA INDUSTRIAL FOTOGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", mediante el precio de Setenta mil pesos moneda legal, quedando separados dichos señores cedentes de la mencionada sociedad y renunciando al mismo tiempo los nombrados señores Horacio Villalba y Ricardo Joost Newbery al cargo de Gerentes de la referida sociedad, cargo que les correspondía por el contrato de constitución. Como consecuencia de la cesión de cuotas que antecede, la sociedad para lo futuro queda formada por los señores Jorge Carlos Esteban Dussol, argentino, de veintiséis años, soltero, domiciliado en la calle Cabildo 3556; Don Ricardo Fernando Aragunde, argentino, de 54 años, casado, domiciliado Campos Salles 2261 y Don Domingo Ernesto Pereira, argentino, de veintiséis años, casado, domiciliado en la calle Pichincha mil ciento treinta, todos de la Capital Federal, quienes por el presente contrato modifican las cláusulas Sexta y Séptima del contrato de constitución de la sociedad arriba mencionada, las que para lo futuro quedan redactadas en la siguiente forma: — Sexto: Serán Gerentes de la Sociedad los tres socios señores Jorge Carlos Esteban Dussol Ricardo Fernando Aragunde y Domingo Ernesto Pereira a cuyo cargo estarán la Dirección y Administración de la sociedad y el uso de la firma social, indistintamente, no pudiendo usarla ni comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. El resto de la cláusula permanece sin modificación en todo su rigor. — Séptimo: Anualmente y con referencia al día treinta y uno de Julio de cada año, deberán practicarse balances generales de los negocios, los que serán sometidos dentro de los sesenta días de terminados, a la consideración de los socios quienes por mayoría de votos, deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días desde su presentación, vencido cuyo término sin ser observados se los tendrá por aceptados. Aprobado el balance, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital social. El resto se distribuirá entre los socios en la proporción del capital de cada uno de ellos y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. El artículo Noveno, queda totalmente suprimido del contrato social. Las demás cláusulas no modificadas por el presente permanecen inalterables y en todo su vigor. En fe de ello suscriben el presente en Buenos Aires, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — H. Villalba. — R. Joost Newbery

bery. — A. Canessa. — M. Alvarez Lijó. — Aurora Sgombich de Valls. — Domingo Ernesto Pereira. — Jorge Dussol. — R. F. Aragunda. — Se hace saber igualmente que de acuerdo al nuevo balance presentado en autos con fecha 5 de Diciembre del corriente año, el capital social se encuentra totalmente integrado en especie. Entre líneas — Ernesto. — Sobre raspado - a - Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 580.— e.23|12-Nº 5.100-v.30|12|52

COBA, COMERCIAL DE REPRESENTACIONES, EXPORTACION E IMPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato: — Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos; la señora doña Lotte (Carlota) Gertrudis Brocker de Behr, argentina, de estado viuda de don Guillermo Otto Behr, domiciliada en la calle Juncal Nº 824, y los señores don Agustín Heraldo Braschi, argentino, casado, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 489, don Carlos Ricardo Alberto Broemmel, argentino, casado, domiciliado en la calle Arcos Nº 2047, quien acostumbra firmar "C. Broemmel", y don Emilio Rodolfo Kujath, alemán, que firma "R. Kujath", de estado casado, con domicilio en la calle Belgrano Nº 294; siendo los cuatro de este vecindario, mayores de edad y hábiles para contratar, otorgan y declaran: — Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley 11.645, y la formalizan por este acto, con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: Entre doña Lotte (Carlota) Gertrudis Brocker de Behr, don Carlos Ricardo Alberto Broemmel, don Emilio Rodolfo Kujath y don Agustín Heraldo Braschi, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará con el rubro de "COBA, COMERCIAL DE REPRESENTACIONES, EXPORTACION E IMPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a realizar operaciones comerciales y de importación y exportación de mercaderías generales, compra y venta de inmuebles de toda clase y naturaleza, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales, industriales y financieras. A los fines indicados, la sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, marcas, patentes, licencias y otros objetos y valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título, y venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos, o de cualquier otra manera enajenarlos y gravarlos, con particulares y con instituciones bancarias o de otra naturaleza, incluso aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y otras resoluciones, que estén vigentes o se dicten en lo futuro, con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial de la Nación, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y o cualquier otro creado o a crearse; pactando en todos los casos los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, y demás condiciones de las expresadas operaciones, y satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a plazos. — Efectuar adquisiciones aceptando y tomando a su cargo las hipotecas y gravámenes ya existentes; dar y tomar dinero prestado de los Bancos oficiales y particulares, con o sin garantía real o personal y realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento; registrar marcas y patentes y transferir licencias y representaciones de toda clase; administrar propiedades urbanas y rurales así como establecimientos industriales; constituir, aceptar y enajenar derechos reales y cancelarlos parcial y totalmente; intervenir en juicios de cualquier naturaleza; otorgar poderes especiales y generales y revocarlos; formar parte de otras sociedades; y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de esta sociedad es en la Capital Federal, actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 341, piso 1º, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República, de la Capital Federal y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en cincuenta cuotas del valor de Un mil pesos moneda nacional cada una, y pertenece a los socios en la proporción de treinta cuotas a la señora Brocker de Behr, diez cuotas al señor Braschi, seis cuotas al señor Broemmel y las cuatro cuotas restantes al señor Kujath. — Es aportado por los socios en dinero efectivo e integrado en un cincuenta por ciento con depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. — Los socios se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante tan pronto las necesidades de la sociedad lo exijan. — Este capital total podrá ser aumentado hasta la cantidad que los socios fijen en la oportunidad debida, y las cuotas sociales correspondientes al aumento serán adjudicadas a los socios a prorrateo teniendo en cuenta la proporción que fija este contrato. — Quinta: La sociedad que por este acto se constituye se considera sucesora y por lo tanto continuará los negocios a que se dedicaba la extinguida sociedad "Coba, Inmobiliaria y Comercial de Exportación e Importación, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tuvieron constituída los señores Behr y Braschi, sin que esto signifique tomar a su cargo el activo y pasivo de aquélla, desde el momento que está extinguida. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Carlos Ricardo Alberto Broemmel y Emilio Rodolfo Kujath, y en caso de ausencia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otro impedimento de los mismos, por la socia señora Lotte (Carlota) Gertrudis Brocker de Behr. — A tal efecto los mismos quedan designados "Gerentes" y percibirán los sueldos que les fije la Asamblea de socios. — Los Gerentes designados usarán conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualquiera de ellos, la firma social en todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda, y los que sean necesarios, de conformidad con lo prescripto por el artículo 16 de la ley de la materia, con toda amplitud de facultades y sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías y fianzas suyas personales y de terceros. — En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de los Gerentes designados, la asamblea de socios designará el o los reemplazantes y sus remuneraciones. — Séptima: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de Octubre del corriente año 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Octava: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los sesenta días de la fecha de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y distribución de las utilidades la que se citará por telegrama con 15 días de preaviso. — Si por ausencia fortuita, fallecimiento o cualquier otro impedimento de fuerza mayor de alguno de los socios, no fuera posible reunir la totalidad de ellos, la asamblea podrá realizarse con la presencia de los restantes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Novena: Los Gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio y en cualquier momento, informes y datos sobre la marcha de los negocios, con exhibición de libros, documentos, etc. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo exija, anualmente el día 30 de Setiembre de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. — Las utilidades previo descuento del cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, y de las amortizaciones y reservas que los socios resuelvan realizar en cada oportunidad, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Veinte y cinco por ciento para cada uno de los socios señores Broemmel y Kujath; Cuarenta y cinco por ciento para la señora de Behr y el cinco por ciento restante para el señor Braschi. — Las pérdidas, si las hubiere, serán cargadas en la misma proporción. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales, en cada caso, están obligados a unificar su representación en la sociedad. — Duodécima: La sociedad se disolverá: a) por expiración del plazo de duración si éste no fuera prorrogado. b) Por quiebra. c) Por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital. d) Por voluntad de los socios. — Si la sociedad se disuelve, será liquidada por la persona o personas que resuelva la asamblea de socios y con las facultades que la misma le confiera. — Décima Tercera: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ya sea durante su vigencia o en la oportunidad de la disolución y liquidación, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, y dichos árbitros, antes de proceder a llenar su cometido y desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia, y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. — En caso de que el nombramiento del árbitro tercero ofreciera dificultad por desacuerdo de los arbitradores, será efectuado por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, en turno. — Décima Cuarta: En todo lo que no sea especificado por este contrato, regirá el Código de Comercio y la ley de la materia. — Conformes con las cláusulas que anteceden, se da por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los otorgantes en forma y con arreglo a derecho, recíprocamente. — En fe de ello se firma el presente ejemplar único para que el socio Sr. Braschi, con las más amplias facultades solicite, tramite y obtenga la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Enmendado: sesenta. Entre líneas: (Carlota), que firma "R. Kujath", (Carlota), de la Capital Federal, (Carlota), la que se citará por telegrama con 15 días de preaviso. Todo vale. — Lotte B. de Behr. — Agustín H. Braschi. — C. Broemmel. — R. Kujath.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.860.— e.23|12-Nº 5.118-v.30|12|52

EMPRESA DE NAVEGACION PROAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Agosto, del año mil novecientos cincuenta y dos; los señores: Doctor Renato Ascoli, de estado soltero, italiano, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos quince; doctor Alberto Carlos Cappagli, de estado casado, argentino, con domicilio en la calle 25 de Mayo número doscientos noventa y tres; doña María Elena Cattáneo de Bertollo, de estado casada con don José Bertollo, italiana, domiciliada en la calle Juncal número mil ochocientos setenta y cinco, la que se encuentra acogida a las prescripciones del artículo tercero, inciso c) de la Ley once mil trescientos cincuenta y siete, según acta número cinco mil ciento diez y siete del Registro de Mandatos de esta Capital; Almirante don Franco Garófalo, de estado casado, italiano, domiciliado en la Avenida Corrientes número trescientos sesenta y nueve; don Antonino Fasano, también casado, italiano, con domicilio en la calle Libertad número ochocientos diez y ocho; doctor Juan Raúl Pérez Manzano, que firma "Juan R. P. Manzano", de estado casado, argentino, domiciliado en la calle 25 de Mayo número doscientos noventa y tres; don Guido Ingrassia, de estado casado, italiano, con domicilio en la calle Arenales número dos mil doscientos cuarenta; don Carlo Ricardi di Mongrando, igualmente casado, italiano, domiciliado en la calle 25 de Mayo número cuatrocientos treinta y uno; don Jacobo Gluschankof, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número dos mil novecientos sesenta y siete; don Félix Salom de estado casado, italiano, con domicilio en la calle Salguero número ochenta y cinco y doña Lucía Privitellio viuda de don Virgilio Levi Minzi, italiana, con domicilio en la calle Treinta y Tres número cuarenta, concurriendo a este otorgamiento los diez primeros por derecho propio y la última señora de Levi Minzi por sí y sus hijos menores Emilia Amelia Lucía y Sergio Levi Minzi y especialmente facultada en los autos sucesorios de su finado esposo don Virgilio Levi Minzi, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Paz número treinta y uno, a cargo del Doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del Doctor Bruno Quintana, por auto que en testimonio exhibe y copiado en lo pertinente, dice así: "Testimonio: Buenos Aires, Mayo veintitrés de mil novecientos cincuenta y dos. Atento la conformidad del Asesor de Menores y Dirección General Impositiva, apruébase en cuanto hubiere lugar por derecho la actitud asumida por doña Lucía P. de Levi Minzi en las asambleas a que se refiere la comunicación de fojas cuarenta y ocho. Héctor Fernández Marelli. Ante mí: Bruno Quintana. Es copia fiel de su original que obra agregado a fojas cincuenta y nueve vuelta de los autos sucesorios de don Virgilio Levi Minzi, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Paz número treinta y uno, a cargo del Doctor Héctor Fernández Marelli. En virtud de lo ordenado a fojas sesenta vuelta, expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los 6 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Bruno Quintana. — Hay un sello que dice: "Bruno Quintana. — Secretario. Certifico: teniendo a la vista los autos mencionados, en el testimonio que antecede, que la comunicación de fojas cuarenta y ocho, dice así en su parte pertinente:... a) "Empresa de Navegación Proamar de Resp. Ltda.": Plazo de duración de tres años a contar del día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, en Asamblea de socios, según Acta protocolizada con esa misma fecha al folio ochocientos cincuenta y siete del Registro de Marina Número tres, los socios resolvieron la prórroga por un nuevo plazo de tres años más y que en la oportunidad de otorgarse el contrato respectivo se proceda al aumento de capital prescripto por el artículo cuarto del contrato originario. Tal resolución fué tomada por el voto unánime de la totalidad de las cuotas de capital con excepción de una cuota capital que pertenece al causante señor Levi Minzi, pero la señora esposa, presente al acto, también otorgó su conformidad ad-referendum de la aprobación judicial... Es copia fiel de su original, apartados a) y b) que obran agregado a fojas cuarenta y ocho de las actuaciones precedentemente mencionadas. En virtud de lo ordenado a fojas sesenta vuelta expido el presente certificado, dejando constancia que conjuntamente con el testimonio que precede han sido extendidos en el sello nacional de un peso con cincuenta centavos moneda nacional Serie K. número veinte y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete y el presente, en Buenos Aires, a los 6 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos". — S|r: Asamblea: si no: Valen. — Bruno Quintana. — Hay un sello. Lo transcripto, es copia fiel; y los otorgantes todos de este vecindario, mayores de edad y hábiles para contratar, otorgan y declaran: Que por contrato formalizado con fecha, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte y siete de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento sesenta y cinco, y al folio doscientos veinte y tres del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Franco Garófalo,

Renato Ascoli, Virgilio Levi Minzi, Antonino Fasano, Carlo Riccardi di Mongrando, María Elena Cattáneo de Bertollo, Jacobo Gluschankof, Guido Ingrassia, Oronzo Valletta y Félix Salom, constituyeron la sociedad "EMPRESA DE NAVEGACION PROAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de tres años, a contar del día primero de Agosto de ese año, con domicilio en esta Ciudad, para dedicarse al ramo de transportes de cargas por vías marítimas, fluviales y terrestres y lanchaje en el interior del puerto de esta Capital, por cuenta propia y de terceros, y con un capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas del valor de un mil pesos cada una, integrado totalmente por los socios en la proporción de que informa el susodicho contrato: Que posteriormente, antes del vencimiento del plazo estipulado, mediante Asamblea General de Socios celebrada con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, cuya acta respectiva fué protocolizada con esa misma fecha y al folio ochocientos cincuenta y siete del Registro Nacional de Marina número tres, los citados contratantes resolvieron prorrogar el término de duración de la sociedad por un nuevo período de tres años más, y que en la oportunidad de otorgarse el contrato respectivo se procedería al aumento del capital prescripto en el artículo cuarto del contrato constitutivo, tomándose esa resolución con el voto favorable de todos los presentes que representaban doscientas cuarenta y nueve cuotas capital sobre las doscientas cincuenta cuotas capital de la sociedad, y con la conformidad también de la señora Lucía Privitellio de Levi Minzi por sí y sus hijos menores y ad-referendum de la pertinente aprobación judicial en los autos sucesorios de su finado esposo, don Virgilio Levi Minzi, titular de la una cuota capital restante, aprobación que fué obtenida como se justifica con la transcripción que antecede. Que luego, por contrato celebrado con fecha veinte y nueve de Enero último, el señor Franco Garófalo cedió a favor de don Guido Ingrassia setenta cuotas capital de las que en mayor porción le corresponden en la sociedad, y a su vez, por contrato de fecha veinte y uno de Febrero próximo pasado, don Oronzo Valletta cedió a favor de los doctores don Renato Ascoli, don Alberto Carlos Cappagli y don Juan Raúl Pérez Manzano, la totalidad de sus cien cuotas capital en la sociedad, en proporción de setenta cuotas capital para el doctor Ascoli y quince cuotas capital para cada uno de los doctores Cappagli y Pérez Manzano. Y continúan diciendo los otorgantes: que en virtud de todo lo antes expuesto, vienen por este acto a prorrogar el plazo de duración de la expresada sociedad, con efecto retroactivo al día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, por un nuevo período de tres años más, haciéndose efectivo el aumento del capital social a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de valor de un mil pesos moneda legal cada una, totalmente integrado por los socios o invertido en el giro de los negocios sociales, conforme al Balance e Inventario General que se suscribe por separado y se considera integrante de este contrato, correspondiendo a los socios actuales en la siguiente proporción: cuatrocientas sesenta y cinco cuotas al doctor Renato Ascoli; ciento cuarenta y cinco cuotas al señor Guido Ingrassia; cien cuotas a la señora María Elena Cattáneo de Bertollo; cincuenta cuotas para cada uno de los señores Carlo Riccardi di Mongrando y Antonino Fasano; quince cuotas para cada uno de los doctores Alberto Carlos Cappagli y Juan Raúl Pérez Manzano; veinte cuotas para don Jacobo Gluschankof y veinte cuotas para los sucesores de don Virgilio Levi Minzi. Y diez cuotas para cada uno de los socios don Franco Garófalo y don Félix Salom. Finalmente dejan constancia que ratifican todas las cláusulas y condiciones del contrato originario, para que rijan la sociedad en lo sucesivo, con la única salvedad de la cláusula quinta del mismo, que en lo sucesivo conforme a la resolución tomada por la asamblea de socios de fecha veinte y uno de Febrero último, queda suplantada por la siguiente: "Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios, señores don Franco Garófalo, don Renato Ascoli y don Guido Ingrassia, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes" y usarán de la firma social conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualesquiera dos de ellos conjuntamente, en todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda y los que sean necesarios de conformidad con lo prescripto por el artículo diez y seis de la Ley de la materia, y con toda amplitud de facultades, sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías y fianzas suyas personales y de terceros. En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios designará los reemplazantes y su remuneración, pero mientras tanto subsistan dos cualesquiera de los "Gerentes", designados y hasta tanto la Asamblea designe el o los "Co-Gerentes" inscribiéndose el nombramiento respectivo en el Registro Público de Comercio, la sociedad considerará suficientemente dirijida, administrada y representada legalmente por los Gerentes subsiguientes. — Los Gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio informes y datos sobre la marcha de los negocios, con exhibición de libros, documentos, etc. — Conformes, se firma en el lugar y fecha mencionado ut supra, el presente ejemplar que queda en poder del doctor Renato Ascoli, para que solicite gestiones y obtenga, con amplias facultades, la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — R. Ascoli. — Alberto C. Cappagli. — María Elena C. de Bertollo. — Garófalo. — Antonino Fasano. — Guido Ingrassia. — J. Gluschankof. — Carlo Riccardi Di Mongrando. — Félix Salom. — Lucía Levi Minzi — J. R. P. Manzano. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.160. — e.23|12-Nº 5.120-v.30|12|52

MOTOMATIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Luis A. Palacio Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Samuel Kritzer, argentino, domiciliado en la calle Aráoz 660, y don Jacobo Boldman, argentino, domiciliado en la calle Neuquén 2757, los dos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "MOTOMATIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Uruguay 654 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio de la Nación o del exterior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta ya sea por mayor o menor, importación, exportación y fabricación de repuestos y accesorios de automotores y máquinas agrícolas, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas íntegramente conforme con el balance suscripto por separado y que forma parte integrante de este contrato. Suscriben e integran sus aportes los socios en la siguiente forma: don Samuel Kritzer trescientos mil pesos, equivalente a trescientas cuotas, y don Jacobo Boldman ciento cincuenta cuotas, equivalente a ciento cincuenta mil pesos. — Cuarta: La duración de este contrato será de tres años a partir del primero de diciembre del corriente año y se prorrogará por otros tres años más si no fuere denunciado por uno de los socios, con cuatro meses de anticipación por lo menos, a la fecha de su vencimiento mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, o en otra forma fehaciente. — Quinta: La gerencia general y la administración estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y para obligar a la sociedad suscribirán con su nombre personal después de la leyenda "Motomatic, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Socio-Gerente". — Los gerentes tienen las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo ejecutar todos los actos pertinentes, ya sean comerciales, civiles, contractuales, administrativos, judiciales y extrajudiciales, pudiendo dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración. — Sexta: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: El socio señor Jacobo Boldman no podrá dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras actividades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditario, no pudiendo ejercer ninguna otra tarea sin previa autorización del otro socio. — Octava: El socio señor Samuel Kritzer se dedica en la actualidad a negocios similares, no pudiendo el socio don Jacobo Boldman hacer objeción alguna en ningún caso. — Novena: Anualmente, el día treinta de noviembre se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que los socios creyeran conveniente realizar en cualquier momento. La aprobación de los balances se efectuará de común acuerdo entre los socios. — Décima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: don Samuel Kritzer sesenta y cinco por ciento y don Jacobo Boldman treinta y cinco por ciento. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Décimaprimera: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas hasta duplicar el capital fijado por este contrato; el remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décimasegunda: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en éste como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios, que actuarán entonces conjuntamente. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar en la sociedad siempre que así lo resuelva el socio sobreviviente y unificando la representación. Si no se acepta la incorporación, el importe de las cuotas de capital y la proporción de utilidades podrán ser pagados a los herederos en cuatro cuotas semestrales con interés bancario sobre el saldo resultante. — Décimacuarta: Las diferencias que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad su liquidación o partición, serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimaquinta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimasexta: Bajo las cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.040.— e.23|12-Nº 5.127-v.30|12|52

INCOMINTRA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 953. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante, comparecieron los Señores Don Gualterio Roberto Carlos Thies, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once, Don Adolfo Hermann Guenther Bormann, argentino y Don Juan Joaquín Arendt, alemán, domiciliados respectivamente en Lomas de Mariló, Moreno, y en Villa Hedvica, Don Torcuato; Provincia de Buenos Aires y accidentalmente en ésta; todos de estado casado, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; quienes concurren por sus propios derechos y además el primero en nombre y representación de Don André (Andrés) Allain, casado, francés, personería que justifica con el poder que en idioma portugués, traducido al castellano, legalizado en forma me exhibe, agrego a la presente y el tenor de la traducción es el siguiente: "Traducción. — Poder. — Hácese saber a quienes vieren este Poder Público que en el año mil novecientos cuarenta y siete a los veintidós días del mes de setiembre, en la Ciudad de Lisboa, y Oficina del Escribano con sede en este distrito, Bachiller Licenciado Alberto Carlos de Pinho, en la calle Augusta, número cien, primer piso, lado izquierdo, por ante mí, Antonio Augusto Albuquerque, Ayudante del mismo Escribano y los testigos idóneos nombrados más adelante y que firman, comparece como otorgante André (Andrés) Allain, casado, comerciante, residente en Chalet Branco, en Sao Joao do Estoril, Comuna de Caiscal, conocido de los testigos que me afirmaron que es el mismo, de que doy fe, el otorgante interviene en este acto por sí y como socio gerente y en representación de la sociedad comercial por cuotas Incomintra Portuguesa, Limitada, con sede en Lisboa, provisoriamente en la calle dos Anjos número setenta y siete, primer piso, lado izquierdo, calidad que conozco y certifico que la tiene. Después de que los testigos y yo hubimos verificado bien la identidad del otorgante, que es el mismo, fué declarado por él, en mi presencia y en la de los mismos testigos. Que constituye como su apoderado suficiente, con la facultad de substituir, a G. R. C. Thies, casado, comerciante, residente en Bartolomé Mitre trescientos once, Buenos Aires, República Argentina, y le da los más amplios poderes para que pueda constituir sociedades comerciales en la forma de sociedades por cuotas u otra, establecer la participación del otorgante en el capital y fijar las demás condiciones y cláusulas del Pacto Social; representar al otorgante, como socio no sólo en la escritura, o escritura de constitución, sino también en los demás actos, para que las sociedades queden válidamente constituídas. — Que, como gerente de la sociedad Incomintra Portuguesa, Limitada, y en nombre de ésta, autoriza que sea constituída, con la intervención del mandatario, cualquier sociedad que adopte aquella denominación Incomintra, y podrá ser Incomintra Argentina, Limitada, o tener otra denominación completa, pero con dicho nombre de Incomintra; pudiendo el apoderado otorgar y firmar escrituras y los demás documentos necesarios para los fines indicados, todo lo cual promete tener por firme y válido. — Así lo dijo y otorgó, de lo que doy fe, en presencia de los testigos Armando dos Santos Fernandes, empleado de comercio, residente en calle de Elias García diez, en Cacilhas, Almada, y Antonio María de Lima Junior, funcionario judicial jubilado, residente en la calle lateral del Sacramento, cuatro B, en Lisboa, ambos solteros, mayores, idóneos, a quienes conozco, que firman el presente poder con el otorgante, quien también puso la impresión digital del índice derecho, después de leído y explicado por mí en voz alta en presencia simultánea de todos. Enmendé las palabras: "Que" "que" — A. Allain. — Hay una impresión digital. — Armando dos Santos Fernandes. — Antonio María de Lima Junior. — Antonio Augusto Albuquerque. — Ayudante del Escribano Dr. A. Pinho. — Hay un sello. — Sigue la legalización del Consulado General de la República Argentina en Lisboa. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma portugués, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: "Que" — Vale. Juan Souza. — Hay un sello y una estampilla". — Es Copia Fiel Doy Fe y asegurándome el señor Thies estar en todo su vigor dicho mandato, los comparecientes dijeron: Que junto con el representado por el señor Thies han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que subordinan a las siguientes condiciones: Primero: Queda constituída entre los señores Gualterio

Roberto Carlos Thies, Adolfo Hermann Guenther Bormann, Juan Joaquín Arendt y André (Andrés) Allain una Sociedad que se denominará: "INCOMINTRA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar los negocios de Importación y Exportación de mercaderías en general. — Segundo: Fíjase en Cinco Años a contar de la fecha el plazo de duración de este contrato y la Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once. — Tercero: El Capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos nacionales cada una; suscripto por los asociados en la siguiente proporción: por el señor Thies, setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Allain, setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Arendt, diez cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, y por el señor Bormann diez cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. — Dichos aportes lo son en dinero efectivo. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Gualterio Roberto Carlos Thies, Juan Joaquín Arendt y Adolfo Hermann Guenther Bormann, en caracteres de Gerentes, debiendo hacer uso de la firma social el señor Thies individualmente y los señores Arendt y Bormann conjuntamente o cualquiera de ellos con la del señor Thies y tales condiciones se les confiere las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad sin limitación alguna. — Quinto: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se considere oportuno efectuar; el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, el saldo será distribuído: un treinta y cinco por ciento para el señor Thies, un veinte y cinco por ciento para el señor Allain, un veinte por ciento para el señor Arendt y un veinte por ciento para el señor Bormann, debiendo soportarse en igual proporción las pérdidas que pudieran producirse, supeditadas a las limitaciones que determina la Ley. — A los treinta días de efectuado el Balance General, si no fuera observado quedará automáticamente aprobado. Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los asociados, los sobrevivientes o capaces podrán adquirir de sus herederos o representantes las cuotas de capital del fallecido o incapacitado al valor que resulte de acuerdo al Balance que a tal objeto se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad y deberán ser abonadas en un plazo máximo de ciento veinte días de practicado el balance. — Séptimo: En todos los casos la liquidación y partición de la Sociedad será efectuada por los Gerentes. — Octavo: Todas las resoluciones de la Sociedad deberán ser asentadas en un Libro de Actas rubricado y serán tomadas por mayoría de votos que representen mayoría de capital, a tal objeto cada cuotas representa un voto. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los asociados, durante la vigencia de este contrato y al tiempo de la disolución y partición será dirimida por medio de árbitros arbitradores, quienes en caso de desacuerdo podrán designar un tercero, y el fallo que aquellos o éste pronunciare causará ejecutoria. — Décimo: En todo lo demás no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan y obliga el señor Thies a su representado, en forma y con arreglo a derecho. Presente también a este acto el Traductor Don Juan Sousa, de estado casado de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, dijo: Que se ratifica en el contenido y firma de la traducción agregada y transcripta en la presente. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron siendo testigos Don Franz E. Olivet y Don Arturo Hortal, vecinos, mayores, doy fe. — G. R. C. Thies. — A. H. G. Bormann. — Juan Joaquín Arendt. — Juan Souza. — F. E. Olivet. — Arturo Hortal. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número trescientos cincuenta y cuatro pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad otorgante expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional números: un millón ochocientos cinco mil quinientos ochenta y cinco, un millón ochocientos cinco mil quinientos ochenta y seis, un millón ochocientos cinco mil quinientos ochenta y ocho, y un millón ochocientos treinta mil seiscientos sesenta y dos, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alberto O. Blanco. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.440.— e.23|12-Nº 5.092-v.30|12|52

CENTINELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Juan Luis Siri, de nacionalidad argentina, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Conde número dos mil ochocientos treinta y seis, de esta Capital Federal; Don Carlos Rimoldi, de nacionalidad argentina, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la localidad de San José; Gobernación de Misiones; Don Raúl Emilio Rossi, de nacionalidad argentina, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle San Martín número ciento veintidós de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos; Don Domingo Juan Mosna, de nacionalidad argentina, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle San Luis número tres mil trescientos cincuenta y cinco de esta Capital Federal; Don Julio Oscar Antonio Canzani, de nacionalidad argentina, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Bulnes número mil veinticuatro de esta Capital Federal; Don Gualberto Laffitte, de nacionalidad argentina, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número doscientos cuarenta y uno de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos; Don Félix Alonso, de nacionalidad uruguaya, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Conde número dos mil ochocientos treinta y seis de esta Capital Federal; Don Juan Carlos Etchebehere, de nacionalidad argentina, de veinte años de edad domiciliado en la calle Humahuaca número tres mil trescientos sesenta y cinco de esta Capital Federal; Don Juan Severo Buonocore, de nacionalidad uruguaya, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número tres mil setecientos cuarenta y nueve de esta Capital Federal; Don José Ferro, de nacionalidad paraguaya, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la localidad de San José, Gobernación de Misiones; Don Jorge Norberto Antonio Canzani, de nacionalidad argentina, de veintiún años de edad, con domicilio en la calle Bulnes número mil veinticuatro de esta Capital Federal; Don Juan Francisco Siri, de nacionalidad argentina, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Conde número dos mil ochocientos treinta y seis de esta Capital Federal; Don Enrique Noli, de nacionalidad argentina, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Presidente Perón número mil ciento veinticinco de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos; Don Carlos Eugenio Peschi, de nacionalidad argentina, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Uriarte número mil quinientos setenta y nueve de esta Capital Federal; y Don Alberto Aquiles Bernasconi, de nacionalidad argentina, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Billinghurst número setecientos sesenta de esta Capital Federal; y todos constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle número tres mil ciento treinta y cuatro de esta Capital Federal, convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social: La Sociedad girará bajo la razón social de "CENTINELA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Duración: La duración de la Sociedad será por cincuenta años a contar de la fecha en que se firme este contrato. — Tercera: Domicilio Social: El domicilio social será en esta ciudad, actualmente en la calle Lavalle número tres mil ciento treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República cuando ello sea necesario para atender el giro de sus negocios. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la forestación de extensiones de campo, así como la producción, comercio, elaboración e industrialización de citrus y de todo otro producto del suelo. En general practicar cualquier operación comercial, industrial, financiera e inmobiliaria que esté relacionada directa o indirectamente con los objetos principales antes mencionados. — Quinta: Capital Social: El capital está constituído por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, las que se distribuirán y adjudicarán a los socios en la proporción siguiente: Don Carlos Rimoldi, quinientas ochenta cuotas o sean cincuenta y ocho mil pesos moneda legal; Don Juan Luis Siri, quinientas ochenta cuotas o sean cincuenta y ocho mil pesos moneda legal; Don Raúl Emilio Rossi, quinientas ochenta cuotas o sean cincuenta y ocho mil pesos moneda legal; Don Juan Domingo Mosna, trescientas sesenta cuotas o sean treinta y seis mil pesos moneda legal; Don Julio Oscar Antonio Canzani, ciento ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda legal; Don Gualberto Laffitte, doscientas treinta cuotas o sean veintitrés mil pesos moneda legal; Don Félix Alonso, ciento ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda legal; Don Juan Carlos Etchebehere, ciento ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda legal; Don Juan Severo Buonocore, ciento ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda legal; Don Juan Francisco Siri, ciento ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda legal; Don Jorge Norberto Antonio Canzani, ciento ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda legal; Don José Ferro, doscientas treinta cuotas o sean veintitrés mil pesos moneda legal; Don Enrique Noli, ciento ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda legal; Don Alberto Aquiles Bernasconi, noventa cuotas o sean nueve mil pesos moneda legal y Don Carlos Eugenio Peschi, noventa cuotas o sean nueve mil pesos moneda legal. De estas cuotas los socios han integrado en efectivo el cincuenta por ciento y el resto lo integrarán cuando los socios lo resuelvan, computándose para este caso mayoría de capital. Dicho capital podrá ser aumentado por resolución de mayoría de Capital, así como también efectuarse cesión de cuotas y en ambos casos deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos. En caso de que estos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios por resolución unánime. — Sexta: Administración y Dirección: La administración y dirección de los negocios estará a cargo indistintamente de los socios señores: Carlos Rimoldi, Juan Luis Siri, Raúl Emilio Rossi, Domingo Juan Mosna y Julio Oscar Antonio Canzani, quienes actuarán conjunta, separada o alterativamente como gerentes y tendrán en tal carácter el uso indistintamente de la firma social que será la particular de cada uno de ellos precedida de un sello con la denominación social y la cual no podrán emplear en asuntos ajenos a la sociedad, y especialmente en fianzas o garantías a terceros. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios con la sola limitación para los casos de comprar, vender, hipotecar bienes inmuebles o prendar bienes muebles, para lo cual será indispensable convocar a reunión a todos los socios y las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados de acuerdo al capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) Tomar y prestar dinero, cobrar y percibir cuantas cantidades pertenezcan o se adeuden a la sociedad, ya sea metálico billetes, frutos, títulos, valores, cédulas, mercaderías o efectos, otorgando los recibos, finiquitos y cartas de pago necesarias. b) Hacer toda clase de pagos. c) Administrar libremente todos los bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, cédulas, títulos y demás de cualquier clase y naturaleza que adquiriere. d) Dar y tomar bienes raíces u otros en locación por un plazo que exceda o no de seis años. e) Renovar siempre que sea necesario todas las letras, vales y pagarés que llegare a tener la sociedad, con su giro, aceptación o endoso, haciendo las bajas y amortizaciones respectivas, pudiendo solicitar, recibir y dar nuevas sumas de dinero en cuenta corriente, vales, letras y pagarés como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; renovar, firmar, endosar, negociar, protestar y pagar esos documentos a sus respectivos vencimientos, retirar los fondos que tuviere depositados en la sociedad a su nombre o a su orden y a nombre de otras personas en los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Entre Ríos, Banco Español del Río de la Plata Ltdo., Banco de Italia y Río de la Plata y establecimientos comerciales o corporaciones, pudiendo hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, girar contra esos fondos, firmando los cheques y demás documentos que sean necesarios y dar y tomar giros sobre cualquier punto de esta República o del extranjero. f) Reconocer todas las obligaciones que se contraigan, hacer renovaciones que las extingan o modifiquen, aceptar pagos por entregas de bienes, aceptar prendas con o sin desplazamientos, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, aceptar y cancelar hipotecas y todo género de gravámenes, hacer renuncias de derechos y celebrar, rescindir o modificar toda clase de contratos. g) Para representar a la Sociedad en los asuntos de Aduana y Marina, presentando declaraciones, escritos, solicitudes parciales, conocimientos, manifiestos, recibir las mercaderías consignadas a nombre de la sociedad o a su orden y celebrar contrato de seguro y fletamiento. h) Para retirar y hacerse cargo de las administraciones de Correos y Telecomunicaciones, Agencias u otros centros de comunicación o transporte de todas las cartas y pliegos, aún siendo certificados o bien valores declarados, o paquetes que le sean dirigidos o deba de recibir la sociedad. i) Para otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados sean requeridos para el giro de la sociedad. j) Para comparecer en defensa de los derechos de la sociedad cuantas veces sean necesario ante los juzgados, Cámaras, Cortes de Justicia, Cuerpos Colegiados, Municipalidades y sus dependencias, Dirección de Impuesto a los réditos y autoridades nacionales, provinciales o comunales, competentes en todos los asuntos civiles, comerciales y correccionales, de jurisdicción voluntaria y contenciosa, administrativa, gubernativos y demás en que tenga algún interés o parte la sociedad, presentando documentos, escritos, testigos y otros justificativos con facultad de iniciar todo género de acciones o demandas, desistir de ellas contra demandar y reconvenir, producir pruebas, transigir, celebrar arreglos, comprometer en árbitros, prestar y exigir juramentos, fianzas y cauciones juratorias, articular y absolver posiciones por personales que fueren, asistir a juicios verbales, declinar y prorrogar de jurisdicción interponer recursos legales, desistir de excepciones, recursos y toda clase de solicitudes u oposiciones, nombrar peritos, pedir requerimientos, citaciones y emplazamientos, exhibiciones, embargos preventivos y definitivos, desembargos, secuestros, desalojos, lanzamientos, venta y remate de bienes, así como compulsas de libros, cotejos de letras y reconocimiento de firmas, decir de nulidad, renuncias al derecho de apelar, formalizar protestos y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, verificando cuantas gestiones sean necesarias o convenientes al giro social. — Séptima: Balance Anual: Anualmente se formará al día treinta y uno de Diciembre un Balance General y su correspondiente Cuadro de Ganancias y Pérdidas a partir del año mil novecientos cincuenta y dos para cuya aprobación se requiere la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: Distribución de Utilidades: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá a los socios en la misma proporción de sus aportes de capital. — Noveno: Disolución y liquidación: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes que actuarán entonces conjuntamente, debiendo antes procederse a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanen-

te, si lo hubiera, se distribuirá en la proporción de sus aportes de capital. — Décima: Retiro de los socios: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso en forma a los otros, con seis meses de anticipación al Balance General a practicarse, debiendo transferir sus cuotas a los demás socios, considerándose la parte de capital conforme a una estimación de los bienes que por acuerdo de la mayoría de capital se practicará cada fin de ejercicio y de la cual se dejará constancia en el libro de Actas de la sociedad, y las utilidades y reservas se considerarán conforme al resultado que arroje dicho Balance General. La liquidación al socio saliente deberá estar terminada el día treinta y uno de marzo siguiente y de acuerdo a lo que resuelva la sociedad por voto de la mayoría de capital podrá pagarse el total de la liquidación en esa fecha o en su defecto se abonará un veinticinco por ciento y el resto en cuotas también de un veinticinco por ciento a tres, seis y nueve meses, devengando un interés del seis por ciento. En caso de que los socios no se interesaren podrán ofrecerse las cuotas a terceros: Undécima: Caso de fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, sus herederos o representantes tendrán opción a continuar los negocios debiendo a tal efecto unificar personería. No ejercitándose esa opción d e b e r á n transferir las cuotas en la proporción de utilidades acumuladas que les perteneciera, a los demás socios, estableciéndose los valores del capital de acuerdo a la última estimación practicada y los plazos para el pago serán los establecidos para el caso de retiro de socios. En caso de que los demás socios no se interesaren, se ofrecerán a terceros. — Décimo Segunda: Dudas o divergencias: Todas las cuestiones, dudas o divergencias que se susciten durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por dos personas nombradas de común acuerdo, para que como árbitros o amigables componedores decidan las cuestiones originadas, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será aceptado y respetado por todos los interesados, quienes no podrán interponer recurso alguno de apelación ante los tribunales ordinarios. El señor Félix Antonio Etchebehe e, con cédula de identidad número 580.153 expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la señora Virginia María Massolo de Canzani, con cédula de identidad número 2.423.615, expedida por la Policía de la Capital Federal, padres de los menores de edad Juan Carlos Etchebehere y Jorge Norberto Antonio Canzani respectivamente y que suscriben el presente contrato, autorizan a sus respectivos hijos a contraer el compromiso que resulta del mismo. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Centinela", Sociedad de Responsabilidad Limitada, extendiéndose el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Juan Luis Siri. — Carlos Rimoldi. — Raúl Emilio Rossi. — Domingo Juan Mosna. — Julio Oscar Antonio Canzani. — Gualberto Laffitte. — Félix Alonso, — Juan Carlos Etchebehere. — Juan Severo Buonocore. — José Ferro. — Jorge Norberto Antonio Canzani. — Juan Francisco Siri. — Enrique Nolis. — Carlos Fugenio Peschi y Alberto Aquiles Bernasconi.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.480.— e.23|12-Nº 5.102 - v.30|12|52

"O. M. D. A. C. E. I."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.531. Primer Testimonio: Escritura Número Mil Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Don Edelmiro Lorenzo, Don Hemo Oldeman Lorenzo, Don Alberto Juan Da Val, Don Jorge Julio Bidon Chanal y Don Emilio Alberto Sardín, todos argentinos, casados, mayores de edad, de este vecindario, con domicilio legal en la calle Necochea número ochocientos doce, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los dos primeros, por escritura otorgada el quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo escribano ahora interviniente, constituyeron entre ellos una Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "O. M. D. A. C. E. I.", Orientación Mercantil de Abastecimiento Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cincuenta mil pesos moneda nacional" y fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos noventa, folio doscientos veinticinco del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo dispuesto los nombrados incorporar como socios de la misma a Don Alberto Juan Da Val, Don Jorge Julio Bidon Chanal y Don Emilio Alberto Sardín, según así consta en el respectivo libro de actas, resuelven todos los comparecientes modificar las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Octava y Novena del Contrato Social, el que queda concebido en los siguientes términos: — Primera: Desde el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "O. M. D. A. C. E. I.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Cincuenta Mil Pesos, que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Necochea número ochocientos doce, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será el de cinco años, a contar desde el primero de setiembre del corriente año. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la importación, exportación, representaciones, fabricación, compra y venta de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, pudiendo asimismo adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos. — Cuarta: El capital social lo forma la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales, en mercaderías, muebles, enseres y útiles conforme al inventario del que una copia se agrega a la presente. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los Socios Don Edelmiro Lorenzo y Don Emilio Alberto Sardín, en el carácter de Gerentes y Don Alberto Juan Da Val, en el de Subgerente de los cuales dos de ellos, en forma conjunta e indistintamente, tendrán el uso de la firma social para todos los negocios que forman el objeto de la Sociedad, a excepción de las operaciones de endoso de letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otros documentos de crédito y de recibo de sumas de dinero, para las que bastará la de cualquiera de ellos, separada o alternativamente empleada. — En las condiciones expresadas, pueden a tal efecto y sin limitación alguna, hipotecar, comprar, vender, permutar, ceder, prendar, dar en pago o de cualquier manera adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, e inmuebles, tomar dinero en préstamo, de establecimientos bancarios, oficiales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, girar en descubierto, percibir o pagar las sumas que correspondan, dar recibos, aceptar o firmar cancelaciones, conferir poderes especiales o generales y representar a la Sociedad en todos sus actos y operaciones. — Sexta: El treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, los que se efectuarán de acuerdo a las prácticas contables. — Si hubiera ganancias líquidas y realizadas se apartará previamente el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán formar otras reservas de común acuerdo. — El saldo podrá ser llevado total o parcialmente a cuenta nueva o repartido entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los balances serán aprobados por los socios, considerándose automáticamente aprobados al no ser impugnados en el término de quince días de recibida una copia auténtica de los mismos. — Octava: La Liquidación por disolución de la Sociedad estará a cargo de los Socios Gerentes y Subgerente y a falta o impedimento de uno o más de ellos, de los restantes socios que la componen, sin orden de preferencia. — Novena: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o debiente habientes deberán unificar su representación y podrán previa conformidad de los otros socios incorporarse a la Sociedad. — En caso de que no hubiera conformidad de los otros socios para incorporarlos a la Sociedad, sus cuotas y utilidades —que no comprenden la llave del negocio por no asignársele valor— deberán serles abonados dentro de los tres meses de practicado el primer balance posterior al fallecimiento o incapacidad, entendiéndose que en caso de no abonarse en la época mencionada, la incorporación se producirá de hecho. — Décima: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la conformidad expresa de los otros socios que tendrán opción a abonar el capital aportado con más las utilidades o disminuído por las pérdidas, no considerándose el valor de la llave —ni las reservas legales. — Undécima: Cualquier divergencia que se planteara entre los socios o un socio y los derecho habientes del otro será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dichos árbitros nombrarán previamente y antes de entrar a conocer en las cuestiones que serán sometidas a su jurisdicción, un tercero, para el caso de discordia. — El fallo que aquéllos en su caso pronuncien será inapelable. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron, firmando por ante mí y los testigos Don Juan P. Fusi y don Juan Torres, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Edelmiro Lorenzo. — Hemo O. Lorenzo. — Emilio A. Sardín. — Alberto J. Da Val. — Jorge J. Bidon Chanal — Tgo.: Juan P. Fusi. — Tgo.: Juan Torres. — Hay un sello. — Ante mí: César F. Iraola. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil quinientos noventa y uno del Registro setenta de mi adscripción. — Para los interesados expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en los sellos de dos pesos moneda nacional, números un millón setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete, un millón setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho y el presente inclusive.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.300.— e.24|12-Nº 5.208-v.31|12|52

TRACTOVENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Klaus Heumann, que firma "K. Heumann", de estado casado, de nacionalidad alemán, con domicilio en la calle Warnes 1137, Florida (Provincia de Buenos Aires), y Tomás Schenzle, que firma "Thomas Schenzle", de estado casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Santa Rosa 2375, Florida (Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la razón social de "TRACTOVENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Sarmiento 640, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el 1º de Octubre de 1952. — Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra-venta, importación y representación de maquinarias e implementos para la agricultura en general. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Klaus Heumann, 95 cuotas equivalentes a m$n. 95.000.— y el señor Tomás Schenzle, cinco cuotas equivalentes a m$n. 5.000.—. Los socios integran totalmente sus aportes en dinero efectivo. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio señor Klaus Heumann con el carácter de gerente, quien tendrá individualmente el uso de la firma social con las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645, incluso aquellas para las cuales el art. 1881 del Código Civil en sus incisos aplicables y el art. 608 del Código de Comercio exijan poderes especiales. El gerente gozará de la remuneración mensual que los socios fijen por mayoría de capital. — Séptimo: Anualmente, al 30 de Septiembre, se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva hasta el 10 % del capital social, en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las ganancias. — Octavo: La aprobación de los balances y demás resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de un liquidador, socio o no, designado por el voto de la mayoría de capital. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Noviembre de 1952. — K. Heumann. — Thomas Schenzle.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Amerino J. Macedonia.

$ 560.— e.24|12-Nº 5.210-v.31|12|52

RODI

GRANDES REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Rodi Loberto, argentino, casado, domiciliado en la calle Saavedra doscientos veinticinco, Capital, y Don Julio Pedro Poggi, argentino, casado, domiciliado en la calle Charcas cuatro mil trescientos ochenta, Capital, ambos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre y razón social de "RODI, GRANDES REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número novecientos treinta y siete, segundo piso, pudiendo establecer sucursales o domicilios especiales en cualquier punto de la República o del extranjero, fijándoles o no un capital determinado. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres y podrá disolverse anticipadamente, por resolución unánime de los socios. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la contratación y|o representación de números de variedades, artistas, "shows", orquestas, músicos, compañías teatrales o cinematográficas argentinas y|o extranjeras; pudiendo asimismo abarcar cualquier clase de operaciones comerciales y|o industriales lícitas y permitidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, habiendo integrado el cincuenta por ciento en efectivo, comprometiéndose ambos a pagar el saldo dentro de los sesenta días de constituída la Sociedad. — Sexta: La Sociedad será administrada y dirigida por ambos socios conjuntamente, quienes al mismo tiempo tendrán el carácter de Gerentes, y representarán a la Sociedad en todos los contratos, nego-

cios, asuntos y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros, ni afectarla en ninguna otra forma, — La firma social será la de los dos socios puesta al pie de la leyenda "Rodi, Grandes Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada." — Ambos socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales y se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo, con la sanción de pérdidas de las utilidades a favor del otro socio por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción, con un mínimo de dos años, siempre que ésta sea debidamente comprobado. — Séptima: Las resoluciones consideradas de importancia; tales como: a) resolver sobre la adquisición y venta de bienes raíces, fusión, participación, disolución y liquidación de sociedades o negocios, adquisición de activo y|o pasivo de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, etc., por los precios y forma de pago que se determinen; b) fijar la remuneración de los empleados, crear los empleos, fijar las funciones y atribuciones consiguientes y remover a los empleados; c) resolver todo acto u operación que no esté comprendido en el contrato y no esté en pugna con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; d) establecer la forma de retiro por parte de los socios de las utilidades que les corresponda en cada Ejercicio, cuidando de no afectar las finanzas sociales; e) criticar, observar o aprobar los Balances Generales anuales y los parciales de comprobación que se resuelvan hacer; quedarán asentadas en el Libro de Actas rubricado, firmando las actas ambos socios. — Octava: La Sociedad comenzará sus actividades a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres y los Balances Generales Anuales se practicarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con sujeción a las normas legales, quedando automáticamente aprobados si ninguno de los socios lo observare mediante telegrama colacionado, dentro de los sesenta días de finalizado el Ejercicio. — De las utilidades líquidas que arroje cada Ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente, previa deducción de las gratificaciones al personal, que se dispusieren, y|o reservas facultativas que se crearen, será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma forma. — Novena: La liquidación de la Sociedad se practicará con sujeción a las normas legales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Si se suscitaren diferencias entre los socios durante el término del contrato o con motivo de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, las mismas serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Conforme las partes, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: "diferencias", vale. — Rodi Loberto. — Julio Poggi. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 960.— e.24|12-Nº 5.233-v.31|12|52

BAPTISTA GAGO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada en doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el escribano Juan B. Malvicino se ha modificado con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, el contrato de la Sociedad "BAPTISTA GAGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" reformando la cláusula sexta y agregando una cláusula transitoria las que quedan del tenor siguiente: Sexta: El capital social se establece en la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en nueve mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la forma siguiente: Cada uno de los socios señores José Baptista Gago, José Soares Baptista, Joaquín Gago y Joaquín Madeira, dos mil cuotas equivalentes a doscientos mil pesos, es decir un total de ochocientos mil pesos y el socio señor Juan Baptista Gago, un mil quinientas cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho aporte se integra totalmente con el capital que en la sociedad les corresponde a cada uno de los socios, más el saldo de las respectivas cuentas personales de los socios y que por este acto se capitaliza, todo de acuerdo al último balance realizado y que se firma por separado. — Cláusula transitoria: En virtud de que la reforma del artículo sexto se hace con efecto retroactivo al día primero de Octubre del corriente año, las utilidades correspondientes al ejercicio del año mil novecientos cincuenta y dos, se dividirán en la forma siguiente: a) Las utilidades totales del ejercicio se dividirán en proporción al tiempo los que correspondan al período primero de Enero-treinta de Setiembre, y las que correspondan al período primero de Octubre-treinta y uno de Diciembre; b) Las utilidades que correspondan al primer período se dividirán entre los socios por partes iguales es decir en proporción al capital anterior; y c) Las utilidades que correspondan al segundo período, se dividirán entre los socios en proporción al capital que se fija por esta reforma. — En igual proporción se repartirán las pérdidas si las hubiere.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 420.— e.24|12-Nº 5.226-v.31|12|52

AULD'S TIENDA INGLESA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 1952, siendo las 10 horas, se reunieron los socios señores Carlos Arturo Auld, Archibaldo Beverley Auld, Jorge Denis Auld y Diego Burnet Auld, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "AULD'S TIENDA INGLESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el local social de ésta, y convinieron por unanimidad modificar las cláusulas Novena y Décima del Estatuto social inscripto el 18 de Febrero de 1948, bajo el número 90, al Folio 255 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, cláusulas éstas que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente manera: "Noveno: La Sociedad llevará los libros requeridos por el Código de Comercio y anualmente, al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general para establecer el estado de los negocios debiendo el balance e inventario referidos ser aprobados por todos los socios". — "Décimo: Independientemente de lo que les corresponda por distribución de utilidades, los señores Archibaldo Beverley Auld y Jorge Denis Auld tendrán un sueldo de cuarenta y ocho mil pesos (pesos 48.000,00) cada uno por año en retribución por su función como gerentes administradores, sin perjuicio de que estas cantidades puedan serles distribuídas parcialmente por mes". — No siendo para más el acto, los socios, tras de aprobar la reforma precedente y convenir su publicación e inscripción de acuerdo a la Ley 11.645, levantaron la sesión, siendo las 11.30 horas. — Carlos Arturo Auld. — Archibaldo Beverley Auld. — Jorge Denis Auld. — Diego Burnet Auld. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 380. — e.24|12-Nº 5.161-v.31|12|52

ROYAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a primero de Diciembre de 1952, los señores Guillermo Vicente Gallo, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado San Juan 1855 y Lucas Secades, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Pasaje Domingo Dedico 2171, Ceden a los Señores Armando Nino Luis Pella, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Talcahuano 342, piso 2º y Juan Enrique Blanco, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Arévalo 1350, sus cuatrocientas y cien cuotas, respectivamente, de cien pesos cada una que poseen en "ROYAL INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Tucumán 1438, piso 7º, Oficina 703, por un total de $ 50.000 m|n. inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de Febrero de 1952, bajo el número 196, al folio 249 del libro 21 de contratos de S. R. L. en la suma de $ 33.000 m|nacional y $ 8.250 m|n., respectivamente. — Acto seguido los nuevos integrantes de la Sociedad, Sres. Pella y Blanco deciden modificar el siguiente artículo del contrato básico: Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, los que aplicarán su firma particular precedida de la denominación "Royal Inmobiliaria, Financiera y Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Les está absolutamente prohibido el uso de esta última para asuntos ajenos a sus fines o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — De conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Guillermo Vicente Gallo. — Lucas Secades. — Armando Nino Luis Pella. — Juan Enrique Blanco. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360. — e.24|12-Nº 5.235-v.31|12|52

TELA SEDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Enrique Harari Nahem, argentino, casado, de 28 años, domiciliado en Tucumán 2551, Rodolfo Saúl Harari Nahem, argentino, soltero, de 30 años, domiciliado en Callao 468, y Ruwe Peszkin, polaco, soltero, de 24 años, domiciliado en Callao 468, en su carácter los dos primeros de únicos socios de TELA SEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué constituída con fecha 21 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Rippel y Pablo Singer e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 837 al folio 425 del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente con modificaciones de fecha 3 de Enero de 1951 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de Enero de 1951 bajo el Nº 208 al folio 190 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y 30 de Junio de 1952, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Agosto de 1952 bajo el Nº 1.808 al folio 483 del libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: El Señor Enrique Harari Nahem, cede, vende y transfiere las 150 cuotas de Un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que tiene y le corresponde en Tela Seda, a favor del socio Rodolfo Saúl Harari Nahem y Señor Ruwe Peszkin, en la proporción de Ciento veinte cuotas para el Señor Rodolfo Saúl Harari Nahem y Treinta para el Señor Ruwe Peszkin. — Segundo: La cesión se efectúa por la suma total de Ciento quince mil pesos moneda nacional ($ 115.000 m|n.), importe que recibe en este acto otorgando por el presente el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercero: En virtud de la precedente cesión el cedente se aparta totalmente de la expresada Sociedad inclusive de la administración y representación de la misma, colocando a los cesionarios en su mismo grado y lugar, resolviendo los cesionarios que la administración y representación de la Sociedad, será desempeñada por los socios que actuarán indistintamente con el título de Gerentes, pudiendo realizar todos los actos inherentes a su cargo, quedando reservada el uso de la firma social para el socio Señor Rodolfo Saúl Harari Nahem. — Cuarto: Los Señores Rodolfo Saúl Harari Nahem y Ruwe Peszkin prestan su conformidad a dicha cesión por estar de acuerdo a lo convenido. — En Prueba de conformidad se firma el presente en

Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 1952. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario

$ 500. — e.24|12-Nº 5.181-v.31|12|52

CANZOBRE, POGGI Y PONS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Canzobre, Poggi y Pons, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado los artículos Primero, Tercero y Sexto, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Primero: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de CANZOBRE, POGGI Y PONS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en la calle Doblas mil cuatrocientos cincuenta y siete, departamento B, Capital y sucursal en la calle Valentín Gómez tres mil cincuenta y uno, departamento dos, de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 68.000.— m|n.), aportados en la siguiente proporción: José Canzobre Candame, Diez y Siete Cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; David María Poggi, diez y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y Juan Pons, diez y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quienes aportan para su integración Ocho Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno de los señores Canzobre Candame, Poggi y Pons, según resulta del balance general practicado al día primero de octubre del corriente año y que forma parte del presente y el señor Palmiotti, diez y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas, o sea la cantidad de ocho mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo. El resto se aportará por los socios cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. — Sexto: La dirección, administración y representación legal y administrativa de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes revistarán el carácter de gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma social, sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios o garantías ajenas a la misma, debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos con su firma particular precedida de la denominación de la sociedad, con la única excepción siguiente: La suscripción de obligaciones a cargo de la sociedad y extracciones bancarias hasta veinticinco mil pesos moneda nacional deberá ser efectuada conjuntamente por dos de los socios indistintamente y las de un monto superior deberán llevar la firma conjunta de tres de los socios indistintamente. Siendo el presente de conformidad de los señores socios componentes, lo firman en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y en la misma fecha y con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ingresa a la sociedad mediante el aporte de ocho mil quinientos pesos moneda nacional el señor Josafat Palmiotti.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 540.— e.24|12-Nº 5.247-v.31|12|52

JOSE CATANIA E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que Don José Catania cede y transfiere el total de las cincuenta cuotas de capital a su valor nominal de $ 500.00 c|u. que tiene como miembro de: JOSE CATANIA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los siguientes: al Sr. Carmelo Salvador Catania cuarenta y seis cuotas, al Sr. Valerio Pedroso, dos cuotas y, al Sr. Francisco Comerci, dos cuotas. Renunciando en consecuencia el Sr. José Catania a todos sus derechos. Todo según documento privado de fecha cinco de diciembre de 1952. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1952. — Alejandro Lafougie, secretario.

$ 160.— e.24|12-Nº 5.183-v.31|12|52

YELMO
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli con fecha 18 de Noviembre de 1952, el señor Victorio Mastrini, vende, cede y transfiere a favor de los señores Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno, por partes iguales las setenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "YELMO" INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos diez mil pesos moneda nacional. Con motivo de esta cesión la gerencia de la sociedad será ejercida en lo sucesivo en forma indistinta por cualquiera de los socios señores Moreno y Aguilar, con la amplitud de facultades consignadas en el artículo quinto del contrato original. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.24|12-N° 5.191-v.31|12|52

GRATTAROLA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la capital federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 19 de noviembre de 1952 pasada ante el Escribano Hugo M. Matera, la Sociedad "GRATTAROLA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto: I°) Por fallecimiento de su socio Gerente don José Raúl Grattarola, incorporar como socios a sus herederos legales: doña María Luisa Grattarola de Babboni; doña Valentina María Grattarola de Vicini y don Leonidas Juan Bautista Grattarola, con todos los derechos y obligaciones que correspondían a aquél. — II°) Nombrar Socios Gerentes en su reemplazo a los socios don Emilio Vicente Rabboni y don Cándido Rodríguez quienes actuarán en forma conjunta y confirmar al actual socio Gerente don Mario Alberto Emilio Grattarola quien continuará ejerciendo su cargo en forma individual. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.24|12-N° 5.184-v.31|12|52

EL MOLLE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Carlos Omar de la Serna, argentino, casado, domiciliado en Esmeralda cuatrocientos noventa y uno (cuarto piso, departamento ocho), Germán Rodolfo Espiaut, argentino, casado, domiciliado en Charcas tres mil quinientos noventa y uno (primer piso, departamento "B"); Arturo Zacarías Paz Anchorena, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos treinta; Jacobo Lipovetzky, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Moreno número setecientos ochenta, de Morón, Provincia de Buenos Aires, y Salomón Lapides, ruso, casado, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número cuatrocientos cuarenta y nueve todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Los tres primeros nombrados constituyeron juntamente con el último, y con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL MOLLE", con domicilio en la calle Esmeralda número cuatrocientos noventa y uno, piso cuarto, departamento ocho, y actual en la calle Alsina número mil quinientos setenta y seis, y que tenía por objeto la confección y venta de camperas y otras confecciones de cuero gamuzado. — El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos setenta y siete, al folio trescientos cuatro, del libro catorce de Contratos de Sociedades de responsabilidad Limitada. — El Plazo de dicho contrato, que era de dos años fué ampliado a dos más con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve ampliándose asimismo el objeto social, modificaciones que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta, y asentadas bajo el número ciento setenta y ocho, al folio trescientos veintiuno, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por último, el contrato sufrió otra modificación en cuanto a la Gerencia y uso de la firma social (que quedaron única y exclusivamente a cargo del socio señor Salomón Lapides, con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y asentada bajo el número mil setenta y cinco, al folio trescientos veinte, del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: En la mencionada sociedad, y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera, el capital está constituído por la suma de m$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional), dividido en doscientas cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, y de las que correspondían: al señor Carlos Omar de la Serna 40 (cuarenta cuotas de m$n. 100) (cien pesos moneda nacional), cada una que representan la suma de m$n. 4.000 (cuatro mil pesos moneda nacional); al señor Germán Rodolfo Espiaut 20 (veinte) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, que representan la suma de m$n. 2.000 (dos mil pesos moneda nacional cada uno); al señor Arturo Zacarías Paz Anchorena 40 (cuarenta) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, que representan la suma de m$n. 4.000 (cuatro mil pesos moneda nacional) y al señor Salomón Lapides 100 (cien) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, que representan la suma de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional). — Por el presente, de conformidad con lo oportunamente convenido, y con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Carlos Omar de la Serna y Arturo Zacarías Paz Anchorena ceden al señor Salomón Lapides, sus cuotas sociales, que sumadas ascienden a 80 (ochenta) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), cada una, las que representan la suma de m$n. 8.000 (ocho mil pesos moneda nacional). — Por su parte, el señor Germán Rodolfo Espiaut, cede al señor Jacobo Lipovetzky las 20 (veinte) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), que representan la suma de m$n. 2.000 (dos mil pesos moneda nacional). — Cuarto: La presente cesión comprende igualmente todo aumento del monto o valor de las cuotas sociales que hubieren correspondido como consecuencia de los negocios sociales desde la fecha de constitución de la referida sociedad hasta el día en que la mencionada cesión se llevó a efecto, por los conceptos de reservas, beneficios, utilidades, o cualquier otro concepto o denominación, comprendiendo todos sus derechos como socio, dentro de dicha sociedad, cualquiera fuere su origen o naturaleza, sobre todos sus bienes, existencias, instalaciones, máquinas, mercaderías, enseñas, créditos, patentes, contratos y cualquier otro derecho qe compete a los cedentes dentro de la sociedad. — Quinto: Declaran los cedentes, que las cuotas cedidas no se hallan gravadas, embargadas y que no reconocen interdicción alguna. — Sexto: Los señores Salomón Lapides y Jacobo Lipovetzky aceptan las cesiones de cuotas y derechos efectuados a su favor por los señores Carlos Omar de la Serna, Arturo Zacarías Paz Anchorena y Germán Rodolfo Espiaut, y se hacen cargo de todos los derechos y obligaciones que corespondían a los cedentes, quedando en su mismo lugar y grado, respectivamente, dentro de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "El Molle", cuyo contrato, ya relacionado, las partes declaran conocer íntegramente. — Séptimo: La presente cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas, es decir por la suma total de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional), que los cesionarios pagan a los cedentes en las proporciones establecidas en la cláusula tercera de este convenio, y que los cedentes declaran recibir de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Octavo: Los cesionarios y actualmente únicos socios de la sociedad, convienen en ampliar el plazo del contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, — Noveno: Convienen asimismo, aumentar el capital a la suma de m$n. 80.000.— (ochenta mil pesos moneda nacional), dividido en 800 (ochocientas) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), cada una, y de las que corresponderán: al señor Salomón Lapides 700 (setecientas) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, que representan la suma de m$n 70.000 (setenta mil pesos moneda nacional) y al señor Jacobo Lipovetzky, 100 (cien) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, que representan la suma de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional). — Décimo: El aumento de capital que se relaciona en la cláusula anterior, es aportado por los señores Salomón Lapides y Jacobo Lipovetzky, en mercadería y efectivo según balance que las partes firman por separado, y en la siguiente proporción: el señor Salomón Lapides, la suma de m$n. 52.000 (cincuenta y dos mil pesos moneda naconal) y el señor Jacobo Lipovetzky la suma de m$n. 8.000 (ocho mil pesos moneda nacional). — Décimo Primero: Queda convenido que los socios participarán en las utilidades o, en su caso, soportarán las pérdidas, en proporción a los capitales aportados según cláusula novena de este convenio y de acuerdo con los balances practicados en la forma establecida en la cláusula séptima del contrato original. — Décimo Segundo: Se faculta al Dr. Enrique López Rivarola y al Escribano Julio César Caillet-Bois, para que conjunta, separada o alternadamente, realicen, todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Hecho en un solo ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, en los sellos de diez centavos m|nacional, números un millón doscientos veinte mil seiscientos diez y seis|siete y el presente de la serie K, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — e|l; y efectivo. Vale. — Enmendado: Provincia — 1949 — social — cada — Lipovetzky. — Todo Vale. — s|e. diciembre. También Vale. — Fdo.: G. R. Espiaut. — A. Z. Paz Anchorena. — Jacobo Lipovetzky. — Carlos O. de la Serna. — Salomón Lapides. — E|L. Alberto. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.460. — e.24|12-N° 5.189-v.31|12|52

ERNESTO E. VILLANUEVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Ernesto Emilio Villanueva, argentino, casado, domiciliado en Venezuela 422, piso 1°, Dto. C, Adolfo Gil, domiciliado en Moreno 863, piso 1°, Dto. B, argentino, casado y Emeterio Valentín Vicente, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1248, todos mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará ERNESTO E. VILLANUEVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital Federal encontrándose su domicilio actual situado en la calle Venezuela N° 422, Piso 1° Dto. C, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o en cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: realizar operaciones comerciales por cuenta propia y de terceros, especialmente en compra venta de mercaderías para oficina, lapiceras, lápices, y afines, importación y exportación de mercaderías elaboradas, semielaboradas y materias primas para industria y cualquier otro negocio que los socios resuelvan realizar de común acuerdo. — Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde el primero de enero de 1952 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, integrado totalmente en partes iguales por los tres socios, de acuerdo al Balance que se firma por separado. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes a tal efecto quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social individualmente con las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad inclusive las enumeradas en el art. 1881 del Código Civil como asimismo podrán representar a la Sociedad ante los Ministerios y Oficinas Públicas Nacionales y especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Tribunales de Falta y Tribunales de Trabajo, Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias o sucursales y cualquier otro Banco en que desearen operar. La denominación social se usará seguida del nombre del socio gerente, según el caso. — Sexto: Todas las cuestiones relativas al funcionamiento de la Sociedad como cualquier modificación del acto constitutivo será resuelta por mayoría absoluta de los socios, dejando constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. Exceptúase el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios que deberán resolverse por unanimidad. — Séptimo: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de diciembre, debiendo ajustarse su preparación a los principios de la técnica contable y los usos comerciales. Se considerarán aprobados en la fecha de su celebración. De las utilidades líquidas realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo o las pérdidas en su caso, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Octavo: Cualquiera de los socios que desee ceder o enajenar sus cuotas, deberá comunicarlo a los restantes mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses, a los efectos de lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal caso, los socios que permanezcan en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas sociales del saliente al valor que se fijará de común acuerdo entre las partes. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) por ceder a los socios sobrevivientes las cuotas que les correspondieren al socio que representan, de acuerdo al valor que de común acuerdo se fijará. Dicho importe se les abonará en cuatro cuotas iguales y sucesivas semestrales, sin intereses. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios unificando su representación, sin que ello implique modificar lo dispuesto sobre la administración y gerencia de la sociedad que queda reservada a los socios fundadores. — Décimo: En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, y en su defecto de quien designen los tenedores de las cuotas sociales. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la sociedad. Los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales y el excedente se distribuirá entre los tenedores de cuotas sociales en la forma establecida en el artículo séptimo. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discrepancia. Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión designarán al tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, que deberá dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de la cosa juzgada, renunciando desde ya a cualquier trámite judicial ulterior. De conformidad con las cláusulas preinsertas, se firma un único ejemplar en el lugar y fecha de su otorgamiento, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Ernesto E. Villanueva. — Adolfo Gil. — E. V. Vicente." — Buenos Aires, Diciembre diez y nueve de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.060.— e.24|12-N° 5.198-v.31|12|52

COLDMAKER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires. a los diez días del mes de Diciembre del Año mil novecientos cincuenta y dos, entre

los Señores Juan Isidro Zumarraga, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Ingeniero Pereyra Nº 67, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Santos Marcelo Zumarraga, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Quirno Nº 85, Capital Federal; Francisco Alberto Zumarraga, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Ingeniero Pereyra Nº 67, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y Juan Antonio Zumarraga, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, con fecha 28 de Noviembre de 1952, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 417, al folio 1150, del libro 2 de Venias para ejercer el comercio, nacionalidad argentina, estado civil soltero, domiciliado en la calle Ingeniero Pereyra Nº 67, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de COLDMAKER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley número 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de artículos destinados a la refrigeración y para el confort del hogar, abarcando todos los accesorios y repuestos, como así también el armado de heladeras y gabinetes en general, pudiendo realizar operaciones de intercambio en el país, mediante la importación y exportación de toda clase de mercaderías. — Segunda: El ejercicio de las actividades industriales se desarrollarán en la calle Ingeniero Pereyra número 67, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y la administración y dirección de los negocios sociales, en la calle Quirno Nº 85, Capital Federal, sin perjuicio de los domicilios especiales que pudieran constituirse, ya sea por aperturas de sucursales u otros objetos determinados. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de veinte años, a contar del día uno de Enero de 1953, en cuya fecha comenzarán a regir los efectos del presente contrato. Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso a los demás, con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso, previo balance general, se determinará el capital y monto de utilidades del socio saliente, quien percibirá las sumas respectivas en dinero efectivo, en cinco cuotas semestrales vencidas, sin intereses y a contar de la fecha en que se haya cumplido el anuncio a que obliga la presente cláusula. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.—) representado por mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Los socios concurren a la formación del capital, suscribiendo cada uno trescientas cuotas, representativas de treinta mil pesos moneda nacional respectivamente. Dicho capital se halla totalmente integrado en dinero efectivo, maquinarias, mercaderías y demás bienes que componen el Inventario, que las partes firman de conformidad y por separado. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos moneda nacional, por resolución unánime de los socios emitiéndose hasta tres mil ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que estos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Séptima: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio Juan Isidro Zumarraga, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal, precedida de la leyenda "Coldmaker Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Octava: Al 30 de Junio de cada año, se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 3º) El saldo se distribuirá en proporción directa a las cuentas capitales. — Novena: En caso de pérdidas, las mismas, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del causante, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al Balance General que por tal circunstancia deberá realizarse, según lo establecido en la cláusula "Tercera", o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar su personería. — Undécima: Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Décimo segunda: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un Tribunal de amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes designarán un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Décimo tercera: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, la misma será efectuada por todos los socios en forma conjunta, o bien por un liquidador, designado por unanimidad, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá conforme a la cláusula "Octava", apartado 3º. En prueba de conformidad, firman el presente los socios, Señores: Juan Isidro Zumárraga. — Santos Marcelo Zumárraga. — Francisco Alberto Zumárraga. — Juan Antonio Zumárraga.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.040.— e.24|12-Nº 5.158 - v.31|12|52

A R C O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Federico Néstor Spillman, casado, argentino, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Cangallo Nº 318; Guillermo Ricardo Spillman, casado, argentino, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Vicente López número 1853; y doña Matilde Emilia Bruno de Spillman, viuda, argentina, de 46 años de edad, domiciliada en la calle Escalada Nº 1052, todos por sí se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: 1ª) La sociedad que se constituye se denominará "ARCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2ª) El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo Nº 318, piso 1º, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — 3ª) La Sociedad tiene por objeto la construcción y compra venta de inmuebles y en general todas las operaciones que se relacionen con la construcción y compra-venta de bienes raíces, prosiguiendo los negocios de la Sociedad de la misma denominación, inscripta con fecha 18 de junio de 1946 bajo el Nº 560, folio 307 del libro 10 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio, actualmente en liquidación por vencimiento del plazo contractual, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — 4ª) El término de la sociedad será de Diez Años a contar del día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — 5ª) El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Cien (100) cuotas de Mil pesos ($ 1.000.—) cada una correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: a) al Sr. F. N. Spillman 45 cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos m|n. ($ 45.000.—); b) al Sr. G. R. Spillman 45 cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos m|n. ($ 45.000.—) y c) la Sra. M. E. Bruno de Spillman 10 cuotas o sean la suma de Diez mil pesos m|n. ($ 10.000.—). Se deja constancia que los aportes corresponden a los socios nombrados y en la proporción indicada por los siguientes conceptos: 1º) Al socio Federico N. Spillman una cuota de la cual era titular en la sociedad antecesora ya mencionada; 2º) Al Sr. Guillermo R. Spillman una cuota de la cual era titular en la sociedad antecesora; 3º) Las 44 cuotas restantes que a cada uno de los nombrados les corresponde por este contrato son las transmitidas como herederos de Adolfo Humberto Spillman y Olga Weintraub de Spillmann titulares de las mismas en el contrato de la sociedad predecesora, según así consta en el expediente sucesorio caratulado "Weintraub de Spillman Olga y Otro S|Sucesión", tramitado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 60 y conforme a la declaratoria de herederos inscripta en el Registro Público de Comercio con relación a dichas cuotas. — 4º) Al socio Matilde E. B. de Spillman le corresponde igualmente 10 cuotas en su carácter de heredera del cónyuge A. H. Spillman constando dicho carácter en la misma forma que para los socios anteriormente nombrados. — 6ª) La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios quienes tendrán el carácter de Gerentes. El (pasa al sello Nacional de $ 2.— Nº L 1439115) (Viene del sello Nacional de $ 2.— Nº L. 1439114) uso de la firma social igualmente estará a cargo de los socios Gerentes en forma indistinta, quienes deberán firmar anteponiendo la denominación de la sociedad. Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro social ni en fianzas personales o garantías a terceros como así tampoco en prestaciones gratuitas de cualquier índole. — 7ª) La dirección técnica de los negocios sociales estará a cargo del socio Gerente Arquitecto Guillermo Ricardo Spillman quien percibirá como sueldo mensual la cantidad de Cuatrocientos pesos m|n. ($ 400.—) recibiendo los socios Gerentes F. N. Spillman y M. E. B. de Spillman la suma de Trescientos pesos moneda nacional ($ 300.—) por igual concepto. — 8ª) De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital suscripto y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Federico Néstor Spillman y Guillermo R. Spillman el 45 % y M. E. B. de Spillman el 10 % procediéndose con las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. El ejercicio de la sociedad se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un balance general. — 9ª) En caso de disolución o liquidación de la sociedad las tareas pertinentes estarán a cargo del socio gerente Federico Néstor Spillman o en su defecto del socio gerente Guillermo Ricardo Spillman. — 10ª) En todo aquello que no hubiere sido previsto o resuelto regirán las disposiciones de la ley 11.645. — 11ª) A todos los efectos emergentes de este contrato las partes constituyen domicilio en los indicados "ut supra", quedando elegida la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de diciembre de 1952. — Entre Líneas "mensual" Vale. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.060.— e.24|12-Nº 5.159-v.31|12|52

CIRUZZI Y PARADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.282. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí: Miguel F. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Domingo Pericles Ciruzzi, domiciliado en calle Río Bamba número novecientos setenta y dos, y don Luis Parada, domiciliado en calle Estados Unidos número dos mil setecientos veintitrés, primero G, ambos casados, de nacionalidad argentina, vecinos, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "CIRUZZI Y PARADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su negocio calle Córdoba número mil ochocientos cuarenta y nueve, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero, quedando establecido que el término de duración de este contrato será de Cinco Años y Cincuenta y Nueve días a contar desde esta fecha, o sea hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será dedicarse a Comerciar en el Ramo de Optica, Fotografía, Cinematografía, Televisión, Radiotelefonía e Instrumental de Cirugía en general, compra, venta, importación, distribución, exportación, representaciones, consignaciones, comisiones y todo otro negocio del ramo, permitido por las leyes y que los socios resuelvan emprender. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada cuota, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales y en la forma siguiente: a) Socio Luis Parada, aporta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; y b) Socio Domingo Pericles Ciruzzi, aporta también cincuenta mil pesos moneda nacional en las mercaderías que se consignan en el inventario valorizado que ambos socios han suscripto en prueba de conformidad, uno de cuyos ejemplares se agrega a la presente, y con arreglo, al cual dichas mercaderías de su exclusiva pertenencia quedan aportadas a la sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios, don Domingo Pericles Ciruzzi y|o don Luis Parada, quienes revestirán el carácter de Gerentes de esta sociedad con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la sociedad, debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos bajo la fórmula "Ciruzzi y Parada" — Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros, para operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y las que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducidas: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y con las demás Instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y acciones. Para todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Todos los años sociales, el día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades que resulte se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas si las hubiere. Los balances e inventario se considerarán aprobados

con la firma de ambos socios. Si de alguno de los balances anuales resultara una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto, la disolución social. La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. El nombramiento y remoción de los gerentes se efectuará por unanimidad absoluta. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. En tal caso el socio sobreviviente tendrá derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance general que se efectuará a esa fecha, su parte de capital y utilidades en la sociedad; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción del socio sobreviviente. En caso de desacuerdo con los herederos, la sociedad se disolverá y entrará en estado de liquidación, la que estará a cargo del o los socios gerentes sobrevivientes, quienes procederán a llenar su cometido conforme a lo prescripto por el Código de Comercio, con la fiscalización del representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. — En tales condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, con los testigos del acto, don José Antonio Maschia y don Carlos Alberto Turas, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Domingo P. Ciruzzi. — Luis Parada. — Tgo.: José A. Maschia. — Tgo.: Carlos A. Turne. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel F. C. Barbot. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos ochenta y dos del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para la Sociedad "Ciruzzi y Parada", Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, serie I, numerados correlativamente del: un millón seiscientos cinco mil setecientos sesenta y tres al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.240.— e.24|12-Nº 5.180-v.31|12|52

SASTRERIA BERNARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada el diez y siete de Noviembre último ante el Escribano don Miguel B. Spinosa, la sociedad de Responsabilidad Limitada "SASTRERIA BERNARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas quinta, sexta y décima del contrato social en la siguiente forma: Quinta. El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de ciento diez y ocho mil pesos moneda nacional, y está representado así: noventa y siete mil pesos de igual moneda lo constituye el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo con el balance practicado, y el resto por el aporte que efectuarán los nuevos socios, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula siguiente. — Sexta. Dicho capital estará representado en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y su aporte se hace por los socios en la siguiente forma: don Bernardo Chornogubsky aporta ochocientos ochenta cuotas, o sean ochenta y ocho mil pesos moneda nacional, el socio Nison Caplan aporta treinta cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional, el socio Enrique Chornogubsky aporta treinta cuotas o sean tres mil pesos de igual moneda, el socio Rubén Chornogubsky aporta treinta cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional. Estos cuatro aportes constituyen los noventa y siete mil pesos moneda nacional del capital actual de la sociedad, el socio Angel Chornogubsky aporta treinta cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional, el señor Naun Cohan aporta ciento cincuenta cuotas, o sean quince mil pesos de igual moneda, y la señora Adela Inda Chornogubsky de Cohan, aporta treinta cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional, todos estos aportes de los nuevos socios que ascienden a la cantidad de veinte y un mil pesos moneda nacional se harán en efectivo. — Décima. Anualmente durante los meses de Enero y Febrero o en cualquier momento que así lo disponga el socio Bernardo Chornogubsky, se practicará un inventario, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios quienes la expresarán firmando al pie, previa la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades líquidas hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el pago de los intereses que se establecen en el artículo undécimo, el resto de las utilidades se distribuirán así: veinte por ciento al socio don Bernardo Chornogubsky, quince por ciento al socio don Nison Caplan, y el trece por ciento a cada uno de los otros socios. En caso de pérdidas no se abonarán los intereses arriba expresados, y las mismas incidirán sobre los aportes de los socios en la misma proporción establecida para las utilidades. En ese mismo acto ha declarado incorporados a dicha sociedad a don Angel Chornogubsky, soltero, con un capital de tres mil pesos moneda nacional, a don Naun Cohan, casado, con un capital de quince mil pesos de igual moneda, y a doña Adela Inda Chornogubsky de Cohan, casada, con un capital de tres mil pesos moneda nacional. Los tres son argentinos, y tienen su domicilio en la calle Rodríguez Peña número mil doscientos sesenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — E|l.: Secretaría del Autorizante (vale). —Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 580.— e.24|12-Nº 5.194-v.31|12|52

A. RUSAK E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Adolfo Rusak, que firma "A. Rusak", casado, mayor de edad, de nacionalidad ruso, domiciliado en la calle Vilela 2260, y Gregorio Rusak, que firma "Gregorio Rusak", casado, mayor de edad, de nacionalidad chilena, con domicilio en la calle Vilela 2256, planta alta, ambos en la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por este acto es continuadora de los negocios sociales de la sociedad colectiva de hecho que venía girando bajo la razón de "A. Rusak e Hijo", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. La sociedad que se crea tendrá una duración de veinte años contados a partir del día 2 de enero de 1952, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, ratificando a la vez las operaciones realizadas desde dicha fecha. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y asiento legal y principal en la calle Cabildo 4316 Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de electricidad en general, pudiendo dedicarse a la importación y exportación de los artículos del ramo. En el giro de sus negocios, la sociedad podrá adquirir o enajenar en cualesquiera de las formas admitidas por la ley, toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos y arrendarlos; constituir toda clase de derechos reales y aceptar hipotecas en garantía de deudas o créditos. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. El rubro social adoptado es el de "A. RUSAK E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma a cargo de cualquiera de los dos socios y con las mismas facultades, con la única limitación de que no podrán comprometerla en préstamos a título gratuito o en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. En el caso de adquisición o transferencia de bienes inmuebles o constitución de gravámenes hipotecarios se requerirá la concurrencia y firma de los dos socios. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l., dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una aportadas en la siguiente forma: Adolfo Rusak, setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una y Gregorio Rusak, setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, capital totalmente integrado en dicha proporción en créditos, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, rodados, etc., provenientes del activo según balance que se acompaña, practicado al 31 de diciembre de 1951. — Sexta: Cada año, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se juzguen conveniente efectuar, se practicará un inventario y balance general con el objeto de establecer el estado de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para el fondo de reserva establecido por la Ley 11.645, repartiéndose el saldo que quedare proporcionalmente entre los socios. Si los balances arrojaren pérdidas, éstas se soportarán también por partes iguales. — Sptima: La sociedad podrá disolverse si cualquiera de los socios lo deseare, pero será condición imprescindible dar aviso al otro socio, mediante telegrama colacionado enviado al domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de noventa días, al cierre del ejercicio comercial. La parte de capital que le correspondiere al socio saliente le será entregada en doce cuotas trimestrales iguales, con más un interés bancario anual, sobre las cuotas adeudadas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos unificados en una sola persona que los represente, o el representante legal, podrán continuar con la sociedad si así lo desearen. En caso contrario el socio que quedare tendrá derecho de adquirir la parte de capital y utilidades que le correspondiere al socio fallecido o incapaz, abonándole a los herederos dicho importe en doce cuotas iguales trimestrales, con más un interés bancario sobre los saldos adeudados. — Novena: Toda cuestión duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o a la fecha de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de producida la cuestión, los que antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que promueva este último inapelable, aún ante los tribunales competentes. De común acuerdo las partes firman el presnte contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas "de" Vale. — A. Rusak. — Gregorio Rusak. — Bs. As., diciembre 18 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 960.— e.24|12-Nº 5.779-v.31|12|52

PORPIGLIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el 14 de Octubre de 1952, ante el Escribano Alejandro I. Abrevaya, don José Jorge Porpiglia, cede y transfiere a favor del señor Antonio Porpiglia, la totalidad de las seiscientas cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "PORPIGLIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y por el mismo instrumento se modificaron las cláusulas sexta, séptima, novena y décimocuarta del contrato social en la siguiente forma: Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Antonio Porpiglia, Antonio Andreu y Honorio M. Scotto, desempeñándola bajo el nombre de Gerentes, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se especifican en la cláusula sexta del contrato social preinserto. — Séptima: Los socios no podrán ejercer ninguna clase de comercio, ya sea afín o no al de la sociedad, bajo pena de que si la mayoría de capital así lo resolviera quedará desligado de la misma. — Los gerentes no podrán emplear la firma de la sociedad en negocios extraños a la misma ni en garantía o en fianzas y obligaciones propias de terceros. — Novena: Se admitirán por el voto de mayoría de capital como nuevos socios a empleados de la sociedad en número que no excederá de cinco, comprometiéndose desde ya los socios a ceder a los nuevos socios proporcionalmente parte de sus cuotas sociales en relación al capital. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Andrés Ciurcio, Honorio M. Scotto o Antonio Andreu, continuará normalmente su giro comercial con los socios restantes, en cuyo caso la sociedad abonará a los herederos del socio fallecido o incapaci tado el importe del capital aportado y utilidades que arroje el balance efectuado al día del fallecimiento o incapacidad en los plazos y condiciones que convenga de acuerdo al giro social y su posibilidad de cumplimiento, tomándose siempre las resoluciones por mayoría de capital. En ningún caso se fijará valor alguno a la llave ni a patente o marca que explote la sociedad. Los herederos o curador en su caso no tendrán ingerencia alguna en la sociedad, debiendo aquellos reducir su intervención al nombramiento de un representante legal para que vigile exclusivamente la marcha y contabilidad hasta el término del pago de la parte que les corresponda. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Gerente, don Antonio Porpiglia, los restantes socios se comprometen a continuar la sociedad con los representantes o herederos del mismo, debiendo unificar éstos su personería y su representación en la sociedad, teniendo las mismas facultades y derechos del socio Antonio Porpiglia, incluso el carácter de gerente. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 520.— e.24|12 Nº 5.188.v.31|12|52

MADAC
MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por instrumento del doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, la entidad "MADAC", MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital, actualmente de Doscientos veinticinco mil pesos moneda legal, hasta un total de Cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000) moneda legal; modificando los artículos cuarto y quinto de su contrato social, que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma:". . . Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos ($ 450.000) Moneda Legal, representado por cuatrocientos cincuenta (450) cuotas indivisibles de Mil pesos ($ 1.000) moneda legal cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por mitad e iguales partes de doscientos veinticinco (225) cuotas por valor de Doscientos veinticinco mil pesos ($ 225.000) moneda legal cada uno, con los detalles del balance respectivo, que se firma por separado. — Quinto. — La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, "ya que ambos revisten la condición de gerentes . . .", ratificándose las restantes estipulaciones del contrato social. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260.— e.24|12-Nº 5.200.v.31|12|52

CRODODE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que según escritura de fecha 2 de diciembre de 1952, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Valentín A. Galtieri, en el Registro 233 a su cargo, la señora Josefa Manuela Sánchez Landa de Croce, vendió, cedió y transfirió a favor de los

señores don Roberto Emilio Denis y don Carlos Donea, con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1952, las cien cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía y le correspondía en "CRODODE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de Cien mil pesos moneda nacional, adquisición que los cesionarios realizaron en condominio y por partes iguales. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.24|12-Nº 5.252.v.31|12|52

VESTERGAARD Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 1952, entre los señores Knud Ejgil Vestergaard, representado en este acto por el señor Francisco Bernardo Salomón, Eduardo Aníbal Daly, por sí el señor Svend Aage Vestergaard, dinamarqués, domiciliado en 18 Borgergade, Copenhagen, Dinamarca, representado en este acto por el señor Reginadl Stanley Dunning y el señor Olav Kyndi, dinamarqués, domiciliado en Av. Córdoba 817, Capital Federal, por sí, los dos primeros en su carácter de actuales y únicos socios de la firma que gira en esta plaza con el nombre de "VESTERGAARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejan constancia y convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º — Aumentar capital social de la suma de $ 5.000 m|n., a la suma de $ 50.000 m|n., a cuyo efecto el señor Svend Aage Vestergaard, suscribe 250 cuotas de $ 100 cada una, o sean $ 25.000 m|n., y el señor Knud Ejgil Vestergaard, suscribe 200 cuotas de $ 100 cada una, o sean, $ 20.000 m|n. De este aumento de capital el señor Svend Aage Vestergaard, integra en efectivo la sumo de $ 13.493,50 y el señor Knud Ejgil Vestergaard, también en efectivo la suma de $ 11.908,94, debiendo ambos integrar el saldo cuando las necesidades sociales lo exijan. — 2º — El señor Eduardo Aníbal Daly, vende, cede y transfiere a favor del señor Olav Kyndi, su total participación en el capital de la Sociedad consistente en una cuota, por el precio de su valor nominal integrado de $ 100, importe que recibe del comprador en dinero efectivo en este acto; otorgándole por el presente carta de pago y recibo en forma. En virtud de esta transferencia el señor Olav Kyndi toma a su cargo cualquier obligación por cualquier concepto resultante con anterioridad o con posterioridad a dicha fecho o futura. Los señores Svend Aage Vestergaard, Knud Ejgil Vestergaard y Olav Kyndy, quienes en virtud de la transferencia de cuotas y aumento de capital antes descripto resultan ser los únicos componentes de la Sociedad, resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas 4ª, 9ª y 10ª, del contrato de la Sociedad adoptando para las mismas el siguiente texto: Cuarta: El capital de la Sociedad es de Cincuenta Mil Pesos moneda Nacional ($ 50.000 m|n.), formado por 500 cuotas de $ 100 cada una, que los socios han suscripto totalmente en la proporción de 250 cuotas, o sean, $ 25.000, el socio señor Svend Aage Vestregaard; 249 cuotas, o sean, pesos 24.900, el socio señor Knud Ejgil Vestergaard y 1 cuota, o sean, $ 100, el socio señor Olav Kyndi. Este capital ha sido integrado por los socios en dinero efectivo en la proporción de pesos 13.493,50, el socio señor Svend Aage Vestergaard, $ 10.808,94, el socio Knud Ejgil Vestergaard y $ 100 el socio señor Olav Kyndi, debiendo integrar el saldo de $ 19.597,56, en la proporción que les corresponda cuando las necesidades sociales lo exijan. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas o retirarse de la Sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previsto en la cláusula 3ª de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho-habientes del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la Sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido, en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso de las condiciones previstas en esta cláusula. El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio fallecido y|o del saliente deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento según sea el caso. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 o|o anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Décima: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por él o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los intervinientes se ratifican y dan su conformidad a lo expuesto, dejando subsistente y en pleno vigor todas las estipulaciones del acto constitutivo de la Sociedad y las cláusulas de su contrato que no han sido expresamente modificadas, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Olav Kyndi. — Eduardo A. Daly. — B. Salomón. — R. S. Dunning. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 940.— e.24|12-Nº 5.163.v.31|12|52

MAS — REY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio... — Entre don Garabet Mahserdjian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliado en Alvarez Thomas 1091 y don Benito Andrés Badorrey, argentino, casado, mayor de edad y con domicilio en Palpa 3261, ambos hábiles para contratar, resuelven celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se detalla a continuación: Primero. — Entre las personas precedentemente indicadas se constituye una sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645. — Segundo. — Esta sociedad girará bajo la razón social MAS — REY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero. — El domicilio comercial y legal será en esta Capital, en la calle Palpa 3259. — Cuarto. — El objeto de esta sociedad lo constituye la reparación y venta de accesorios para automotores y afines. — Quinta. — El capital social lo constituye la suma de m$n. 25.000, dividido en 25 cuotas de m$n. 1.000 cada una, y ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: 17 cuotas, es decir diez y siete mil pesos el señor Garabet Mahserdjian y el resto, o sea, 8 cuotas que representan m$n. 8.000, aportado por don Benito Andrés Badorrey. — Este capital social se encuentra totalmente integrado por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y dinero efectivo. — Sexta. — Esta sociedad se conviene por el término de cinco años, con opción a cinco años más, a partir del día 1º de diciembre del corriente año. — Séptimo. — Los beneficios que produzca la sociedad se distribuirán de la siguiente manera: el cinco por ciento de los mismos para formar el fondo de reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social, el excedente de utilidades se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En la misma forma, es decir, en partes iguales se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava. — El uso de la firma social y bancaria estará a cargo del socio Garabet Mahserdjian, quien en el uso de la misma podrá suscribir toda clase de contratos y obligaciones, solicitar créditos y descuentos en bancos Oficiales o Particulares, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y en fin todos los actos necesarios o convenientes para la sociedad, con la única limitación de que no podrá afectar la sociedad en negocios u operaciones ajenos a la misma, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Novena. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio G. Mahserdjian, que podrá representar a la sociedad ante las autoridades nacionales o provinciales de cualquier fuero o jurisdicción, pues reviste el carácter de gerente. — Décima. — El socio B. A. Badorrey, deberá dedicar todo su tiempo útil y actividad personal a la sociedad, el socio Mahserdjian, deberá adquirir los accesorios y demás compras necesarias para el giro comercial. — Décima Primera. — Anualmente, el 31 de octubre se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. — Décima Segunda. — Dado que el inmueble donde desarrollará sus actividades la sociedad, es propiedad del socio Mahserdjian, se deja expresamente establecido que en caso de disolución, liquidación o cualquier otra circunstancia, el socio Badorrey no tendrá derecho alguno a llave, fondo comercial o bien intangible y que en cualesquiera de las situaciones o circunstancias enumeradas el local pasará automáticamente a su propietario, el que podrá darle el fin que estime conveniente. — Mientras dure la vigencia de este contrato el Sr. Mahserdjian percibirá un alquiler mensual de m$n. 500. — Décimo Tercera. — Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de m$n. 700, cada uno, con cargo a la respectiva cuenta personal. — Décima Cuarta. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios durante la vigencia de este contrato, persistirán todas y cada una de las cláusulas de este contrato, debiendo los herederos legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación y determinar con el socio sobreviviente si continúan o disuelven la sociedad. — Décima Quinta. — Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. — La resolución arbitral será inapelable. — Bajo las quince cláusulas precedentes las partes dan por formalizado este contrato constitutivo de Mas Rey, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los socios se obligan a respetar, cumplir conforme a derecho. — En la Ciudad de Buenos Aires, al primero de diciembre del año mil nueve cientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e.24|12-Nº 5.193.v.31|12|52

JUAN L. TITO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Júez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2202. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Doña Carmen Rodríguez de Sobrón, argentina, casada en primeras nupcias con Don Eleodoro Iñigo Sobrón y Don Juan Luis Tito, argentino, soltero, ambos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad, el que sujetan a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "JUAN L. TITO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos moneda nacional 200.000 girará en esta plaza la entidad que constituyen los comparecientes, la que se dedicará a la comercialización de frutas, su compra y venta por mayor y menor; a la industrialización, pudiendo al efecto establecer plantas industriales; a la importación y exportación de frutas y a todo lo que en cualquier forma sea anexo o conexo con el ramo principal enunciado y a todo acto comercial lícito sin limitación de ramo. — Segunda: El plazo de duración del presente contrato, será de diez años a contar del primero del corriente mes y año, fecha a la que se retrotraen sus efectos. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las filiales, agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país. El domicilio actual es en la calle Suipacha setenta y cuatro de esta Ciudad. — Cuarta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por dos mil cuotas de cien pesos cada una. Los socios suscriben e integran el capital en la siguiente forma: El Señor Juan Luis Tito, suscribe mil cuotas que representan cien mil pesos nacionales, integrando quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos nacionales; la Señora Carmen Rodríguez de Sobrón, suscribe mil cuotas que representan cien mil pesos nacionales e integra quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos nacionales. El resto a integrar por los socios, lo será con el cincuenta por ciento de sus utilidades. Los socios hacen constar que la totalidad de la suma de cien mil pesos que ha sido integrada por capital, se halla representada en la fecha por mercaderías, embalajes, cajones y demás determinado en el balance que se suscribe por separado. — Quinta: La administración de la Sociedad, estará indistintamente a cargo de los dos socios, quienes con el carácter de Gerentes, tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer libremente, excepto comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas para terceros y negocios ajenos al giro social, además de los extremos expuestos, el mandato para administrar comprende lo siguiente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos. — b) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago y tomar o dar posesión de bienes materia del acto o contrato. — c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco Industrial, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales o particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — e) Librar, aceptar endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — k) Formular protestos y protestas. — l) Delegar parcial o totalmente sus facultades. — m) Establecer los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, sueldos y retribuciones. — n) Resolver cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes. — o) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios. — Sexta: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se llevarán a efecto en cualquier tiempo. De los beneficios líquidos y realizados, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el cincuenta por ciento restante para integrar el capital. Los socios tienen la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias, repartiéndose éstas por partes iguales. — Séptima: No obstante el plazo pactado en la cláusula segunda cualquiera

de los socios podrá, después de transcurrido el primer año de contrato, retirarse de la sociedad. A ese efecto comunicará su decisión al otro socio, por telegrama colacionado, debiendo practicarse a los seis meses, un balance que determine la situación de la sociedad y lo que corresponde al socio saliente por capital y utilidades hasta esa fecha. Ese importe le será liquidado en cuatro plazos semestrales y consecutivos del veinticinco por ciento, sin interés. El socio no saliente, podrá optar por la disolución de la sociedad, actuando ambos gerentes como liquidadores. — Octava: Además de los libros de ley, la Sociedad llevará un libro de actas, en el que los socios asentarán sus acuerdos y su opinión personal sobre los asuntos de interés social. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, producirá los siguientes efectos: a) El socio sobreviviente podrá disolver la sociedad, con carácter de liquidador, abonando los créditos pasivos y todas las cargas sociales en primer lugar y liquidando a los herederos o representantes del premuerto o incapaz, lo que corresponda a éste por capital y utilidades hasta su deceso o declaración de incapacidad; y b) Podrá también optar por continuar los negocios sociales, confeccionándose al efecto un balance ad-hoc que determine la situación patrimonial del premuerto o incapaz, este balance deberá efectuarse dentro de los diez días del deceso o declaración de incapacidad, el monto resultante será abonado a los herederos o representantes, en cuatro semestres iguales y consecutivos del veinticinco por ciento sin interés. El primer vencimiento se operará a los seis meses del balance. — Décima: Los socios podrán retirar hasta la suma de tres mil pesos mensuales para sus gastos personales, con imputación a sus cuentas particulares. — Undécima: En lo no expresamente estipulado, las partes se remiten a las disposiciones de la Ley de la Materia y del Código de Comercio. De común acuerdo así lo otorgan, obligándose de acuerdo a derecho. En este estado, la Señora Carmen Rodríguez de Sobrón manifiesta que el dinero aportado, ha sido obtenido con su trabajo personal como empleada y en diversos actos de comercio. Presente a este otorgamiento. Don Eleodoro Iñigo Sobrón, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, vecino, de mi conocimiento, de lo que doy fe, manifiesta su conformidad con la declaración efectuada por su esposa, respecto al origen del dinero. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto. Don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — Carmen R. de Sobrón. — J. L. Tito. — E. I. Sobrón. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. Raffaelli. Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón setecientos noventa y cinco mil quinientos ocho al presente, todos serie L, que firmo y sello en Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Héctor F. Raffaelli. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.520.— e.24|12-Nº 5.192-v.31|12|52

SO-MET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 12 de Noviembre de 1952, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad SO-MET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que vencía el diez y seis de Noviembre corriente, hasta el diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete e introducir en el mencionado contrato las siguientes modificaciones. — Primero: No obstante el plazo establecido cualquier socio podrá retirarse antes de su vencimiento mediante un preaviso no menor de tres meses por telegrama colacionado. — En tal caso se efectuará un balance e inventario general y se liquidarán al socio saliente las utilidades y capital que le corresponda en un plazo no mayor de un año, a contar del día de su separación de la sociedad y con más un interés igual al bancario corriente en esa fecha. — Segundo: Agregar como parte final de la cláusula segunda que "la sociedad podrá para el mejor cumplimiento de su objeto social y representada en los términos que establece la cláusula quinta, efectuar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles necesarios, comprar y vender o de cualquier otro modo adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, y derechos reales o personales, celebrar contratos de locación, de préstamo u otros, con o sin garantía reales o personales, constituir sociedades, inclusive de responsabilidad limitada y realizar cualquiera de los actos enumerados en la citada cláusula quinta y cuantos más fueren menester para el cumplimiento de su finalidad. — Tercero: Agregar como parte final de la cláusula novena que en caso de que los herederos del socio fallecido no quisieran continuar las operaciones sociales, se realizará un balance a la fecha del deceso y se les liquidará la parte correspondiente de utilidades y capital en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del fallecimiento, con más un interés igual al corriente bancario sobre los saldos deudores. — Sobre raspado — utilidades — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400. — e.24|12-Nº 5.253-v.31|12|52

AU VIEUX PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot (Secretaría Nº 16), se hace saber por cinco días que Moisés Vaisman cedió a los señores Pablo Nasute, Carlos Nasute y Luis Disi las cuotas por valor de $ 50.000.00 que tenía integradas en "AU VIEUX PARIS, S. R. L." y las 75 cuotas integradas y 40 sin integrar de $ 1.000.00 cada una que tenía en "Optica Foto Cine Florida, S. R. L.", según contrato privado de fecha 2 de diciembre de 1952 celebrado con efecto retroactivo al 30 de diciembre de 1952.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 5.237-v.31|12|52

PINALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Transferencia de cuotas: En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Lorenzo Roberto Irigoyen, Horacio Francisco Paonessa, Diego Irigoyen, Esther María Paonessa, Julio Alberto Castro y Marcelino Carmelo Ilundain, todos componentes de "PINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato principal se encuentra inscripto con fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número setecientos trece al folio doscientos setenta y nueve del libro doce de sociedades de responsabilidad limitada; su ampliación de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve inscripta bajo el número dos mil veintiséis al folio ciento ochenta y dos del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su segunda ampliación de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta, inscripta bajo el número mil trescientos setenta y uno al folio cuatrocientos cincuenta y ocho del libro diez y ocho de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen: Primero: Que la señorita Esther María Paonessa transfiere sus ciento ochenta cuotas de capital, por un valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional al señor Horacio Francisco Paonessa. — Segundo: Que los señores Julio Alberto Castro y Marcelino Carmelo Ilundain transfieren las treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos que tienen cada uno en la sociedad, a los señores Lorenzo Roberto Irigoyen, Diego Irigoyen y Horacio Francisco Paonessa, por partes iguales. — Tercero: Que con motivo de esta transferencia el capital social de un millón doscientos mil pesos queda integrado por los tres socios por partes iguales, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarto: Se deja constancia que los socios salientes no han sido administradores de la sociedad por lo cual no tienen rendición de cuentas que realizar. Los firmantes nada tienen que reclamarse entre sí, por hechos de la sociedad o particulares, salvo aquellos que expresamente se hallan establecido por separado. — Quinto: Las demás cláusulas del contrato principal como la de las ampliaciones posteriores que no han sido expresamente modificadas quedan vigentes, estableciéndose que todos los firmantes, indistintamente, quedan facultados para solicitar la inscripción de esta transferencia en el Registro Público de Comercio. Firman de conformidad.

Buenos Aires, Diciembre doce de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 520.— e.24|12-Nº 5.203-v.31|12|52

CASA ELLIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 20 de Noviembre de 1952, entre los Señores Lázaro Lisman, Abraham Schkolnik, Isaac Aizencher, Marcos Saposnicoff y Héctor Nicolás Botta, como únicos componentes de la razón social "CASA ELLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto con fecha 7 de Febrero de 1952, bajo el Nº 239, al Folio 208 del Libro 22 de Sociedades de Resp. Limitada, han resuelto lo siguiente: a) Cesión de Cuotas de Capital: El socio don Marcos Saposnicoff, cede, vende y transfiere a los socios Lázaro Lisman, Abraham Schkolnik y Héctor Nicolás Botta, las 45 cuotas de su capital, o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos m|nacional como su único aporte en la sociedad; el socio don Isaac Aizencher, cede, vende y transfiere a los socios Lázaro Lisman, Abraham Schkolnik y Héctor Nicolás Botta, las 30 cuotas de su capital, o sea la suma de Treinta mil pesos m|nacional como su único aporte en aquélla, desprendiéndose los cedentes de todo interés en la sociedad y colocando a los cesionarios dentro de la misma en su mismo lugar y prelación en la medida de los derechos cedidos y transfiriéndo les los derechos y acciones pertinentes, habiéndose convenido entre cedentes y cesionarios el pago documentado y a plazos por igual valor de las cuotas cedidas. b) Modificaciones al contrato social: Como consecuencia de la precedente cesión de cuotas, la parte del capital social que integran los socios que quedan en la sociedad, queda acrecida hasta las siguientes cantidades: Los socios señores Lázaro Lisman y Abraham Schkolnik tendrán en adelante cincuenta y cinco cuotas de capital cada uno, o sea la suma de Cincuenta y cinco mil pesos m|nacional cada uno; y el socio Héctor Nicolás Botta tendrá setenta cuotas, o sea la suma de setenta mil pesos m|nacional, quedando así invariable el capital social de ciento ochenta mil pesos m|nacional. — Modifícase la cláusula cuarta del contrato original del 20 de Diciembre de 1951, sobre distribución de utilidades entre los socios, lo que en adelante se hará en la siguiente forma: el beneficio líquido y realizado en la forma establecida se distribuirá en partes iguales entre los tres socios restantes, soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Modifícase la cláusula sexta del contrato original estableciéndose que el uso de la firma social estará en adelante a cargo del socio Héctor Nicolás Botta en conjunto con cualquiera de los otros dos socios señores Lisman y Schkolnik, indistintamente, quedando sin efecto la representación adjudicada por el socio saliente señor Saposnicoff a favor del señor Marcos Berenstein para que lo represente en el uso de la firma y en los demás actos sociales. — Quedan subsistentes y con pleno efecto todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato original de fecha 20 de Diciembre de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 540.— e.31|12-Nº 5.244-v.31|12|52

REACONFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos el señor Federico Guthelm, vende, cede y transfiere sus cuarenta cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad "REACONFLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Alejandro Cherny.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.24|12-Nº 5.243-v.31|12|52

LABORATORIOS WEMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, por su secretaría número 20, se hace saber el siguiente edicto: "Entre los Sres. Szlamy Enrique Goldgrub, brasilero, mayor de edad, casado, domiciliado en Ayacucho 685, piso 5º; Dr. Saverio Witis, argentino, mayor de edad, médico, domiciliado en Ecuador 1575 y Juan Rubin, argentino, legal, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Ayacucho 467, piso 1º, todos de la Capital Federal, constituyendo domicilio legal a los efectos del presente, en los ya denunciados, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y a las condiciones que se enuncian: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro "LABORATORIOS WEMACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Ayacucho 467, piso 1º, pudiendo establecer agencias, oficinas, sucursales, depósitos y representaciones dentro y fuera del Territorio de la Nación. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios el comercio, venta, fabricación y representación de productos medicinales, drogas, productos químicos y veterinarios, vacunas, insecticidas y afines nacionales o extranjeros como así toda substancia y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos tónicos medicinales y su distribución, negociación, consignación, representación, importación exportación y fabricación de los mismos y en general producir, importar, exportar, comprar, distribuir, vender y negociar al contado y a crédito toda clase de productos de esos ramos, así como artículos afines a ellos, por cuenta propia o de terceros, pudiendo interesarse en otras sociedades existentes o por crearse nacionales o extranjeras, adquirir negocios similares y extender sus actividades a cualquier otra, ya sea comercial, civil e industrial; adquirir y vender muebles e inmuebles, semovientes, derechos, títulos, acciones y fondos de comercio; constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, ceder, permutar, inscribir y vender patentes de invención y marcas de fábrica, aceptar y conferir mandatos y representaciones, constituir sociedades accidentales o permanentes, con otras ya existentes o con particulares, hacer donaciones y en general realizar toda otra operación lícita de comercio pues la especificación que antecede es enunciativa y no limitativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha y podrá ser prorrogada por otro período igual, por la voluntad de los socios que la componen. Los socios que no deseen la prórroga social deberán hacer conocer su voluntad irrevocable a los otros socios mediante aviso legal o por telegrama colacionado, seis meses antes de la expiración del plazo estipulado. — Cuarta: Los socios que no deseen la prórroga social, recibirán solamente al término del plazo fijado la cuota aportada y las ganancias netas proporcionales a su capital correspondientes al ejercicio, con exclusión de toda otra participación por cualquier concepto. Las cuotas sociales correspondientes a los socios que no quieran prorrogar el plazo social se distribuirán entre los socios restantes por partes iguales. — Quinta: Sin el consentimiento de la unanimidad de los socios les queda absolutamente prohibido a los mismos ceder total o parcialmente su cuota social a personas ajenas a la sociedad. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos M|N., divididos en treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea diez cuotas de un mil pesos m|n., cada una que integran en dinero efectivo en este

acto. — Séptima: La dirección y administración social estará a cargo del socio gerente Doctor Saverio Witis el que actuando conjuntamente con cualquiera de los otros socios indistintamente tendrá el uso de la firma social y mandato con las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos sus actos, pudiendo extender a nombre de terceros poderes generales o especiales para que la representen en asuntos civiles, comerciales, administrativos y judiciales, que la misma tenga necesidad de actuar. Podrá practicar todo género de operaciones comerciales o civiles, sin limitación, dentro del objetivo social y operar con Bancos Oficiales o particulares, incluso Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Aduana, Dirección de la Propiedad Industrial, etc. Las facultades y mandato conferido al gerente son enunciativas y no limitativas. — Octava: En caso de renuncia, ausencia, interdicción, impedimento o muerte del gerente, los socios nombrarán al reemplazante temporario o definitivo, entre ellos de común acuerdo. — Novena: Para cualquier acto social los socios podrán hacerse representar mediante carta poder o poder a nombre de otro socio. — Décima: Para el caso de interdicción o muerte de cualquier socio la sociedad entrará en liquidación procediéndose a efectuar un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, para lo cual los socios de común acuerdo designarán un liquidador. — Undécima: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con las prescripciones legales y además un libro de actas en el cual los socios asentarán las resoluciones que adopten relativas a la administración y voluntad social. Sin perjuicio de las parciales o de comprobación que se practicarán cuando los socios lo estimen conveniente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sobre las siguientes bases: a la valuación de los inventarios y amortización de los bienes sociales conforme a los usos y costumbres en el comercio; b) se constituirá el fondo de previsión para responder al pasivo originado en el cumplimiento de leyes sociales, sin perjuicio de que los socios resuelvan la disolución total o parcial de dicha reserva; c) de las utilidades se aportará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital; d) el saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios con acreditación a su cuenta particular en proporción a los capitales aportados. De existir pérdidas, la sociedad decidirá, por simple mayoría la cubertura de la misma mediante la utilización de las reservas creadas o su pase a cuenta nueva para su cancelación en futuros ejercicios, o la reducción del capital social o por unanimidad la integración de las pérdidas en la proporción de los capitales aportados. — Décima Segunda: Toda divergencia entre socios sobre cuestiones sociales, deberán ser decididas por los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con exclusión de la Jurisdicción Arbitral y toda otra. Bajo estas cláusulas queda formalizado el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a quince días de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Szlamy Enrique Goldgrub. Saverio Witis. Juan Rubin. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.220.— e.24|12-Nº 5.251-v.31|12|52

METALURGICA HURON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría número 19 a cargo del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Dante Alfredo Aloe, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, escritorio 431, por una parte, y el señor Angel Luis Sánchez de Vera, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Güemes 1256, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por otra parte, se ha celebrado el presente contrato de cesión de cuotas de capital, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: El señor Angel Luis Sánchez de Vera en su carácter de socio de "METALURGICA HURON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, cede y transfiere al señor Dante Alfredo Aloe la totalidad de las cuotas de capital que posee en la sociedad de referencia y que ascienden a la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe de sesenta y cinco cuotas por valor de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segunda: El precio de la cesión de referencia se conviene en la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el señor Angel Luis Sánchez de Vera recibe en este acto del señor Dante Alfredo Aloe, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: Presente en este acto el señor Miguel Pilato, en su carácter de socio integrante de la sociedad "Metalúrgica Hurón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta su conformidad con la cesión de cuotas indicada precedentemente y acepta que el señor Dante Alfredo Aloe forme parte de la sociedad en las mismas condiciones y con iguales facultades que el socio cedente, quedando en consecuencia el señor Dante Alfredo Aloe designado socio gerente de la sociedad "Metalúrgica Hurón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según el indicado contrato de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el cual se halla inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de agosto del mismo año bajo el número dos mil trescientos veintisiete, folio siete, Libro veintidós. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — 1a. Instancia en lo (Vale). — Ricardo Eastman, secretario.

$ 440.— e.22|12-Nº 5.149-v.29|12|52

ADUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días: Que en la sociedad "ADUCIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la socia Rosa Scmidt de Rebruj, vende, cede y transfiere por documento privado al señor Aaron J. Dujan el total de sus cuotas: ciento cincuenta por un valor de cien pesos cada una a los 28 días del mes de Noviembre de 1952. — Rosa S. de Rebruj. — A. Dujan. — A. Gosis. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.23|12-Nº 5.151-v.30|12|52

CO-EX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en razón del retiro voluntario del socio Antonio Chaparro de la sociedad "A. Chaparro y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, los demás socios han dispuesto el reemplazo de dicha razón social por la denominación de "CO-EX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (abreviatura de "Comercio Exterior", Sociedad de Responsabilidad Limitada), manteniendo en todo lo demás, las cláusulas de sus estatutos sociales. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Buenos Eastman, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 5.134-v.30|12|52

FALGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los diez y siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los suscriptos: Adolfo Falces García, español, casado, de cincuenta y seis años de edad; Manuela Paredes de Falces, española, casada de sesenta y seis años de edad; y Elvira Falces Paredes, argentina, soltera de veinte y tres años de edad, domiciliados en la calle Rivadavia siete mil doscientos treinta y siete, de esta Capital Federal, han resuelto, de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que rige la materia y de acuerdo y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FALGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada legalmente en la Capital Federal, calle Rivadavia siete mil doscientos treinta y siete, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier otra parte del territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: Se establece como plazo de duración el de cinco años contados desde el día quince de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la venta por mayor y menor de artículos de bazar, objetos en general para regalos, tienda, mercería, etc., por todos los medios legales permitidos por las leyes, decretos y ordenanzas vigentes en la actualidad, o que se dicten en el futuro, siendo lo precedentemente detallado enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de dedicar también sus fines o actividades a negocios de otra naturaleza, como ser representaciones y mandatos en general, e igualmente podrá realizar cualquier otra clase de negocio afín o relacionado con el objeto principal de su formación. — Cuarta: Al mayor desarrollo de los fines, para los cuales se constituye esta Sociedad, podrá adquirir el dominio de cosas muebles e inmuebles y celebrar contratos de arrendamiento tanto en carácter de locadora como locataria, adquirir, comprar o vender créditos, títulos, acciones o cualquier otra clase de valores, los que podrá adquirir por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro concepto, pudiendo también venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos o en cualquier otra forma de enajenación, inclusive gravarlos a favor de particulares o instituciones bancarias, nacionales, provinciales o particulares o de cualquier otra naturaleza, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y cualquier otra clase de resoluciones vigentes o que se dicten en el futuro, pudiendo a esos efectos para el mejor desarrollo de sus operaciones, abrir cuentas en el Banco Central de la República; de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Español del Río de La Plata; de Galicia y Buenos Aires; Francés del Río de La Plata; de Avellaneda; Francés e Italiano, de Boston, City Bank o en cualquier otra institución bancaria, existente al presente o que se cree en el futuro, pactando en todos los casos, para cualquier operación que realice, precios, plazos, formas de pago y demás condiciones necesarias para finiquitar las operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a plazos, pudiendo igualmente efectuar adquisiciones, aceptando y tomando a su cargo las hipotecas ya existentes, dar y tomar dinero prestado de los bancos mencionados anteriormente o cualquier otro no enumerado, con o sin garantía real y personal y realizar toda clase de operaciones bancarias, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar cheques, establecer cuentas corrientes, hacer depósitos, emitir, aceptar, descontar, avalar, endosar, protestar letras y pagarés y demás documentos de crédito, cobrar, cancelar y renovar, pudiendo también formar parte de otras sociedades, constituir, aceptar y enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, tomar intervención en juicios de cualquier naturaleza, civiles, comerciales y criminales, otorgar poderes generales o especiales de toda índole y realizar toda clase de negocios civiles y comerciales, relacionados con los fines para los cuales fué creada esta sociedad. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, pertenecientes a los socios en la siguiente proporción: treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que representa la suma de treinta mil pesos moneda nacional al socio Adolfo Falces García; cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que representa la suma de cinco mil pesos moneda nacional a la socia Manuela Paredes de Falces y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que representa la suma de cinco mil pesos moneda nacional a la socia Elvira Falces Paredes. El capital de cuarenta mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la forma indicada, se encuentra integramente en dinero efectivo. — Sexta: El rol que cada uno de los socios desempeñará dentro de la sociedad, es el siguiente: Adolfo Falces García será considerado como Director, Asesor y Gerente General; Manuela Paredes Falces será considerada como Sub-Gerente General y Elvira Falces Paredes, suministradora de capital y colaboradora en el negocio. El uso de la firma social estará a cargo de Adolfo Falces García y, en ausencia o incapacidad de éste, de Manuela Paredes Falces, debiendo firmar con el aditamento de "Socio Gerente" pudiendo utilizarla en todos los enumerados en las cláusulas pertinentes de este contrato, sin limitación de ninguna naturaleza, quedándole prohibido emplearla en negocios ajenos a los fines de la sociedad y en el otorgamiento de garantías y fianzas personales o de terceros. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación o de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento en que uno de los socios lo solicite, anualmente, el día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten del ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que su importe alcance el diez por ciento del capital social integrado y previo descuento de otras posibles reservas y amortizaciones que resuelvan efectuar los socios, y el remanente será distribuído en la proporción del aporte del capital de cada uno de los socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán en cualquier momento que lo crean necesario, con el fin de adoptar las disposiciones que fueren indispensables para la buena marcha de los negocios y las resoluciones que se adopten, en todos los casos, deben obtener la mayoría legal, y serán asentadas en un libro de "Actas" que deberá llevarse a esos efectos. — Novena: Los socios Adolfo Falces García, Manuela Paredes de Falces y Elvira Falces Paredes, se obligan a prestar todos sus conocimientos y actividades al mejor desarrollo de los negocios sociales, quedándoles por ello prohibido emplearlas en otra clase de negocios. El socio Adolfo Falces García, retirará mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional; Manuela Paredes de Falces, retirará mensualmente la suma de trescientos pesos moneda nacional y Elvira Falces Paredes, retirará mensualmente Doscientos pesos moneda nacional todos en carácter de sueldo y con cargo a la cuenta de gastos generales. — Décima: Si alguno de los socios resolviere retirarse de la sociedad, únicamente podrá hacerlo dando a los demás un aviso previo de seis meses por telegrama colacionado, pero en ningún caso podrá tomar esa determinación hasta después de haber transcurrido dos años de la vigencia de este contrato, y en este caso sus cuotas de capital deberán ser ofertadas a los demás socios por su valor nominal y sin premio de ninguna naturaleza, debiendo pagarle los adquirentes su importe como igualmente los beneficios que pudieran corresponderle al momento del retiro, o cualquier otra suma de dinero que tuviere en la sociedad por cualquier concepto en la siguiente forma: veinte por ciento al contado, en el momento de firmarse la escritura de cesión de sus cuotas; veinte por ciento, a los diez y ocho meses y veinte por ciento a los veinte y cuatro meses con interés del seis por ciento anual pagadero con cada una de las cuotas. — — Décima Primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado quedan obligados a unificar la representación en una sola persona y a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas de este contrato, por cuanto la sociedad no se considerará disuelta y continuará el desarrollo de los negocios para los cuales fué creada, hasta la expiración del contrato, salvo que los socios sobrevivientes o no incapacitados resuelvan proceder a su liquidación por ser éstos los únicos autorizados para tomar una de-

terminación de esa naturaleza. — Décima Segunda: Si los socios resolvieren la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de las personas que los mismos designen entre sí, por simple mayoría, quienes procederán a llenar su cometido dentro de las prescripciones legales y en la forma que entre sí convengan. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia de este contrato, bien sea en su interpretación, cumplimiento o al tiempo de la liquidación o su disolución será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y éstos con facultad de designar un tercero para el caso de discordia. Décima Cuarta: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja celebrado el presente contrato, obligándose los firmantes a su fiel y exacto cumplimiento, extendido en cuatro sellos de cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del L ochenta y nueve mil novecientos treinta y seis al L ochenta y nueve mil novecientos treinta y nueve; los que se encuentran debidamente habilitados con el estampillado de ley. — Firmado: Manuela Paredes de Falces. — A. F. García. — Elvira Falces. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1952. — Américo J. Macedonia, Adolfo J. Serra, secretarios.

$ 1.860.— e.23|12-Nº 5.089.v.30|12|52

BLANCO Y NEGRO
DAVID J. TARRAB Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 4 del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad. — Entre el Señor David José Tarrab, casado, sirio, con domicilio en la calle Salta Nº 226, Planta Baja; y el Señor Simón Samra, argentino, casado, con domicilio en la calle Avellaneda Nº 3024, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645; la que dejan formalizada bajo las siguientes cláusulas: Primero: — La sociedad se designará bajo la razón social o designación de "BLANCO Y NEGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DAVID J. TARRAB Y CIA.", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Salta Nº 226, sin perjuicio de su cambio, o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: — El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir del primero de Setiembre de 1952, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos del presente contrato. Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha del balance anual. A los efectos de la liquidación se procederá de la siguiente manera: a). Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal o cualquier otro concepto corresponda al interesado; b). Se agregará la parte correspondiente a las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción que el socio que se retira participó en la formación de las mismas. El pago del haber resultante se efectuará en cuatro cuotas trimestrales a partir de la liquidación y documentándose la obligación en pagarés, sin interés alguno. — Tercero: — El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de tienda y mercería denominado "Blanco y Negro", ubicado en la ciudad de Trelew, Gobernación Nacional del Chubut, calle Avenida Fontana Nº 277. Podrá asimismo efectuar operaciones comerciales de toda naturaleza, pudiendo ampliar el objeto a cualquier otro ramo lícito, que convenga a los intereses sociales. — Cuarto: — El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: — David José Tarrab, Doscientos veinte mil pesos ($ 220.000), que representan doscientas veinte cuotas de Un mil pesos cada una; y Don Simón Samra, Ochenta mil pesos ($ 80.000) que representan ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, todo de acuerdo a balance, que firmado por los socios es parte integrante del presente contrato. — Quinto: Será gerente de la sociedad el Señor David José Tarrab, quien tendrá sin limitación alguna el uso exclusivo de la firma social y su representación. — El socio Don Simón Samra, queda facultado para realizar depósitos bancarios en la ciudad de Trelew, endosar documentos, respectivos y retirar los mismos fondos. El socio Don Simón Samra, deberá dedicar todo su trabajo, tiempo, celo y actividad a la sociedad que por este acto se constituye, quedándole expresamente prohibido, dedicarse a otras actividades similares o distintas de la que forman el objeto de esta sociedad. — El socio Don David José Tarrab, además de sus funciones de gerente, podrá dedicarse a otras actividades, quedando libre a su criterio el tiempo que dedicará a la sociedad. El socio gerente de esta sociedad, podrá designar uno o varios apoderados generales, fijando las facultades de los mismos en el respectivo poder, como asimismo conferirles el derecho a representarlo por la sociedad en caso de ausencia, licencia o impedimento de éste. — Sexto: Anualmente al 31 de Agosto, se practicará un balance de los negocios de la sociedad sobre las siguientes bases: a). No se hará distribución de fondos sino sobre utilidades realizadas y líquidas: b). Se harán amortizaciones de las inversiones fijas en porcentajes que determinarán los socios dentro de las disposiciones legales pertinentes: c). De las utilidades realizadas y líquidas se destinará la suma que fijen los socios para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados: d). De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social: e). De las utilidades realizadas y líquidas se destinará la suma que fijen los socios para formar un fondo de aumento de capital. — Sin perjuicio del balance general mencionado, podrá efectuarse en cualquier momento los parciales y de comprobación. — Los balances e inventarios generales se pondrán a consideración de los socios por el término de treinta días desde la fecha de su terminación, vencido el cual se darán por aprobados si no fueran observados dentro de dicho plazo. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas de la sociedad serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Octavo: — En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, en cuyo caso el socio sobreviviente o capaz, reembolsará a los herederos del fallecido o incapaz lo que le correspondiere de acuerdo a la liquidación que habrá de practicarse de conformidad a lo preceptuado en el artículo segundo del presente contrato. Noveno: — En caso de disolución total por vencimiento de duración del contrato, por pérdida del capital social, por haberlo acordado así los socios o por cualquier otra causa, será liquidador el socio Señor David José Tarrab, quien estará facultado para desempeñarse en tal carácter con las más amplias atribuciones, debiendo ajustarse en sus gestiones a lo dispuesto en el Capítulo X del Título III del Código de Comercio. — Décimo: — Al finalizar cada ejercicio y de común acuerdo los socios fijarán las cantidades que mensualmente podrán retirar en retribución de su trabajo personal, con imputación a gastos generales o en carácter de anticipo a cuenta de utilidades, según convenga al giro de los negocios y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios resultante de la interpretación de este contrato, deberá someterse a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada parte, y éstos a su vez un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable, renunciando las partes a la vía judicial. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los Quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — s|r.: "Quince días del mes de Diciembre". Vale. — Fdo.: David José Tarrab. — Simón Samra. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1952. — Enmendado Tarrab. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.320.— e.23|12-Nº 5.125.v.30|12|52

AGIL ADMINISTRADORA GRANDES INDICES LISTADORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 38. — En Buenos Aires a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los socios de AGIL ADMINISTRADORA GRANDES INDICES LISTADORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en su sede Social calle Talcahuano 736, escr. 71, de esta Capital, que firman al pie, convienen dejar establecidos por unanimidad: Transferencia de Cuotas Sociales: Que sujeto a la aprobación, publicación e inscripción correspondiente y en virtud de haber percibido de los cesionarios con la constancia que éstos actúan por sí y con fondos propios, los importes respectivos, los Socios han cedido las siguientes cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos) nominales cada una de sus respectivas participaciones sociales, con efecto retroactivo al primer día del ejercicio corriente, a saber: Julio Salazar ha cedido dos cuotas a Rosa Canal; Pedro Oscar Vidart ha cedido cuatro cuotas a Rosa Canal; Juana Isabel Vidart ha cedido seis cuotas a Elvira Martínez Zubimendy; Nélida Vidart ha cedido seis cuotas a Sara Guimpel y Adela Wainfeld ha cedido seis cuotas a Jorge Anselmo Eyheremendy. Todos los nombrados son argentinos, hábiles para contratar y establecen domicilio especial en la calle Talcahuano 736, escritorio 71, de esta Capital. — Gerencia: Que la Gerencia de la Sociedad la desempeñará Doña Dora Guimpel exclusivamente quien administrará la Sociedad, de acuerdo al poder que el contrato social le confiere, con efecto al momento en que queden cumplidos los trámites de publicación e inscripción correspondientes. No habiendo más asuntos que tratar y previo cuarto intermedio, para confeccionar y leer la presente, aprobóse todo por unanimidad, firmando todos los concurrentes, socios y cesionarios, para constancia de lo actuado. — Firmado: Enriqueta Uriarte; Dora Guimpel; Juana Isabel Vidart; Adela Waifeld; Nélida Vidart; Josefina Girod; Pedro Oscar Vidart; José Guimpel; Juan Antonio Núñez; Julio Salazar; Rosa Canal; Sara Guimpel; Jorge A. Eyheremendy y Elvira Martínez Zubimendy. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 380.— e.23|12-Nº 5.091-v.30|12|52

LA PURIFICADORA, MIGUEL REFICCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los Señores Don Miguel Reficco casado en segundas nupcias, italiano, domiciliado en la calle Muñiz dos mil ciento setenta y cinco; Don Emilio Miguel Reficco, soltero, argentino, domiciliado en la calle Muñiz dos mil ciento setenta y cinco; y Don Edgardo Luis Reficco, casado, argentino, domiciliado en la calle Alagón número treinta y ocho, todos mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe; y dicen: Que con fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y por escritura pasada ante mí, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "La Purificadora, Miguel Reficco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para dedicarse al comercio en el ramo de Fábrica de Algodones, estopas y trapos para limpieza de máquinas y defibración por cuenta de terceros, por el término de diez años y con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda legal, suscripto e integrado por partes iguales entre los comparecientes, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de Agosto de aquel año, bajo el número seiscientos noventa y cuatro, al folio doscientos uno del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y por escritura que también pasó ante mí, aumentaría el capital social a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos nacionales, suscriptos e integrados por iguales partes, por cada uno de ellos. Que habiendo vencido el plazo de duración de la misma con fecha treinta de Junio último, sin que por ello hayan interrumpido los negocios sociales; y en el deseo de continuar asociados por el término de cinco años más, contados desde el primero de Julio próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, otorgan y declaran: Primero: A contar desde el primero de Julio del corriente año, y por el término de cinco años, retrotrayendo los efectos del presente, a la fecha indicada, queda prorrogado el plazo de duración de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LA PURIFICADORA, MIGUEL REFICCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar los negocios de la Fábrica de Algodones, estopas y trapos para limpieza de máquinas y defibración por cuenta de Terceros que tienen establecida en esta Capital, calle Gregorio de Laferrere número cinco mil novecientos cuarenta y nueve al cinco mil novecientos cincuenta y tres; pudiendo además dedicarse a la compraventa de toda clase de trapos usados y todos los actos, trabajos y operaciones afines a esos ramos del comercio con vinculación Directa o indirecta, pudiendo adquirir bienes inmuebles o inmuebles, instalaciones, maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para esos fines, todo lo que podrá enajenar, por cualquier título, hipotecar, prendar y constituir sobre los mismos cualquier otro derecho real. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Gregoria de Laferrere cinco mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuatrocientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, el que ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas, el Señor Miguel Reficco; ciento cincuenta cuotas, el Señor Emilio Miguel Reficco; y ciento cincuenta cuotas, el Señor Edgardo Luis Reficco, cuyo capital consiste en inmuebles, máquinas, muebles, útiles, cuentas a cobrar y dinero efectivo de acuerdo al Balance practicado al treinta y uno de Julio último. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida, indistintamente por los tres socios, con carácter de gerentes, con las más amplias facultades que las leyes de la materia les acuerdan con la única restricción de que la firma social deberá ser usada por los mismos conjuntamente por dos de ellos para todos los actos que realice la Sociedad, sin cuyo requisito ésta no se hallará obligada y gozará cada uno de ellos de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos nacionales, que serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Sexto: Le es absolutamente prohibido a los gerentes usar la firma en actos extraños a los fines sociales y comprometerla en fianzas a terceros. — Séptimo: Estará a cargo de los gerentes la contabilidad social, la que deberá llevarse de acuerdo al Código de Comercio. El treinta de Junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General del giro de los negocios, sin perjuicio de los parciales que puedan practicarse periódicamente, a fin de determinar las ganancias o pérdidas. De las utilidades líquidas realizadas se deducirá para fondos de Reserva Legal; el cinco por ciento, sin perjuicio de cualquier otro porcentaje que los socios resolvieren destinar para la creación de nuevos fondos de reserva; y el saldo restante se dividirá entre los socios, en partes iguales. — Octavo: Si durante la vigencia del presente contrato, resolvieran los socios, la liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los gerentes, procediendo a realizar el activo, distribuyendo entre los socios el remanente, de acuerdo y en proporción al capital aportado. — Noveno: Toda divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, como igualmente su disolución y li-

quidación será dirimida por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, integrados uno por cada parte; quienes antes de desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Todas las atribuciones y facultades de los socios así como también la de los gerentes y todo aquello que no esté previsto en este contrato, se regirán por las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará hasta el próximo balance a realizarse el treinta de Junio, en cuya época, practicado el balance y establecida la parte de capital y utilidades correspondientes al socio premuerto o incapaz, los socios restantes se reservarán el derecho de liquidar la parte del fallecido o incapaz o continuar los negocios de la Sociedad, hasta la expiración del término del contrato, en cuyo caso los herederos del socio fallecido o incapaz, deberán designar una persona que los represente en la Sociedad. Bajo los cinco artículos que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "La Purificadora, Miguel Reficco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman en presencia de los testigos Don Roberto M. Gil Palacios y Don Félix Puerto, vecinos, mayores y hábiles, doy fe. — Miguel Reficco. — E. L. Reficco. — Emilio M. Reficco. — Tgo.: Roberto G. Palacios. — Tgo.: Félix Puente. — Hay un sello: Guillermo R. Bernardo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número cincuenta y seis a mi cargo. Para la Sociedad "La Purificadora — Miguel Reficco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno; numerados en el siguiente orden: un millón novecientos veinte y siete mil doscientos ochenta; un millón setecientos cinco mil setecientos diez y seis y el presente un millón novecientos veinte y siete mil doscientos ochenta y uno, Serie L, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Guillermo R. Bernardo. — Hay un sello. — Enmendado: Reficco — suscripto. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.260.— e.23|12-Nº 5.114-v.30|12|52

"ORGUIMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.241. — Primer Testimonio. — Número Ochocientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Rodolfo Ladendorff, casado, domiciliado en la calle Reconquista número quinientos trece; don Teófilo Alberto Risler, casado, domiciliado en la calle Perú número ochenta y cuatro, y don Juan José Contreras, soltero, domiciliado en la calle Paraguay número mil trescientos treinta y ocho, todos argentinos, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: Constitución. — Rubro. — Domicilio. — Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el rubro de "ORGUIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta Ciudad, calle Florida número doscientos cuarenta y ocho o donde se fijare más adelante. — Segunda: Objeto. — Constituye el objeto principal de esta Sociedad la organización y control de la contabilidad y administración en general de Establecimientos Comerciales o Industriales, de cualquier carácter como la administración de los mismos, ante la administración Pública e Instituciones Bancarias y|o Comerciales, etcétera, pudiendo igualmente realizar otras actividades comerciales. — Tercera: Capital. — El capital de la sociedad lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Rodolfo Ladendorff, siete cuotas o sean siete mil pesos moneda nacional; el señor Teófilo Alberto Risler, una cuota o sean un mil pesos moneda nacional; y el señor Juan José Contreras, dos cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional. — Dicho Capital se halla representado por muebles, útiles, enseres y demás, según balance que han firmado por separado los socios. — Cuarta: Plazo. — El término de duración de la sociedad queda fijado en cinco años a contar desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este Contrato. — Quinta: Administración. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Rodolfo Ladendorff, que queda designado Gerente y tendrá el uso de la firma social, con facultad para emplearla en todos los negocios sociales, no siéndole permitido comprometerla en operaciones a título gratuito, o que no tengan afinidad con el rubro de la sociedad, comprendiendo además el mandato para administrar las más amplias facultades que acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por expresamente reproducidos en este lugar. — Podrá asimismo, solicitar empréstitos y tomar créditos a nombre de la sociedad, realizando todas las operaciones financieras que fueren necesarias o convenientes, ya sean con sociedades particulares o Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro de esta plaza o fuera de ella, creado o a crearse, pudiendo hacer todo género de operaciones, efectuar depósitos, girar cheques, contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o librar letras, pagarés y otros papeles de negocio, suscribir toda clase de documentos públicos o privados, y escrituras públicas. — Sexta: Balances. — Anualmente, al día treinta de abril de cada año, practicarán los socios un balance general patrimonial y de resultados, sin perjuicio de los parciales de comprobación que resuelvan los socios realizar cuando lo estimaren conveniente. — Los balances se considerarán aprobados si no fueren objetados por los socios dentro de los treinta días de practicados. — Séptima: Pérdidas y Ganancias. — De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Préstamos. — Los socios tendrán derecho a que la sociedad les reembolse las sumas que adelantaren en utilidad de ella, previo pago de los intereses devengados al tipo de plaza. — Novena: Retiros Mensuales. — Las sumas que los socios extraigan mensualmente para sus gastos personales serán imputadas a cuenta de las ganancias. — Décima: Disolución. — Disuelta la sociedad por haberlo resuelto así los socios, podrá cualquiera de ellos quedarse con el activo y pasivo social mediante licitación privada entre ellos y entrega al o socios salientes del haber que le corresponder por capital y utilidades, según balance que deberá practicarse al efecto, cuyo pago se hará efectivo en cuotas y plazos, los que se convendrán en su oportunidad, a contar desde el día de la aprobación de dicho balance, sin interés. — Si ninguno de los socios resolviere hacerse cargo del activo y pasivo social en las condiciones referidas, liquidarán la sociedad conforme a la Ley. — Siempre que uno de los socios quisiera continuar los negocios sociales, cargando con el activo y pasivo de la sociedad, no podrá ésta liquidarse en otra forma. — Undécima: Fallecimiento. — La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de alguno de los socios, ésta continuará con los herederos o sucesores del socio premuerto o incapacitado, los que deberán unificar su representación otorgando un nuevo contrato. — Décima Segunda: Divergencias. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un árbitro que será el Presidente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal o la persona que éste designe y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas precedentes, dejan constituída esta sociedad a la que se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, firman por ante mí con los testigos don Cervantes Chacón y don Enrique Dulman, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Ladendorff. — T. A. Resler. — Juan J. Contreras. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: E. Dulman. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su escritura matriz de Contrato de Sociedad que pasó ante mí en el folio número dos mil doscientos cuarenta y uno del registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, números: el un millón novecientos noventa y dos mil quinientos noventa y siete; el un millón novecientos noventa y dos mil quinientos noventa y ocho, y el presente, todos estos sellos pertenecientes a la serie letra, testimonio este que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, que fué la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.320.— e.23|12-Nº 5.133-v.30|12|52

RENTERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ricardo O. Thiele, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Pasaje La Rural Nº 162, de esta Capital y Casiano Carlos Rentería, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Posadas Nº 1031, de esta Capital, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se hallará sometida a las cláusulas siguientes: — Primera: Constitución: Queda constituída entre las personas indicadas una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "RENTERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar cualquier acto comercial de comprar, vender productos nacionales o extranjeros, ya sea en el comercio interno, de exportación, o de importación, especialmente en bebidas alcohólicas o no alcohólicas, comestibles en general y sin limitación para cualquier otra actividad que no esté expresamente prohibida a las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercera: Domicilio: La Sociedad fija su domicilio en la Capital Federal calle Posadas 1031 y podrá establecer sucursales o representantes en el país o en el extranjero en la medida que los negocios sociales lo aconsejen. — Cuarta: Término: Este contrato tendrá una duración indeterminada; cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad con sólo preavisar su voluntad mediante telegrama colacionado remitido a la Sociedad y al otro socio, con una anticipación no menor de ciento ochenta días. — Quinta: Capital: El capital está constituído por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) dividido en cien cuotas de cien pesos cada una y aportadas en efectivo por los socios en partes iguales, habiendo integrado el cincuenta por ciento de ese capital o sea dos mil quinientos pesos ($ 2.500) cada uno que representan veinticinco cuotas por cada socio. — Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración de los bienes sociales estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjuntamente o separadamente. — Queda fijado desde ya, que cada socio gerente por su trabajo en la firma percibirá un sueldo mensual, a fijarse, que será imputado a Gastos Generales. — Séptima: Uso de la Firma: Para todos los actos comerciales que imponga el giro y funcionamiento de esta Sociedad, cada socio gerente, individualmente o conjuntamente está ampliamente facultado para representarla y comprometerla con su firma, firmando todos los documentos y compromisos que la marcha de los negocios lo disponga, como así también, representarla ante Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales u otros organismos estatales o particulares creados o a crearse. — Solamente les está prohibido, a los socios, comprometerla, concediendo garantías o fianzas a favor de terceras personas o en negocios ajenos a la Sociedad. — Octava: Votación: Todas las decisiones en los negocios se tomarán por mayoría de votos siempre y cuando las leyes no dispongan otros sistemas de votación. — Novena: Balance: El 31 de Octubre, de cada año se realizará un balance e inventario general de todos los bienes y negocios de la Sociedad, de acuerdo a las normas técnicas contables legales, el cual deberá ser presentado a los socios dentro de los cuarenta días del balance y no siendo observado dentro de los siguientes quince días, se tendrá por aprobado sin derecho a reclamo, debiéndolo firmar los socios en prueba de aceptación y conformidad. — Décima: Reparto de Utilidades: De las utilidades de cada ejercicio se reservará un cinco por ciento para establecer un fondo de previsión hasta alcanzar el diez por ciento del capital y cuantas reservas sean necesarias que estén legalmente autorizadas. — El saldo de las utilidades como así también en las pérdidas que pudieran resultar de cada balance se repartirán en partes iguales entre los socios. — De estas utilidades tendrán obligación los socios de dejar en la Sociedad la mitad de lo que le corresponda a cada uno, retirando únicamente la otra mitad. — La mitad de cada socio depositada en cuenta especial "utilidades" y a su nombre que queda en la Sociedad ganará el interés corriente bancario y será utilizado por la Sociedad en sus negociaciones, este capital será devuelto al socio que se retire, o a sus herederos o su representante, de acuerdo a las normas establecidas en las cláusulas once y doce de este convenio. — Décima Primera: Retiro de un Socio: En caso de retiro de alguno de los socios, previo el anuncio establecido en la cláusula cuarta, éste percibirá su parte de capital social, más las utilidades si las hubiere, más las utilidades de los ejercicios anteriores depositados en la Sociedad a su nombre y en cuenta especial. — La devolución del total a percibir se realizará en veinticuatro cuotas mensuales iguales, consecutivas y sin intereses. Si la devolución se inicia en fecha posterior al balance realizado, se le abonará el diez por ciento anual, desde el día siguiente del Balance o sea desde el primero de noviembre y hasta el día del pago de la primera cuota. — Este interés del diez por ciento corresponderá únicamente entre las fechas mencionadas, distribuyéndose su total entre las veinticuatro cuotas a percibir. — Décima Segunda: Liquidación: En el caso de liquidación, ya sea por el retiro de un socio, o no desear continuar el otro, el socio gerente que continúa, asumirá la función de liquidador con iguales obligaciones y derechos que los fijados en este convenio. — Si durante la liquidación falleciere o se incapacitare alguno de los socios liquidadores, los herederos o su representante deberán atenerse a los resultados de la liquidación. Se deja establecido que el socio liquidador no percibirá emolumento alguno por este trabajo y deberá realizarlo a la brevedad. — Décima Tercera: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se liquidará a los herederos o sus representantes, declarados judicialmente, la parte de capital, más las utilidades si las hubiere, más las utilidades de los ejercicios anteriores dejadas en depósito en la Sociedad, que le correspondieran al causante o al incapaz a la fecha de su fallecimiento o incapacidad, en los plazos, forma y condiciones que lo establecen las cláusulas once y doce (11 y 12) de este convenio. — De haber pérdidas los herederos o representantes las sopor-

tarán en las condiciones referidas en la cláusula diez de este convenio. — Décima Cuarta: Autorización Especial: Ambos socios de común acuerdo convienen en autorizar al señor Raúl A. Molinari, para que actúe en representación de la Sociedad en todos los trámites necesarios ante las autoridades judiciales y en el Registro de Comercio, para obtener la aprobación o inscripción de este contrato. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en prueba de conformidad lo firman ambos socios. — Sobre raspado "18": Vale. — E|l. "calle Posadas 1031": Vale. — Firmado: Ricardo O. Thiele. — Casiano Rentería. — Cláusula Adicional: Se aclara que la cláusula cuarta ha sido corregida y su texto definitivo es el siguiente: — Cláusula Cuarta: Este contrato tendrá una duración de cinco años pudiendo renovarse por iguales períodos si a su vencimiento ninguno de los socios no manifiesta su deseo de retirarse de la sociedad mediante telegrama colacionado expedido con una anticipación de ciento ochenta días. — Ricardo O. Thiele. — Casiano Rentería. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1952. — Domingo López Saavedr, secretario.

$ 1.380. — e.23|12-Nº 5.111-v.30|12|52

V O P O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días: Que por contrato privado de fecha 2 de octubre de 1952, doña Olga Angol de Volgín, ha cedido a los señores Emilio Falcón, Isaac María Bejarano y Mario M. Cadoche, por la suma de $ 34.000 m|n., todos sus derechos, acciones y obligaciones, incluídas las 340 cuotas de que era titular en la Sociedad "VOPOL, S. R. L.", dedicada a la fabricación de heladeras eléctricas, con domicilio en calle Valentín Virasoro 1076|78 de esta Ciudad. — Las cuotas son adquiridas en la siguiente proporción: 115 cuotas por el primero; 110 por el segundo y 115 por el tercero de los cesionarios. — La administración y uso de la firma social, será ejercida, en forma conjunta, por el señor Falcón y uno cualquiera de los otros dos. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 160. — e.23|12-Nº 5.108-v.30|12|52

FARMACIA SALABERRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que por escritura privada del 24 de Noviembre de 1952, la Srta. Esther Singer, vende, cede y transfiere a favor de la Srta. Olga Judit Ghio, la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "FARMACIA SALABERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sean Sesenta y Ocho Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional, asumiendo los mismos derechos y obligaciones que le correspondían a la cedente en el respectivo contrato de constitución de la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.22|12-Nº 5.046-v.29|12|52

"A Y U"

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Antonio Carmelo Garone, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carabobo 670, Capital; Angel Vergona, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Serrano Nº 1794, Capital; Lea Stein de Saposnicoff, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Camargo Nro. 480 de esta Capital; Marcos Fraiman, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Matheu número 273, Lomas de Zamora, prov. de Buenos Aires; Pascual Fraisman, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la Avda. Pte. Perón Nº 7137, Bánfield, prov. de Buenos Aires; Suñe Gulchin, ruso, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Campos número 1715, Bánfield, Prov. de Buenos Aires; Pablo Nemirovsky, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Matanza 114, de Villa Dominico, prov. de Buenos Aires; Edmundo Cantu, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Arengreen número 1239, Capital; Salvador Erlijman, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento número 4406, 2do. piso, depto. cinco, Capital; Adela Esther Urbandt de Wainer, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Matanza Nº 122, Villa Dominico, Prov. de Buenos Aires, Diana Berenstein, argentina, soltera, menor de edad, autorizada legalmente para ejercer el comercio según venia inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de julio de 1951, bajo el Nro. 200, al folio 331, del libro 2do. de Venias, con domicilio en la calle Camargo 480, Capital y Hebe Clementi de Schvartz, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio calle Bacacay Nº 2654. Cap. Federal, se han puesto de acuerdo en el siguiente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de la Ley Nro. 11.645, y que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: La Sociedad se constituye bajo la razón social de "AYU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con sede social y legal a los efectos administrativos en esta Capital Federal, en la calle Juncal Nro. 1131, o donde se resolviere instalarla posteriormente, teniendo el asiento principal de sus negocios y operaciones y su principal zona de actividad de donde emanará toda su facturación y documentación para adquirir derechos y contraer obligaciones, en la Avenida Presidente Perón Nro. Siete mil ciento treinta y uno al treinta y siete (7131|7137), de la localidad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora Provincia de Buenos Aires, o donde posteriormente resuelvan sus socios fijarlo, pudiendo instalar sucursales o agencias, talleres, fábricas y locales de venta en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto principal de los negocios sociales será la explotación, comercialización, compra venta, elaboración, transformación, etc., y en toda forma de toda clase de materiales elaborados o no y materias primas destinados a las construcciones civiles, públicas y privadas, y sus afines, maderas, cementos, artículos sanitarios, cañerías, hierros, artículos de electricidad, etc., Importación y Exportación de igual ramo de materiales, y comercialización en toda forma de cualquier otro similar y anexo, como ser implementos y artículos para el hogar, electricidad, rurales, maquinarias y herramientas, ferretería, bazar, etc., pudiendo a dicho efecto, comprar, vender, permutar, elaborar y efectuar cuantas más operaciones sean necesarias a tal fin. — Como ramo anexo, podrá operar también en la compra-venta de inmuebles urbanos y rurales, construcciones civiles y refecciones de edificios para renta, uso propio o por cuenta de terceros, comprar y edificar inmuebles por el régimen de la propiedad horizontal y dedicarse a las explotaciones agrícolas ganaderas. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.00 m|n.), dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una, que los socios suscriben y aportan en las siguientes cantidades y proporciones; Antonio Carmelo Garone, Treinta cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos m|n.; Angel Vergona, setenta cuotas, o sea la suma de Setenta mil pesos m|n.; Lea Stein de Saposnicoff, treinta cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos m|n.; Marcos Fraiman, sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta mil pesos m|n.; Pascual Fraisman, treinta cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos m|n.; Suña Gulchin, sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta mil pesos m|n.; Pablo Nemirovsky, cincuenta cuotas, o sea la suma de Cincuenta mil pesos m|n.; Edmundo Cantu, treinta cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos m|n.; Salvador Erlijman, cuarenta cuotas, o sea la suma de Cuarenta mil pesos m|n.; Adela Esther U. de Wainer, treinta cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos m|n.; Diana Berenstein, cuarenta cuotas, o sea la suma de Cuarenta mil pesos m|n.; y Hebe Clementi de Schvartz, treinta cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos m|nacional, y cuyos respectivos importes se hallan a la fecha totalmente integrados por los socios, y en un todo conforme con el balance general que firman los mismos por separado, como parte integrante de este contrato, indicativo de todos los valores que integran el activo social al precio de costo y valores reales por rubro y concepto, constitutivos del giro social ya integrado. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de (15) quince años, a partir del día 1 de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales y el valor del balance inicial aludido en la cláusula anterior. — No obstante el plazo fijado en la presente cláusula, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por mayoría de votos que represente más del 50 o|o del capital social e integramente suscripto y aportado, cuando así lo decidiere una asamblea de socios. — En este caso y en cualquier otro en que la sociedad deba entrar en liquidación, debe darse siempre preferencia para el cargo de liquidador a uno o más de los socios, a elegirse entre los componentes a simple pluralidad de votos. — Quinta: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, con sus respectivos análisis e inventarios y el estado de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que sea menester practicar o que, se resuelva efectuar cada vez que lo soliciten seis socios por lo menos. — Sexta: Del beneficio neto, líquido y realizado que arrojen los balances anuales previa deducción del 5 o|o destinado al Fondo de Reserva Legal y de los demás porcentajes que se resuelva deducir y apartar para constituir fondos especials que permitan las leyes impositivas y|o aconsejen las prácticas comerciales, se practicará entre los socios la siguiente distribución: Al socio don Marcos Fraiman, el (10 o|o) diez por ciento; al socio don Suñe Gulchin, el (10 o|o) diez por ciento; y al socio don Pascual Fraisman, el (10 o|o) diez por ciento, entendido expresamente que estos porcentajes atribuídos a los indicados son en carácter de única y total asignación por todo concepto en la distribución de beneficios. — Luego se apartará un (15 o|o) quince por ciento para compensar gastos de representación, gratificaciones, bonificaciones, etc., de otros gerentes y|o del personal; y el (55 o|o) cincuenta y cinco por ciento restante será distribuído a prorrata de sus respectivos capitales aportados entre los restantes nueve socios, esto es, exceptuando los tres anteriormente indicados que tienen asignados porcentajes fijos del 10 o|o cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Marcos Fraiman, Suñe Gulchin, Antonio C. Garone, Salvador Erlijman y Diana Berenstein, en calidad de Gerentes, debiendo actuar en absoluta y estrecha consulta y colaboración. — El uso de la firma social estará a cargo de los cinco socios indicados, siendo suficiente para contratar, adquirir derechos y contraer obligaciones, la firma conjunta de dos cualquiera de los gerentes indicados, quienes firmarán con sus respectivas firmas personales a continuación del sello de la razón social adoptada, quedándoles absolutamente prohibido el uso de la firma social para otorgar fianzas, avales, garantías u otras obligaciones en beneficio de terceros o en operaciones ajenas a los intereses sociales, salvo acuerdo de la mayoría de socios de que se dejará constancia en acta siempre que la sociedad tuviera algún interés en la negociación. — Los socios gerentes señores Marcos Fraiman y Suñe Gulchin, y el socio señor Pascual Fraiman, deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los intereses sociales, quedándoles prohibido terminantemente explotar cualquier ramo de comercio e industria en forma personal y menos aún los ramos sociales, o dedicarse a actividades que perjudiquen los intereses de la sociedad. — Si hubiere necesidad de establecer sueldos y fijar remuneraciones de gerentes y personal, será ello facultad de la asamblea de socios y de cuyas decisiones al respecto se dejará constancia en el acta, como así de sus modificaciones. — Octava: La sociedad, administrada y representada en la forma prevista en la cláusula anterior, a cuyo efecto, y con respecto al uso de la firma social quedan conferidas a los socios autorizados todas las facultades necesarias para cumplir los fines sociales, inclusive para todos los actos que de acuerdo con los arts. 1.881 a 1.888 del Código Civil requieran mandado especial, con excepción de los que no sean compatibles con el objeto y fin de la sociedad; pudiendo en tal carácter operar con los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, sin limitación alguna; y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso girar en descubierto. — Operar con toda clase de entidades públicas, privadas y mixtas o particulares, con el Instituto Argentino de Promocion del Intercambio, con el Instituto movilizador de Inversiones Mobiliarias, con el Instituto Ganadero Argentino, con la Fundación Eva Perón, etc., y demás de cualquier índole, pudiendo adquirir y disponer toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos de transportes, automotores y semovientes, títulos, acciones y fondos públicos y privados, fondo de comercio a industriales; y tomar participación en sociedades de toda índole, etc., como así enajenarlos, gravarlos con cualquier especie de derecho real, permutarlos, etc., pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los plazos y formas de pago de cada operación, tomando o dando la posesión de los bienes objeto del contrato; pudiendo en consecuencia librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir, depositar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques y toda clase de papeles de comercio, cartas de porte y conocimientos marítimos, documentos de aduana, warrants y obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos suscribiendo al efecto las escrituras pertinentes; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados instituídos al efecto en la forma y condiciones que sean menester; realizar toda clase de operaciones, aun con especies o mercaderías, que no sean las del ramo social e inscribirle en los Registros respectivos de Importación y Exportación en la Aduana de la Capital Federal, Eva Perón o subsidiarias o del interior, para toda clase de operaciones de esta índole; ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general; registrar y explotar patentes, marcas y denominaciones comerciales e industriales en el país y en extranjero, negociarlas y transferirlas; dar y tomar dinero prestado; hacer presentaciones y reclamaciones administrativos de toda índole ante los Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Ministerios de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, etc.. y demás autoridades nacionales y Provinciales y Municipales, y en fin, realizar cuantos más actos sean menester a las necesidades sociales desde el punto de vista comercial y jurídico, siendo meramente enunciativas y no limitativas las facultades que anteceden. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea de que se dejará constancia en acta, a los efectos de la aprobación del balance anual o de cualquier otra cuestión que haga a los intereses sociales, debiendo tomarse las resoluciones por simple mayoría de votos que representen mayoría de capital, salvo lo estipulado en la cláusula cuarta, o lo dispuesto por el Códi-

go de Comercio y la Ley 11.645, a cuyos términos se remite el presente en todo lo no previsto. — Décima: Entre los socios, las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas. — Para ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad, se requiere la conformidad unánime de los socios, debiendo darse preferencia a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. — Podrá optarse de mutuo acuerdo en forma de pago que no perjudiquen las finanzas sociales, y en formas de garantía sobre bienes de la sociedad únicamente en el caso de que ésta tuviese algún interés en el alejamiento del socio cedente. — Si algún socio, dentro de las funciones ejecutivas que tenga a su cargo en la sociedad, cometiera actos o negligencias que inciten la disconformidad de dos tercios de los componentes, cuando ello ha puesto en peligro la armonía y el interés social, deberá alejarse de la firma cediendo sus cuotas de capital a los demás socios en la forma y condiciones que se resuelva de común acuerdo. — Toda duda o divergencia con respecto a ello, será sometida a la solución prevista en la cláusula décimo tercera. — Undécima: La sociedad, salvo decisión y acuerdo de los socios restantes no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de alguno de los socios. — Los sucesores o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del capital o haber que le correspondiere por todo concepto al socio que representan de acuerdo al último balance o al que se resolviere practicar con dicho motivo, si el último es de fecha muy distante; el reembolso podrá efectuarse en cuotas garantizadas y un mínimo del 25 o|o al contado. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación a tal efecto con el haber resultante a favor del socio que representan; c) Por ceder sus cuotas a los demás socios o a terceros, en la forma establecida en la cláusula décima. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, se observarán las siguientes reglas: a) Se practicará un balance, inventario general y tasación de los bienes sociales; b) Cada socio o grupo de socios que se forme tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social, si no prefiriera la liquidación total, abonando al socio o socios salientes lo que a cada uno corresponda según dicho balance y tasación que nunca podrá ser bajo del costo, y conforme a las bases que pueden convenirse especialmente por separado, si las presentes no fueren suficientes; c) La distribución del remanente líquido, una vez satisfechos las carga y deudas sociales, los impuestos de toda índole que pesen sobre el giro y la sociedad, será efectuado en proporción al aporte de capital de cada socio, quedando sin efecto para este caso la forma de distribución que establece la cláusula sexta de este contrato, la que sólo se refiere a utilidades o pérdidas durante la vigencia de la sociedad; d) La liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de los socios que se designen a tal efecto, con todas las facultades inherentes al cargo y tal como las que rigen para los gerentes establecidas en este contrato, quienes desempeñarán sus cargos durante todo el tiempo que se requiera para la mejor terminación de los negocios pendientes, y estableciéndose la retribución de los mismo por sus trabajos. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia, uno por cada parte o grupo de partes en disidencia, y cuya decisión será inapelable salvo los casos en que, al efecto, el Código de Procedimientos autoriza a recurrir a la Justicia. — Se deja expresa constancia que el nombre y apellido completos de la consocia Hebe Clementi de Schvartz, es Robe Josefa Santos Clementi de Schvartz. — Para los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en el respectivamente arriba indicado para cada uno de ellos. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja constituida esta sociedad, firmando los contratantes en prueba de conformidad y disponiéndose la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio de las jurisdicciones donde sea necesario, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los (12) doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952). — S|borrado: "1794", "Hallan", "anuales". Vale. — (Fdo.): S. Erlijman. — Diana Berenstein. — Hebe Clementi de Schvartz. — Lea S. de Saposnicoff. — M. Fraisman. — Pascual Fraisman. — Pablo Nemirovsky. — S. Gulchin. — Angel Vergona. — A. Garone. — Edmundo Cantu. — A. U. de Wainer. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 3.280. — e.22|12-Nº 5.009-v.29|12|52

VIAMONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año 1952, se conviene celebrar un contrato de sociedad responsabilidad limitada, entre las siguientes persona: Domingo Wenceslao Marquez, argentino, casado, José Joaquín Viegas Palermo, argentino, casado, Isaac Arjovsky, argentino, casado, y Aurelio Piccolantonio, argentino, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, el que se ajustará a las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de VIAMONTE, S. R. L., y tendrá su domicilio en la calle Viamonte Nº 1347, Capital, pudiendo cambiarlo posteriormente dentro del territorio del país o fuera del país. — Segundo: La sociedad se contrata por un término de veinte años, a partir del día uno de noviembre de 1952, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha. — Cumplidos los primeros seis meses, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, con aviso por telegrama colacionado a la sede social, con término antes de 90 días. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad será ejercer el comercio de compra venta de repuestos para autos y anexos, como su importación y exportación y como cualquier otro que los socios decidan de mutuo acuerdo, pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social lo forma la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (M$N. 200.000,—) dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas de acuerdo a la siguiente proporción: 50 cada uno de los socios — Esta integración los socios la realizan con mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, aportadas por los socios, de acuerdo a inventario practicado por los socios y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, los que actuarán conjunta, separadamente o alternativamente como gerentes de la sociedad, con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Sexto: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de m$n. 250.— (doscientos cincuenta pesos moneda nacional), los que se imputarán a gastos generales. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance general el día 31 de octubre, a partir del año 1953, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán o soportarán en partes iguales entre sus componentes. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades, computar las previsiones necesarias sobre el activo. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos unificando personería tendrán opción a continuar dentro de la sociedad dentro de los mismos términos del contrato o bien a pedir la liquidación del haber del socio desaparecido o fallecido, y el monto que resulte a favor del causante le será pagado en cuatro trimestres iguales consecutivos con más interés del 8 o|o anual. — Noveno: En el caso de incapacidad o impedimento de uno de los socios por tiempo mayor a un año, se considera tal situación como en el caso de fallecimiento. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se presentare en la marcha de la sociedad o aplicación de este contrato, será solucionada siempre por medio de árbitros amigables componedores, los que serán nombrados uno por cada parte y un tercero en discordia para el caso de no ponerse de acuerdo los primeros. — Undécimo: Este contrato se ajustará en todo lo no previsto, al Código de Comercio y la ley 11.645 sobre sociedad de responsabilidad limitada. — Estando las partes contratantes, conforme con el contrato social que precede, se ratifican mediante su firma, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. Es copia, firmado: Domingo W. Marquez — José J. Viegas Palermo, Isaac Arjovsky y Aurelio Piccolantonio. — Buenos Aires, 17 diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 780. — e.22|12-Nº 5.033-v.29|12|52

"CURTIEMBRE LA PORTEÑA LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Rosa Gil de García, Agustín Gil, Alfredo A. André, Roberto Gil y Armando Gil, únicos socios integrantes de "CURTIEMBRE LA PORTEÑA LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha convenido modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, las cuales quedarán redactadas en la siguiente forma: — Cláusula Cuarta: Los gerentes tienen todas las facultades que les corresponde por ley. — Podrán: comprar y vender inmuebles para y por la sociedad y gravarlos con hipotecas, suscribiendo las pertinentes escrituras; librar cheques; librar, endosar y avalar letras de cambio, vales, billetes y pagarés; contratar préstamos con o sin garantía de cualquier especie; girar en descubierto previa concesión del crédito pertinente; operar en los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro y en instituciones oficiales o particulares de crédito; abrir cuentas corrientes; ceder créditos y deudas; representar a la sociedad en pleitos y ante todas las oficinas y reparticiones públicas; otorgar poderes de cualquier especie. — La enumeración precedente es meramente enunciativa ya que a los gerentes no les esta vedado ejercer ninguno de los actos de administración, representación y conducción de los negocios de la sociedad, compatibles con la personería de los gerentes. — Percibirán durante el cargo, con imputación a gastos generales, el sueldo mensual que se determinará en asamblea de socios y por mayoría de capital. — Cláusula Quinta: La sociedad, con arreglo a los asientos de su contabilidad, practicará anualmente y al treinta de junio de cada año, un balance general de los negocios, en el cual las mercaderías en existencias y demás bienes de la sociedad, se tomarán por los valores que determinen los gerentes. — Se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcanse el diez por ciento del capital social. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Agustín Gil, el treinta y ocho noventa y uno por ciento; Alfredo A. André, el trece diecinueve por ciento; Roberto y Armando Gil, el dieciocho cuarenta y uno por ciento para cada uno y para Rosa Gil de García, el once ocho por ciento. — La sociedad, por mayoría de capital, podrá decidir tomar en préstamo todo o parte de las utilidades de cada socio, pagando un interés anual que nunca excederá de dos puntos al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la siguiente proporción: Agustín Gil, el treinta y seis por ciento; Alfredo A. André, el dieciséis sesenta y seis por ciento; Roberto y Armando Gil, el dieciséis sesenta y siete por ciento cada uno y para Rosa Gil de García, el cuatro por ciento. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — E|l.: "y uno", vale. — Alfredo A. André. — Agustín Gil. — Rosa Gil de García. — Roberto Gil. — Armando Gil. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 580.— e.22|12-Nº 5.052-v.29|12|52

CASA PARIS BEBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 9 de diciembre de 1952, los Sres. Israel José Dubcovsky, Teresa Adela Dubcovsky, Raquel Vaisman y Jaime Boris Dubcovsky, únicos componentes de la sociedad "CASA PARIS BEBE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo ampliar en cinco años el plazo de duración del presente contrato a partir del 31 de diciembre del corriente año, dejando subsistente las demás cláusulas de dicho contrato. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.22|12-Nº 5.041-v.29|12|52

NONIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 20 de Noviembre de 1952, pasada por ante el Escribano Luis A. del Carril, la sociedad "Nonis y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha resuelto prorrogar el plazo de duración de su contrato social por un nuevo período de 2 años y a tal efecto, de común acuerdo, resuelven modificar el artículo tercero, que queda redactado en la siguiente forma: Tercero: La sociedad girará bajo la razón social de "NONIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá un plazo de duración de dos años, a contar de la fecha. No obstante ello, si al cierre de cualquier ejercicio las pérdidas insumieran el treinta por ciento del capital social, cada socio está facultado para pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 5.049-v.29|12|52

BENCIVENGA, RAMOS Y CIA. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Juan Leisle Sala, Eduardo Domingo Bencivenga y Ricardo de Santiago Ramos, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BENCIVENGA, RAMOS Y CIA. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA", se acuerda celebrar el presente convenio de cesión de cuotas: Primero: En cumplimiento del compromiso de cesión de cuotas suscripto entre las mismas partes el día 5 de mayo del corriente año, el Sr. Juan Leisle Sala, cede y transfiere por partes iguales a los Sres. Eduardo Domingo Bencivenga y Ricardo Santiago Ramos, quienes aceptan, las doscientas cuarenta y cuatro cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que le corresponden en el capital de la entidad mencionada, de acuerdo con el contrato social respectivo, cláusula cuarta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de agosto de 1949, bajo el Nº 1519, al folio 20 del libro 18 de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: El precio de la cesión de que se trata se ha establecido de común acuerdo en la suma de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, de la que el señor Juan Leisle Sala ha recibido antes de ahora la cantidad de ciento veinte mil pesos m|nal.; recibe en este acto la de cincuenta mil pesos de igual moneda, y el saldo, o sea la suma de setenta y cuatro mil pesos m|nal., los señores Eduardo Domingo Bencivenga y Ricardo Santiago Ramos se comprometen solidariamente a abonarlo en la siguiente forma: treinta y cuatro mil pesos, antes del 31 de diciembre del corriente año; veinte mil pesos a treinta días de la fecha y los veinte mil pesos restantes a sesenta días, también de la fecha, entregando en este acto los nombrados al Sr. Sala tres documentos pagaderos por iguales sumas y vencimientos, respectivamente, en garantía a las obligaciones

contraídas. — Tercera: Que en virtud de la cesión de que se viene tratando, el Sr. Juan Leisle Sala queda separado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bencivenga, Ramos y Cía., Constructora e Inmobiliaria", la que continuará girando en plazo bajo el mismo nombre, estando en lo sucesivo el uso de la firma social a cargo conjunto de los Sres. Eduardo Domingo Bencivenga y Ricardo Santiago Ramos, y sujeta a todas las disposiciones del contrato social respectivo, ya aludido, salvo las modificaciones que resultan del presente. — Cuarta: Este convenio se inscribirá de inmediato en el Registro Público de Comercio, a los fines consiguientes, sin perjuicio de retrotraer sus efectos para las partes al 5 de mayo del corriente año, fecha del compromiso aludido en la cláusula primera. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a dieciséis días de diciembre de 1952, en un original destinado a ser inscripto en el Registro Público de Comercio, y tres copias simples para las partes. — Juan Leisle Sala. — Eduardo Domingo Bencivenga. — Ricardo Santiagos Ramos.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.22|12-Nº 5.056-v.29|12|52

CASTRO Y HORN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 6, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio. — Contrato de Modificación Parcial del Contrato de "Castro y Horn, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Salomón Adolfo Castro y Mordko Horn, en su carácter de únicos componentes de la razón social "CASTRO Y HORN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 11 de marzo de 1949 en el Registro Público de Comercio, bajo el número 375, al folio 311 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con contrato de cesión de cuotas sociales, posterior de fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del 15 de septiembre de 1949, bajo el número 1793, al folio 64 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula quinta del contrato social que queda redactada de la siguiente manera: La participación de los socios en las ganancias y pérdidas serán liquidadas en la siguiente proporción: Al Señor Salomón Adolfo Castro el 58 % (Cincuenta y Ocho por Ciento) y al Señor Mordko Horn el 42 % (Cuarenta y dos por Ciento). — Segundo: Aplicar los porcentajes indicados con retroactividad al día 1º de enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: Dejar subsistentes y sin modificación alguna, el resto de las cláusulas del contrato social y cesión de cuotas posterior. — De conformidad con los artículos preinsertos se firma el presente documento en un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha de su otorgamiento. (Fdo.): S. A. Castro. — Mordko Horn.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.22|12-Nº 5.048-v.29|12|52

BUCAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 21 de Noviembre de 1952, los señores Simón Jalabe y Alberto Jalabe ceden a favor de los señores Alberto Bucay y Marcos Mashta, sus veinte cuotas de un mil cada una, que conjuntamente tienen en la sociedad "Bucay y Jalabe, S. R. L.". — Asimismo se hace saber la modificación del art. 2º que quedará de la siguiente manera: "La Sociedad girará en plaza bajo la razón social "BUCAY, S. R. L." y tendrá su domicilio real y legal en esta Capital Federal, en la sede del negocio de la calle Avenida San Martín 2545, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales, además de la existente en la calle Ricardo Gutiérrez 3220, en cualquier punto de la república o del extranjero.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 5.047-v.29|12|52

"F.A.C.Y.M.E."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Lino Pedrazzi y Manuel Schneier, únicos integrantes de "F.A.C.Y.M.E.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del contrato social: Artículo Décimo Segundo: El señor Lino Pedrazzi, vende sus cincuenta cuotas de mil pesos cada una, importe total de su capital en la mencionada sociedad, a la señora Dolores Madanes de Schneier, quien pasa a integrar la sociedad ocupando el lugar del señor Lino Pedrazzi, con todos sus derechos y obligaciones. — Artículo Provisorio: Se aclara que esta transferencia se retrotrae en todos sus efectos, al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — L. Pedrazzi. — M. Schneier. — Dolores Madanes de Schneier. — Entre líneas: "de la Capital Federal" y "secretaría del autorizante", vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 5.059-v.29|12|52

QUINTERO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Novecientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el presente Escribano Autorizante y testigos que al final se expresarán y firman, comparecen los señores don Jorge Quintero y don Horacio Alberto Quintero, casados, mayores de edad, domiciliados en calle Larrazábal número tres mil doscientos cincuenta, de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: que por instrumento privado, que suscribieron con fecha trece de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, constituyeron la sociedad que gira bajo la razón social de QUINTERO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, con objeto de la explotación del negocio de venta de repuestos y accesorios para automóviles, camiones, venta de bicicletas y motocicletas, herramientas y demás relativos al expresado negocio, por un plazo de cincuenta años, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportado: cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional por el primero y de un mil pesos moneda nacional, por el segundo y sujeta a las demás condiciones determinadas en dicho instrumento, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil doscientos diez, al folio cuatrocientos ochenta y nueve del libro veinte de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo instrumento tengo a la vista de que doy fe, así como de que los otorgantes, agregan: Que de común acuerdo resuelven reformar el expresado contrato, suprimiendo los artículos séptimo, décimo tercero y décimo cuarto, los cuales dejan sin ningún valor ni efecto y modificando los artículos cuarto, octavo y décimo segundo en la siguiente forma: — Cuarto: El capital social que era de cincuenta mil pesos moneda nacional, aportado en la forma que establece el contrato primitivo, queda elevado a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, corresponde en la proporción de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional o sea ciento cuarenta cuotas a don Jorge Quintero y diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas a don Horacio Alberto Quintero, quienes integrarán el exceso en dinero efectivo, a medida que las necesidades del negocio lo requiera. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá librar cheques por cualquier monto que sea. — Duodécimo: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, que se imputarán a utilidades. — En esta forma dejan reformado el referido contrato, cuyas demás cláusulas quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor, consistiendo que de la presente les expida testimonio para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída que le fué a los comparecientes esta escritura, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Alfonso Enrique Ramos y don Jaime Mir, ambos son vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. Quintero. — H. A. Quintero. — A. E. Ramos. — J. Mir. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil noventa y tres del registro trescientos veinticuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley números un millón quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos y el presente un millón quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: integrarán, hasta, referido, vale. — Hay un sello. — Antonio Roca. — Hon. Aranc. 99,50 pesos. — Entre líneas: demás, vale. — Testado: de, no vale. — Entre líneas: "doctor Juan L. Páez", vale. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1952. — Corregido: diciembre, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 800.— e.22|12-Nº 5.034-v.29|12|52

TRAFILACION ARGENTINA DE ALAMBRES (T.A.D.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los diez días de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Bernardo Chornik y don Luis Kurgansky en el carácter de únicos componentes de la sociedad: "TRAFILACIÓN ARGENTINA DE ALAMBRES (T.A.D.A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se encuentra inscripto con fecha 19 de julio de 1950, bajo el Nº 1258, Fl. 489 del Libro 17 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., así como su ampliación de capital bajo el Nº 938, Fl. 319, Libro 22, resuelven de común acuerdo celebrar la modificación del mismo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Aceptar por este acto el ingreso como socio en la mencionada sociedad de don Esteban Giuliani, quien manifiesta conocer el contrato social al cual presta su conformidad. — Segunda: El capital social de trescientos mil pesos moneda nacional se eleva a la suma de Quinientos Mil Pesos m|n., dicho aumento de doscientos mil pesos se encuentra dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Bernardo Chornik setenta y cinco cuotas, integrando cuarenta y nueve de ellas o sea la suma de cuarenta y nueve mil pesos con parte de lo que por su cuenta de utilidades le corresponde en el último balance al treinta de junio del cte. año, firmado de conformidad, y que por este acto se imputa a capital social; don Luis Kurgansky setenta y cinco cuotas, integrando la suma de veintinueve mil setecientos seis pesos con setenta y ocho centavos con las utilidades que le corresponden en el ejercicio aludido y que también imputa a capital social, y el resto hasta cubrir el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo; el nuevo socio don Esteban Giuliani suscribe las cincuenta cuotas restantes integrando treinta y dos de las mismas o sea la suma de treinta y dos mil pesos mediante la cancelación de un crédito que por igual monto posee contra la sociedad. — Los socios se obligan a cubrir el resto de sus aportes dentro de los dos años del presente. — Tercera: Se modifica la cláusula quinta del contrato quedando los tres socios designados gerentes de la sociedad con facultades de administración y representación de la misma, mas la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos de los socios cualesquiera de ellos con las limitaciones impuestas en la cláusula premencionada. Los socios en la calidad mencionada gozarán de una retribución mensual de trescientos pesos moneda nacional. — Cuarta: De las utilidades líquidas y realizables que arrojaran los ejercicios, previa las deducciones y amortizaciones establecidas en la cláusula sexta del contrato social, se hará la siguiente distribución: para el socio Bernardo Chornik el cuarenta por ciento, igual proporción para el socio Luis Kurgansky, y el veinte por ciento restante para el socio Esteban Giuliani, observándose la misma proporción en las pérdidas que hubiere. — Quinta: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes por simple mayoría de votos decidirán dentro de los treinta días de ocurrido tal evento, si continuarán o no con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, quienes a todos los efectos deberán unificar su personería, en el caso de que se resolviere no continuar con los mismos se les liquidará lo que por capital y utilidades le correspondiera al socio que herede o represente, de acuerdo al último balance regular aprobado en la siguiente forma: dentro de los treinta días de tomada la decisión anteriormente expuesta, el veinticinco por ciento del total y el resto a partir de esa fecha en cuatro cuotas trimestrales con el interés bancario de plaza sobre el saldo deudor. — Sexta: Queda expresamente convenido que la cesión de cuotas sólo podrá hacerse en forma exclusiva a favor de la sociedad, en el supuesto señalado el socio cedente que resolviere retirarse de la sociedad deberá previamente dar aviso por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación de seis meses a la fecha efectiva de su retiro liquidándosele lo que le correspondiere por el valor de las cuotas de capital y utilidades de acuerdo al importe que por tal concepto arrojare el último balance regular y aprobado anterior a la fecha del retiro, en cuatro cuotas trimestrales de igual valor con el interés bancario de plaza sobre el saldo deudor. Asimismo queda expresamente convenido que en tal evento como en el supuesto señalado en la cláusula anterior no se reconocerá valor de llave alguno por el establecimiento que explota la sociedad. Sólo podrá ejercer el derecho enunciado luego de transcurrido los dos años del presente. — Séptima: El nuevo socio señor Esteban Giuliani, en un todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del contrato para los demás socios, también compromete en forma exclusiva todo su trabajo y actividad personal para la sociedad quedándole expresamente prohibido dedicarse a cualquier género de actividades que directa o indirectamente entren en competencia con el ramo social, bajo pena de ser separado de la misma. — De conformidad con lo pactado y retrotrayendo sus efectos al primero de julio del corriente año, ratificando el contrato originario en lo que no fuere modificado por el presente las partes los firman en el lugar y fecha consignados "ut supra".

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 960.— e.22|12-Nº 5.040-v.29|12|52

"CASA RUBA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el edicto:

Entre los señores Monase Berberian, armenio, casado; Antranik (Antonio) Aprikian, armenio, casado y Mario Iacobacci, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para este acto, constituyendo domicilio legal a este efecto en Asamblea ochocientos noventa y nueve, de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se transcriben a continuación: — Primera: La sociedad se denominará "CASA RUBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Asamblea ochocientos noventa y nueve, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La duración se fija en veinte años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotrae el presente en

todos sus efectos. — **Tercera:** El objeto social lo constituye la explotación del ramo de zapatería por mayor y|o menor sin perjuicio de agregar otros renglones afines o similares. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y se ha suscripto por los socios en partes iguales, es decir veinte cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Este capital se halla totalmente integrado por el fondo de comercio del negocio instalado en Avenida Asamblea ochocientos noventa y nueve, en un todo de acuerdo con el balance general practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, que en copia, debidamente firmado se acompaña. — Quinta: La gerencia social será desempeñada por el socio señor Antranik (Antonio) Aprikian, el que tendrá las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, de acuerdo con el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aun en los casos del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo los incisos quinto y sexto del mismo. — Sexta: Los socios señores Antranik (Antonio) Aprikian y Mario Iacobacci, dedicarán todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, no así el socio señor Monase Berberian quien se halla autorizado a delegar dichas funciones en su hijo Juan Berberian, el que tendrá la obligación de prestar su colaboración en lugar del socio que representa. — Las funciones que el socio gerente asigne a los otros socios, deberán ser cumplidos obligatoriamente. — Séptima: A los efectos de la actuación del socio señor Mario Iacobacci, se fijan las siguientes condiciones: a) Si durante un período que se fija entre el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, el promedio general de ventas asciende a más de veinticuatro mil pesos mensuales, dicho socio continuará en la sociedad; b) Si dicho promedio es de más de veinte mil pesos y menor de veinticuatro mil, el socio se retira con derecho a percibir su aporte con más una prima de cinco mil pesos moneda nacional como indemnización; y c) si el promedio no alcanzara a los veinte mil pesos, se retira con su aporte. — No obstante la cláusula precedente, si el socio señor Mario Iacobacci de común acuerdo con los otros dos socios y luego de un período prudencial, estimara no serle posible seguir en la sociedad, se llegará a un acuerdo en la forma de su retiro, el que deberá constar en acta. — Octava: Los socios podrán retirar hasta la suma de setecientos pesos moneda nacional mensuales cada uno, que serán cargadas a sus respectivas cuentas con cargo a utilidades. — Por acta se resolverá cualquier modificación a esta disposición. — Novena: El ejercicio comercial cerrará el treinta de junio de cada año. — A esta fecha se practicará el Inventario y Balance General y, de las utilidades que el mismo arroje se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo previas las amortizaciones de práctica, será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: El retiro del socio señor Mario Iacobacci, de la sociedad en cualquiera de los casos establecidos en la cláusula séptima, no obliga a la sociedad a cambiar su denominación, pudiendo los restantes socios continuar con la misma o adoptar la que más convenga a sus intereses. — La continuidad de la denominación social, no dará derecho al señor Mario Iacobacci a reclamo de ninguna naturaleza. — Décima Primera: En caso de que cualquiera de los socios señores Monase Berberian y|o Antranik (Antonio) Aprikian, deseara retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá comunicarlo a los otros socios con no menos de ciento ochenta días de anticipación al cierre del balance y sus haberes les serán reintegrados en la forma que se resuelva de común acuerdo y se asiente en acta. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, los restantes podrán continuar la sociedad con los herederos o derechohabientes del causante o reintegrar a los mismos los haberes que aquél posea en la sociedad los que serán determinados mediante balance practicado al efecto y fecha de la causa. — Este reintegro también se acordarán de conformidad y se hará constar en actas. — En caso de continuar los herederos en la sociedad deberán unificar su personería. — Décima Tercera: Todos los casos de duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo de aquéllos o éste inapelable y definitivo. — Para todo aquello que no se hallare expresamente determinado en el presente regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor. — En prueba de conformidad firman los oscios el presente en Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Monase Berberian. — Antonio Aprikian. — Mario Iacobacci. — Buenos Aires, dos de setiembre de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.140.— e.22|12-Nº 5.029-v. 29|12|52

EL PIQUETE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los componentes de la sociedad "EL PIQUETE" S. R. L., con domicilio en esta Ciudad, calle Lavalle 3134, inscripta con fecha 13 de Septiembre de 1951 en el Registro Público de Comercio. bajo el número 1852, al folio 476 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, señores Robert Sidney Bolton, inglés, casado; Juan Luis Siri, argentino, casado; Raúl Emilio Rossi, argentino, casado; Domingo Juan Mosna, argentino, casado; Julio Oscar Antonio Canzani, argentino, casado; Gualberto Laffitte, argentino, casado; Félix Alonso, uruguayo, casado; Juan Severo Buonocore, uruguayo, casado; Juan Carlos Etchebehere, argentino, soltero; José Ferro, paraguayo, casado; Jorge Norberto Antonio Canzani, argentino, soltero; Juan Francisco Siri, argentino, casado; Carlos Eugenio Peschi, argentino, soltero; Alberto Aquiles Bernasconi, argentino, soltero. y Carlos Rimoldi, argentino, soltero, han resuelto modificar el contrato social, de acuerdo a lo convenido en Acta Nº 3, de fecha 15 del mes de Noviembre de 1952, en que se aprueba la cesión de cuotas entre los socios y la incorporación del señor Enrique Nolis, a quien se acepta por unanimidad como socio. La cesión se hace por un total de 716 cuotas de $ 100.— m|n. c|u., o sean Setenta y Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 71.600.— m|n.) siendo los cedentes: Robert Sidney Bolton, 10 cuotas o sean mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.); Juan Luis Siri, 208 cuotas o sean veinte mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 20.800 m|n.); Carlos Rimoldi, 208 cuotas, o sean veinte mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 20.800.— m|n.); Domingo Juan Mosna, 38 cuotas o sean tres mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 3.800.— m|n.); Julio Oscar Antonio Canzani, 36 cuotas o sean tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600.— m|n.); Juan Severo Buonocore, 36 cuotas o sean tres mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 3.600.— m|n.); Félix Alonso, 36 cuotas o sean tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600.— m|n.); Juan Carlos Etchebehere, 36 cuotas o sean tres mil seiscientos pesos moneda nacional; Juan Francisco Siri. 36 cuotas o sean tres mil seiscientos pesos moneda nacional; Jorge Norberto Antonio Canzani, 36 cuotas o sean tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600.— m|n.); Alberto Aquiles Bernasconi, 18 cuotas o sean mil ochocientos pesos moneda nacional; y Carlos Eugenio Peschi, 18 cuotas o sean mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1.800.— m|n.). Las cuotas cedidas son tomadas por los siguientes socios: Raúl Emilio Rossi. 292 cuotas o sean veintinueve mil doscientos pesos moneda nacional ($ 29.200.— m|n.); José Ferro, 130 cuotas o sean trece mil pesos moneda nacional ($ 13.000.— m|n.); Gualberto Laffitte, 30 cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.), y por el señor Enrique Nolis, quien toma 264 cuotas o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 26.400.— m|n.). Esta cesión de cuotas entre los socios, así como la incorporación del nuevo socio, tendrá efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, de la cual dan conformidad todos los socios, quedando en lo sucesivo la cláusula quinta del contrato social como sigue: Quinta: Capital Social. — El Capital Social está constituído por la suma de Seiscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 660.000.— m|n.), dividido en 6.600 cuotas de 100.— m$n. c|u. aportadas en la siguiente proporción: Don Robert Sidney Bolton, 990 cuotas o sean noventa y nueve mil pesos moneda nacional ($ 99.000.— m|n.); Carlos Rimoldi, 792 cuotas o sean setenta y nueve mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 79.200.— m|n.); Juan Luis Siri, 792 cuotas o sean setenta y nueve mil doscientos pesos moneda nacional ($ 79.200 m|n.); Raúl Emilio Rossi, 792 cuotas o sean setenta y nueve mil doscientos pesos moneda nacional ($ 79.200.— m|n.); Domingo Juan Mosna, 462 cuotas o sean cuarenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional ($ 46.200.— m|n.); José Ferro, 330 cuotas o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional ($ 33.000.— m|n.); Gualberto Laffitte, 330 cuotas, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional ($ 33.000.— m|n.); Enrique Nolis, 264 cuotas o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 26.400.— m|n.); Julio Oscar Antonio Canzani, 264 cuotas o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 26.400.—); Juan Severo Buonocore, 264 cuotas, o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 26.400.— m|n.); Félix Alonso, 264 cuotas o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 26.400.— m|n.); Juan Francisco Siri, 264 cuotas o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 26.400 m|n.); Jorge Norberto Antonio Canzani, 264 cuotas o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Alberto Aquiles Bernasconi, 132 cuotas o sean trece mil doscientos pesos moneda nacional ($ 13.200.— m|n.); y Carlos Eugenio Peschi, 132 cuotas o sean trece mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 13.200.— m|n.). Dicho capital podrá ser aumentado por resolución de los socios por mayoría de capital y cuyas cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos, así como también efectuar cesión de cuotas, en cuyo caso tendrán privilegio los socios, pudiendo admitirse en ambos casos el ingreso de nuevos socios por resolución unánime. De conformidad todos los socios firman la presente modificación a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — R. S. Juan L. Siri. — C. Rimoldi. — Raúl E. Rossi. — D. J. Mosna. — José Ferro. — Gualberto Laffitte. — Enrique Nolis. — J. Canzani. — Juan S. Buonocore. — F. Alonso. — J. C. Etchebehere. — Juan F. Siri. — J. Cansani. — A. A. Bernasconi. — C. E. Peschi. — Sobrerraspado: Carlos J. Varangot. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 940.— e.22|12-Nº 5.057-v.29|12|52

SUESCUN-BARRENECHEA EDITORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entro los señores: Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres, María Elena Torres de Barrenechea, Alfredo Cayetano Suescun, y Eduardo Manuel Solari, integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Suescun-Barrenechea Editores", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos ochenta, al folio doscientos cuarenta y cuatro del libro veinte y dos de Contratos de Responsabilidad Limitada han resuelto: modificar el mencionado contrato social, ampliar el capital e incorporar a la Sociedad en calidad de nuevo socio al señor Norberto Miguel Barrenechea, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil setecientos cuarenta y ocho. — Los suscriptos, para una mayor claridad, declaran, que con las modificaciones introducidas, el contrato queda definitivamente redactado en la siguiente forma, aplicándose con efecto retroactivo al día treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Primero: La Sociedad seguirá girando bajo la razón social "SUESCUN-BARRENECHEA EDITORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando fijado su domicilio en la calle Charcas número seiscientos ochenta y cuatro, piso tercero "F", sin perjuicio de cambiarlo cuando sea necesario y de crear sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: La duración del contrato se fija, a partir del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en el término de tres años, prorrogables por iguales períodos de tiempo, de común acuerdo entre los socios. — Al finalizar cada uno de estos períodos cualquiera de los socios podrá retirarse, dando aviso por telegrama colacionado a la Sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento de cada período. Ello no implica que se disuelva la Sociedad, salvo parcialmente respecto al socio o socios renunciantes podrán ser adquiridas por terceros extraños a la Sociedad con el consentimiento de todos los socios, pero éstos tendrán prioridad para su adquisición en la proporción de sus respectivos capitales. — Los socios renunciantes no podrán reclamar valor llave ni valuación del activo, debiendo aceptar los valores establecidos en el último balance practicado de acuerdo a las normas que se hubieran seguido para practicar los anteriores. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la edición, traducción, impresión, importación, exportación, distribución y venta de libros, revistas y folletos en el interior y exterior del país. — Podrá también dedicarse a toda clase de operaciones de importación o exportación y a cualquier otra actividad que los socios consideren conveniente para la misma, así como realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres, Cuarenta y seis cuotas o sean cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; María Elena Torres de Barrenechea, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional: Alfredo Cayetano Suescun, cincuenta y dos cuotas o sean cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; Eduardo Manuel Solari, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Norberto Miguel Barrenechea, veinte y siete cuotas o sean veinte y siete mil pesos moneda nacional. — Quinto Quedan designados gerentes de la sociedad los socios señores Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres y Alfredo Cayetano Suescun, los que podrán actuar, conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades que para el desempeño del cargo les acuerda la ley, debiendo, para obligar a la sociedad, usar su firma bajo el sello "Suescun-Barrenechea Editores", S. R. L. — El socio o socios gerentes podrán reemplazarse en cualquier momento por otro socio designado por las dos terceras partes de votos de capital, presentes en la reunión que se fije al efecto, lo que se hará constar en el Libro de Actas respectivo, y publicarse en el Boletín Oficial. — El gerente no podrá hacer uso de la firma para prestaciones de carácter gratuito o ajenas al giro social. — La firma social en tales condiciones le autoriza para realizar todos los actos y gestiones lícitas que se relacionen con el objeto social, ya que la enumeración de las atribuciones que se le confieren no es limitativa o taxativa de las mismas. — Sus servicios se retribuirán con el 3% de habilitación a cada uno y el sueldo que oportunamente se determine debiéndose asentar en el Libro de Actas. — Quedando el socio o socios gerentes autorizados con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, podrán: ajustar locaciones de servicios como locadores o locatarios; fijar sueldos, jornales, habilitaciones, bonificaciones o gratificaciones, dar o exigir fianzas; cobrar y percibir cuanto debe ser pagado o entregado a la Sociedad por cualquier concepto; conceder quitas y esperas y hacer novaciones dar o aceptar bienes en pago y hacer pagos; reconocer o confesar obligaciones; aceptar garantías reales o personales, hipotecas o daciones en pago, comprar, vender, permutar, ceder y por cualquier otro título adquirir o transmitir el dominio, uso y goce de toda clase de

bienes raíces, muebles, semovientes o derechos: darlos y tomarlos en arrendamiento o subarrendamiento y fijar y convenir el precio de todo ello, que cobrarán o abonarán al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria en este último caso y con respecto a bienes raíces: cobrar, percibir y abonar el importe de las operaciones que realiceh dando o exigiendo los resguardos necesarios y los correspondientes recibos, dar y tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o personal o sin garantía, pudiendo realizar estas operaciones con cualquier persona o institución, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, creadas o a crearse, por los plazos y bajo el interés, forma de pago y demás condiciones que juzguen oportuno y exijan las respectivas leyes orgánicas y reglamentos de dichas instituciones: representar a la sociedad personalmente o por medio de apoderados en los juicios, causas y asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales y en todo otro negocio en que la sociedad fuese parte o tuviese intereses comprometidos y conferir poderes generales o especiales para esas representaciones: intervenir en los juicios de quiebras o de concurso civil de los deudores de la sociedad, asistir a audiencias o comparendos, aceptar y rechazar concordatos, adjudicaciones de bienes y otros convenios; pedir la quiebra de los deudores de la sociedad y oponerse a ella y ejecutar cuanto más sea necesario para mejor administración de los intereses sociales. La firma social no podrá ser comprometida en negocios o asuntos ajenos a la sociedad, ni en el otorgamiento de fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Los ejercicios sociales terminarán el Treinta de Noviembre de cada año, a cuya fecha se hará el Balance General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, cargándose a ésta los créditos dudosos o incobrables y las amortizaciones técnicas correspondientes. Dicho Balance General y el correspondiente Cuadro de Ganancias y Pérdidas, deberán ser asentados en los respectivos libros de contabilidad dentro del mes siguiente y si no fueren observados antes del Treinta y uno de Enero respectivo, se considerarán aceptados, estén o no suscriptos por los socios. De las utilidades que arroje cada ejercicio anual se destinará un Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y un seis por ciento de habilitación, en total, para los socios gerentes. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. De los tres primeros ejercicios cada socio deberá dejar el treinta por ciento, como mínimo, de las utilidades que le correspondan a los efectos de aumentar el capital social. Las utilidades serán retiradas por los socios en Tres cuotas iguales pagaderas en los Sesenta, Ciento Veinte y Ciento ochenta días del balance. — Séptimo: Si cualquiera de los ejercicios anuales cerrados a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, arrojare una pérdida del Cuarenta por ciento del capital social o más, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio premuerto podrán: ingresar a la sociedad unificando la representación o pedir el reintegro del capital, lo que se hará en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo segundo para los socios renunciantes. Igual criterio se seguirá en caso de incapacidad legal declarada de algunos de los socios. — Noveno: Divergencias: Toda duda, cuestión o divergencia que surja entre los socios, sus herederos o representantes legales, con respecto al alcance o interpretación de este contrato, de los balances, o durante la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida particularmente y sin recurrir a la justicia, por arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte dentro de los quince días de producida la cuestión o diferencia. Los arbitradores aptes de entrar a llenar su cometido, designarán un tercero para el caso de discordia o disconformidad entre ellos, cuyo fallo será inapelable y tendrá para las partes la fuerza y el valor de cosa juzgada. Conformes con las expresadas bases y condiciones estipuladas en el presente contrato privado, consienten que el mismo se inscriba en el Registro respectivo para su validez como tal, firmándolo todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: S. H. Barrenechea Torres. — N. Barrenechea. — A. Suescun M. Vivot. — Eduardo M. Solari. — María Elena T. de Barrenechea.

Buenos Aires, Noviembre 26 del año 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.800.— e.22|12-Nº 5.055-v.29|12|52

"CART GRAF"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, a cargo del Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Noviembre de 1952, entre los señores Isaías Berelejis, León Braberman, Carlos Zinovoy, David Zinovoy y Marcos Wekser, casado, polaco, domiciliado en la calle Cabrera 3951, Capital Federal, los cuatro primeros componentes de la sociedad: "CART GRAF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída en esta capital a partir del 15 de Abril de 1947, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Diciembre de 1947 bajo el número: 1817, folio 104, libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: — I. — El señor Isaías Berelejis cede y transfiere en forma irrevocable su aporte de capital que por el contrato referido asciende a 1100 cuotas de cien pesos cada una, y todos los derechos y acciones en dicha sociedad, los que en adelante quedan como de única y exclusiva pertenencia de los demás socios señores León Braberman, Carlos Zinovoy y David Zinovoy y del nuevo socio señor Marcos Wekser, que por el presente queda aceptado en tal carácter y cuya incorporación a la sociedad se efectúa con efecto retroactivo al 15 de Abril de 1952, quien declara conocer y aceptar los términos del contrato social originario. — Los expresados socios toman a su cargo las 1100 cuotas de 100 pesos cada una que transfiere el señor Berelejis, en la siguiente proporción: León Braberman 65 cuotas, igual a 6.500 pesos: Carlos Zinovoy 195 cuotas, igual a 19.500 pesos: David Zinovoy 365 cuotas, igual a 36.500 pesos: y Marcos Wekser 475 cuotas, igual a 47.500 pesos. — II. — El precio de la presente cesión se fija en Doscientos veinte mil pesos, que le corresponden al señor Berelejis en concepto de sus cuotas de capital más los beneficios obtenidos al cierre del último ejercicio del 15 de Abril de 1952, la reintegración de su cuenta particular e intereses; cuyo importe declara haberlo recibido antes de ahora de los demás socios, a quienes les otorga por el presente recibo y total carta de pago, cediendo a favor de los mismos la totalidad de los derechos activos y pasivos que le correspondían por sus cuotas de capital, las que continúan conservando su valor nominal de acuerdo al contrato original y lo que se estipula en el presente; declarando el señor Berelejis que en virtud de su retiro se considera separado de la sociedad desde la fecha precedentemente citada, no teniendo reclamo alguno que formular. — En virtud de lo que antecede se suprime el artículo Décimo del contrato social originario de "Cart Graf", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se reforman los artículos Tercero, Quinto, Sexto y Octavo, los que quedan redactados así: — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 1900 cuótas de Cien pesos cada una, y es aportado proporcionalmente por partes iguales por los señores León Braberman, Carlos Zinovoy, David Zinovoy y Marcos Wekser, en 475 cuotas de cien pesos cada cuota, o sean 47.500 pesos por cada uno de ellos, y consiste en mercaderías, maquinarias, instalaciones, útiles y créditos a cobrar. — Quinto. Los señores León Braberman y Carlos Zinovoy como gerentes, y los señores David Zinovoy y Marcos Wekser como técnicos, dedicarán a la sociedad todo su tiempo y no podrán efectuar a nombre y por cuenta propia o ajena otros negocios u operaciones. — Sexto: El plazo de duración de la presente sociedad se prorroga por cinco años a partir retroactivamente del 15 de Abril del corriente año, quedando obligado el socio que desee retirarse, a dar aviso a los demás socios por telegrama colacionado, resolviendo estos dentro de los noventa días siguientes de producida la notificación, a la liquidación del haber del socio saliente de acuerdo al balance a practicarse al vencimiento de dicho término, efectuándose el pago en dos cuotas iguales a seis y doce meses a partir del vencimiento de los noventa días citados. — Octavo: El 15 de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, y que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual y una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y amortizaciones, serán distribuídas entre los socios por partes iguales; en idéntica proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere, y también en caso de disolución y liquidación social, previo pago de las obligaciones sociales. — Los socios convendrán las sumas que mensualmente podrán retirar para ser cargadas en gastos generales o deducidas de las utilidades, así como las cantidades que retirarán al final de cada balance y las que quedarán como reserva o se capitalizarán. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha al comienzo consignada, extendido en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números ciento ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis y ciento ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete. — Firmado. — Isaías Berelejis, L. Braberman, Carlos Zinovoy, David Zinovoy, M. Wekser.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Luis G. Benítez Cruz, secretario.

$ 960.— e.22|12-Nº 5.050-v.29|12|52

I. KOTKOWNIK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Octubre de 1952, el señor Aron Flom, vende, cede y transfiere sus veinte y cinco cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "I. KOTKOWNIK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Iehuda Kotkownik y Pincos Burbel, en la proporción de trece cuotas para el primero y doce cuotas para el otro. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 4.995-v.29|12|52

"MERIDIANO", COMPAÑIA GESTORA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Oliverio W. Caminos, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Cuarenta y Cinco número 783, Eva Perón, provincia de Buenos Aires; Jorge Quintella, de nacionalidad argentina, domiciliado en Villa Elisa, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y la sociedad Auditoría Notari-Aldo C. Notari y Compañía, cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 113 al folio 380 del Libro 54 de Contratos Privados, en fecha 5 de marzo de 1951, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: Con efecto al 1º de octubre de 1952 queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social de "MERIDIANO", COMPAÑIA GESTORA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal será establecido en la calle Maipú 939 de esta Capital. La fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios, como igualmente establecer sucursales dentro y|o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la gestión de operaciones inmobiliarias en funciones de intermediarios o promotores de ventas sin limitación alguna, como así también remates por cuenta de terceros, comisiones y otros renglones afines que convieniera anexar a sus actividades comerciales. — Cuarta: Se fija la duración del presente contrato en diez años pudiendo ser disuelta luego de transcurrido dos años a pedido de los socios que representen la mayoría computada de acuerdo al capital, mediante telegrama colacionado, enviado con 90 días de anticipación a la fecha del balance general correspondiente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— m|n. (Cien mil pesos moneda nacional), dividido en 100 (cien) cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en las siguiente proporción: el señor Jorge Quintella, 43 cuotas de un mil pesos cada una, que representan $ 43.000.— m|n., el señor Oliverio W. Caminos, 38 cuotas de un mil pesos cada una, que representan $ 38.900.— m|n.; y la Auditoría Notari 19 cuotas de un mil pesos cada una, que representan $ 19.000.— m|n. Para la integración de estos capitales los socios hacen sus aportes en bienes de acuerdo al balance general practicado al 1º de octubre de 1952 y debidamente certificado y que forma parte del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Oliverio W. Caminos y la Auditoría Notari, quienes revestirán los cargos de Gerentes. Harán uso de la firma social suscribiéndola en forma indistinta cualesquiera de ellos y estableciéndose recíproca prohibición de comprometerla en fianzas, avales y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de operaciones que correspondan a negocios en participación y de la naturaleza de los que explota o puede explotar la sociedad. Estos podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, mixtos o privados, creados o a crearse. Podrán adquirir las negocios en explotación o a explotarse, bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y prendarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeude, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novaciones de toda clase de descuentos; conferir poderes generales y especiales, como así también revocarlos; descontar y endosar letras, vales, giros y todo otro documento relacionado con la actividad del negocio; dar o tomar préstamos con garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas. La Gerencia a cargo de la Auditoría Notari, será ejercida por los señores Angel Luis Pinto o César Augusto Caminos, socios de la misma. — Séptima: Anualmente, el día 30 de septiembre se efectuará el balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que de común acuerdo los socios resolvieran realizar. Al practicarse el balance general se harán amortizaciones del activo fijo, como así también el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las provisiones necesarias para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaran se distribuirán así: 5 % de la misma a la constitución de la Reserva Legal que fija la Ley 11.645 y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el Sr. Jorge Quintella el 25 % (veinticinco por ciento); el señor Oliverio W. Caminos el 50 % (cincuenta por ciento) y la Auditoría Notari el 25 % (veinticinco por ciento). Los socios podrán retirar las utilidades en la medida y condiciones que de común acuerdo establezcan, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad y mientras no afecten la situación financiera y el desenvolvimiento normal de los negocios sociales. — Octava: Los socios resolverán las funciones que desempeñarán en la sociedad, en una primera reunión, cuya resolución se insertará en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto y donde se inscribirán todas las resoluciones que se estime necesario dejar constancia. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se

practicará dentro de los 10 días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acreencias que por todo concepto puedan pertenecer al causante. Los socios supérstites pueden optar entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales de igual importe a contar desde la fecha del citado balance con un interés anual del 8 %, o incorporar a la sociedad a dichos herederos, quienes deberán en este caso, unificar su representación. En la confección del citado balance no podrán ser tenidos en cuenta en absoluto, ningún valor en concepto de llave, marcas u otros valores intangibles, que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios, cuya respectiva decisión deberá ser comunicada fehacientemente a los otros socios con un plazo de 90 días anteriores a su retiro, los socios que continúen, tienen derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo reintegrarle al socio saliente sus acreencias, en las mismas condiciones establecidas para el caso de fallecimiento. — Décimoprimera: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero antes de laudar y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios, a cualquier vía judicial o extrajudicial. — Décimosegunda: Los socios expresamente se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del mismo conforme y con arreglo en el lugar y fecha ut supra. Oliverio W. Caminos. — Jorge Quintella. — César Caminos. — Aldo C. Notari. — S|r.: forma — celebrar. — activo. — Todo vale. — E|l.: 54. Vale.

Buenos Aires, 15 diciembre 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.280.— e.22|12-Nº 5.019-v.29|12|52

DEL GIZZO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. ... y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 4 de Diciembre de 1952, los componentes de la sociedad "DEL GIZZO Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con denominación de "Radio Mickey", señores Antonio del Gizzo, Antonio Carmelo Salvador del Gizzo y don Antonio Palladino, han resuelto de común acuerdo elevar el capital social de actualmente m$n. 230.000 m|n. a la suma de pesos moneda nacional 350.000 m|n. reformando en consecuencia el artículo cuarto del contrato social el que queda del siguiente tenor: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios por partes iguales. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos cada una siendo indivisibles y no negociables, en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso del otro socio. El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los contratantes, previo cumplimiento de los requisitos legales. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato en vigor. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240.— e.22|12-Nº 4.986-v.29|12|52

LUCHETTI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Vicente Félix Armando Luchetti, que firma Vicente Luchetti, argentino, de 36 años de edad, martillero, casado en primeras nupcias con Doña Haydée Catalina Raffo, domiciliado en Blanco Encalada 4570|72; Ibero Argentino Blanch, que firma "I. A. Blanch" argentino, de 48 años de edad, martillero, casado en primeras nupcias con Doña Sara Martínez, domiciliado en Juramento 4642; Manuel Vázquez Alvarez, que firma "Manuel Vázquez Alvarez", argentino naturalizado, de 51 años de edad, martillero, casado en primeras nupcias con Doña Ernestina Etchart, domiciliado en A. Arguibel 2484; Nicolás Juan Sassone, que firma "N. J. Sassone", argentino, de 39 años de edad, martillero, casado en primeras nupcias con Doña Angélica Garófalo, domiciliado en Amenábar 3588, y cuya incorporación a esta sociedad es confirmatoria de la sociedad de hecho existente entre el nombrado y la antecesora de la presente, Luchetti & Cía., y en la cual tenía participación en las comisiones, sin que existiera al respecto contrato escrito; y Domingo Stefano Ferrari, que firma "D. S. Ferrari", de 36 años de edad, martillero, casado en primeras nupcias con Doña María Esther Sánchez, domiciliado en Donado 3156, Dto. B., todas personas hábiles, se ha convenido celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, de subastas y mandataria, que se denominará: "LUCHETTI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Tendrá el asiento principal de negocio y domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 58, piso 1º, sin perjuicio de modificarlo cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. Esta sociedad es continuadora de la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social "Luchetti y Cía.", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, así como de la antigüedad de su personal, a los efectos de la Ley 11.729 y complementarias. — Segundo: La duración de esta contrato se fija en 50 años, a contar del día 30 de marzo de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. Cualquier socio gozará del más amplio derecho de retirarse de la sociedad, preavisando en forma auténtica con una anticipación de 6 (seis) meses. La separación del socio se hará en un todo de conformidad con las condiciones y plazos que se convienen en el artículo 5º. — Tercero: La sociedad se dedicará con preferencia —como intermediaria —a la compra-venta (mediante ventas privadas, subastas o licitaciones) de bienes inmuebles (rurales y|o urbanas), muebles y|o semovientes, comercios, establecimientos rurales, industriales o comerciales y a ese efecto tomará toda clase de representaciones, mandatos, comisiones y|o consignaciones. Podrá ejercer la administración de bienes (Viene del sello nacional de pesos 3.—, Nº 501.959 L) de pertenencia de terceros, pudiendo asimismo explotar todo otro rubro que tenga atinencia con los indicados, como también cualquier otra negociación que se juzgue conveniente para llevar a cabo el mejor desenvolvimiento de la sociedad, incluso tomar y|o dar en arrendamiento y|o compra-venta, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y, en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean estimados como conducentes para el mejor logro de los fines sociales, sin que esta enunciación pueda considerársela como limitativa, pues es tan sólo enunciativa. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de pesos ochenta mil moneda nacional ($ 80.000.— m|n.), dividido en ochocientas (800) cuotas de pesos 100 moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una. Ha sido íntegramente suscripto en dinero en efectivo por los socios en la siguiente proporción: por Vicente Félix Armando Luchetti, el 25 %, o sean $ 20.000.— m|n., divididos en 200 cuotas nominales; por Nicolás Juan Sassone, el 24 %, o sean $ 19.200.— m|n., divididos en 192 cuotas nominales; por Manuel Vázquez Alvarez, el 21 %, o sean $ 16.800.— m|n., divididos en 168 cuotas nominales; por Domingo Stefano Ferrari, el 20 %, o sean pesos 16.000.— m|n., divididos en 160 cuotas nominales, y por Ibero A. Blanch, el 10 %, o sean $ 8.000.— m|n., divididos en 80 cuotas nominales. Dicho capital ha sido integrado totalmente en este acto por cada uno de los socios. — Quinto: La cesión total o parcial de las cuotas que quieran efectuar los socios en las oportunidades que correspondan, acuerda en primer lugar un derecho de preferencia para su adquisición a favor del señor Vicente Félix Armando Luchetti. En el caso de que éste no optara por este derecho de preferencia inicial, dentro de los 30 (treinta) días de debidamente notificado por escrito, el señor Vicente Félix Armando Luchetti y|o los socios restantes, tienen a su vez preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, en proporción a sus aportes en el capital social. Si los socios no tienen interés individual o conjunto en todo o parte de dichas cuotas, pueden ser vendidas por los interesados a terceras personas. En los casos establecidos, el valor de las cuotas a transferirse, estará dado por la proporción que le corresponde en el capital social, reserva legal, reservas libres y utilidades no distribuídas; pero, en ningún caso podrá exigirse balances especiales, ni revaluación de activos, llave, ni considerarse tampoco las amortizaciones practicadas y demás fondos que puedan haberse establecido para previsiones sociales. El importe que resulte se pagará en efectivo dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha en que se practicase y aprobase la liquidación pertinente. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios señores Blanch, Sassone, Vázquez Alvarez o Ferrari, no se disolverá la sociedad. Del monto de la cuota parte (Viene del sello nacional de $ 3.—, número 501.961 L) del socio fallecido, que se determinará mediante balances generales a practicarse dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido su deceso, se harán cargo los socios restantes con las preferencias, monto y demás condiciones de pago acordadas en el artículo anterior. A petición de los herederos o representantes legales, y siempre que unifiquen su representación, podrán los socios restantes —por unanimidad— continuar la explotación con los mismos, no pudiendo ese representante asumir el cargo de gerente, salvo que se le discierna por unanimidad. En el supuesto de fallecimiento o incapacidad del Sr. Vicente Félix Armando Luchetti, los demás socios podrán continuar el giro social y la gerencia general en sustitución del causante será ejercida primero por el administrador judicial especial de la sucesión que se designe para este negocio y una vez terminada la misma continuará con el representante único que designarán los herederos o sus representantes legales, quien pasará a ocupar el cargo de gerente general con las mismas facultades del socio fallecido. — Séptimo: En cualquier época que el socio Sr. Vicente Félix Armando Luchetti lo estime conveniente podrá desinteresar a todos o a cada uno de los socios firmantes, quienes contraen el compromiso de cederles sus cuotas a él o personas que él indique, pagándole su aporte de capital con más las utilidades devengadas y reservas acumuladas que no sean de pertenencia de la sociedad, para afrontar obligaciones provenientes de la legislación social que correspondiera. A esos efectos se realizará el balance correspondiente y el importe resultante se hará efectivo una vez inscripta la transferencia de la cuota. — Octavo: La Dirección y Administración General de la sociedad será ejercida por los socios Vicente Félix Armando Luchetti o Ibero A. Blanch, quienes en forma conjunta, alternada o indistinta, para el cumplimiento de los fines sociales, tendrán como Gerentes Generales el uso de la firma social, empleando la suya personal bajo la denominación societaria Tendrán —sin que la enunciación que sigue pueda considerársela limitativa— las más amplias facultades establecidas por la Ley 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo realizar todas las operaciones determinadas en el artículo 1.881 del Código Civil (excepción de los incisos 5º, 6º y 14º), pudiendo asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, aceptar bienes en pago, adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título; aceptar y constituir hipoteca, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantía; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo celebrar en general operaciones de crédito real o personal con Bancos, personas o entidades particulares u oficiales conforme a sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos, especialmente, con los Bancos de la Na- (Viene del sello nacional de $ 3.—, Nº 501962 L) ción Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina; vender los muebles o inmuebles y ceder los créditos de la Sociedad, reales o personales, por los precios, plazos y condiciones que estipularen; percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes; practicar pagos contra entrega de bienes; aceptar, girar, endosar, descontar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio; presentarse ante las autoridades o reparticiones nacionales, provinciales y municipales, inclusive la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Tribunales Nacionales o provinciales en cualquier instancia, fuero o jurisdicción formulando toda clase de peticiones y aceptaciones de cargo; entablar querellas; actuar en juicio como actora, demandada o interesada; otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase o amplitud; pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos por las operaciones sociales. — La Sociedad no podrá, en ningún supuesto, constituirse en fiadora o garante de obligaciones de terceros. — Noveno: Anualmente, el día 15 de marzo al cerrarse el ejercicio económico se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, el que será sometido a los socios dentro de los treinta (30) días de finalizado cada ejercicio, y considerado aprobado dentro de los diez (10) días de vencido dicho término, si no se formulan observaciones por escrito. — Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones se deben asentar por escrito en el libro de Acuerdos Sociales y serán suscriptas por el socio o socios que las formularen. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinará, en primer término, el 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de "Reserva legal" hasta que alcance el 10% (diez por ciento) del capital; y, un tanto por ciento que se fijará o no, previa mayoría de votos y constancia en el libro de Acuerdos, destinado a crear reservas libres. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Sin perjuicio de ello los socios podrán retirar, conforme a los balances parciales de comprobación, hasta el 80% (ochenta por ciento) de las utilidades líquidas, con cargo a la cuenta particular de cada uno de ellos; o a la totalidad de las mismas si así lo (Viene del sello nacional de $ 3.—, Nº 501963 L) resolvieran los gerentes. — En el caso de que el balance arrojase pérdidas, éstas serán mantenidas en la cuenta de ganancias y pérdidas para ser absorbidas como futuras utilidades, y, en último caso, por el capital en proporción a los aportes. — Décimo: La voluntad de los socios se expresará mediante votaciones que se asentarán en el "Libro de Acuerdos" computadas con arreglo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley 11.645. — En general las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y así se resolverá sobre la aprobación de los balances. En cuanto al nombramiento y remoción de los gerentes se requerirá el 80% (ochenta por ciento) de los votos, procediéndose de acuerdo a las normas del artículo 18º de la ley citada, en las hipótesis previstas por la mencionada disposición legal. — Décimo Primero: Para el caso de duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios por la interpretación o aplicación de este contrato; de los negocios que son su lógica consecuencia; o de la liquidación o disolución de la Sociedad, se someten las partes a que por árbitros arbitradores amigables componedores se diriman sus disidencias designando uno por cada parte en discordia. — Darán su laudo, sin estar obligados a someterse a procedimiento procesal alguno dentro del plazo de 10 (diez) días a contar de la aceptación del cargo. — Si no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero para que se pronuncie en forma definitiva sobre los puntos en que no coincidan; y su decisión que deberá dictarse dentro del mismo plazo, será obligatoria e inapelable para las partes. —

Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Edo.: "árbitros", vale. — Firmado: Osvaldo P. Bonino. — Alfonso Martín. — A. D. Palermo.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.22|12-Nº 4.991 - v.29|12|52

ORESTE BUSCALDI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Benos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Oreste Pablo Buscaldi, de nacionalidad uruguaya, casado; Osvaldo Oreste Buscaldi, de nacionalidad argentina, casado y Norberto Enrique Buscaldi, de nacionalidad argentina, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar y con domicilio en la calle Thames 1875, Capital, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro social "ORESTE BUSCALDI E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal será establecido en la calle Thames 1875, Capital. — La fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios, como igualmente establecer sucursales dentro y|o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, adquisición, consignación, importación y exportación de artículos y productos metalúrgicos en general, trabajos de mecánica para automotores, lanchas y afines, compra-venta de rodados, como así también otros renglones que convinieran anexar a sus actividades comerciales. — Cuarta: Se fija la duración del presente contrato social en noventa y nueve años, pudiendo ser disuelta anticipadamente la sociedad, cuando exista resolución expresa de socios que representen la mayoría computada de acuerdo al capital, mediante telegrama colacionado enviado con 180 días de anticipación a la fecha del balance comercial correspondiente. — La sociedad también podrá ser disuelta anticipadamente a pedido de cualquier socio, cuando las pérdidas alcancen al 75 % del capital social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 500 cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Oreste Pablo Buscaldi, 170 cuotas de un mil pesos, o sean $ 170.000.— m|n. (Ciento setenta mil pesos moneda nacional); el señor Osvaldo Oreste Buscaldi, 165 cuotas de un mil pesos, o sean $ 165.000 m|nacional (Ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional) y el señor Norberto Enrique Buscaldi, 165 cuotas de un mil pesos, o sean $ 165.000.— m|n. (Ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional). — Para la integración de estos capitales los socios hacen sus aportes en bienes, de acuerdo al Balance General al 1º de enero de 1952 debidamente certificado por la Auditoría Notari, que forman parte del presente contrato, y que provienen de la sociedad colectiva "Oreste Buscaldi e Hijos", de la cual eran únicos componentes los titulares y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán los cargos de Gerentes. — Harán uso de la firma social suscribiéndola en forma conjunta dos cualesquiera de ellos y estableciéndose recíproca prohibición de comprometerla en fianzas, avales y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de operaciones que correspondan a negocios en participación y de la naturaleza de los que explota o puede explotar la sociedad. — Esta podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o privados, creados o a crearse. — Podrá adquirir los negocios en explotación o a explotarse, bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y prendarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeude, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novaciones de toda clase de descuentos; conferir poderes generales y especiales, como así también revocarlos; descontar y endosar letras, vales, giros y todo otro documento relacionado con la actividad del negocio; dar o tomar préstamos con garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas. — Séptima: Anualmente, el día 31 de diciembre se efectuará el balance general, para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que de común acuerdo los socios resolvieran realizar. — Al practicarse el balance general se harán amortizaciones del activo fijo, como así también el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las provisiones necesarias para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % a la constitución de la Reserva Legal que establece la ley 11.645, y el resto se repartirá entre los socios por partes iguales. — Los socios podrán retirar las utilidades en la medida y condiciones que de común acuerdo establezcan, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad y mientras no afecten la situación financiera y el desenvolvimiento normal de los negocios sociales. — Octava: Los socios podrán realizar mensualmente retiros cuya cifra fijarán de común acuerdo los que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará dentro de los 10 días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acreencias que por todo concepto puedan pertenecer al causante. — Los socios supérstites pueden optar entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales de igual importe, a contar desde la fecha del citado balance, con un interés del 8 % anual, o incorporar a la sociedad a dichos herederos, quienes deberán en este caso unificar su representación. — En la confección del citado balance no podrán ser tenidos en cuenta en absoluto, ningún valor en concepto de llave, marcas u otros valores intangibles, que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. — Sólo le será reconocido a los herederos un extra capital representado por el 50 % del promedio de las utilidades que le hubiera correspondido al causante en los últimos tres ejercicios, en el caso de no ser incorporados a la sociedad. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios, cuya respectiva decisión deberá ser comunicada fehacientemente a los otros socios, con un plazo de 180 días anteriores al cierre del balance general, los socios que continúen tienen derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo reintegrarle al socio saliente sus acreencias, en las mismas condiciones establecidas para el caso del fallecimiento. — Décimoprimera: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero antes de laudar y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios a cualquier vía judicial o extrajudicial. — Décimosegunda: Los socios expresamente se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. — Décimotercera: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se insertarán todas las resoluciones que convenga dejar constancia expresa. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos computados de acuerdo al capital. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del mismo, conforme y con arreglo en el lugar y fecha ut supra. — Oreste Pablo Buscaldi. — Osvaldo Oreste Buscaldi. — Norberto Enrique Buscaldi. — S|r.: País, presente, establezcan, conforme, todo vale. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.320.— e.22|12-Nº 5.018-v.29|12|52

CASA RICARDO TISI Y HERMANO, SUCESORES R. TISI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto E. Belçaguy, con fecha 17 de Noviembre de 1952, ha sido aclarada y complementada la cláusula novena del contrato de la sociedad CASA RICARDO TISI Y HERMANO, SUCESORES R. TISI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el sentido de que la sociedad por intermedio de sus representantes legales, podrá ofrecer y otorgar garantías de las deudas que ella y los socios tienen con la Dirección General Impositiva, afectando, endosando, o cediendo con tal objeto, créditos, que tenga a su favor ya sea contra reparticiones oficiales, o contra particulares por realización de obras, por suministro de mercaderías o bien por créditos provenientes de cualquier otra fuente. Sobre raspado —socios— Vale.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 5.031-v.29|12|52

"AL AJUAR DE PARIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto M. Belçaguy con fecha 22 de Octubre de 1952, el señor Ernesto Mario Gutiérrez o Gutiérrez y Lado, y la señora María Modesta Lado de Gutierrez, ésta por sí y en nombre y representación de su hija menor de edad Doña Elsa Juana Gutiérrez o Gutiérrez y Lado, venden, ceden y transfieren a favor de la señorita María Luisa Constantina Yañez, las cuotas de capital, fondo de reserva, llave del negocio y todo lo que le corresponde por cualquier otro concepto en la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "AL AJUAR DE PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital cuarenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — S|r. Diciembre (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 5.030-v.29|12|52

ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS INDUCROM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de Comercio, en la Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, a los veintidós días del mes agosto del año un mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: José De Rosa, italiano, casado, industrial, mayor de edad, domiciliado en la calle García del Río Nº 4552, Capital y Joaquín Mariano Ramón, argentino, casado, industrial, mayor de edad, domiciliado en la calle García del Río Nº 4552, Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye se denominará "ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS INDUCROM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se regirá con los derechos y obligaciones que surgen de la Ley número 11.645 y de este contrato. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en la calle García del Río Nº 4552 de la Capital de la República, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de esta Capital o del interior del país y establecer sucursales o agencias. — Tercera: Su duración será por el término de cinco años a contar del 1º de junio de 1952, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales, con opción a otro período igual de cinco años más. — Para que la opción no surta efecto deberán comunicar los socios con una anticipación de ciento ochenta días y por telegrama colacionado su deseo de no continuar en las actividades sociales. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 30.000.—), dividido en 300 cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado entre los socios por partes iguales, es decir: Joaquín Mariano Ramón, ciento cincuenta cuotas o sea $ 15.000.— m|n. y José De Rosa, ciento cincuenta cuotas o sea $ 15.000.— m|nacional. — Su aportación se efectuó de acuerdo al Activo Líquido que resulta del Balance Integración practicado a la fecha que es consecuente de los actos habidos desde el 1º de junio de 1952 fecha la que como queda expresado, dió comienzo la actividad social. — Dicho Balance en copia firmada por los socios participantes de este contrato se anexa al presente como manifestación expresa de conformidad a su contenido. — Quinta: El objeto social es la realización de tareas técnicas, mecánicas y manuales en el ramo de cromado, niquelado, plateado y demás trabajos afines en sentido extensivo y exportación, importación, compra y venta de artículos del ramo en general y de cualquier otra actividad incluídas por el Código de Comercio incluso y primordialmente la compra-venta de inmuebles. — Al efecto podrá vincularse con los comercio del interior y exterior del país en cualquier negocio de importación, exportación o representación, sea en calidad de principales agentes, comisionistas o representantes. — Sexta: Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todo los actos jurídicos que sean necesarios y convenientes y específiacmente realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino y todos los demás Bancos oficiales y privados. — Séptima: La representación legal de la sociedad para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la ley será ejercida, conjunta, separada o alternativamente por los socios, quienes tendrán el carácter de gerente con todas las facultades de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645 y a los preceptos del Código de Comercio y Código Civil u otra disposición legal que se refiere a poder especial. — En igual forma estará a su cargo el uso de la firma social que podrán usar y ejercitar adicionando el nombre de la Sociedad, la firma personal de uno de los socios con la constancia del carácter en que la representa. No podrán comprometerla en actos y operaciones ajenas a la Sociedad. — La Sociedad podrá gravar bienes muebles, inmuebles y máquinas destinados al uso y fin social. — Octava: Los socios asentarán los actos de la vida social en un libro de Actas. — Novena: Anualmente el 31 de mayo de cada año, se realizará Balance General de los negocios y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se repartirán entre los socios en proporción a sus cuotas de Capital, previa deducción del 5 % de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal de acuerdo a los extremos del artículo veinte de la Ley Nº 11.645. — En caso de pérdidas se procederá con el mismo criterio. — Décima: En caso que deba liquidarse la Sociedad y cuando hubiere divergencias, los socios designarán la persona o personas que actuarán como liquidadores debiendo desempeñar su cometido de acuerdo a lo que dispongan las leyes respectivas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral de uno de los socios, se procederá a practicar un Balance General con intervención de los representantes legales del socio fallecido o incapacitado, pudiendo el socio sobreviviente o capaz tomar a su cargo la parte que resulte a favor de aquél en concepto de cuota de Capital y utilidades determinadas, con privilegios sobre terceros. — Este mismo derecho tendrá valor en caso de disolución para adquirir el Activo y Pasivo Social. — Igualmente podrán convenir con la representación legal del socio fallecido o incapaz la continuación de los negocios sociales, una vez establecido el Haber total que le corresponde como consecuencia del Balance General que debe practicarse. — Duodécima: Para todo que no esté previsto en este contrato la Sociedad se regirá por lo que dispone la Ley 11.645, el Código de Comercio y sus concordantes. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra", sirviendo el original con el impuesto de ley para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — "En la Secretaría Nº 4", vale. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.040.— e.22|12-Nº 5.043-v.29|12|52